



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

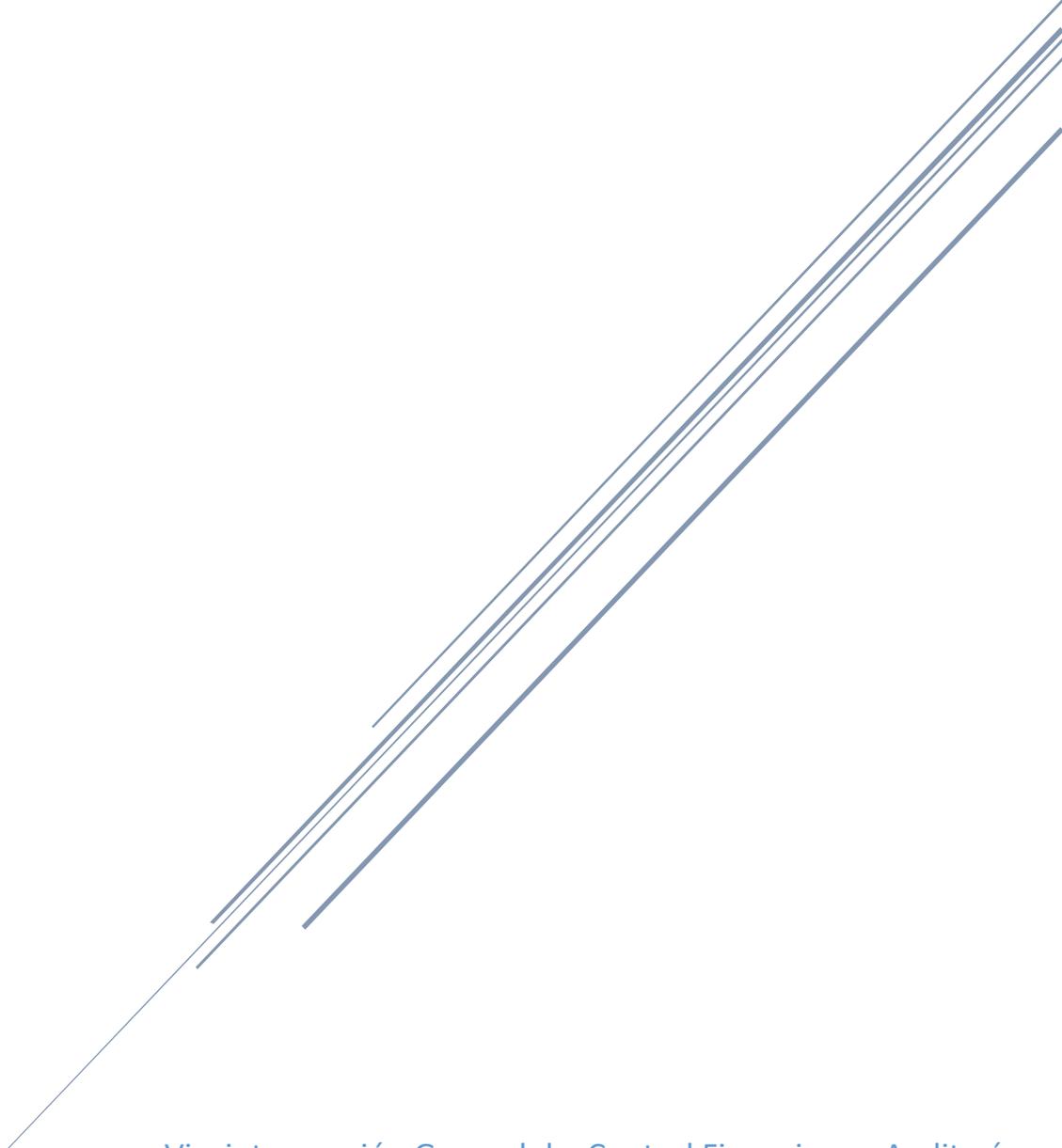
**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

## **INFORME GENERAL DEL ARTÍCULO 96.2 DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO**

**PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS DE SECTOR PÚBLICO.**

**(EJERCICIO 2018)**



**Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías  
Intervención General**





# ÍNDICE

<b>ÍNDICE</b>	<b>1</b>
<b>INFORME GENERAL DEL ARTÍCULO 96.2 DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO</b>	<b>3</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>11</b>
➤ Cuadro Resumen de los Organismos Autónomos.	13
➤ Cuadro Resumen de las Entidades Públicas Empresariales.	14
➤ Cuadro Resumen de Otras Entidades de Derecho Público.	15
➤ Cuadro Resumen de las Sociedades Mercantiles.	16
➤ Cuadro Resumen de las Universidades.	17
➤ Cuadro Resumen de las Fundaciones Públicas.	18
➤ Cuadro Resumen de los Consorcios.	19
<b>ANEXO II - RESÚMENES DE ENTIDADES</b>	<b>21</b>
➤ Organismos Autónomos analizados:	23
- Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)	25
- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	29
- Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)	37
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)	45
- Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia (ATMV)	49
➤ Entidades Públicas Empresariales analizadas:	53
- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	55
- Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	63
- Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha, antiguamente EIGE)	69
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC)	77
➤ Otras Entidades de Derecho Público analizadas:	83
- Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS)	85
- Instituto Valenciano de Cultura (IVC; anteriormente CulturArts Generalitat)	93
- Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	99
- Turisme Comunitat Valenciana (TCV)	105
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)	111
- Ente Público Radiotelevisión Valenciana (RTVV)	119
- Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva (AVAP)	123
- Patronato del Misteri d’ Elx	129
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	131
- Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)	135
➤ Sociedades Mercantiles analizadas:	141
- Valenciana d’Aprofintament Energètic de Residus, S.A. (VAERSA)	143
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (Grupo VAERSA)	151
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias (CACSA)	157
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)	163
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)	169
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)	175



- Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)	179
- Radiotelevisión Valenciana, S.A. (RTVV S.A.)	185
- Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la CV, Unipersonal (SAMC)	189
- Parque Empresarial de Sagunto, S.L. (PES)	195
- Plan Cabanyal Canyamelar, S.A.	201
- Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias SAU (SGISE)	205
➤ Universidades analizadas:	209
- Universidad de Alicante (UA)	211
- Universidad Jaume I de Castellón (UJI)	219
- Universidad de Valencia (UV)	227
- Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)	235
- Universidad Politécnica de Valencia (UPV)	243
➤ Fundaciones Públicas analizadas:	249
- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)	251
- Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)	255
- Fundación para la investigación del Hospital Clínico de la C.V. (INCLIVA)	257
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)	263
- Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE)	273
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito (FAVIDE)	277
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)	279
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)	285
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS)	289
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (FFES)	291
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)	295
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana (F_CECLUZ)	305
➤ Consorcios analizados:	309
- Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana (C_MUSEOS)	311
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)	317
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V. (C_ARTESANIA)	323
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)	327
- Consorcio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C_EV - VALSPACE)	333
<b>ANEXO III – PLAN DE AUDITORÍAS 2019, EJERCICIO 2018</b>	<b>337</b>
➤ Aprobación del Plan de Auditorías 2019, ejercicio 2018.	339
➤ Modificación del Plan de Auditorías 2019, ejercicio 2018.	349
➤ Modificación del Plan de Auditorías 2019, ejercicio 2018.	353



# INFORME SOBRE EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO DE 2019

## 1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), dedica el Capítulo IV del Título VI a la Auditoría Pública, atribuyendo a la Intervención General de la Generalitat la realización de la misma en sus diferentes modalidades respecto de los órganos y entidades que se incluyan en el Plan Anual de Auditorías, pudiendo la Intervención General modificar las actuaciones inicialmente previstas en dicho plan así como su alcance cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

En fecha 28 de septiembre de 2018, la Interventora General, en aplicación del artículo 96 de la Ley 1/2015, aprobó el Plan Anual de Auditorías del Sector Público a desarrollar durante 2019. En el citado plan se han regulado las actuaciones de auditoría pública a desarrollar sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018 de las entidades incluidas en el anexo I del mismo, en los términos que a continuación se exponen.

En fecha 10 de enero de 2019, la Interventora General aprobó la modificación del citado plan ajustando el ámbito subjetivo de aplicación del mismo mediante la exclusión de la “Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana”.

En fecha 2 de julio de 2019, la Interventora General aprobó una nueva modificación del citado plan ajustando el ámbito subjetivo de aplicación del mismo mediante la inclusión de la “Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias SAU”.

### 1.1- ÁMBITO SUBJETIVO: ENTIDADES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS.

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda definido en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Asimismo, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16.2 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018), el control financiero de las universidades públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el Plan Anual de Auditorías.

### 1.2- ÁMBITO OBJETIVO: ACTUACIONES DESARROLLADAS EN EJECUCIÓN DEL PLAN.

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.



La auditoría pública se ejerce sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente, y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada impuesta a las sociedades mercantiles dependientes de la Generalitat por la legislación mercantil. Puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) La auditoría de regularidad contable, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria, que le sea de aplicación.
- b) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.
- c) La auditoría operativa, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

En ejecución del Plan Anual de Auditorías de 2019 se ha efectuado una auditoría integral por cada una de las entidades especificadas en el plan y que ha dado lugar a la emisión de informes individualizados para cada una de ellas. Esta auditoría integral se conforma por cuatro informes: un informe de auditoría de regularidad contable, un informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad, un informe de auditoría operativa y de gestión, y un informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad, en los términos anteriormente expuestos.

Estos informes han sido emitidos de acuerdo con las normas aprobadas por la Intervención General de la Generalitat en su instrucción integral de fecha 6 de noviembre de 2018 y posterior modificación de la misma de fecha 16 de mayo de 2019. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, la Intervención General ha recabado la colaboración de las siguientes firmas auditoras para la ejecución de las auditorías contenidas en el Plan:

- AUDIT IBÉRICA, S.A.P.
- AUDIT VALENCIA, S.L.P.
- AUREN AUDITORES S.P., S.L.P.
- BDO AUDITORES, S.L.P.
- DULA AUDITORES, S.L.P.
- FIDES AUDITORES ASSURANCE, S.L.
- GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.
- GRANT THORNTON, S.L.P.
- MAZARS AUDITORES, S.L.P.
- MOORE STEPHENS IBERGROUP, S.A.P.



- PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.
- RUSSELL BEDFORD MARTÍNEZ Y OJEDA AUDITORES, S.L.
- T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.
- UTE LEOPOLDO PONS AUDITORES, S.L.P. - ABANTE PICH AUDITORES S.L.P.; UTE LEY 18/82 LP-ABANTE

## **2.- OBJETO Y ALCANCE.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 1/2015.

Así, de acuerdo con el citado precepto, una vez ejecutado el correspondiente plan anual de auditorías, la Intervención General de la Generalitat debe presentar al Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del plan.

En cumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta la ejecución del Plan Anual de Auditorías de 2019, cuyo resultado se ha plasmado en los informes antes mencionados, los cuales son objeto de publicación junto con la Cuenta General de la Generalitat de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1/2015, se ha elaborado la siguiente información a los efectos oportunos:

- Cuadro-resumen de las salvedades, limitaciones e incumplimientos puestos de manifiesto en los informes de auditoría financiera, de cumplimiento y operativa relativos a las cuentas anuales del ejercicio 2018 de las entidades integrantes del sector público valenciano incluidas en el Plan Anual de Auditorías de 2019 (Anexo I).
- Resumen de todas las entidades del sector público incluidas en el Plan Anual de Auditorías de 2019 (Anexo II).
- Aprobación del Plan de Auditorías 2019, correspondiente al ejercicio 2018, y las modificaciones del mismo (Anexo III).

## **3.- RESULTADOS DEL TRABAJO.**

Visto el Plan Anual de Auditorías del Sector Público correspondiente al ejercicio 2018, se elabora el siguiente resumen donde se han analizado un total de 54 entidades, de las cuales, 5 son Organismos Autónomos, 4 son Entidades Públicas Empresariales, 10 son Otras Entidades de Derecho Público, 13 son Sociedades Mercantiles, 5 son Universidades, 12 son Fundaciones Públicas, y 5 son Consorcios.

- **Organismos Autónomos (5):**
  - Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)
  - Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)
  - Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)
  - Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)
  - Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia (ATMV)



Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, solo la ATMV ha obtenido una **opinión favorable** del auditor, y el resto de las entidades han obtenido una **opinión favorable con salvedades y/o limitaciones**.

En lo referente a la auditoría de cumplimiento de legalidad, podemos especificar que:

- En materia de “gastos de personal”, han obtenido una **valoración favorable** el ICV, el IVAJ y AVFGA, mientras que el IVIA ha obtenido una **valoración con salvedades** y la ATMV una **valoración con observaciones**.
- En materia de “gastos derivados de la contratación”, solo el AVFGA ha obtenido una **valoración favorable**, el ICV, el IVIA y el IVAJ han obtenido una **valoración con salvedades** y la ATMV ha obtenido una **valoración con observaciones**.
- En “otros incumplimientos” destacamos:
  - En “encargos (M.P.)” solo hay **valoraciones con salvedades** en el IVIA.
  - En “ayudas, subvenciones y otros gastos” han obtenido **valoración favorable** el ICV y el IVIA, mientras que el IVAJ ha obtenido una **valoración con salvedades**.
  - En “endeudamiento” no hay incidencias.

➤ **Entidades Públicas Empresariales (4):**

- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)
- Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)
- Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHa, antiguamente EIGE)
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC)

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, el IVF ha obtenido una **opinión favorable** del auditor, la EVHa una **opinión desfavorable** del auditor, y el resto han obtenido una **opinión favorable con salvedades y/o limitaciones**.

En lo referente a la auditoría de cumplimiento de legalidad, podemos especificar que:

- En materia de “gastos de personal”, cabe destacar que todas han obtenido una **valoración con salvedades** salvo FGV que ha obtenido una **valoración desfavorable**.
- En materia de “gastos derivados de la contratación”, cabe destacar que todas han obtenido una **valoración con salvedades** salvo la CVMC que ha obtenido una **valoración favorable**.
- En “otros incumplimientos” destacamos:
  - En “encargos (M.P.)” solo hay **valoración favorable** en la EVHa.
  - En “ayudas, subvenciones y otros gastos”, FGV ha obtenido **valoración favorable**, mientras que el IVF ha obtenido una **valoración con salvedades**.
  - En “endeudamiento” no hay incidencias.



➤ **Otras Entidades de Derecho Público (10):**

- Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS)
- Instituto Valenciano de Cultura (IVC, antiguamente CulturArts Generalitat)
- Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)
- Turisme de la Comunitat Valenciana (TCV)
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)
- Ente Público Radiotelevisión Valenciana (RTVV)
- Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva (AVAP)
- Patronato del Misteri d’ Elx
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)
- Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, solo TCV y el Patronato Misteri d’Elx han obtenido una **opinión favorable** del auditor, y el resto de las entidades han obtenido una **opinión favorable con salvedades y/o limitaciones**.

En lo referente a la auditoría de cumplimiento de legalidad, podemos especificar que:

- En materia de “gastos de personal”, la EPSAR ha obtenido una **valoración favorable**, mientras que el IVASS y el IVC han obtenido una **valoración desfavorable**; el resto de entidades ha obtenido una **valoración con salvedades**.
- En materia de “gastos derivados de la contratación”, el IVAM, la EPSAR y el IVACE han obtenido una **valoración favorable**, mientras que el resto han obtenido una **valoración con salvedades**.
- En “otros incumplimientos” destacamos:
  - En “encargos (M.P.)” no hay incidencias.
  - En “ayudas, subvenciones y otros gastos” han obtenido **valoración favorable** el IVC, el IVAM, el IVACE y la AVI, mientras que TCV ha obtenido una **valoración desfavorable**.
  - En “endeudamiento” solo el IVACE ha obtenido una **valoración favorable**.

Hay que destacar que las auditorías del *Ente Público Radiotelevisión Valenciana* y del *Patronato del Misteri d’Elx*, solo están sujetas a actuaciones de regularidad contable (informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias).

➤ **Sociedades Mercantiles (13):**

- Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (MALTA, Grupo VAERSA)
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA)
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)



- Ciudad de la Luz, S.A. (CLUZ)
- Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)
- Radiotelevisión Valenciana, S.A. (RTVV SA)
- Sociedad Anónima Medios de Comunicación (SAMC)
- Parque Empresarial de Sagunto, S.L. (PES)
- Plan Cabanyal Canyamelar, S.A.
- Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias SAU (SIGSE)

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, solo las entidades VAERSA, MALTA, CIEGSA, PES y SIGSE han obtenido una **opinión favorable** del auditor, y el resto de las entidades han obtenido una **opinión favorable con salvedades y/o limitaciones**.

En lo referente a la auditoría de cumplimiento de legalidad, podemos especificar que:

- En materia de “gastos de personal”, solo CIEGSA ha obtenido una **valoración favorable**, mientras que VAERSA, CACSA, CMPD, PES y Plan Cabanyal-Canyamelar han obtenido una **valoración desfavorable**; el resto de entidades ha obtenido una **valoración con salvedades**.
- En materia de “gastos derivados de la contratación”, solo PES ha obtenido una **valoración favorable**, mientras que CMPD y CIEGSA han obtenido una **valoración desfavorable**; el resto han obtenido una **valoración con salvedades**.
- En “otros incumplimientos” destacamos:
  - En “encargos (M.P.)” solo VAERSA ha obtenido una **valoración desfavorable**.
  - En “ayudas, subvenciones y otros gastos” CACSA ha obtenido una **valoración favorable**, SPTCV una **valoración desfavorable** y VAERSA una **valoración con salvedades**.
  - En “endeudamiento” solo CACSA ha obtenido una **valoración favorable**.

Hay que destacar que la auditoría a SIGSE solo está sujeta a actuaciones de regularidad contable (informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias). Y que la entidad Ciudad de la Luz, S.A. es una entidad en liquidación, que ha sido absorbida por SPTCV.

➤ **Universidades Públicas (5):**

- Universidad de Alicante (UA)
- Universidad Jaume I de Castellón (UJI)
- Universidad de Valencia (UV)
- Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)
- Universidad Politécnica de Valencia (UPV)

La UV y la UPV han obtenido una **opinión favorable** del auditor, y el resto han obtenido una **opinión favorable con salvedades** por parte del auditor.

En lo referente a la auditoría de cumplimiento de legalidad, podemos especificar que:



- En materia de “gastos de personal”, todas las entidades han obtenido una **valoración con salvedades**.
- En materia de “gastos derivados de la contratación”, todas las entidades han obtenido una **valoración con salvedades**, salvo la UPV que ha obtenido una **valoración con observaciones**.
- En “otros incumplimientos” destacamos:
  - En “encargos (M.P.)” la UV y la UPV han obtenido una **valoración con salvedades**, y el resto han obtenido una **valoración con observaciones**.
  - En “ayudas, subvenciones y otros gastos” todas las entidades han obtenido una **valoración con observaciones**, salvo la UMH que ha obtenido una **valoración con salvedades**.
  - En “endeudamiento” solo la UV ha obtenido una **valoración con observaciones**.

➤ **Fundaciones del Sector Público (12):**

- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F\_CEAM)
- Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F\_LIMAGENES)
- Fundación para la investigación del Hospital Clínico de la C.V. (INCLIVA)
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la C.V. (F\_H.LAFE)
- Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE)
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito (FAVIDE)
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana (F\_PALAUARTS)
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F\_AGROALIMED)
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS)
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (F\_FES)
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana (F\_CECLUZ)

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, solo la F\_CEAM, F\_LIMAGENES, F\_PALAUARTS y la F\_AGROALIMED han obtenido una **opinión favorable** del auditor, mientras que la F\_H.LaFe ha obtenido una **opinión desfavorable** del auditor; el resto de las entidades han obtenido una **opinión favorable con salvedades y/o limitaciones**.

En lo referente a la auditoría de cumplimiento de legalidad, podemos especificar que:

- En materia de “gastos de personal”, la FCVRE y F\_FES han obtenido una **valoración favorable**, mientras que la F\_H.LaFe, F\_PALAUARTS y FISABIO han obtenido una **valoración desfavorable**; de las entidades restantes, el INCLIVA ha obtenido una **valoración con salvedades** y la F\_CEAM ha obtenido una **valoración con observaciones**.
- En materia de “gastos derivados de la contratación”, solo la F\_CEAM ha obtenido una **valoración favorable**, mientras que el resto han obtenido una **valoración con salvedades**.
- En “otros incumplimientos” destacamos:



- En “encargos (M.P.)” solo FISABIO ha obtenido una **valoración desfavorable**.
- En “ayudas, subvenciones y otros gastos” han obtenido **valoración favorable** el INCLIVA y la F\_PALAUARTS, y tanto la F\_H.LaFe como FISABIO han obtenido una **valoración con salvedades**.
- En “endeudamiento” no hay incidencias.

Hay que destacar que las auditorías de la F\_LIMAGENES, de FAVIDE, de FEPORTS y de la F\_CECLUZ solo están sujetas a actuaciones de regularidad contable (informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias).

➤ **Consortios adscritos (5):**

- Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana (C\_MUSEOS)
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (C\_HPC)
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana (C\_ARTESANÍA)
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (C\_HGUV)
- Consorcio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C\_VALSPACE)

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, todas han obtenido una **opinión favorable** del auditor, salvo C\_MUSEOS y el CHPC que han obtenido una **opinión favorable con salvedades y/o limitaciones** del auditor.

En lo referente a la auditoría de cumplimiento de legalidad, podemos especificar que:

- En materia de “gastos de personal”, todas las entidades han obtenido una **valoración con salvedades**, salvo el CHGUV que ha obtenido una **valoración desfavorable**.
- En materia de “gastos derivados de la contratación”, solo C\_VALSPACE ha obtenido una **valoración favorable**, mientras que el CHPC y el CHGUV han obtenido una **valoración desfavorable**; el resto han obtenido una **valoración con salvedades**.
- En “otros incumplimientos” destacamos:
  - En “encargos (M.P.)” no hay incidencias.
  - En “ayudas, subvenciones y otros gastos” no hay incidencias.
  - En “endeudamiento” no hay incidencias.

**LA INTERVENTORA GENERAL**

**EL VICEINTERVENTOR GENERAL  
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS**



# ANEXO I

**Cuadros Resumen de las entidades**





## CUADRO RESUMEN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### AUDITORÍA FINANCIERA

<b>1</b>	<b>Opinión favorable</b>	
	Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia (ATMV)	
<b>2</b>	<b>Opinión con Salvedades y/o limitaciones</b>	
	Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)	Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)
	Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)
<b>3</b>	<b>Opinión denegada</b>	

### AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas		
			Encargos (M.P.)	Ayudas y otros gastos	Endeudamiento
Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)	F	CS	-	F	-
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	CS	CS	CS	F	-
Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)	F	CS	-	CS	-
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)	F	F	-	-	-
Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia (ATMV)	CO	CO	-	-	-

F ( Favorable)    D (Desfavorable)    CS (Con Salvedades)    CO (Con Observaciones)



## CUADRO RESUMEN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

### AUDITORÍA FINANCIERA

<b>1</b>	<b>Opinión favorable</b>	
	Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	
<b>2</b>	<b>Opinión con Salvedades y/o limitaciones</b>	
	Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	
	Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC)	
<b>3</b>	<b>Opinión denegada</b>	
	Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha)	

### AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas		
			Encargos (M.P.)	Ayudas y otros gastos	Endeudamiento
Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	D	CS	-	F	-
Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	CS	CS	-	CS	-
Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha)	CS	CS	D	-	-
Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC)	CS	F	-	-	-

F ( Favorable)    D (Desfavorable)    CS (Con Salvedades)    CO (Con Observaciones)



## CUADRO RESUMEN DE OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

### AUDITORÍA FINANCIERA

1	Opinión favorable	
	Turisme C.V. (TCV)	
	Patronato del Misteri d' Elx	
2	Opinión con Salvedades y/o limitaciones	
	Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS)	Ente Público Radiotelevisión Valenciana (RTVV)
	Instituto Valenciano de Cultura (IVC)	Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)
	Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)
	Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la C.V. (EPSAR)	Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)
3	Opinión denegada	

### AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas		
			Encargos (M.P.)	Ayudas y otros gastos	Endeudamiento
Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS)	D	CS	-	-	-
Instituto Valenciano de Cultura (IVC)	D	CS	-	F	-
Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	CS	F	-	F	-
Turisme C.V. (TCV)	CS	CS	-	D	-
Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la C.V. (EPSAR)	F	F	-	-	-
Ente Público Radiotelevisión Valenciana (RTVV)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)	CS	CS	-	-	-
Patronato del Misteri d' Elx	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	CS	F	-	F	F
Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)	CS	CS	-	F	-

(\*) Solo Informe de auditoría de regularidad contable (IA) e informe de reintegro de transferencias (OI)

F ( Favorable)    D (Desfavorable)    CS (Con Salvedades)    CO (Con Observaciones)



## CUADRO RESUMEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

### AUDITORÍA FINANCIERA

1 Opinión favorable	
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)	Parque Empresarial de Sagunto, S.L. (PES)
Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (VAERSA)	Soc. Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias SAU (SIGSE)
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la G.V., S.A. (CIEGSA)	
2 Opinión con Salvedades y/o limitaciones	
Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA)	Radiotelevisión Valenciana, S.A.U.
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)	Sociedad Anónima Medios de Comunicación (SAMC)
Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)	Plan Cabanyal Canyamelar, S.A.
Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)	
3 Opinión denegada	

### AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas		
			Encargos (M.P.)	Ayudas y otros gastos	Endeudamiento
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)	D	CS	D	CS	-
Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (VAERSA)	CS	CS	-	-	-
Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA)	D	CS	-	F	F
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)	CS	CS	-	D	-
Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)	D	D	-	-	-
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la G.V., S.A. (CIEGSA)	F	D	-	-	-
Ciudad de la Luz, S.A. (CLUZ)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)	CS	CS	-	-	-
Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. (RTVV SAU) _ Entidad en liquidación	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Sociedad Anónima Medios de Comunicación (SAMC)	CS	CS	-	-	-
Parque Empresarial de Sagunto, S.L. (PES)	D	F	-	-	-
Plan Cabanyal Canyamelar, S.A.	D	CS	-	-	-
Soc. Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias SAU (SIGSE)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

(\*) Solo Informe de auditoría de regularidad contable (IA) e informe de reintegro de transferencias (OI)

(\*\*) Entidad en liquidación. No hay informe de cumplimiento de la legalidad.

F ( Favorable)    D (Desfavorable)    CS (Con Salvedades)    CO (Con Observaciones)



## CUADRO RESUMEN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

### AUDITORÍA FINANCIERA

1 Opinión favorable	
Universidad de Valencia (UV)	
Universidad Politécnica de Valencia (UPV)	
2 Opinión con Salvedades y/o limitaciones	
Universidad de Alicante (UA)	
Universidad Jaume I de Castellón (UJI)	
Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)	
3 Opinión denegada	

### AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas		
			Encargos (M.P.)	Ayudas y otros gastos	Endeudamiento
Universidad de Alicante (UA)	CS	CS	CO	CO	-
Universidad Jaume I de Castellón (UJI)	CS	CS	CO	CO	-
Universidad de Valencia (UV)	CS	CS	CS	CO	CO
Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)	CS	CS	CO	CS	-
Universidad Politécnica de Valencia (UPV)	CS	CO	CS	CO	-

Las Universidades tienen informe de auditoría de regularidad contable (IA), informe de reintegro de transferencias (OI) e informe de cumplimiento de la legalidad (IC).

F ( Favorable)    D (Desfavorable)    CS (Con Salvedades)    CO (Con Observaciones)



## CUADRO RESUMEN DE LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

### AUDITORÍA FINANCIERA

1 Opinión favorable	
Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)	Fundación de la C.V. para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)
Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)	
Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la C.V. (F_PALAUARTS)	
2 Opinión con Salvedades y/o limitaciones	
Fundación para la investigación del Hospital Clínico de la C.V. (INCLIVA)	Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (F_FES)
Fundación C. V. – Región Europea (FCVRE)	Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)
Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito (FAVIDE)	Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la C.V. (F_CECLUZ)
Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la C.V. (FEPORTS)	
3 Opinión denegada	
Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)	

### AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas		
			Encargos (M.P.)	Ayudas y otros gastos	Endeudamiento
Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)	CO	F	-	-	-
Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Fundación para la investigación del Hospital Clínico de la C.V. (INCLIVA)	CS	CS	-	F	-
Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)	D	CS	-	CS	-
Fundación C. V. – Región Europea (FCVRE)	F	CS	-	-	-
Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito (FAVIDE)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la C.V. (F_PALAUARTS)	D	CS	-	F	
Fundación de la C.V. para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la C.V. (FEPORTS)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (F_FES)	F	CS	-	-	-
Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)	D	CS	D	CS	-
Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la C.V. (F_CECLUZ)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

(\*) Solo Informe de auditoría de regularidad contable (IA) e informe de reintegro de transferencias (OI)

(\*\*) Entidad en liquidación. No hay informe de cumplimiento de la legalidad.

F ( Favorable)    D (Desfavorable)    CS (Con Salvedades)    CO (Con Observaciones)



## CUADRO RESUMEN DE LOS CONSORCIOS

### AUDITORÍA FINANCIERA

1 Opinión favorable	
Consortio Gestión del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana (C_ARTESANÍA)	
Consortio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)	
Consortio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C_VALSPACE)	
2 Opinión con Salvedades y/o limitaciones	
Consortio de Museos de la Comunidad Valenciana (C_MUSEOS)	
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)	
3 Opinión denegada	

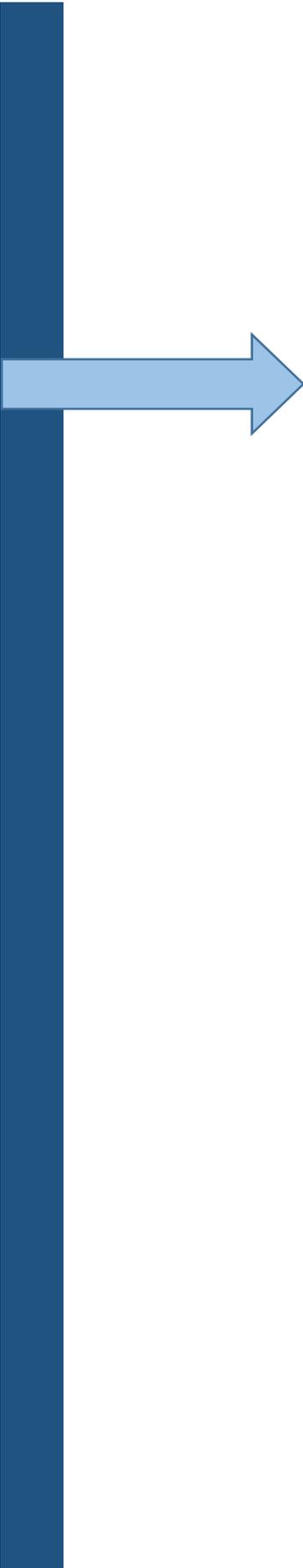
### AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas		
			Encargos (M.P.)	Ayudas y otros gastos	Endeudamiento
Consortio de Museos de la Comunidad Valenciana (C_MUSEOS)	CS	CS	-	-	-
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)	CS	D	-	-	-
Consortio Gestión del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana (C_ARTESANÍA)	CS	CS	-	-	-
Consortio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)	D	D	-	-	-
Consortio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C_VALSPACE)	CS	F	-	-	-

Los Consorcios tienen informe de auditoría de regularidad contable (IA), informe de reintegro de transferencias (OI) e informe de cumplimiento de la legalidad (IC).

F ( Favorable)    D (Desfavorable)    CS (Con Salvedades)    CO (Con Observaciones)





# ANEXO II

**Informe Resumen de cada entidad**





# ANEXO II



**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**INSTITUTO CARTOGRÁFICO VALENCIANO**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Institut Cartogràfic Valencià
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Organismo Autónomo
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo
Conselleria de adscripción.	Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00023
Norma de creación.	Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de Creación del Instituto Cartográfico Valenciano
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 186/2000, de 22 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el ROF del ICV. Decreto 39/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Institut Cartogràfic Valencià.
Objeto/fines institucionales.	El impulso, coordinación y fomento, en su caso, de las tareas de desarrollo cartográfico, fotogramétrico, geodésico, topográfico y de cualquier otra tecnología geográfica en el ámbito de las competencias de la Generalitat Valenciana, así como la elaboración, reproducción, y la distribución de trabajos cartográficos de base, así como la publicación y difusión de otros trabajos que se juzguen convenientes, así como los servicios cartográficos de interés general para la Generalitat.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	n/a
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	El Director
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	El Consejo Rector
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	La Dirección del Instituto
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Si. Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de Creación del Instituto Cartográfico Valenciano

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Favorable con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Durante el ejercicio, la entidad ha regularizado el inmovilizado material con cargo al epígrafe "Ingresos y beneficios de otros ejercicios" de su cuenta de resultados por importe de 79.625,96 euros. Con la información disponible a la fecha de este informe, no podemos concluir sobre el adecuado registro, clasificación, integridad y valoración de los elementos del inmovilizado material e inmaterial que utiliza la Entidad para llevar a cabo su actividad, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y los fondos propios al 31 de diciembre de 2018.
2. Como resultado de la conciliación de saldos con la Generalitat Valenciana, el epígrafe "Deudores presupuestarios" del activo corriente del balance de situación adjunto al 31 de diciembre de 2018, no



incluye 30.000,00 euros correspondientes a importes pendientes de cobro relacionados con transferencias corrientes.

3. A la fecha del informe no hemos recibido respuestas a la totalidad de nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de las entidades financieras con las que trabaja la entidad, y con las que mantienen saldos líquidos de tesorería por importe de 856.944,98 euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos de tesorería reflejados en el balance de situación adjunto.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención respecto a la información señalada en la Nota 3.c de la memoria adjunta, en la que se indica que la entidad ha aplicado el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la misma. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

-

#### II.2.- **Contratación:**

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable; no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las **conclusiones** siguientes:

##### 1. Contratación menor:

- La Entidad ha modificado el contrato menor - Expte. CTME 1/2018 - incluyendo nuevos servicios no previstos inicialmente, lo que ha supuesto una ampliación temporal del contrato menor ya vencido y, por tanto, una prórroga del mismo, incumpléndose la normativa sobre contratación pública.
- Para tres de los contratos analizados la entidad no incluye en los expedientes de contratación la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales, ni existe justificación del contratista de que no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor.
- La Entidad ha realizado un contrato menor para la adquisición de material de papelería declarado de contratación centralizada respecto del cual la Central de Compras tiene formalizado un acuerdo marco al que obligatoriamente debe adherirse la Entidad.

#### II.3.- **Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

La gestión del área de ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en este informe



### **III.- RECOMENDACIONES**

#### **III.1.- Personal:**

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en este informe.

#### **III.2.- Contratación:**

Se recomienda a la Entidad la revisión de los procedimientos de contratación menor a fin de completar íntegramente su tramitación, en particular en orden a garantizar el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 118 LCSP.

#### **III.3.- Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

Recomendamos a la entidad que vuelva a remitir a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori el Plan Estratégico de Subvenciones para que sea aprobado por la misma

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL Y CONCLUSIONES.**

Como consecuencia del trabajo realizado, se ha puesto de manifiesto que la entidad no ha realizado una adecuada planificación ni gestión de su presupuesto del ejercicio dado el elevado importe a reintegrar, dado que de un presupuesto original de 3,8 millones de euros, se han ejecutado 2,37 millones de euros, quedando pendiente de ejecutar más de un tercio del total del presupuesto de gasto, 1,438 millones de euros.

En la misma línea, se pone de manifiesto que la entidad tiene las mayores desviaciones de aplicación del presupuesto en los capítulos más importantes relacionados con su actividad, que son, personal e inversiones (capítulos I y VI). Al 31 de diciembre de 2018, existe un exceso de financiación de 1.024 y 334 miles de euros respectivamente en cada uno de los capítulos mencionados, lo que supone un 94% del total de los créditos no aplicados, sin que las explicaciones aportadas por la entidad motiven la falta de ejecución del presupuesto.

### **II.- RECOMENDACIONES**

Para una mejor gestión de los fondos públicos, recomendamos a la entidad que en la realización de los presupuestos del ejercicio se cerciore del importe de los costes y de la envergadura de los proyectos a realizar, de forma que se ajusten a las necesidades reales de la entidad.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Organismo autónomo
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	21
<b>Norma de creación.</b>	Ley 4/1991, de la Generalitat Valenciana, de 13 de marzo, de creación como entidad autónoma de la Generalitat Valenciana del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Decreto 233/1991, de 9 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el reglamento del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias. Modificado en dos ocasiones por el Decreto 128/2006, de 22 de septiembre, y por el Decreto 79/2016, de 1 de julio, respectivamente.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el sector agroalimentario valenciano y de integrar esta contribución al progreso de la ciencia agraria en el sistema de relaciones de colaboración y cooperación propio de la actividad investigadora.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	n/a
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	El director y el gerente del IVIA
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	El Consejo rector del IVIA
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Presidenta del IVIA
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la presidenta del IVIA, sobre la delegación de atribuciones en la vicepresidenta primera.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades”, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) a 31 de diciembre de 2018, así como de su resultado económico-patrimonial, de la ejecución del presupuesto y de los recursos obtenidos y aplicados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.



## II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Incluidos en el epígrafe “Terrenos y Construcciones” se han registrado bienes entregados en adscripción por la Generalitat Valenciana, que fueron valorados por un importe inicial de 11.195.875,83 euros, formando parte del saldo del epígrafe de “Patrimonio Recibido en adscripción” de los fondos propios del balance adjunto. De estos elementos, cuyo valor neto contable al 31 de diciembre de 2018 es de 6.867.787 euros, no existe, a la fecha de emisión de este informe, suficiente documentación soporte sobre su estado de adscripción para concluir sobre su adecuada integridad, registro y valoración, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio 2018 y en el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2018.

2. En el epígrafe “Otros acreedores” del balance adjunto al 31 de diciembre de 2018 se incluye un importe de 832.270 euros que corresponde a la periodificación de ingresos por subvenciones de proyectos de carácter plurianual que fueron concedidas en ejercicios anteriores en los que la Entidad se venía reconociendo el ingreso, tanto a efectos del presupuesto como de la cuenta del resultado económico-patrimonial, en el momento en que se incurrían los costes del proyecto para el que se había concedido la subvención, contraviniendo el criterio establecido por el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de 16 de julio de 2001 de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, que establece que los ingresos deben contabilizarse cuando se dicten los correspondientes actos administrativos, es decir en el momento del cobro o cuando exista constancia de que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación. Asimismo, la entidad debería haber considerado en cálculo del remanente de tesorería afectado en el presupuesto la diferencia existente entre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas, así como tener en cuenta las desviaciones de financiación del ejercicio en el cálculo del déficit/superávit de financiación, no disponiendo a la fecha de este informe de suficiente información para determinar la razonabilidad del saldo que permanece registrado por este concepto así como el efecto del adecuado registro de estas transacciones en las cuentas anuales adjuntas de acuerdo con la normativa contable de aplicación.

3. En el ejercicio 2018 la Entidad ha registrado adecuadamente un importe de, aproximadamente, 2,5 millones de euros en ingresos por subvenciones de proyectos de carácter plurianual de acuerdo al criterio establecido por el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de 16 de julio de 2001 de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo descrito en el párrafo anterior. No obstante, la Entidad debería reconocer al 31 de diciembre de 2018 las obligaciones pendientes de incurrir en dichos proyectos, por la diferencia entre los derechos y las obligaciones reconocidas en el ejercicio, en el resultado económico-patrimonial, así como considerar este importe en el cálculo del remanente de tesorería afectado en el presupuesto y las desviaciones de financiación del ejercicio en el cálculo del déficit/superávit de financiación, no disponiendo a la fecha de este informe de suficiente información para determinar el remanente de tesorería afectado en el presupuesto del ejercicio 2018 así como el efecto del adecuado registro de estas transacciones en las cuentas anuales adjuntas de acuerdo con la normativa contable de aplicación.

4. En el transcurso de nuestro examen se han puesto de manifiesto determinados ajustes que, de haberse registrado por la Entidad, habrían supuesto las siguientes variaciones en el Balance de Situación y Cuenta de Resultados:

Descripción	Euros Dr (Cr)			
	Activo	Pasivo	Patrimonio	Resultado
Registro del deterioro de saldos deudores	(119.938)	-	-	119.938
Adecuado registro de operaciones según devengo	-	(31.618)	-	31.618
Adecuado registro de subvención concedida en 2017	-	-	(466.372)	466.372
Adecuado registro de unos gastos no activables	(32.958)	-	-	32.958
<b>Total</b>	<b>(152.896)</b>	<b>(31.618)</b>	<b>(466.372)</b>	<b>650.886</b>

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto a la información señalada en la Nota 1.c de la memoria adjunta, en la que se indica que la entidad ha aplicado el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la misma. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Encargos a medios propios personificados:** Valoración favorable con salvedades.

I.4.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

- La Entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de duración determinada que exceden o están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación relativa a la duración máxima del contrato de obra o servicio determinado para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica en organismos públicos de investigación y que, en los supuestos contemplados en dicha norma, habilita a que dichos contratos tengan una duración superior a los tres años.
- De los tres supuestos analizados, existe una contratación de personal laboral temporal que no cuenta con el informe favorable de la conselleria con competencias en materia de hacienda.
- La Entidad está certificando gastos de seguros de viajes como una indemnización por razón del servicio. Este gasto está sujeto a la normativa de contratos del sector público y debió tramitarse el correspondiente expediente de contratación, incluyendo el informe motivando la necesidad del gasto.
- Al director general del IVIA le compete tanto la autorización de la comisión como la aprobación del gasto, por lo que se aprueba sus propias indemnizaciones por razón de servicio, lo cual supone una debilidad en el procedimiento.

#### II.2.- **Contratación:**

- En los dos contratos de servicios analizados, la Entidad no ha justificado adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios propios personales y materiales ni la inconveniencia de ampliarlos que justificaría acudir a la contratación externa. En el caso del servicio de asistencia técnica para la confección de nóminas y seguros sociales, la Entidad tampoco ha justificado la no división del objeto del contrato en lotes, tal y como exige la normativa de contratos.
- La Entidad no ha dictado las oportunas instrucciones que garanticen, en su aplicación práctica, la correcta ejecución de los servicios externos contratados a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.
- El IVIA ha certificado como contratos excluidos del TRLCSP/LCSP gastos que debió haber tramitado como indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios al amparo del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano. En el



caso de los gastos abonados a los ponentes para la impartición de jornadas formativas organizadas por la Entidad, no se ha producido una designación formal o nombramiento del ponente, como además del Decreto 24/1997, exige la LCSP.

➤ **Contratación menor:**

- El IVIA ha contratado trabajos de reparación y mantenimiento en sus instalaciones mediante la adjudicación de cuatro contratos menores consecutivos en las mismas fechas cuyo importe acumulado asciende a 48.000 euros. Si bien el órgano de contratación goza de discrecionalidad para configurar jurídicamente la licitación y contratación de dos o más prestaciones, esta discrecionalidad encuentra su límite en la prohibición del artículo 99.2 LCSP de fraccionar el objeto del contrato “con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”. Estos gastos no fueron certificados a la IGGV.
- La Entidad no ha publicado en la PCSP la información sobre contratos menores que exige la normativa de contratos y en seis expedientes analizados no se ha cumplido el plazo legal de pago.
- En los expedientes referenciados por la entidad con las siglas “SS” la ejecución del contrato se ha producido antes del informe del órgano de contratación motivando la necesidad y de la aprobación del gasto (excepto en dos expedientes).
- El IVIA ha contratado la prestación de un servicio con una comunidad de bienes, incumpliendo las condiciones de aptitud de los contratistas que exige la normativa de contratos.
- El IVIA tramita contratos menores para cubrir sus necesidades de carácter recurrente; en ocasiones, encadenando contratos menores consecutivos para cubrir una misma necesidad. En determinados supuestos, esta acumulación de contratos menores supera el umbral de la contratación menor; en otros casos, no se ha superado este umbral pero habría que añadir los gastos de la misma naturaleza realizados por la Entidad sin tramitar el oportuno expediente administrativo.

La Entidad viene contratando los mismos servicios año tras año y se prevé que siga necesitando de los mismos en ejercicios futuros, por lo que no quedaría justificado acudir a la figura del contrato menor. Ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 28.4 de la LCSP las entidades del sector público han de programar la actividad de contratación que desarrollarán cada ejercicio presupuestario o en períodos plurianuales y que dicha actividad ha de ajustarse, en general y siempre que sea posible, a los principios y finalidad establecidos en el artículo 1 de la misma ley. La utilización de la figura del contrato menor debe tener carácter residual.

- Durante 2018 la Entidad ha realizado gastos sin la tramitación del oportuno expediente por importe de 109.699,57 euros.

### **II.3.- Encargos a medios propios personificados:**

- El IVIA viene realizando de forma recurrente a VAERSA el encargo del cultivo de parcelas en Moncada y Segorbe. En el expediente no queda adecuadamente justificada la idoneidad y ventajas, en términos de eficacia y economía, de recurrir a esta figura frente a la contratación de personal para la realización de estos trabajos o la licitación de los mismos.
- El encargo realizado no se ha publicado en la PCSP y determinadas facturas se han pagado fuera del plazo legal de pago.

### **II.4.- Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

La gestión del área de subvenciones se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no habiéndose detectado debilidades ni deficiencias a incluir en el informe



### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- Personal:

- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.
- Sería recomendable que la entidad elaborara instrucciones internas en materia de indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios que, ajustadas al Decreto 24/1997, acomodara la tramitación de este tipo de gastos a la organización interna de la entidad, especificando los trámites a realizar por cada unidad interviniente en el procedimiento y regulara la aprobación/supervisión de las indemnizaciones a percibir por el director general por órgano diferente.

#### III.2.- Contratación:

- La Entidad debería dictar instrucciones que garanticen, en su aplicación práctica, la correcta ejecución de los servicios contratados de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Entidad y el personal de la empresa contratada, evitando en todo caso, actos que pudieran considerarse determinantes para el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del IVIA.
- Todas las prestaciones que se contraten para satisfacer una misma finalidad deben licitarse en un único procedimiento el cual podrá dividirse, en su caso, en lotes.
- Se recomienda a la entidad que incida en la programación de su actividad contractual, tanto la que debe desarrollar durante el ejercicio presupuestario como en períodos superiores, sobre todo para aquellas necesidades que son inherentes al normal funcionamiento de la entidad, a fin de evitar muchas de las debilidades puestas de manifiesto en el presente informe.  
Esta programación, junto con la correcta definición de sus necesidades, limitaría el recurso al contrato menor, reservándolo para satisfacer necesidades perentorias y no recurrentes y de escasa cuantía. La LCSP ofrece herramientas para poder llevar a cabo una reducción sistemática de la contratación menor, como los contratos de suministros y de servicios a precios unitarios, los sistemas dinámicos de adquisición, acuerdos marco y el nuevo procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 LCSP.
- Toda contratación de bienes y servicios, cualquiera que sea su importe, ya sea para el normal funcionamiento de la entidad como para la ejecución de proyectos de investigación, está sujeta a la normativa de contratación del sector público, con las únicas excepciones reguladas en la propia ley. Por tanto, la Entidad deberá tramitar el oportuno expediente administrativo para la contratación de todos estos gastos.

### 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Análisis, en el marco de los proyectos de investigación desarrollados por el IVIA, de los controles establecidos por la entidad en relación a las patentes generadas, así como su vinculación con los correspondientes proyectos de investigación.

#### I.- VALORACIÓN GLOBAL:

Valoración desfavorable.

#### II.- CONCLUSIONES.

- La Entidad no dispone de un órgano de control ni los procedimientos vinculados al mismo, a fin de poder programar, supervisar y rendir cuentas de los resultados que se han obtenido tanto de las



licencias otorgadas por la entidad como de los derechos que como obtentor posee y pueda poseer.

➤ La Entidad no tiene implantados sistemas de indicadores, que permita hacer seguimiento, no solo de la rentabilidad económica de cada una de las variedades que explota el IVIA, sino también de la rentabilidad que desde otros posibles puntos de vista cualitativos pueda revertir a la sociedad como resultado de los proyectos de investigación que se realizan en el seno de la Entidad y pueda ayudar a concluir sobre el equilibrio entre el esfuerzo realizado por la Sociedad en cuanto a la asignación de los fondos presupuestarios a la Entidad y el resultado obtenido por la misma.

### III.- RECOMENDACIONES

➤ Se recomienda que de manera anual se haga un seguimiento de las patentes en vigor y, dado que solo suponen un coste para la Entidad, se determine la necesidad o no de su mantenimiento o cancelación.

➤ Llama la atención el escaso número de proyectos de investigación que han sido susceptibles de poder generar un derecho de protección del resultado obtenido, por lo que, entendemos debe realizarse por la Entidad una reflexión del motivo último de esta situación y si la misma debe replantearse o seguir adelante con la orientación hasta ahora seguida. La entidad ha elaborado un Plan Estratégico del IVIA 2019-2021, aun cuando está pendiente de aprobación por el Consejo Rector a la fecha de elaboración del presente informe.

➤ Creemos necesario que los órganos rectores de la Entidad inicien un proceso de reflexión sobre el enfoque de la investigación para la obtención de nuevas variedades vegetales y si, es interés fundacional prioritario este tipo de proyectos o no, en orden a su correcta potenciación y seguimiento.

➤ Recomendamos que ante el cambio del sistema de funcionamiento en la gestión de los derechos del obtentor que ha supuesto la desaparición de Agroalimed se culmine con urgencia el cambio organizativo que se esta desarrollando para poder defender adecuadamente los derechos como obtentor de la Entidad.

➤ En general, y ante los escasos resultados globales obtenidos en forma de ingresos para la Entidad como manera de medir los resultados de los proyectos de investigación que viene desarrollandose en la misma, entendemos deben introducirse los indicadores de gestión cualitativos que se considere necesario por los órganos gestores de la misma que permita poder valorar el éxito de dichos proyectos y poder compararlo con la dotación presupuestaria que la misma recibe todos los años y, con ello, poder concluir que la reversión que recibe la sociedad como resultado de los trabajos realizados por el conjunto de los investigadores de la Entidad tiene un saldo positivo para el conjunto de la sociedad.



**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Institut Valencià de la Joventut (IVAJ)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Organismo autónomo de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Vicepresidencia y C <sup>a</sup> de Igualdad y Políticas Inclusivas
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	20
<b>Norma de creación.</b>	- Ley 4/1989, de 26 de junio, de la Generalitat Valenciana (derogada por la Ley 18/2010). - Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana (derogada por la Ley 15/2017). - Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	- Decreto 21/2003, de 4 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional del IVAJ (ROF). - Decreto 86/2015, de 5 de junio, del Consell, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 18/2010, de 3 de diciembre. (Normativa en vigor en todo aquello que no se oponga a la Ley 25/2017, de 10 de noviembre).
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Ejecutar y coordinar las políticas de juventud en la Comunidad Valenciana, dotándole para tal fin de la autonomía de gestión que caracteriza a los organismos autónomos.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	n/a.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	La Presidenta de la Entidad.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	No queda especificado por la normativa interna de la Entidad
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Director General.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Favorable con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. La Entidad ejerce su actividad en diversos inmuebles que les han sido adscritos o cedidos en uso por la Generalitat Valenciana, para los cuales no dispone del valor contable por el que deberían incorporarse a su patrimonio, encontrándose registrados únicamente por el valor de las mejoras o ampliaciones que se vienen realizando en los mismos. Adicionalmente, el procedimiento contable de activos fijos llevado a cabo por la Entidad no permite una identificación individualizada por elemento, por lo que no es posible concluir sobre el adecuado registro de los bienes que se dan de alta en los registros contables, ni identificar y dar de baja los bienes, que en su caso, hubieran sido sustituidos.



Por todo ello, no hemos podido determinar el importe por el que se encuentra valorado el epígrafe de inmovilizado material del balance de situación adjunto, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y los fondos propios al 31 de diciembre de 2018.

2. No se han recibido respuestas a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de acreedores cuyo importe total al 31 de diciembre de 2018 ascendía a 420.510,74 euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos con acreedores presupuestarios y comerciales del Balance de Situación al 31 de diciembre de 2018.

3. No se han recibido respuestas a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de deudores cuyo importe total al 31 de diciembre de 2018 ascendía a 131.159,83 euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidas con deudores del Balance de Situación al 31 de diciembre de 2018.

4. No se han recibido respuestas a la totalidad de nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de las entidades financieras con las que trabaja la entidad, y con las que mantienen saldos líquidos de tesorería por importe de 2.642.794,35 euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos de tesorería reflejados en el balance de situación al 31 de diciembre de 2018.

5. En el transcurso de nuestro examen se han puesto de manifiesto determinados ajustes adicionales a lo indicado anteriormente que, de haberse registrado por la Entidad, habrían supuesto las siguientes variaciones en Balance de Situación y Cuenta de Resultados:

Descripción	Euros Dr (Cr)			
	Activo	Pasivo	Patrimonio	Resultado
Registro del deterioro de saldos deudores	(316.030)	-	232.216	83.814
Adecuado registro de subvención reintegrable (FSE)	-	(1.019.688)	-	1.019.688
Adecuado registro de subvención reintegrable (Carnet Jove)	-	(416.773)	-	416.773
Registro del gasto de Seguridad Social de diciembre 2018	-	(83.103)	-	83.103
Adecuado registro del importe a reintegrar	-	188.671	-	(188.671)
<b>Total</b>	<b>(316.030)</b>	<b>(1.330.893)</b>	<b>232.216</b>	<b>1.414.707</b>

6. La Entidad registra en el epígrafe de Inmovilizado Material del Balance de Situación las inversiones realizadas correspondientes a los planes de inversión productiva (PIP) asignados al IVAJ en virtud del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, atendiendo al capítulo presupuestario por el que le han sido asignados y que ascienden a un total de 11.699 miles de euros. Asimismo, la Entidad mantiene una provisión vinculada a dichas inversiones, por el mismo importe, con el objeto de mostrar las obligaciones contraídas al cierre del ejercicio, debido a que los destinatarios finales de las inversiones realizadas son los municipios a los que va dirigida la ayuda. Dicha provisión se encuentra registrada en el Pasivo a Corto Plazo del Balance adjunto. La diferente clasificación temporal de dichos conceptos vinculados da lugar a que el Fondo de Maniobra al 31 de diciembre de 2018 se vea disminuido por dicho importe, por lo que la Entidad debería homogeneizar dicha clasificación temporal atendiendo al plazo en que se prevea el perfeccionamiento de la operación jurídica de transmisión de la inversión a su destinatario final.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención respecto a que **Institut Valencià de la Joventut** es un organismo autónomo integrante del Sector Público de la Generalitat que financia una parte muy importante de sus operaciones mediante las transferencias corrientes y de capital recibidas de la Generalitat Valenciana tal y como se muestra en las cuentas anuales adjuntas. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2018 un remanente



de tesorería no afectado negativo. No obstante lo anterior, las cuentas anuales adjuntas han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la Entidad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable con salvedades.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

En relación al personal no directivo, se ha detectado que la Entidad venía realizando pagos indebidos generalizados como consecuencia del abono del 50% de la dieta “otros gastos” sin que se cumplan los criterios de devengo que dan derecho a percibirla. El importe unitario del pago indebido asciende a 4,17 euros. Si bien, la entidad ha procedido a regularizar esta situación para las indemnizaciones por razón de servicio satisfechas a partir del mes de mayo del ejercicio 2018, la entidad deberá proceder a regularizar todos los pagos indebidos realizados por este concepto en los primeros meses del ejercicio 2018.

##### II.2.- **Contratación:**

- El órgano de contratación de la entidad es el director general del IVAJ si bien durante 2018 se ha mantenido como órgano de contratación publicado en la PCSP a la Secretaría General del IVAJ, de acuerdo con la normativa anterior a la Ley 15/2017.
- Para aquellos contratos cuyas prestaciones se vienen efectuando periódicamente, tales como alimentación de los campamentos y otros servicios relacionados con su mantenimiento y la redacción y ejecución de proyectos de animación, no consta en el expediente una adecuada justificación de la necesidad de la contratación, no solo en sí misma sino con indicación de los motivos por los que se acude a la contratación externa y no se presta con medios propios, considerándose insuficiente una motivación genérica. La falta de acreditación de este extremo en los expedientes analizados origina una deficiencia en cuanto a la adecuada motivación del expediente de contratación.
- En el caso de la contratación del servicio de redacción y ejecución de los proyectos dentro de la campaña VIU LA SOLIDARITAT 2018, la entidad ha tramitado cuatro procedimientos abiertos simplificados, adjudicados todos ellos en las mismas fechas (y al mismo contratista). Si bien el órgano de contratación goza de discrecionalidad para configurar jurídicamente la licitación y contratación de dos o más prestaciones, esta discrecionalidad encuentra su límite en la prohibición del artículo 99.2 LCSP de fraccionar el objeto del contrato “con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.
- Contratación menor:
  - La Entidad utiliza un formulario a modo de plantilla que, entre otras, incorpora una cláusula genérica para justificar la necesidad del contrato y la no alteración del objeto del contrato, sin atender a cada uno de los contratos con carácter particular. La utilización de dicha cláusula genérica no permite verificar la verdadera necesidad del contrato ni la idoneidad del contrato proyectado para satisfacer la necesidad real de la entidad, por lo que no se daría correcto cumplimiento al artículo 118 LCSP.



- Se ha comprobado la existencia de diversos contratos menores con objeto o prestación similar adjudicados en la misma fecha o fechas muy cercanas, que de forma agregada superarían el límite del contrato menor. Estos servicios son de carácter recurrente por lo que el IVAJ no debería recurrir a esta figura contractual, sino que debería contemplar el valor estimado total del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.10 LCSP y tramitarlo mediante el procedimiento de adjudicación correspondiente.
- El concepto que tiene la entidad de “unidades de ejecución diferentes” que permite contrataciones diferenciadas no se ajusta al concepto previsto en la norma por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101.6 LCSP, para la contratación de prestaciones el IVAJ debe tener en cuenta el valor estimado total para todas las unidades funcionales separadas. Existiendo una misma finalidad técnica y económica de las diferentes prestaciones que se contratan, la licitación ha de efectuarse en un único procedimiento dividido, en su caso, en lotes.
- Se ha podido verificar que, en ocho de los quince expedientes de contrato menor analizados, la Entidad no cumple con el plazo legal de pago establecido por la legislación vigente.

### **II.3.- Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

- La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no tiene aprobado un plan estratégico de subvenciones en el que se hayan integrado las subvenciones a otorgar por el IVAJ, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1/2015.
- La entidad no ha aprobado, tal y como exige el artículo 169 de la Ley 1/2015, un plan de control a efectos de llevar a cabo la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión de la correspondiente subvención.
- En el caso de subvenciones nominativas instrumentadas a través de convenio, la justificación de las ayudas por parte de los beneficiarios no se ha ajustado a los términos regulados en el respectivo convenio, por lo que la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención no se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 169.2 de la Ley 1/2015. Asimismo, el IVAJ no ha realizado ninguna actividad de comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad subvencionada, sino que, en su lugar, se han detallado una serie de materias en las que realizar actuaciones a futuro.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

El procedimiento de aprobación de los gastos derivados de las comisiones de servicios implementado por la Entidad debería quedar formalmente documentado como parte de un manual o instrucción interna.

### **III.2.- Contratación:**

- Actualizar el perfil de contratante publicado en la PCSP, de acuerdo con la regulación contenida en la Ley 15/2017.
- Si bien no existe inconveniente en que la entidad utilice modelos normalizados de documentos para la tramitación de sus expedientes, eso no implica que la justificación de los extremos que exige la norma para acometer un gasto concreto no sea individualizada para cada una de las necesidades que la entidad pretende satisfacer con cada contrato. Se recomienda que la entidad prescinda de las motivaciones genéricas que pueden afectar a la propia motivación del expediente de contratación.
- Todas las prestaciones que se contraten para satisfacer una misma finalidad deben licitarse en un único procedimiento el cual podrá dividirse, en su caso, en lotes.

- Se recomienda a la entidad que incida en la programación de su actividad contractual, tanto la que debe desarrollar durante el ejercicio presupuestario como en períodos superiores, sobre todo para aquellas necesidades que son inherentes al normal funcionamiento de la entidad, a fin de evitar muchas de las debilidades puestas de manifiesto en el presente informe. Esta programación, junto con la correcta definición de sus necesidades, limitaría el recurso al contrato menor, reservándolo para satisfacer necesidades perentorias y no recurrentes y de escasa cuantía. La LCSP ofrece herramientas para poder llevar a cabo una reducción sistemática de la contratación menor, como los contratos de suministros y de servicios a precios unitarios, los sistemas dinámicos de adquisición, acuerdos marco y el nuevo procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 LCSP.
- En el caso del cumplimiento del art. 118.3 LCSP para los contratos menores, la ley no establece un modo concreto de comprobación ni tampoco un sistema de constancia documental en el expediente. No obstante, al tratarse de una norma de carácter imperativo, obligatoria para el órgano de contratación, es recomendable que quede constancia documental del control ulterior realizado por aquél, sin que tal control esté sometido a requisito formal alguno, tal y como lo ha recomendado la Junta de Contratación Pública del Estado en su Informe 42/2017.

### **III.3.- Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

- Recomendamos a la Entidad que solicite la elaboración de un plan estratégico de subvenciones en la Conselleria a la que está adscrito.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

Se ha realizado un análisis de la eficiencia y eficacia de los recursos empleados en el desarrollo de las actividades incluidas en el PROGRAMA XARXA JOVE en relación al cumplimiento de los objetivos que se detallan a continuación a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

- Impulsar políticas de juventudes locales, apoyar el trabajo de los ayuntamientos y las entidades juveniles de la Comunitat Valenciana y fomentar la creación de redes para el trabajo con jóvenes.
- Reforzar la actividad de los servicios de información juvenil, difundir sus programas y facilitar la coordinación intermunicipal.
- Ayudar a los centros y servicios comarcales de las diferentes consellerias en la coordinación y difusión de sus actividades entre los jóvenes, así como en el diseño y realización de programas específicos o que puedan ser de su interés.

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL:**

Valoración desfavorable.

### **II.- CONCLUSIONES.**

- Si bien la Entidad lleva a cabo un seguimiento de las actividades realizadas en el ámbito del PROGRAMA XARXA JOVE desde un punto de vista cualitativo, en la actualidad no se dispone de herramientas de gestión diseñadas para medir el grado de realización de las actividades de una forma cuantitativa que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos marcados. En este sentido, se observa que las funciones a realizar para la consecución de los objetivos del programa XARXA JOVE son, en términos generales, de carácter amplio y poco conciso abarcando en determinadas ocasiones áreas geográficas muy extensas con características diferenciadas hecho que dificulta la realización de actividades adaptadas a cubrir necesidades específicas de la población a la que van dirigidas.
- Del análisis realizado no se ha obtenido evidencia de que la Entidad dispusiera de un plan de actuación o plan estratégico de las acciones a realizar diseñadas en función de un trabajo previo que



incluyera la identificación, evaluación y cuantificación de los recursos necesarios para atender las necesidades identificadas en las diferentes poblaciones, que en todo caso habrían de ser priorizadas en función de los objetivos que se pretendan alcanzar y los recursos necesarios para su realización.

### III.- RECOMENDACIONES

- La Entidad debería disponer de un plan estratégico o plan de actuación detallado por cada una de las actividades que realiza, en el que se integrarían las actividades desarrolladas en el ámbito del programa XARXA JOVE, o cualquier otra herramienta de gestión que introduzca indicadores que permitan medir la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Este plan debe considerar variables tales como objetivos perseguidos, recursos necesarios o retorno esperado que deben evaluarse en términos económico-financieros así como con otras variables de utilidad pública que se deban considerar.
- Adicionalmente, la evaluación de la actividad deberá incluir variables que midan del grado de satisfacción de la población a la que va destinada y deberán ser priorizadas en función de indicadores que consideren el ratio coste-beneficio atendiendo también a las necesidades específicas de la población a la que se destinan los fondos públicos.
- A efectos de medir la eficacia y eficiencia de la utilización de recursos públicos se ha considerar la totalidad del coste destinado al ejercicio de la actividad incluyendo el coste del personal propio y otros gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de la actividad.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Organismo autónomo
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (sección 12)
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	00091
<b>Norma de creación.</b>	Artículo 77 de la Ley 14/2005, de 23 de Diciembre, de la Generalitat de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	El Estatuto de la Agencia, como marco definitorio de su organización y régimen jurídico, la distribución de sus competencias y la definición de los aspectos administrativos, patrimoniales y económicos de la misma, fue aprobado por Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell. Dicho estatuto ha sufrido posteriores modificaciones, la última de ellas operada por el Decreto 34/2010, de 12 de Febrero, del Consell.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	<p>Los fines de la Agencia, tal y como establece el art. 77 de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa, y de Organización de la Generalitat son la ejecución de las políticas de fomento del sector agrario que establezca la Conselleria competente en materia de agricultura y ganadería y especialmente la gestión ágil, eficaz y eficiente de las líneas de ayuda establecidas en el marco de dichas políticas; siendo sus funciones las previstas en el art. 78 de la misma, la ejecución de las medidas de intervención y regulación de los mercados de productos agrarios en la Comunitat Valenciana, las que se realicen como consecuencia de su participación en el Organismo Pagador de las ayudas comunitarias en las que La Generalitat tenga la competencia de gestión, resolución y pago así como la gestión de todas aquellas medidas de fomento agrario que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines. Por su parte, el art. 4 del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, establece las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La ejecución de las medidas de intervención y regulación de los mercados de productos agrarios en la Comunitat Valenciana.</li><li>2. Las demás funciones derivadas de su condición de Organismo Pagador de las ayudas comunitarias en las que la Generalitat tenga la competencia de gestión, resolución y pago.</li><li>3. Programación, análisis y seguimiento de los fondos agrarios de la Unión Europea.</li><li>4. La gestión de todas las medidas de fomento agrario que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.</li></ol> <p>En este sentido, la Agencia ejerce sus funciones en coordinación con los órganos de las Administraciones Públicas con competencias en materia de fomento y garantía agraria. (art.5 Decreto 123/2006).</p>



<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	N/A.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo y vinculante.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	La normativa contable aplicable a la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria es la siguiente: Reglas y principios contables contenidos en la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana. (DT 2ª Ley 1/2015).
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	El Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, D. Francisco Rodríguez Mulero, Secretario Autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural, es quien tiene la responsabilidad de la formulación de las cuentas anuales.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	El órgano que aprueba las cuentas anuales es la Consellería competente.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	El Presidente, cuando su cuantía sea superior a los 100.000 euros (art. 8 del Decreto 123/2006). El Director de la Agencia, cuando su cuantía sea igual o inferior a los 100.000 euros (art. 13 del Decreto 123/2006).
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No.

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión con salvedades”, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

El epígrafe “Deudores presupuestarios” incluye 17.805.553,03 euros que son derechos pendientes de cobro con la Generalitat Valenciana correspondientes a presupuestos cerrados de ejercicios anteriores al 2014. Sobre dicho importe y dado que el Estado de Liquidación del presupuesto presenta de forma conjunta las obligaciones reconocidas financiadas con fondos de la Generalitat Valenciana, con fondos europeos y con fondos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y que la Agencia no dispone de información suficiente que permita determinar para ejercicios anteriores el importe de las transferencias no aplicadas a su finalidad, tal y como se define en el Decreto 204/1990 del Consell de la Generalitat Valenciana, no es posible identificar el exceso que en su caso pudiera existir, en el epígrafe “Deudores presupuestarios” del balance adjunto al 31 de diciembre de 2018. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 incluyó una salvedad por esta cuestión.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No existen asuntos destacables que no afectan a la opinión.



### **3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.**

#### **I.- OPINIÓN**

**I.1.- Personal:** Valoración favorable.

**I.2.- Contratación:** Valoración favorable.

#### **II.- CONCLUSIONES**

##### **II.1.- Personal:**

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no se han detectado debilidades ni deficiencias derivadas del análisis realizado.

##### **II.2.- Contratación:**

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no se han detectado debilidades ni deficiencias significativas derivadas del análisis realizado.

#### **III.- RECOMENDACIONES**

##### **III.1.- Personal:**

No existen recomendaciones.

##### **III.2.- Contratación:**

No existen recomendaciones.

### **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

#### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

En base al análisis realizado sobre las transacciones de mayor relevancia no se han detectado irregularidades ni deficiencias sobre la gestión llevada a cabo por la Agencia. Por otra parte, tampoco se han detectado incidencias en cuanto a la razonabilidad económico-financiera de los gastos en los que se ha incurrido.

#### **II.- CONCLUSIONES.**

De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos en el apartado anterior, no se han detectado deficiencias e irregularidades detectadas que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.

#### **III.- RECOMENDACIONES**

Adicionalmente, se recomienda se realice una actualización del Manual de Procedimientos en vigor que recoja las novedades introducidas por el R (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y de los demás Reglamentos de la Comisión que lo completan.

### **5.- IMPORTES A REINTEGRAR POR APLICACIÓN DEL DECRETO 204/1990, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL**

Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2018 determinan que la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria deberá reintegrar a la Generalitat un total de 29.944.043,19 euros. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, dicho reintegro deberá hacerse efectivo en virtud de acuerdo del Gobierno Valenciano a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALENCIA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Autoridad del Transporte Metropolitano de València (en adelante ATMV)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Organismo Autónomo de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 08- Entidad 00135
<b>Norma de creación.</b>	Artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Ejercer, en el área de transporte metropolitano de València y en régimen de cooperación institucional para la gestión conjunta y coordinada, las competencias en materia de transporte público regular de viajeros de la Generalitat y las de los municipios integrantes del Área de Transporte Metropolitano de València que se adhieran mediante la delegación de sus competencias en materia de transporte urbano.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La Entidad, de conformidad con su norma de creación, está adscrita a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, con lo que el nivel de participación de la misma en la ATMV es del 100%.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, mediante la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Dirección Gerencia
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo de Administración
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejo de Administración. Según el artículo 8.1.h) del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València le corresponde la suscripción de contratos de servicio público de transporte de viajeros, así como los de otra naturaleza que superen los 300.000€ o comporten un gasto plurianual. Dirección Gerencia. Ejerce las facultades en materia de contratación no atribuidas a otros órganos (16.2.e del mismo Decreto).
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Si Por Resol.17/12/2018 de la Presidenta del Consejo de Administración) se delega en la Comisión Ejecutiva la suscripción de contratos de cualquier naturaleza salvo los de servicio público de transporte de viajeros.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No



## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA:

Favorable

En nuestra opinión, las cuentas anuales, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la AUTORIDAD DEL TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALENCIA a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

Opinión sin salvedades.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con observaciones.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con observaciones.

La gestión en las áreas analizadas se ha realizado de forma razonable **de conformidad** con la normativa aplicable, no obstante se han detectado las siguientes debilidades y deficiencias que se considera que no tienen la significación suficiente como para afectar a la opinión expresada.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

##### Indemnizaciones por razón de servicio:

- En el análisis de los desplazamientos en taxi se observa que, en general, no se justifica ni autoriza expresamente la excepcionalidad que permite el desplazamiento en taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 km, tal y como requiere el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1998, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrolla el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios .
- No se justifica en la documentación analizada que el servicio realizado esté directamente relacionado con el fin y actividad de la entidad atendiendo a los destinos y horarios que se indican en algunos desplazamientos.

#### II.2.- **Contratación:**

##### Contratación menor:

##### a) Con carácter general:

- En los expedientes de contratación menor no se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación. La única justificación aportada documentalmente consiste en reproducir lo que dice el artículo 118.3 de la LCSP, pero no se aporta ninguna documentación adicional que soporte dicha afirmación.
- El informe que debe justificar la necesidad, valor estimado e idoneidad de las prestaciones que quieren contratarse, es posterior al presupuesto presentado por las empresas que finalmente resultan adjudicatarias.



b) Con carácter específico:

- Respecto al expediente C.M. 11/2018 para el asesoramiento e intermediación en el alquiler del inmueble sede de la ATMV con la agencia inmobiliaria ECOM TRANSACCIONES S.L., se deduce que los servicios de intermediación se realizaron antes de iniciar la tramitación del contrato menor, en contra de lo exigido por la normativa contractual.

### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- **Personal:**

- En los desplazamientos en taxi, cuando esté justificada su excepcionalidad dentro del término municipal, recomendamos hacer constar el destino y origen concreto que motiva el servicio, más allá de la simple dirección, o el acto que justifica el desplazamiento, en aras de una mayor transparencia en el gasto público.
- Recomendamos la adopción de unas instrucciones internas, ajustadas al Decreto 24/1997, en las que se detalle de forma concreta el procedimiento a seguir en las comisiones de servicio, incluyendo los distintos modelos de Orden y Certificado que deban completarse, siguiendo los utilizados en su Conselleria de adscripción.

#### III.2.- **Contratación:**

- Para una correcta estimación del precio de las prestaciones a contratar, se recomienda la solicitud de distintos presupuestos a varias empresas.
- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco, y resto de procedimientos previstos en la LCSP y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.



# ANEXO II



**ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES**





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (FGV)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Organismo público de la Generalitat Valenciana
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Entidad Pública Empresarial de la Generalitat Valenciana, integrado en el sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	00009
<b>Norma de creación.</b>	<p>Real Decreto 1496/1986, de 13 de junio, aprobó la transferencia a la Comunidad Valenciana de los servicios ferroviarios explotados por Ferrocarriles de Vía Estrecha del Estado (FEVE) en territorio de la Comunidad Valenciana, con efecto desde el 1 de enero de 1986.</p> <p>Asimismo, en virtud de dicho Real Decreto se traspasaron a la Comunidad Valenciana los bienes adscritos a la prestación del servicio transferido, tanto de infraestructura y superestructura como de material rodante, así como todos los muebles e inmuebles que formaban parte del servicio de la red.</p> <p>En cumplimiento del Convenio de Transferencia, la Generalitat Valenciana constituyó Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana mediante la Ley 4/1986, de 10 de noviembre, aprobándose su estatuto mediante el Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.</p>
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	El estatuto de la Entidad aprobado por el Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell, modificado por los Decretos del Consell 137/2011, 160/2012, 71/2013 y 79/2017.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	<p>Constituye el objeto social de la Entidad la explotación y gestión de las líneas de ferrocarril y servicios complementarios de transportes transferidos a la Generalitat Valenciana, así como de las que en el futuro puedan serle encomendadas por ésta.</p> <p>Podrá realizar las obras y servicios que sean convenientes para la mejor explotación de aquellos, ampliar, renovar o mejorar los establecimientos y los medios de explotación, llevar a cabo cuantas actividades comerciales e industriales estime convenientes y sean base, desarrollo o consecuencia de la explotación de las líneas ferroviarias y de los otros medios de transporte terrestre que, como complementarios o sustitutivos del ferrocarril, tenga a su cargo, y realizar para el cumplimiento de sus fines y de conformidad con las normas aplicables toda clase de actos de gestión y disposición.</p> <p>De conformidad con sus estatutos tiene a todos los efectos la consideración de medio propio u operador interno del transporte ferroviario/tranviario de la Generalitat Valenciana.</p>
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	100%



<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2015, relativo al régimen económico-presupuestario básico del sector público de la Generalitat, el presupuesto de gastos de la Entidad tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Consejo de administración, tal y como se regula en el artículo 6 de los estatutos de la Entidad.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consell
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejo de Administración
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Delegación en el Gerente para importes inferiores de los 150.000€.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos del hecho descrito en el párrafo de “Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión con salvedades”, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de **FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA** a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

Según se indica en la Nota V.5 de la memoria, la Entidad tiene inmovilizados en curso provenientes de la cesión de la EIGE (Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE)). Esta cesión se realizó en el ejercicio 2016, de acuerdo a la Orden 2/2016, de 15 de febrero, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se aprueba el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y su adscripción a los efectos de su administración, por la cual se recibieron 149.598 miles de euros de activos en curso. No obstante, desde dicha fecha la Entidad no ha obtenido documentación completa de algunos de los inmovilizados en curso recibidos, los cuales ascienden a 26.668 miles de euros. Debido a que no hemos obtenido documentación adecuada y suficiente de esta parte del inmovilizado en curso registrado, no hemos podido analizar la viabilidad del proyecto ni determinar si hubiera sido necesario registrar algún deterioro sobre los mismos. Esta salvedad se incluía en el informe de regularidad contable del ejercicio 2017.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota V.9.1 de la memoria, en la que se indica que la Entidad tiene saldos a cobrar a largo plazo provenientes de los saldos incorporados de EIGE en ejercicios anteriores por importe de 43.434.391,98 euros con diversas corporaciones locales. Existe una incertidumbre respecto al calendario y condiciones de cobro de estos saldos, dado que su exigibilidad queda supeditada al desarrollo de futuras actuaciones urbanísticas en los



términos acordados en los distintos convenios suscritos en su momento con los referidos Ayuntamientos. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

2. Llamamos la atención respecto a la información señalada en la Nota V.1 de la memoria, en la que se indica que la Entidad tiene por objeto la explotación y gestión de las líneas de ferrocarril y servicios complementarios de transportes que se han transferido a la Generalitat Valenciana, así como de las que en el futuro puedan serle encomendadas. Los ingresos obtenidos por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana en la prestación de sus servicios son insuficientes para alcanzar la cobertura global de sus gastos. La diferencia entre ingresos y gastos es financiada mediante aportaciones de la Generalitat Valenciana, en función del presupuesto preparado por la Entidad antes del inicio de cada ejercicio, y con ampliaciones del fondo social mediante la asunción por parte de la Generalitat Valenciana del principal de la deuda financiera formalizada por la Entidad. Adicionalmente, las inversiones de la Entidad son financiadas mediante subvenciones de capital concedidas por la Generalitat Valenciana. Por todo ello, la continuidad y viabilidad de las operaciones de la entidad, está sujeta al apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración desfavorable.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

- La entidad no cuenta con la autorización expresa de su masa salarial correspondiente al ejercicio 2018 por la conselleria competente en materia de hacienda no obstante haberla solicitado dentro del plazo establecido al efecto por la Ley de Presupuestos de la Generalitat (art. 34).
- La entidad no cuenta con una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) debidamente publicada (art. 9.3.2 de la Ley 2/2015, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana); previa aprobación por su Consejo de Administración y, en su caso, los informes preceptivos y vinculantes de las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público (art. 35 de la Ley de Presupuestos).
- La entidad ha venido aplicando en materia de gestión de personal una serie de modificaciones a su normativa interna (ultima aprobada en 1996) sin que se hayan aprobado dichas modificaciones por el Consejo de Administración ni cuenten con los informes preceptivos.
- La entidad no ha solicitado el informe preceptivo y vinculante, previo al incremento del gasto público en materia de gastos de personal derivado de las promociones profesionales de trabajadores realizadas durante el ejercicio. Dicha omisión está prevista como causa de nulidad de pleno derecho del acto de que se trate en la Ley de Presupuestos de la Generalitat (art. 28.8).
- La entidad mantiene una estructura de cinco órganos con responsabilidades de primer nivel dependientes directamente de la Dirección Gerencia, estos son: Dirección de Alicante, Dirección de Gabinete, Dirección de Comunicación, Dirección de Explotación y Dirección de Clientes y Accesibilidad.
  - Dicha estructura organizativa y de funcionamiento interno mantenida por la entidad fue aprobada al margen de sus Estatutos o cualquier otra disposición especial promulgada con posterioridad (art. 4.1.c) de la Ley 4/1986, de creación de FGV); habiendo quedado reservada la definición de las funciones directivas a normas específicas de la Generalitat (Art. 13 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).



- Todo personal laboral que desarrolle funciones directivas debiera estar sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección (Art. 13 TREBEP).
- La entidad ha venido aplicando durante el ejercicio conceptos retributivos establecidos en los contratos laborales individuales de los trabajadores o mediante la utilización de adendas de reconocimiento. El establecimiento de dichos conceptos habría omitido en el momento de su tramitación el informe preceptivo y vinculante, previo al incremento del gasto público en materia de gastos de personal, que de los mismos se deriva y que se establecía en las leyes de presupuestos a la sazón vigentes, equivalente al previsto en el art. 28.8 de la actual. Dichas omisiones están previstas como causa de nulidad de pleno derecho.
- La entidad ha venido aplicando durante el ejercicio un concepto retributivo de productividad ligado a la reducción del absentismo. La percepción de dicho concepto se encuentra expresamente prohibida para el ejercicio 2018 por el artículo 35.5 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat.
- La entidad ha mantenido contratados seguros de responsabilidad civil y otros de acción social al margen de los requisitos e informes preceptivos de las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público establecido en la D.A. Séptima del Decreto Ley 3/2018 por el que se modifica la anterior Ley de Presupuestos de la Generalitat y el artículo 28 de esta última.
- En los expedientes de la entidad relativos a indemnizaciones por razón del servicio no queda constancia de la hora de comienzo y finalización de la comisión de servicio, dato imprescindible tanto para la acreditación del devengo de la indemnización y su posterior liquidación como para el control del cumplimiento del horario de trabajo por parte del trabajador.
- La entidad indemniza una cantidad fija con independencia de la duración de la comisión de servicios del trabajador, no distinguiendo entre dieta entera y media dieta, de forma que la indemnización pudiera no cubrir los gastos originados por la comisión en el caso de que su duración incluyera tanto comidas como cenas.
- Las indemnizaciones por razón del servicio previstas en su normativa interna para las personas que ocupan cargos directivos exceden apriorísticamente de la prevista en los criterios aplicables a los empleados y empleadas públicos y a la normativa general aplicable a estos. Únicamente procede el abono de tales excesos por motivo fundado y previa justificación expresa (Art. 29 del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat).

## **II.2.- Contratación:**

- En la muestra de expedientes analizada se han advertido debilidades relacionada con las motivaciones y justificaciones de los extremos actualmente recogidos en el artículo 116 y 118 de la vigente ley de contratos del sector público, Ley 9/2017, tales como la necesidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad, clasificación del contrato, cálculo del valor estimado del contrato o informe de insuficiencia de medios.
- Se ha advertido la ausencia en algún expediente de contratación la falta de documentación acreditativa relativa a documento europeo único de contratación (DEUC) regulada en los artículos 65 y siguientes de la vigente LCSP.
- La entidad ha contratado la ejecución de obras y prestación de servicios por el procedimiento excepcional de emergencia distintos de los estrictamente necesarios para el aseguramiento de la zona ante una situación de grave peligro; su contratación debería haberse tramitado con arreglo a la tramitación ordinaria (arts. 113 de la anterior ley de contratos y 120 de la vigente).
- La Entidad ha realizado una prórroga de un contrato cuya duración es superior al plazo de los 6 años establecidos en el artículo 303.1 del TRLCSP y con prórrogas que superan las indicadas en los contratos, en consecuencia, dichas prórrogas podrían estar incursos en causa de nulidad.
- Contratación menor:
  - Para algunos contratos adjudicados que corresponden a prestaciones de carácter recurrente



la Entidad incorpora al expediente una copia de informes de necesidad referidos a necesidades iguales o muy similares de ejercicios anteriores (Art. 118 de la nueva LCSP).

–En función de la naturaleza, valoración y/o duración de sus necesidades, la Entidad ha realizado diversos contratos menores a lo largo del ejercicio que deberían haberse adjudicado ordinariamente utilizando procedimientos en los que se aplique una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad- precio. No obstante, en relación con el ejercicio anterior se ha advertido una reducción del 29% en el número de contratos menores y del 23% en el importe de sus adjudicaciones.

### **II.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- El procedimiento interno para la incorporación de alumnos en prácticas en FGV establece la posibilidad de iniciar solicitudes de prácticas desde los propios departamentos de FGV proponiendo el alumno al que se desea incorporar, indicando el parentesco, si lo hubiera, con algún agente de la empresa, lo que consideramos pudiera conculcar los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de oportunidades.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- La Entidad debe prestar especial atención a la obtención de los informes preceptivos y autorizaciones que en materia de personal se establecen anualmente las leyes de presupuestos de la Generalitat.
- La Entidad debe contar con una estructura organizativa y de funcionamiento interno de acuerdo a sus Estatutos y al Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.
- La Entidad debe incluir en su normativa interna sobre indemnizaciones por razón de servicio la obligación de detallar el horario de realización de la comisión del servicio; así como la distinción entre dieta completa o media dieta en función de la duración de la comisión, tal y como se define en el Decreto 24/1997.

### **III.2.- Contratación:**

- La Entidad debe prestar especial atención a la definición previa de las necesidades a satisfacer, la adecuada y diligente planificación de la contratación para cubrirlas; así como la adecuada cumplimentación de las numerosas motivaciones y justificaciones de todo tipo exigidas en la tramitación de los expedientes de contratación por la actual LCSP.
- Con el objetivo de reducir el número de contratos menores la Entidad debe profundizar en la senda que ya ha iniciado con la implementación de un Sistema Dinámico de Adquisición, utilizando procedimientos que garanticen la igualdad, la publicidad, la concurrencia y la mejor relación calidad-precio la contratación, así como la contratación por lotes cuando sea posible. Reservando la contratación menor únicamente para necesidades concretas, determinadas en el tiempo y de pronta respuesta, y no para actuaciones necesarias recurrentes y de tracto sucesivo.

### **III.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- La entidad debe eliminar de su procedimiento interno para la incorporación de alumnos en prácticas cualquier mención que pudiera resultar contraria a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de oportunidades



#### **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

Se ha analizado la adecuación de la metodología empleada en el cálculo de los indicadores Evolución número de clientes y Eficiencia coste-Coste por tren-km o plaza-km, así como el coste por viajero y su explotación a efectos de los artículos 30 y 31 del Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad "Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana"; con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económica-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas

##### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Valoración favorable.

##### **II.- CONCLUSIONES.**

- De la revisión realizada consideramos que la Entidad tiene establecida una adecuada metodología para el cálculo de los indicadores en base a los cuales se establecen los objetivos que se deben alcanzar de acuerdo con los recursos disponibles.

##### **III.- RECOMENDACIONES**

- Recomendamos a la Entidad que para la realización de los presupuestos de cada ejercicio se tengan en cuenta los datos reales del ejercicio anterior o bien los datos más actualizados en caso de tener que establecer dichos presupuestos antes de finalizar un ejercicio.
- Recomendamos a la Entidad que para el caso de los cinco títulos en los que actualmente se está aplicando una parte de estimación para el cómputo de los viajeros, se realice un estudio específico de la fórmula aplicada y buscar alternativas para tratar de reducir la estimación de viajeros a un ratio menor, tratando de buscar medidas para que se validen siempre los viajes o buscando fórmulas nuevas de cálculo con el máximo de datos reales disponibles.
- Adicionalmente, en relación con los usuarios del grupo "niños menores de 10 años acompañados por adultos", los cuales actualmente no se computan como viajeros, consideramos que se debería buscar alternativas para poder "contar" y tener en cuenta el número de viajeros en este grupo y que aparecieran en la información de la Entidad.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Institut Valencià de Finances
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Entidad pública empresarial
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Entidad 00004
<b>Norma de creación.</b>	El IVF se creó por la disposición adicional octava de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 1991
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	El Decreto 92/2017, de 14 de julio, del Consell, aprobó el nuevo Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Finances, que desarrollaba el régimen jurídico del IVF previsto en el artículo 171.1 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Posteriormente, la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, ha supuesto la modificación de determinados ámbitos del Decreto 92/2017. El Decreto 92/2017 ha quedado derogado por el Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVF
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	El IVF es el principal instrumento de la política financiera de la Generalitat Valenciana, entendida ésta como apoyo a los sectores productivos de la Comunitat Valenciana. Su actividad principal es la prestación en régimen de mercado de los servicios financieros que se integran en su objeto, gozando de plena independencia funcional de la Generalitat
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	100%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tienen carácter limitativo y vinculante
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad, aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Director General
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo General
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de AAPP
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Director General
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA:

Favorable.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

No se incluyeron salvedades y/o limitaciones en la opinión de auditoría del ejercicio 2018.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2018, contiene las explicaciones que el Director General considera oportunas sobre la situación de la entidad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2018. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la entidad.
2. Las cuentas anuales del Institut Valencià de Finances correspondientes al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2017 fueron auditadas por otros auditores que expresaron una opinión favorable sobre dichas cuentas anuales el 26 de junio de 2018.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.
- I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.
- I.3.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable con salvedades.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

- El IVF cuenta con un acuerdo que regula el importe de las dietas a percibir suscrito en fecha 8 de octubre de 2002, y aplica unas instrucciones internas que no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- La entidad ha abonado indemnizaciones por razón del servicio correspondientes a hospedaje por cuantía superior a la establecida en las propias instrucciones internas.
- Constan como indemnizaciones determinados gastos celebrados por la entidad que no lo son, y a los que no se les ha aplicado los procedimientos de contratación previstos en la normativa de contratación pública.
- La entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de duración determinada que exceden o están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fija determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.
- Se ha comprobado respecto a la incorporación del Subdirector Legal del IVF, que la autorización de la Dirección General de Presupuestos es posterior al inicio del proceso de contratación del mismo.

##### II.2.- **Contratación:**

- En los expedientes analizados se comprueba que no se justifica adecuadamente en el informe de necesidad la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación. En la memoria justificativa no se desglosa el cálculo del presupuesto base de licitación ni el valor estimado del contrato, únicamente se indica que se ha calculado teniendo en cuenta el precio de mercado.
- No consta que el IVF, en atención a la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, haya aprobado unas instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los



servicios externos contratados.

➤ **Contratación menor:**

– Determinadas prestaciones de servicios son de carácter periódico y habitual, por lo que el IVF no debería haber recurrido a esta figura contractual, sino que debería contemplar el valor estimado total del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.10 LCSP y tramitarlo mediante el procedimiento de adjudicación correspondiente.

– No consta la memoria justificativa de la necesidad del gasto en todos los contratos menores revisados, por tanto no se puede justificar que el gasto aprobado sea adecuado a la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, ni la adecuación al cumplimiento de los fines del IVF.

– De la revisión de la contratación del seguro de accidentes colectivo de empleados del IVF y del seguro de multirriesgos del edificio del IVF, se ha evidenciado que estos contratos exceden del límite temporal del contrato menor y, además, prevén una renovación tácita y automática, lo que está expresamente prohibido por el art. 23.2 in fine del TRLCSP.

– Existen dos contratos en los que se pretende el carácter retroactivo de los mismos.

– Se ha comprobado que en 11 expedientes del total de los analizados, el pago de las facturas se ha realizado excediendo el plazo de 30 días que dispone el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

– De la revisión de las contrataciones excluidas por el IVF del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha verificado que no todas las exclusiones cumplen los requisitos necesarios para omitir la aplicación de la normativa de contratos del sector público.

**II.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

➤ No consta la existencia de un plan de subvenciones en la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en el que se hayan integrado las subvenciones otorgadas por el IVF, tal y como se establece en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

➤ Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones no han sido aprobadas mediante orden de la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, sino que han sido aprobadas por resolución y por el Director General, por lo que no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015.

**III.- RECOMENDACIONES**

**III.1.- Personal:**

➤ El IVF debería adaptar sus instrucciones internas que regulan las dietas de sus empleados a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

➤ Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

**III.2.- Contratación:**

➤ El IVF debería calcular de forma correcta el valor estimado del contrato en todas las contrataciones que lo requieran, dejando adecuadamente soportada su estimación en cada uno de los expedientes.



- El IVF debería aprobar unas instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los servicios externos contratados, cumpliendo de esta forma la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Se recomienda a la entidad que incida en la programación de su actividad contractual, tanto la que debe desarrollar durante el ejercicio presupuestario como en períodos superiores, sobre todo para aquellas necesidades que son inherentes al normal funcionamiento de la entidad. Todas las prestaciones que se contraten para satisfacer una misma finalidad deben licitarse en un único procedimiento. Esta programación, junto con la correcta definición de sus necesidades, limitaría el recurso al contrato menor, reservándolo para satisfacer necesidades perentorias y no recurrentes y de escasa cuantía.
- El IVF debería proceder al pago de las facturas sin exceder el plazo de 30 días que dispone el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

##### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

- No se han puesto de manifiesto incidencias respecto a la gestión del **Objetivo Básico: Mejorar la eficiencia en la supervisión de las entidades financieras autóctonas** que ha llevado a cabo IVF. No obstante, el plan de inspección del ejercicio 2018 que tenía previsto llevar a cabo la Subdirección de Entidades Financieras del IVF no ha sido ejecutado en su totalidad.
- Asimismo, cabe destacar que las tareas relacionadas con la supervisión de las entidades financieras autóctonas no han sido desarrolladas por el IVF durante la totalidad del ejercicio 2018, se han acometido hasta el traspaso del personal encargado de las mismas a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, circunstancia que debe tenerse en cuenta a la hora de valorar adecuadamente la gestión del IVF y, sobre todo, la mejora en la eficiencia en la supervisión de las entidades financieras autóctonas.

##### II.- CONCLUSIONES.

- De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos, no se han puesto de manifiesto deficiencias relevantes que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables del IVF. No obstante, cabe señalar los siguientes aspectos puestos de manifiesto durante el trabajo:
- Destaca que toda la labor de inspección de las cooperativas con secciones de crédito se haya realizado por un único técnico. Esta reducida dotación de medios para llevar a cabo la totalidad de las actuaciones de inspección constituye una debilidad en la actuación del IVF.
- En el plan de inspección del ejercicio 2018 figuraba la realización de una inspección de una fundación constituida para la gestión de la obra social de una caja de ahorros, que no consta que se haya llevado a cabo.
- En relación a las actuaciones de control y seguimiento de la actividad de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana (SGR, actualmente Afín SGR) llevadas a cabo por el IVF, destaca el impulso desde la Dirección General del IVF para modificar las políticas, métodos y procedimientos de la SGR, en relación a seguir efectuándose el control y seguimiento del plan de viabilidad de esta entidad.
- En el ejercicio 2018, la Dirección del IVF ha puesto en marcha determinados procedimientos encaminados a la adaptación interna de las disposiciones y los requerimientos del Banco de España, proceso que debe seguir acometiéndose en el ejercicio 2019.
- Adicionalmente, resulta adecuado señalar que las modificaciones en el régimen jurídico del IVF, sus actuaciones pasan a realizarse de acuerdo con las políticas crediticias impulsadas desde la Generalitat,



que lleva aparejado un cambio radical en sus funciones y necesita el desarrollo de nuevos instrumentos para llevarlas a cabo, ha supuesto que en el ejercicio 2018 no se hayan acometido medidas adicionales o, en su caso, se hayan reforzado las existentes, para mejorar la eficiencia en la supervisión de las entidades financieras autóctonas.

### III.- RECOMENDACIONES

➤ De acuerdo con el traspaso a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de las funciones y competencias en materia de política financiera y tesoro que tenía a su cargo el IVF, no hay recomendaciones a realizar.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO (antes ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Organismo público de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector Público Empresarial y Fundacional - Entidad Pública Empresarial de la Generalitat
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	057
<b>Norma de creación.</b>	<p>La Ley 16/2003 de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, creó en su art. 72 el Ente Gestor de la Red de Transporte de la Generalitat Valenciana.</p> <p>Por medio de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, se modificó el nombre y objeto del Ente Gestor de la Red de Transporte que pasa a denominarse "Ente Gestor de la Red de Transporte y de Puertos de la Generalitat".</p> <p>El Decreto Ley 7/2012 de 19 de Octubre del Consell, sobre medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, y posteriormente la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, modificó la denominación y fines del Ente Gestor de Transportes y Puertos, que pasó a denominarse ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT, asumiendo los ámbitos competenciales de la sociedad Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.</p> <p>La Ley 21/2017 de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, modifica en su artículo 52 el régimen jurídico y la denominación de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), que pasa a denominarse Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha).</p>
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Decreto 6/2013, de 4 de enero, del Consell
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Promoción, construcción y gestión de suelo, infraestructuras, equipamientos y edificaciones de viviendas, así como la gestión, explotación y mantenimiento de las mismas y de aquellas otras ya existentes respecto de las cuales les sean atribuidas estas funciones, sean de su titularidad o le sean adscritas
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	n/a
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Tal y como establece el artículo 4.2 de la Ley 1/2015, el presupuesto de gastos de las entidades integradas en el sector público empresarial y fundacional tendrá carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana.



<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	La Dirección de la Entidad
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo de Dirección
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	La Presidencia de la Entidad
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Delegación a favor de la Directora General para contratos de importe hasta 150.000,00.-€ y a partir de ese importe, delegación a favor de la Vicepresidenta de la Entidad.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	Sí. El art. 26 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público empresarial y Fundacional de la Generalitat modifica el art. 72 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, de creación del Ente Gestor de Transportes y Puertos (GTP), y reconoce expresamente el carácter de EIGE (actualmente EVha) como medio propio de la Generalitat.

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Debido al efecto muy significativo de las cuestiones descritas en la sección Fundamentos de la **denegación de opinión** de nuestro informe, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estas cuentas anuales:

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. La Entidad tiene registradas en inmovilizado en curso unas instalaciones técnicas portuarias por un valor neto contable de 11.977 miles de euros. A la fecha de este informe no disponemos de información que permita concluir sobre la recuperabilidad de dichas inversiones, puesto que no hay planes concretos sobre la finalización de las mismas, ni valoraciones actualizadas de las inversiones realizadas. La falta de una expectativa cierta de valor recuperable hace que no podamos determinar las posibles minusvalías, si las hubiera, y, con ello, el ajuste por deterioro de valor de este activo.
2. La Entidad tiene registrado en existencias un edificio en curso por un valor neto contable de 5.535 miles de euros, siendo su intención la venta en el estado actual del mismo. Tal y como recogen las normas de valoración aplicables, las existencias deben registrarse al valor de coste o al valor de mercado, si éste fuere inferior. La falta de una expectativa cierta de valor recuperable hace que no podamos determinar las posibles minusvalías, si las hubiera, y, con ello, el ajuste por deterioro de valor de este activo.
3. La Entidad mantiene saldos significativos con partes vinculadas registrados en los epígrafes de “Clientes Empresas del Grupo y Asociadas” y “Deudas con Empresas del Grupo y Asociadas a Corto Plazo”, tal y como se detalla en la nota 31 de la memoria adjunta. Dichos saldos se han venido acumulando a lo largo de varios ejercicios poniéndose de manifiesto de forma recurrente diferencias no conciliadas que afectan al saldo pendiente de cobro por importe de 31.683 miles de euros y a determinados saldos acreedores comprendidos en el citado epígrafe del pasivo corriente del balance por un importe total de 12.117 miles de euros. La Entidad inició en ejercicios anteriores un proceso de conciliación y compensación de dichos saldos que no ha sido concluido a la fecha de este informe, por lo que no hemos podido verificar la razonabilidad de los mismos al 31 de diciembre de 2018 y, en consecuencia, su posible efecto sobre las cuentas anuales adjuntas.
4. A la fecha de este informe no hemos recibido respuestas a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de clientes cuyo importe total al 31 de diciembre de 2018 ascendía a 406 miles de euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos



por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos con deudores comerciales.

5. A la fecha de este informe no hemos recibido respuestas a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de acreedores cuyo importe total al 31 de diciembre de 2018 ascendía a 5.524 miles de euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos con acreedores comerciales.

6. Tal y como se indica en la nota 13 de la memoria adjunta, la Entidad mantiene un saldo a cobrar con el Ayuntamiento de Valencia (Sector Grao), por obras de infraestructuras, que figura en el epígrafe de “Deudas comerciales no corrientes” del Balance de situación adjunto. Existe una incertidumbre respecto al calendario y condiciones de cobro de este saldo, que ascienden a 45.945 miles de euros, dado que su exigibilidad queda supeditada al desarrollo de futuras actuaciones urbanísticas en los términos acordados en el convenio suscrito en su momento con el mencionado Ayuntamiento. Por tanto desconocemos el desenlace final de este convenio y sus posibles efectos en las cuentas anuales adjuntas.

7. Tal y como se señala en la Nota 15f de la memoria adjunta, en relación con la actuación urbanística citada en dicha nota, en caso de que existiesen solicitudes de ejecución de la sentencia podrían derivarse pasivos adicionales a los registrados en las cuentas anuales. Desconocemos el efecto, si lo hubiera, que dichos pasivos pudieran tener sobre las cuentas anuales adjuntas.

8. Tal y como se indica en la nota 32 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas, la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, modificó el régimen jurídico y la denominación de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE) que pasó a denominarse Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo y se le adscribió expresamente la totalidad del patrimonio de promoción pública de vivienda y suelo perteneciente a la Generalitat Valenciana, constituido por las viviendas, locales comerciales, terrenos y demás edificaciones complementarias pertenecientes al mismo.

9. Esta adscripción ha provocado que durante el ejercicio 2018 la Entidad reconociera en su balance de situación un mayor importe en los epígrafes de “Inversiones Inmobiliarias”, “Inversiones Financieras a largo plazo” y “Clientes por ventas y prestación de servicios”, por importes de aproximadamente 462.380 miles de euros, 21.959 miles de euros y 1.177 miles de euros respectivamente, con abono a los epígrafes de “Patrimonio neto” y “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar a corto plazo” por importe de 478.654 miles de euros y 6.863 miles de euros respectivamente.

10. Dichos importes han sido obtenidos basándose en información auxiliar, que no tenía utilidad contable hasta la fecha, y que venía siendo utilizada por la Entidad para la gestión, por cuenta de la Generalitat, de dicho patrimonio de promoción pública ahora adscrito y que mantiene información referida a más de 41 mil inmuebles, de los que más de 24 mil ya habrían sido escriturados y más de 17 mil estarían en diversos estadios de gestión, en función de la normativa aplicable.

11. La Entidad no ha podido realizar un estudio individualizado de los diversos bienes que componen este Patrimonio adscrito ni de las diversas situaciones jurídicas que de su gestión se derivan, registrando los mismos en función de los valores que se mantenían en dichos registros auxiliares y, para los casos en que debían valorarse como inversiones inmobiliarias, aplicando la legislación vigente relativa al patrimonio de promoción pública.

12. Asimismo, y como consecuencia de este cambio regulatorio y el correspondiente registro de estos activos, la Entidad ha procedido a registrar en sus cuentas anuales los ingresos y gastos derivados de dicha gestión, tal y como se indica en la nota 32 de las cuentas anuales adjuntas, produciendo un efecto positivo en el resultado total del ejercicio de aproximadamente 4.492 miles de euros, según el siguiente detalle:



	<u>Miles de euros</u>
<b>OPERACIONES CONTINUADAS</b>	
<b>Importe neto de la cifra de negocios</b>	<b>5.751,71</b>
Prestaciones de servicios	5.751,71
<b>Otros ingresos de explotación</b>	<b>22,65</b>
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	22,65
<b>Otros gastos de explotación</b>	<b>(3.826,97)</b>
Servicios exteriores	(572,90)
Tributos	(1.560,85)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	(1.693,22)
<b>Amortización del Inmovilizado</b>	<b>(13.606,15)</b>
<b>Imputación de subvenciones de Inmovilizado no financiero y otras</b>	<b>16.483,33</b>
<b>Otros resultados</b>	<b>(23,37)</b>
<b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>4.801,20</b>
<b>Deterioro y resultado por enajenaciones de Instrumentos financieros</b>	<b>(309,02)</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>(309,02)</b>
<b>RESULTADO TOTAL</b>	<b>4.492,18</b>

13. De acuerdo con la información descrita en los párrafos anteriores, y, en base a la información existente en la actualidad, no podemos concluir sobre el adecuado registro de los bienes anteriormente comentados, ni su efecto en el resultado del ejercicio, ni sobre el efecto que su adscripción pudiera tener sobre las cuentas anuales de la Entidad.

14. La propia Ley 21/2017, de 28 de diciembre, establece que, los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos, entre otros, por los ingresos que se obtengan tanto por la gestión de su patrimonio propio como por la gestión de la totalidad del patrimonio de promoción pública de vivienda y suelo perteneciente a la Generalitat Valenciana que se le adscribe en la misma disposición legal, tal y como se indica en la nota 2.h) "Cambios de criterios contables" de las cuentas anuales adjuntas, entendiéndose la Entidad que la aplicación de dicha norma provoca un cambio de criterio contable.

15. Como consecuencia de esta interpretación la Entidad ha procedido a reexpresar las cuentas anuales del ejercicio anterior, con el efecto que muestran en dicha nota, y que se detalla a continuación:

Concepto	Importe (Euros)
Cientes, empresas del Grupo y Asociadas	(41.531)
Deudas con empresas del Grupo y Asociadas a corto plazo	35.257
Reservas	(6.274)

16. Sin embargo, la aplicación de dicha nueva normativa, entendemos no implica un cambio de criterio contable, por cuanto, la aplicación de la misma debe entenderse como la consecuencia económica de la gestión de un nuevo patrimonio que con carácter previo no mantenía en sus cuentas anuales por no constar adscripción explícita del mismo, por lo que el efecto calculado por la Entidad debería revertirse, volviendo a registrar las cuentas a cobrar y a pagar a empresas del Grupo eliminadas, con su correspondiente incremento en el patrimonio neto de la Entidad.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto de lo señalado en la Nota 2d en relación con el principio de empresa en funcionamiento. Asimismo cabe señalar, tal y como se indica en la nota 1, que la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la



Generalitat Valenciana, modifica en su artículo 52 el régimen jurídico y la denominación de la Entidad. En dicha ley se clarifica el objeto social de la Entidad a fin de adaptarlo a las modificaciones legislativas que se han ido produciendo y que se concretan en la cesión de la condición de administrador de infraestructuras ferroviarias a FGV; la creación de la Autoridad de Transportes Metropolitanos de Valencia, que asumirá las competencias que EIGE ha asumido desde la extinción de la Agencia Valenciana de Movilidad; y la creación de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, que tendrá como objeto la gestión y comercialización de las redes y servicios de telecomunicaciones titularidad de la Generalitat que se determinen, entidad a la que se adscribirá el personal laboral de la red de difusión de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. y le corresponderá la gestión y custodia de dicha red, que ha venido asumiendo EVha. Adicionalmente en dicha ley también se establece que los recursos económicos de la Entidad estarán integrados, entre otros, de los que se obtenga por la gestión de la totalidad del patrimonio de promoción pública de vivienda y suelo perteneciente a la Generalitat Valenciana, que se le adscribe expresamente.

2. Estas reestructuraciones iniciadas con la Ley 21/2017 no han sido culminadas en la actualidad. La capacidad de la Entidad para obtener liquidez y generar recursos en el curso normal de sus operaciones viene fuertemente condicionada por la naturaleza de los bienes y derechos afectos a su actividad. En este contexto, en el presente ejercicio la entidad ha recibido 7,1 millones de la Generalitat para cubrir déficit de explotación, que han sido registrados como aportaciones de socios.

3. Las cuentas anuales adjuntas han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la Entidad considera que va a seguir contando con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Encargos a medios propios personificados:** Valoración desfavorable.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

➤ La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable; no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las **conclusiones** siguientes:

– La inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada y publicada para el ejercicio 2018 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría al imposibilitar la realización de pruebas en el área de personal.

– La entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de duración determinada que exceden o están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.

– La Entidad cuenta con un contrato de seguro de responsabilidad civil profesional. Este seguro de responsabilidad civil, va incluido dentro de la póliza de seguros que tiene contratada la entidad. No hemos obtenido evidencia de que con carácter previo a su suscripción se haya justificado su necesidad y las contingencias contratadas hayan sido informadas favorablemente por la Conselleria con competencias de hacienda y del sector público.

– Cabe indicar que respecto de los procesos de selección y contratación del personal que ocupa



puestos de carácter directivo se ha incumplido el art. 3.2 del Decreto 95/2016, ya que no se han publicado los nombramientos en el plazo de 20 días después de las designaciones en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

– El procedimiento administrativo seguido en las indemnizaciones por razón del servicio no contempla la formalización de la autorización previa de solicitud del gasto basada en la necesidad del mismo.

## **II.2.- Contratación:**

➤ La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable; no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las **conclusiones** siguientes:

– En los contratos sujetos a la LCSP no consta publicada la memoria de necesidad, informe de insuficiencia de medios, ni la documentación de aprobación del expediente, tal y como establece el artículo 63 de la LCSP.

– El enlace correspondiente al Perfil del Contratante en la página web de la Entidad, se remite a la página web de la Plataforma de Contratación de la Generalitat y no a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

– En varios de los expedientes analizados, no consta reflejo documental que justifique la inexistencia de medios personales y materiales para acometer las funciones cubiertas por el contrato, ni la inconveniencia de su ampliación para la realización del objeto de cada contrato, tal y como establece el artículo 116 de la LCSP.

– En varios expedientes analizados no consta correctamente justificada la no división de lotes del contrato, tal y como exige el artículo 99.3.b) de la LCSP.

– Se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor.

– Se ha verificado en la mayoría de contratos menores la existencia de pagos que superan el plazo legalmente establecido en 30 días naturales.

– Varios contratos analizados no cuentan con la justificación de que no se esté alterando el objeto del contrato y no existe justificación de que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor.

## **II.3.- Medios propios personificados:**

➤ La gestión del área de contratación no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado como debilidades, deficiencias e incumplimientos más significativos los que se exponen en las **conclusiones** siguientes:

– Radio Televisión Valencia, S.A.U, en su condición de sociedad mercantil del sector público instrumental de la Generalitat Valenciana, no tiene capacidad para efectuar encargo alguno a EVha, en tanto que dicha posibilidad, tal y como prevé la norma de creación, queda circunscrita a la Generalitat, sus organismos autónomos y entidades de derecho público.

– EVha, como medio propio, no realiza la parte esencial de su actividad con los entes públicos que lo controlan, en tanto que los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan no superan el porcentaje del 80 por ciento que exige el artículo 32.4 b) de la LCSP.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

➤ Tras las operaciones de integración, existen en EVha una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia, que



regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal. Recomendamos que la Entidad culmine el proceso de unificación de las condiciones laborales y retributivas de todo su personal.

### **III.2.- Contratación:**

- Se recomienda formalizar unas instrucciones para la contratación de servicios externos, que permitan evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.
- Se recomienda planificar su actividad contractual, para de ese modo atenerse a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuyendo a garantizar una utilización eficiente de los fondos públicos. En particular, la contratación menor de servicios y suministros evidencian la necesidad de mejorar su planificación contractual con el fin de evitar la contratación menor para aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

Con carácter general se considera que el sistema de gestión es un sistema eficiente y operativo para el control de la aplicación del Plan de Alquiler Asequible. No obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en el apartado de conclusiones del presente informe.

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Valoración favorable con salvedades.

### **II.- CONCLUSIONES.**

- Del análisis realizado no se ha obtenido evidencia de que la Entidad dispusiera de un plan de actuación o plan estratégico de las acciones a realizar a medio y largo plazo en cuanto al Plan de alquiler asequible, diseñadas en función de un trabajo previo que incluyera la identificación, evaluación y cuantificación de los recursos necesarios para atender las necesidades identificadas en las diferentes poblaciones, que en todo caso habrían de ser priorizadas en función de los objetivos que se pretendan alcanzar y los recursos necesarios para su realización

### **III.- RECOMENDACIONES**

- La Entidad debería disponer de un plan estratégico o plan de actuación que contemple los objetivos a alcanzar a medio y largo plazo y las medidas a adoptar plazo en cuanto al Plan de alquiler asequible, o cualquier otra herramienta de gestión que introduzca indicadores que permitan medir la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Este plan debe considerar variables tales como objetivos perseguidos, recursos necesarios o retorno esperado que deben evaluarse en términos económico-financieros así como con otras variables de utilidad pública que se estimen convenientes.
- A efectos de medir la eficacia y eficiencia de la utilización de recursos públicos se ha de considerar la totalidad del coste destinado a la implantación de las distintas actuaciones, incluyendo el coste del personal propio y otros gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las medidas a adoptar.
- Por último, teniendo en cuenta el número de solicitudes recibidas para beneficiarse del Plan de Alquiler Asequible, consideramos que la Entidad debería extender la difusión de este tipo de programas teniendo en cuenta la población a la que van dirigido, utilizando como vía de difusión no solo su página web, sino también otros canales, como organizaciones sociales en contacto directo con las capas más desfavorecidas de la población.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**CORPORACIÓN VALENCIANA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	CVMC
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de derecho público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Presidencia de la Generalitat
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	130
Norma de creación.	Ley 6/2016, de 15 julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Ley 6/2016, de 15 julio, así como el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Consejo Rector de la CVMC, publicado mediante Resolución de 11 de enero de 2017, del presidente del Consejo Rector de la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació.
Objeto/fines institucionales.	La CVMC tiene encomendado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2016, de 15 de julio, la función de servicio público audiovisual de titularidad de la Generalitat, debiendo garantizar la puesta a disposición de la ciudadanía valenciana, en abierto y orientado a la audiencia, de un conjunto de contenidos audiovisuales, así como la oferta adicional de servicios conexos o interactivos, adecuados al cumplimiento de los principios expresados en el artículo 2 de la mencionada Ley, en los términos que precise el contrato programa.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	La Entidad formula y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, cuya última modificación se ha producido mediante el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Presidente del Consejo Rector de la entidad.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Rector.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Se define en el artículo 16.3.t) de la Ley 6/2016, que asigna al Consejo Rector la aprobación de contratos de importe igual o superior a un millón de euros, y el resto de contratos a la Presidencia o Dirección General (de la SAMC), informando al Consejo Rector.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el apartado "II.- Salvedades y/o limitaciones", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad **CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ** a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio



terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

## II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. La Corporación no presenta registrado como deuda en el pasivo de su balance al 31-12-2018 el importe a reintegrar al presupuesto de la Generalitat Valenciana por subvenciones no aplicadas a su finalidad establecido y calculado por aplicación del Decreto 204/90 del Consell, y que se cifra en 9,2 millones de euros, siendo su contrapartida un menor importe de Patrimonio Neto por dicho mismo importe.

2. La Corporación, conforme a lo indicado en la nota 4.10 de la memoria adjunta, viene considerando los “contenidos” (programas de producción) adquiridos y/o realizados con medios propios como existencias, y ello aún cuando se indica que se utilizarán durante más de un ejercicio por cuanto su uso es a futuro y como emisión de contenidos dentro del ejercicio de su actividad. Consecuentemente con este planteamiento, los anticipos entregados a cuenta de “contenidos”, que al 31-12-2018 se cifran en 2,67 millones de euros, los registra como anticipos a proveedores, y por tanto en el activo circulante. Según se indica en la nota citada, el sustento de este criterio viene dado por las “prácticas del sector” en el que opera la Sociedad y por la Resolución del ICAC del 28 de mayo de 2013 por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

Habida cuenta de una parte que entendemos se está realizando una interpretación errónea de la parte Sexta 3.3.a) 7 de la mencionada Resolución del ICAC (dado que el objeto de la adquisición/producción de los contenidos no es su venta ni el consumo en un único ejercicio aun cuando se estén enajenando a la empresa del grupo Societat Anónima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana, S.A.), y de otra parte que no se está tomando en consideración lo establecido en el Informe 11/2009, de 3-12-2010, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, así como en el Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 31 de enero de 2013, de la Conselleria de Administraciones Públicas del Gobierno de las Islas Baleares en su informe 4/2012, dichos anticipos deberían ser considerados anticipos a cuenta de inmovilizado intangible y por tanto en el activo no corriente. La mencionada reclasificación sería por el importe indicado de 2,67 millones de euros, que a su vez minoraría el fondo de maniobra de la Corporación en dicho mismo importe.

3. A la fecha de este informe la contestación recibida de la Abogacía de la Generalitat Valenciana en relación a los litigios en que se encuentra inmersa la Corporación en calidad de demandada (ver nota 13 de la memoria adjunta de las cuentas anuales), no incluye un pronunciamiento respecto de la probabilidad de ocurrencia del riesgo (el que se indica en las cuentas anuales es meramente del Presidente del Consejo Rector de la Corporación) ni su potencial cuantificación, por lo que desconocemos si debieran registrarse o no provisiones de cobertura en relación a los citados riesgos

## III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Durante el ejercicio 2018 la Corporación ha venido haciendo uso de los remanentes de presupuesto no utilizado del ejercicio 2016 a los que no resultaba aplicable el Decreto 204/1990 en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2017. Sin embargo, dichas disposiciones de remanentes se han realizado sin respetar los excedentes por capítulo presupuestario, de tal forma que no se han utilizado siempre dentro del capítulo para el que fueron concedidos los importes.



### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- Personal:

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

1. La CMVC no cuenta con RPT aprobada y publicada ni cuenta con autorización de la masa salarial correspondiente al ejercicio 2018. Como consecuencia de ello, determinadas comprobaciones han tenido que ser realizadas tomando como base la RPT y masa salarial correspondiente aprobadas en el ejercicio 2017.
2. La entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fija determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.
3. En la documentación soporte de las indemnizaciones revisadas no constan las horas de comienzo y fin de las comisiones de servicio, por lo que no es posible determinar si la indemnización percibida se ajusta a los importes previstos en el Decreto 24/1997. Además, en el caso de indemnizaciones abonadas directamente al proveedor externo, se ha detectado que carecen de motivación, por lo que no es posible determinar si el servicio realizado con derecho a indemnización está directamente relacionado con el fin y actividad de la entidad.
4. El Consejo Rector aprobó, el 2 de marzo de 2017, un Acuerdo en virtud del cual se establecen las indemnizaciones por asistencia a reuniones del Consejo Rector (500 € por reunión, incrementándose anualmente de acuerdo con el aumento del IPC), los gastos de transporte (0.19 €/Km) así como las dietas por hospedaje y restauración (por los importes efectivamente realizados). También aprobó, con fecha 22 de junio de 2018, un Acuerdo en el que se fijó las indemnizaciones a percibir por la asistencia a las reuniones del Consejo de la Ciudadanía (175€, para el/la Presidente, y 150€ para el resto de los miembros), los gastos de transporte (0.19 €/Km) así como las dietas por hospedaje y restauración (por los importes efectivamente realizados, con el límite máximo de 100 € por hospedaje y 50 € por restauración, además de devengar 10 €/día en concepto de otros gastos, sin necesidad de justificante).

Las indemnizaciones satisfechas en el ejercicio 2018 son las siguientes:

	ASISTENCIA	Nº PERCEPTORES	OTROS GASTOS	TOTAL
REUNIONES CONSEJO RECTOR	101.752,98 €	9	6.001,94 €	107.452,92 €
REUNIONES CONSEJO DE CIUDADANÍA	16.275 €	13	778,21 €	17.053,21 €
			<b>SUMA TOTAL</b>	<b>124.808,13 €</b>

Se ha comprobado que las indemnizaciones satisfechas se han ajustado a los importes establecidos en los Acuerdos del Consejo Rector de 2 de marzo de 2017 y de 22 de junio de 2018.

##### II.2.- Contratación:

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades y deficiencias que se considera que no tienen la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada en este informe.



### III.- RECOMENDACIONES

A efectos de la corrección de las debilidades, deficiencias e incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto, se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

#### III.1.- Personal:

- Se recomienda a la CVMC que realice las gestiones necesarias para formalizar el contrato de alta dirección con el Presidente del Consejo Rector.
- Se recomienda a la CVMC que realice las gestiones oportunas para que, durante el ejercicio 2019, los órganos competentes aprueben tanto su masa salarial como su relación de puestos de trabajo.
- Se recomienda a la entidad que complete con mayor precisión la documentación soporte correspondiente a las indemnizaciones por razón del servicio abonadas a sus empleados, de forma que haga constar las horas de comienzo y fin de las comisiones con derecho a indemnización. Además, en el caso de indemnizaciones abonadas directamente al proveedor externo, deberá motivarlas adecuadamente. Todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el Decreto 24/1997.
- Por otra parte, los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

## 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

La CVMC presenta para la muestra seleccionada la documentación soporte necesaria para su análisis en cada uno de los expedientes, pudiendo verificar la correcta aplicación de la exclusión de los contratos del Real Decreto Legislativo 3/2011, derivado del objeto de los contratos analizados.

La CVMC se encuentra en una fase de implementación del sistema de contabilidad analítica y de control presupuestario, el cual no se ha puesto en marcha todavía al encontrarse en fase de pruebas, por lo que no está el sistema implantado y el control que se lleva es un auxiliar en formato Excel.

### II.- CONCLUSIONES.

De acuerdo con los resultados del trabajo realizado, y en relación con los contratos excluidos analizados, no hemos encontrado deficiencias o irregularidades con carácter general que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.

Por otra parte, en relación con las obligaciones contenidas en las cláusulas que rigen el contrato programa y que han sido analizadas en los resultados del trabajo, existe un incumplimiento, puesto que la CVMC no lleva un sistema de contabilidad analítica o de contabilidad de costes que permita conocer el estado de ejecución del presupuesto y las posibles desviaciones, por lo que tampoco puede realizar un exhaustivo control de los presupuestos de explotación y de capital, incumpléndose de esta forma las cláusulas sexta y séptima del contrato programa. Además, se ha podido constatar que la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta del contrato programa, a fecha de 28/05/2019, solamente se ha reunido en una ocasión (el 30 de abril de 2019), cuando la mencionada cláusula prevé reuniones con carácter ordinario "cada dos meses".

### III.- RECOMENDACIONES

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato programa, se recomienda a la entidad que ponga en marcha, a la mayor brevedad posible, un sistema de contabilidad analítica o de



contabilidad de costes que permita conocer el estado de ejecución del presupuesto y las posibles desviaciones, permitiendo a su vez realizar un control de los presupuestos de explotación y de capital.



# ANEXO II



**OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO**





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**INSTITUTO VALENCIANO DE ATENCIÓN SOCIAL-SANITARIA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Entidad de derecho público
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	33
<b>Norma de creación.</b>	Decreto 125/2001, de 10 de julio, del Gobierno Valenciano
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Decreto 7/2013, de 4 de enero, del Consell, mediante el que se aprueba el ROF del IVASS
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Desarrollo de la política de la Generalitat en el ámbito del bienestar social, la dependencia, la protección y tutela de las personas con discapacidad, así como de la prestación, asistencia y ejecución de actuaciones en materia de servicios sociales y acción social.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	100%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	El presupuesto de gastos de la entidad tiene carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	El Director General de la Entidad
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	El Consejo de Dirección
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	La Presidenta
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Sí, a favor del Director General mediante la resolución de 22 de mayo de 2013, de la Presidenta del Instituto Valenciano de Acción Social
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	Sí, según lo establecido en el artículo 22 del ROF

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Favorable con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. El epígrafe de "Concesiones administrativas" del Balance de Situación al 31 de diciembre de 2018 por un importe inicial de 9 millones de euros y valor neto contable al 31 de diciembre de 2018 de 86.243 euros corresponde al valor atribuido a bienes recibidos en adscripción o cedidos en uso cuya valoración no ha sido posible verificar en base a la documentación soporte disponible. Adicionalmente, existen otros inmuebles recibidos también en adscripción, cedidos en uso o en encomienda de gestión para los cuales la Entidad no dispone del valor contable por el que deberían incorporarse en su patrimonio ni la totalidad de la documentación soporte de formalización de derecho de uso, encontrándose registrados en el epígrafe de "Inmovilizado Material" únicamente por el valor de las mejoras o ampliaciones realizadas por la Entidad en los mismos. Finalmente, durante el ejercicio 2018 y 2017 se han registrado en el epígrafe del inmovilizado material adquisiciones de inmovilizado por un importe de 1.660.192 euros y 3.636.439 euros que incluyen trabajos de renovación y mejora de los



centros donde la Entidad realiza su actividad. El procedimiento contable de registro de activos fijos llevado a cabo por la Entidad no permite una identificación individualizada por elemento, por lo que no es posible concluir sobre el adecuado registro de los bienes que se dan de alta en los registros contables, ni identificar y dar de baja los bienes, que en su caso, hubieran sido sustituidos. Por esta razón, no podemos concluir sobre el adecuado registro, clasificación, integridad y valoración del epígrafe de Inmovilizado Material y Concesiones del Balance de Situación adjunto así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y patrimonio neto al 31 de diciembre de 2018.

2. Mediante Resolución de 23 de julio de 2018 de la secretaria autonómica de Servicios Sociales y Autonomía Personal, se ha dictado Acuerdo de inicio del procedimiento de revocación de las Resoluciones de determinación del precio público, por la prestación de servicios de atención social durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, por infringir manifiestamente la Ley. En base a dicha resolución procede la devolución de las cuantías abonadas por los usuarios a los centros que percibieron algún importe económico en concepto de copago del año 2014, y que asciende a un importe total de 1.321.820 euros, tanto en base a la Orden 21/2012 como al Decreto 113/2013. Con fecha posterior a la formulación de las cuentas anuales se ha puesto en conocimiento de la Dirección de la Entidad que la devolución de las cantidades que fueron indebidamente ingresadas por el IVASS en 2014 podrían ser asumidas con cargo a los presupuestos de la Entidad, contraviniendo el criterio manifestado hasta ahora por los responsables de la Consellería a la que la Entidad está adscrita no disponiendo de información suficiente a la fecha de este informe para determinar el efecto que este hecho posterior tendría sobre las cuentas anuales de la Entidad.

3. La entidad venía registrando en el epígrafe “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” las transferencias recibidas de la Generalitat para financiar inmovilizado. De acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, dichas transferencias deben registrarse directamente como “Aportaciones de socios” en el epígrafe de fondos propios del Balance de Situación adjunto. Este hecho supuso una salvedad en el informe de auditoría de regularidad contable del ejercicio 2017 y en el ejercicio 2018 la Entidad ha procedido al cambio de criterio para clasificar estas partidas de acuerdo a la normativa contable tal y como se detalla en le Nota 2.7 de la memoria adjunta. No obstante, la Entidad debería haber reexpresado las cifras del ejercicio anterior de acuerdo a la normativa sobre “Corrección de errores y cambios de criterios contables”. En consecuencia, el epígrafe de Subvenciones, donaciones y legados al 31 de diciembre de 2017 debería disminuir en 10.463.444 euros, las aportaciones de socios aumentar en 11.498.079 euros y las pérdidas del ejercicio anterior aumentar en 1.034.635 euros.

4. Como resultado del trabajo realizado se han puesto de manifiesto diversos procedimientos judiciales de carácter laboral que se encontraban pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2018 para los que debería haberse registrado una provisión al considerarse probable sean resueltos en contra de los intereses de la Entidad. En consecuencia, el resultado del ejercicio y los fondos propios al 31 de diciembre de 2018 deberían disminuir en 152.538 euros y el epígrafe de “Acreedores a Corto Plazo” del balance de situación adjunto se vería incrementado por el mismo importe.

5. Del trabajo realizado se han identificado altas de inmovilizado del ejercicio 2018 por inversiones relacionadas con la actividad de la entidad por importe total de 239.580 euros que no responden a obligaciones incurridas en el ejercicio al no haber dispuesto del acta de conformidad o recepción de los trabajos realizados hasta el ejercicio 2019. Por ello, el epígrafe de “Inmovilizado Material” y “Otros Pasivos Financieros” al 31 de diciembre de 2018 del Balance de Situación adjunto debería haberse disminuido en dicho importe.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención a lo indicado en la nota 14 de la memoria adjunta, en relación a las provisiones y contingencias derivadas de reclamaciones del personal por importe de 62.153 euros que responde a la estimación realizada por la Dirección para cubrir los pasivos que se pudieran generar por los procedimientos judiciales iniciados contra la Entidad pendientes de resolución al cierre del ejercicio 2018. Estas reclamaciones vienen derivadas de diversas situaciones de conflicto laboral con origen en la propia naturaleza jurídica y de la actividad de la Entidad, así como de la evolución de su estructura de personal afectada por las diferentes integraciones de personal que ha venido experimentado desde su creación, sin que podamos concluir sobre la existencia de posibles pasivos adicionales que pudieran surgir derivados de estas circunstancias. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
2. Llamamos la atención respecto a que Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria es una entidad de derecho público integrante del Sector Público de la Generalitat que financia una parte muy importante de sus operaciones mediante las transferencias corrientes y de capital recibidas de la Generalitat Valenciana tal y como se menciona en la Nota 1 por lo que, las cuentas anuales han sido preparadas de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la Entidad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración desfavorable.
- I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

- La entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de duración determinada que exceden de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fija determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.
- La inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada favorablemente, aprobada y publicada para el ejercicio 2018 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría, que nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo. No obstante lo anterior, la Entidad obtuvo autorización de masa salarial adicional por importe de 1.213.709,42 euros (1.602.096 euros incluida la seguridad social) correspondiente a la homologación a las tablas retributivas de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos, para 595 puestos todo ello para atender el Acuerdo del Consell; sin embargo la entidad se ha excedido en un importe de 347.885,51 euros.
- Por la entidad se han abonado los incrementos retributivos que han supuesto la homologación mencionada anteriormente sin absorber los correspondientes complementos personales transitorios que percibían 6 personas y que han ascendido a un total 539,92 euros.
- La Entidad no cuenta con la figura de auditor interno tal y como establece el art. 11 del Reglamento de Organización Interna del IVASS y el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre del Consell.
- La Entidad ha formalizado contratos de seguro de responsabilidad civil profesional para un arquitecto y profesionales de los centros del IVASS con posterioridad al 17 de julio de 2018 para los



que no hay constancia de informe favorable por parte de la Conselleria de Hacienda y Sector Público, incumpliendo con ello la Disposición Adicional Séptima del Decreto Ley 3/2018, de 13 de julio, del Consell, por el que se modifica la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018.

- Para aquellas gratificaciones por servicios extraordinarios satisfechas en el ejercicio 2018 que han sido verificadas no consta el nombramiento ni la autorización por parte del órgano competente.
- En el IVASS siguen coexistiendo varios convenios colectivos de las Entidades de procedencia, que dan lugar a una disparidad de condiciones laborales no habiéndose culminado el proceso de formalización de un nuevo Convenio Colectivo, tal y como se exige en la Disposición Adicional cuarta del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, reproducida en la Ley 1/2013, de 21 de mayo.
- La Entidad lleva a cabo procesos de selección para puestos de carácter temporal que no se ajustan a los procedimientos de selección que se establecen en los artículos 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010 y no garantizan, en consecuencia, el cumplimiento de los principios básicos de acceso al empleo público, al mismo tiempo que se origina un riesgo de contratación temporal recurrente a un mismo empleado.
- En muchos de los procesos de selección que utilizan bolsas de empleo, las bases de constitución y funcionamiento de las mismas no han sido aprobadas por el director general. En otros de los mencionados procesos no se llega ni a constituir la bolsa.
- En la mayoría de las contrataciones de personal laboral temporal no se está cumpliendo con lo previsto en la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, en lo que se refiere a la obtención del preceptivo informe de la Conselleria que tiene asignadas las competencias en materia de hacienda.

## **II.2.- Contratación:**

### Contratación no menor:

- Con carácter general a todos los expedientes analizados se ha verificado que si bien existe entre la documentación preparatoria de cada expediente la identificación correcta del objeto y las necesidades que han de cubrirse, en la misma no se ha motivado de manera suficientemente detallada que el objeto sirva para cumplir con los fines institucionales de la Entidad, dado que únicamente se referencian los fines institucionales pero sin establecer la relación entre el concreto fin y el objeto del contrato.
- No se ha obtenido de forma adecuada el valor estimado del contrato en alguno de los expedientes analizados.
- En uno de los expedientes analizados (IV MY010 2018) no consta conformidad por parte de la Jefatura de Área de Contratación y Asuntos Generales de IVASS en la factura ni Acta de recepción y conformidad de los servicios prestados en el periodo de facturación, tal como establece el Pliego.
- En cuanto a los expedientes tramitados en virtud del artículo 131.4 de la LCSP, se ha constatado que se ha incorporado la documentación requerida, pero dado que se trata de servicios recurrentes, que se licitan todos los ejercicios, no se considera justificada la urgencia.

### Contratación menor:

- Se ha comprobado la existencia de diversos contratos menores con objeto o prestación similar, que de forma agregada superarían el límite del contrato menor. Adicionalmente, algunos de estos servicios son de carácter recurrente por lo que el IVASS no debería recurrir a esta figura contractual, sino que debería contemplar el valor estimado total del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.10 LCSP y tramitarlo mediante el procedimiento de adjudicación correspondiente.
- La Entidad ha incumplido la obligación de adherirse al acuerdo marco para la contratación



centralizada del suministro de material de oficina, así como su gestión, para la administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat (expdte 4/15CC) para determinados suministros de material de oficina y material didáctico.

- Se ha podido verificar que, por norma general, la Entidad no cumple con el plazo legal de pago establecido por la legislación vigente.
- Para los expedientes adjudicados con posterioridad al 09/03/2018, es decir, los adjudicados bajo la LCSP, se ha podido verificar que en dichos expedientes no existe justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, así como que no existe justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen la cifra del contrato menor.
- Se ha identificado la contratación de servicios de restauración a algunos empleados del IVASS, y el abono de prácticas para un permiso, sin tener la Entidad formalizado la obligación de dicha prestación, por lo que estos importes deberían ser tratados por la Entidad como retribuciones en especie.

### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- Personal:

- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.
- Se han puesto de manifiesto un elevado número de incidencias en cuanto al cumplimiento de la legalidad vigente en materia de personal que contempla diferentes aspectos y materias muchas de ellas con origen en la naturaleza de la actividad de la Entidad y los procesos de integración de personal que se han venido realizando desde su creación. Si bien en los últimos ejercicios se están tomando acciones encaminadas a resolver algunas de las incidencias identificadas, se recomienda que la Dirección de la Entidad culmine las acciones iniciadas impulsando, en dicho contexto, un plan de acción autorizado por los órganos competentes que permita ejecutar las acciones necesarias para adaptar la situación actual de los empleados de la Entidad a la legalidad vigente, así, elaborar y formalizar e implementar procesos de selección que garanticen el cumplimiento de los principios básicos de acceso al empleo público. Todo ello atendiendo tanto al carácter público de la Entidad, como a las necesidades que surgen en el desarrollo de su actividad que conlleva un elevado número de personal dedicado a la atención directa a sus usuarios.
- Se recomienda que la Entidad formalice un procedimiento para la liquidación de las comisiones de servicio y las disposiciones de caja por parte del personal de los diferentes centros, atendiendo a la normativa aplicable y que esté aprobado por el órgano competente.
- La Entidad debería iniciar las acciones necesarias para la implementación de un procedimiento rápido para la autorización previa de contratación de personal por parte de la Conselleria que tenga las competencias en materia de Hacienda, para los supuestos de sustitución o relevo de personal de atención directa que atienda tanto a las necesidades operativas de la Entidad como al cumplimiento en la legalidad vigente. En los casos que, aun tratándose de un puesto de atención directa, la Entidad pueda prever la necesidad con tiempo suficiente se debe incluir en el procedimiento de contratación la solicitud de dicho informe preceptivo.
- En los casos de contratación de personal laboral temporal para puestos de plantilla por jubilación parcial de personal fijo titular del puesto, en las que el contrato de relevo tiene la duración establecida hasta la jubilación total del titular, la Entidad deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que el personal contratado adquiera la condición de fijo o indefinido en el



marco de la normativa laboral vigente.

- En relación a lo expuesto en este informe en cuanto a la contratación de personal del CEE, se recomienda que la Entidad culmine los trámites iniciados para finalizar la creación de la sociedad mercantil, con forma de sociedad anónima, o en su defecto ejecutar cualquier otra medida que se considere necesaria, con objeto de llevar a cabo el proceso de regularización de la actual situación de la actividad del CEE y su personal.
- La entidad deberá realizar las actuaciones tendentes al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas así como las consideradas como retribuciones en especie.

### **III.2.- Contratación:**

- Se recomienda a la entidad que incida en la programación de su actividad contractual, tanto la que debe desarrollar durante el ejercicio presupuestario como en períodos superiores, sobre todo para aquellas necesidades que son inherentes al normal funcionamiento de la entidad, a fin de evitar muchas de las debilidades puestas de manifiesto en el presente informe. Esta programación, junto con la correcta definición de sus necesidades, limitaría el recurso al contrato menor, reservándolo para satisfacer necesidades perentorias y no recurrentes y de escasa cuantía. La LCSP ofrece herramientas para poder llevar a cabo una reducción sistemática de la contratación menor, como los contratos de suministros y de servicios a precios unitarios, los sistemas dinámicos de adquisición, acuerdos marco y el nuevo procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 LCSP.
- En términos generales la Entidad debe mejorar la documentación justificativa que consta en el expediente en cuanto a la necesidad de la contratación del gasto en relación a los fines de la Entidad eludiendo términos genéricos o poco concisos.
- Para la contratación de seguros de responsabilidad de las autoridades, gestores y personal al servicio de la entidad, deberá ajustarse a los requisitos exigidos en la disposición adicional séptima del Decreto Ley 3/2018, de 13 de julio, y obtener los correspondientes informes preceptivos.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

Se han analizado las actividades llevadas a cabo por el CEE-IVASS y su financiación en el contexto de los objetivos del IVASS, en concreto en lo que se refiere a la realización de acciones para favorecer y facilitar el acceso al empleo a las personas con discapacidad, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Valoración desfavorable.

### **II.- CONCLUSIONES.**

- Una parte muy significativa de los ingresos propios son facturados al propio IVASS, lo que implica que el CEE está facturando con diferente CIF a una entidad con su misma personalidad jurídica.
- Los ingresos propios que se generan por clientes terceros se realizan por procedimientos de contratación al CEE-IVASS, actuando como una entidad mercantil que lleva a cabo operaciones con la personalidad jurídica del IVASS, celebrando contratos mercantiles con los distintos clientes a los que presta sus servicios sin haber sido regulado desde un punto de vista de aplicación de precios públicos para la prestación de sus servicios.
- Respecto a los ingresos que se reciben por el SERVEF y las bonificaciones de seguridad social por la contratación y ayuda a la contratación de personas con discapacidad o en riesgo de inclusión social, destacar que los ingresos son recibidos por el CEE por la contratación de personal con discapacidad, sin embargo no se ha de eludir el hecho que el personal es contratado bajo la personalidad jurídica del



IVASS, hecho que conlleva asimismo un riesgo de incumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de este tipo de ayudas.

- El resto de costes son financiados por las transferencias de la Generalitat Valenciana a través de los presupuestos del IVASS. En este sentido hay que destacar que dada la forma irregular en el que el CEE está llevando a cabo sus operaciones no es posible realizar un análisis sobre la optimización de la actual estructura de costes y, por tanto de la eficiencia y eficacia de los recursos públicos que se destinan a la financiación de las actividades llevadas a cabo por el CEE.
- La Entidad ya ha puesto en marcha la constitución de una sociedad mercantil para dar solución a determinados aspectos legales y fiscales, que plantea la actual situación, que se inició a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana. A la fecha de este informe ya se ha realizado la constitución del CEE como sociedad con personalidad jurídica propia, sin embargo al cierre del ejercicio 2018 no se había realizado el traspaso de actividades a esta sociedad anónima.

### **III.- RECOMENDACIONES**

En relación a lo expuesto en este informe en cuanto a la estructura de ingresos y fuentes de financiación del CEE-IVASS, se recomienda que la Entidad culmine los trámites iniciados para finalizar la creación de la sociedad mercantil, con forma de sociedad anónima, o en su defecto ejecutar cualquier otra medida que se considere necesaria, con objeto de llevar a cabo el proceso de regularización de la actual situación de la actividad del CEE y su personal.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Institut Valencià de Cultura.
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Entidad de Derecho Público.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	0025.
<b>Norma de creación.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre del Consell, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional, por la que se crea <i>CulturArts Generalitat</i> a partir de otras entidades preexistentes.</li><li>- Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat: se crea el Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació (IVCR+I) por escisión de <i>CulturArts Generalitat</i> (la entrada en funcionamiento del IVCR+I se ha producido con la entrada en vigor de su reglamnto orgánico, publicado en fecha 14 de marzo en el DOCV).</li><li>- Ley 1/2018, de 9 de febrero, reguladora de l'Institut Valencià d'Art Modern: aprueba su cambio de denominación a <i>Institut Valencià de Cultura</i></li></ul>
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Decreto 5/2014, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la entidad (modificado por el Decreto 141/2014 y el Decreto 124/2016).
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Desarrollo y ejecución de la política cultural de la Generalitat en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento, recuperación, conservación, restauración, estudio, investigación, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales y plásticas en todas sus variedades y los museos en particular, del patrimonio sonoro, audiovisual y de la cinematografía, así como de la documentación específica que hayan ido generando estas artes.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	Entidad de Derecho Público de la Generalitat Valenciana. El nivel de participación de la Generalitat Valenciana es del 100%.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	El presupuesto de gastos de la Entidad tiene carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Dirección General.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo de Dirección.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Dirección General.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No.

## **2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.**

### **I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA**

En nuestra opinión, excepto por los efectos y posibles efectos de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión con salvedades”, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del **INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA** a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### **II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES**

1. La Entidad no ha registrado contablemente, al no estar formalizado jurídicamente ni disponer de documentación acreditativa que justifique su valoración, el derecho derivado de la cesión de uso del inmueble donde se ubica el Teatre Principal en la calle Barcas de Valencia. Por lo tanto, no podemos cuantificar el efecto significativo que tendría su reconocimiento en las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2018 y anteriores. Esta salvedad ya se incluía en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior.
2. Dentro del epígrafe II.5 Otros pasivos financieros del pasivo no corriente del balance adjunto al 31 de diciembre de 2017 se incluyó deuda financiera por importe de 5.039 miles de euros, que en base a su naturaleza, debería haber sido clasificada dentro del epígrafe III.5. Otros pasivos financieros del pasivo corriente del balance adjunto. La contabilización de esta reclasificación suponía traspasar pasivos financieros de largo plazo a corto plazo por el importe mencionado, lo que implicaba que la Entidad se situaba en fondo de maniobra negativo al 31 de diciembre de 2017. En las cuentas anuales del ejercicio 2018, la Entidad no ha subsanado el error de clasificación en la información comparativa del ejercicio 2017, por lo que mantenemos la salvedad solamente a efectos de los saldos del ejercicio 2017 y para los epígrafes mencionados.
3. El epígrafe V.3 Acreedores varios del pasivo corriente del balance adjunto recoge el saldo pendiente de pago de las subvenciones aprobadas por la Entidad por importe total de 10.807 miles de euros (11.163 miles de euros en el ejercicio 2017). De ellos, existen 845 miles de euros (528 miles de euros en el ejercicio 2017), de los que la Entidad, a fecha de cierre del ejercicio, desconoce su tratamiento contable futuro, por lo tanto, no hemos podido alcanzar evidencia suficiente sobre la razonabilidad de dicho saldo. Esta salvedad ya se incluía en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior.
4. La Entidad no dispone de un estudio del deterioro de los principales bienes que componen el inmovilizado material, que nos permita determinar, en su caso, las correcciones de valor de estos activos a realizar en el ejercicio 2018, de conformidad con principios y normas contables de valoración generalmente aceptados. Esta salvedad ya se incluía en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior.

### **III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN**

Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.3) de la memoria adjunta en la que se indica que el balance a 31 de diciembre de 2018 presenta un patrimonio neto positivo pero unos fondos propios negativos. Dicha situación está originada por las pérdidas generadas desde su constitución por los entes públicos que integran el Institut Valencià de Cultura. Estas pérdidas han sido generadas por la insuficiencia de los ingresos obtenidos por los Entes para cubrir sus gastos operativos. La Generalitat Valenciana, como titular facilita el apoyo imprescindible para garantizar el funcionamiento del Ente Público y asegurar la realización de activos y la liquidación de los pasivos por los valores y plazos reflejados en el balance. El apoyo financiero de la Generalitat Valenciana se mantiene desde la constitución del Ente mediante aportaciones de subvenciones corrientes y de capital y su tutela para garantizar las deudas con entidades



financieras, por lo que la Entidad sigue en todo momento el principio de empresa en funcionamiento. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración desfavorable.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

- La Entidad no dispone de masa salarial autorizada para el ejercicio 2018.
- La Entidad no dispone de relación de puestos de trabajo (RPT) aprobada para el ejercicio 2018.
- No consta el preceptivo informe favorable por parte de la Conselleria competente en materia de hacienda para la aplicación del vigente Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la administración de la Generalitat y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones de los mismos, previsto en el artículo 35.1, letra c), en relación con la letra c) del apartado 2 del mismo artículo, de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018.
- Durante el ejercicio 2017 la Entidad nombró un auditor interno para dar cumplimiento a la obligación que tiene desde la entrada en vigor de la ley 1/2013 de 21 de mayo, si bien no ha concretado el plan de trabajo y las funciones de dicho auditor por lo que la Entidad únicamente ha sujetado su gestión a los controles efectuados por la IGGV a través de sus planes anuales de auditoría.
- La entidad cuenta con una persona que ejerce la máxima responsabilidad del ente (director general) y cuatro personas que ocupan puestos de nivel directivo (tres directores/as adjuntos/as y un director del Cor). Por resolución de 26 de septiembre de 2016 de la directora general de sector público, modelo económico y patrimonio, la entidad está clasificada en el grupo I de entidades de derecho público y entidades públicas empresariales pertenecientes al sector público y está autorizada a designar un número máximo de personal directivo de tres, de conformidad con lo establecido en el Decreto 95/2016.
- La Entidad tiene suscrito un contrato de alta dirección con el titular de la Dirección Artística y Musical en las actividades del Coro de la Generalitat, con un nivel retributivo equivalente al de un director general de la Administración de la Generalitat. No obstante, este puesto, con sus características actuales, no está previsto en el ROF de la Entidad, ni cuenta con la autorización del Consell para un cuarto puesto de personal directivo, ni para que, en su caso, las retribuciones asociadas al puesto sean superiores a las de un subdirector general.
- Durante el ejercicio 2018, 16 trabajadores laborales temporales han pasado a tener la condición de indefinidos no fijos en virtud de sentencia judicial, tras presentar una demanda contra la Entidad, puesto que su relación laboral con ésta se había articulado mediante sucesivos contratos temporales.

##### II.2.- **Contratación:**

- Llegado el vencimiento de los contratos licitados de año/s anteriores, no se realiza la nueva licitación con la debida diligencia lo que provoca que durante un periodo de tiempo el anterior adjudicatario siga prestando el servicio.
- No queda justificado el plazo de vigencia del contrato en el pliego.



- En los expedientes tramitados mediante Procedimiento Negociado, consta la invitación a negociaciones, sin embargo, no se recibe respuesta de negociación, no constando por tanto evidencia efectiva de la negociación.
- El pago de las facturas incumple en algunos casos el plazo máximo establecido en la legislación vigente en materia de la lucha contra la morosidad.
- La Entidad recurre a la contratación de servicios de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. Esta práctica administrativa supone una incorrecta aplicación de la normativa de contratación pública y de los principios que la informan. El diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" o por períodos inferiores y por el hecho de que "no superan el umbral de los 15.000 € anuales", no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso. La Entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.
- Teniendo en cuenta que el valor total de los contratos no menores formalizados durante 2018 asciende, según la información certificada por la entidad, a un total de 1.381.379,98 euros, el conjunto de contratos menores de 2018 (4.354.809,35) representa un 76% sobre el volumen total de la contratación de la entidad en el año 2018. Esta cifra se considera muy elevada, en la medida en que el recurso al contrato menor -en el que se prescinde de la publicidad y concurrencia, y permite la adjudicación directa- debería limitarse en la medida de lo posible y utilizarse sobre todo para la contratación de aquellas prestaciones de carácter organizativo, no repetitivas y de escasa cuantía.
- Se observa que, en el documento de propuesta de gasto (contratos menores), el apartado destinado a la explicación de la motivación de la necesidad del contrato toma poca relevancia y no se explica con suficiencia.
- Se recurre a la figura del contrato menor para abonar facturas correspondientes a prestación de servicios artísticos por parte de empresas contratadas por entidades locales adscritas al programa Circuit Cultural Valencià, lo que genera una doble contratación de estas empresas por parte del Institut Valencià de Cultura y las entidades locales adscritas al citado programa.
- Se ha observado en varios expedientes analizados que se firma la propuesta de necesidad con posterioridad a la satisfacción del servicio efectiva. En el apartado de objeto de contrato se detalla que se tratan de servicios que se prestarán durante el año 2018. Se ha verificado también mediante la revisión de facturas, que algún caso se pagan servicios del 2017.
- En un proveedor se ha detectado facturación acumulada por importe de 27.393 euros, en la que no consta ningún expediente de contratación (4 facturas).

### **II.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- No consta, en los convenios analizados, que la solicitud de inscripción en el Registro de Convenios se realizara en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio, tal y como se requiere en el artículo 17.2 del Real Decreto 176/2014.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- Recomendamos a la Entidad que elabore un plan anual o bienal de auditoría interna, en el que se establezcan las áreas a revisar, los aspectos a validar, los plazos de realización, el sistema de revisión y seguimiento de medidas de actuación; de manera que se pueda hacer un seguimiento adecuado y ordenado de los distintos departamentos y áreas de la Entidad.



- Recomendamos a la Entidad que mejore la confección de los partes por indemnización de servicio y que estos sean firmados digitalmente.

### **III.2.- Contratación:**

- Recomendamos a la Entidad que realice una planificación adecuada de los plazos y tiempos necesarios para la realización de los procedimientos y sean comunicados a todos los departamentos de la Entidad, de manera que se pueda planificar por parte de cada departamento de manera adecuada las necesidades que se van a tener a medio y largo plazo y el tiempo necesario para realizar el procedimiento, evitando así la realización de procedimientos de urgencia o procedimiento inadecuados.
- Se recomienda a la Entidad que mejore la planificación de su actividad contractual, de modo que recurra a la licitación mediante procedimientos de adjudicación que garanticen los principios de publicidad establecidos en el artículo 1 del TRLCSP, cuando sea factible el prever que el gasto a incurrir en el ejercicio vaya a superar anualmente los límites establecidos en la ley para los contratos menores, o cuando se prevea, por la naturaleza del servicio a prestar, que el mismo se vaya a realizar de manera recurrente a lo largo de varios ejercicios en condiciones similares
- La Entidad debe revisar el procedimiento para el pago de los gastos derivados del programa “Circuito Cultural Valenciano” para su adecuación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **III.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- Recomendamos a la Entidad que revise la comunicación de las minoraciones/renuncias de las subvenciones otorgadas desde el departamento respectivo al departamento de administración.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Como resultado de los procedimientos detallados en el informe de “resultados del trabajo”, no se ha puesto de manifiesto ninguna incidencia significativa, emitiendo una valoración global sin salvedades.

### **II.- CONCLUSIONES.**

- La Entidad ha cumplido con los objetivos establecidos en sus indicadores para la unidad artística “Cor de la Generalitat”, con excepción de la edición de un disco.
- En el apartado de rentabilidad, se observa que los ingresos propios identificables con la actividad artística que realiza la entidad no cubren la totalidad de los gastos directos (ni en la actividad del Cor de la Generalitat, ni a nivel global en el resto de actividades culturales), si bien la principal entrada de fondos en la Entidad procede de las aportaciones de la Generalitat.

### **III.- RECOMENDACIONES**

- Recomendamos a la Entidad que proceda a efectuar una valoración económica actualizada de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes firmantes del Acuerdo Marco de colaboración suscrito en fecha 14 de septiembre de 2006 por el Instituto Valenciano de la Música con la entidad Palau de les Arts, así como revisar la vigencia de este Acuerdo y su adecuación a los requisitos que deben cumplir los convenios suscritos por las entidades que integran el sector público de la Generalitat.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Institut Valencià d'Art Modern (IVAM)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Entidad clasificada como sector público administrativo.
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	0024
Norma de creación.	Ley 9/1986, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con autonomía económica y administrativa.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Reglamento de organización y funcionamiento (ROF) del IVAM, aprobado por el Decreto 27/2015, de 27 de febrero, del Consell.
Objeto/fines institucionales.	Desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno, siendo funciones del mismo el constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno, así como todas las funciones museísticas asociadas con esta función; organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte moderno.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	Entidad de Derecho Público de la Generalitat Valenciana. El nivel de participación de la Generalitat Valenciana es del 100%.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	La Entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	El Gerente (artículo 12 Ley 1/2018 de 9 de febrero). En ausencia de Gerencia se ejercen por la Dirección las funciones del Gerente por Resolución del Presidente del IVAM del 23 de marzo de 2018
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Rector.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	El Gerente (artículo 12 Ley 1/2018 de 9 de febrero). En ausencia de Gerencia se ejercen por la Dirección las funciones del Gerente por Resolución del Presidente del IVAM del 23 de marzo de 2018.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los efectos del hecho descrito en el apartado "II. Salvedades y/o limitaciones", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del **INSTITUT VALENCIÀ D'ART MODERN** a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.



## II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

El Institut Valencià d'Art Modern no ha registrado contablemente, al no estar formalizado jurídicamente, el derecho derivado de la cesión de uso del inmueble donde se ubica el centro Julio González. Adicionalmente, no se dispone de documentación acreditativa que justifique su valoración, por lo tanto, no podemos cuantificar el efecto significativo que tendría su reconocimiento en las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2018 y anteriores. Esta salvedad se incluía en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior.

## III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.3) de la memoria adjunta en la que se informa sobre el proceso abierto en fecha 9 de noviembre de 2015 por el Juzgado de Instrucción número 21 de Valencia a los efectos de obtener una valoración de ciertas obras de arte, propiedad de la Entidad, por parte de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que a fecha de la elaboración de las presentes cuentas anuales todavía se desconoce el alcance que la revisión de la valoración de las mencionadas obras arte pueda tener en el patrimonio de la Entidad, al no conocer el resultado de la tasación solicitada a instancias judiciales. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
2. Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.3) de la memoria adjunta en la que se indica que la Entidad recibe de la Generalitat Valenciana los fondos para el cumplimiento de su objeto social, dado que no tiene ánimo de lucro y no genera los recursos suficientes para el mismo, por lo que la continuidad de la Entidad depende de estas aportaciones. La Entidad en la elaboración de sus cuentas anuales ha aplicado el principio de gestión continuada dado que se estima que la Generalitat Valenciana continuará realizando las aportaciones necesarias. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.
- I.2.- **Contratación:** Valoración favorable.
- I.3.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

- La Entidad no cuenta con un auditor interno incumpliendo por tanto la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, de acuerdo con la cual, si la plantilla de la Entidad es superior a veinticinco puestos debe incluirse necesariamente un auditor interno.
  - La Entidad aún no ha provisto el puesto de Gerencia, previsto en la estructura organizativa establecida por Ley 1/2018 de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern, en vigor desde el 13 de febrero 2018.
- Al respecto, la Entidad informa en su escrito de alegaciones que el Consejo Rector del IVAM ha acordado recientemente el nombramiento del nuevo Gerente del IVAM, suscribiendo el correspondiente contrato de Alta Dirección en fecha 11 de julio de 2019.
- La Entidad no dispone de masa salarial autorizada para el ejercicio 2018.
  - La Entidad no dispone de Relación de puestos aprobada para el ejercicio 2018.
  - No se ha justificado ni autorizado expresamente la excepcionalidad que permite el desplazamiento en taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 km.



## **II.2.- Contratación:**

- En los expedientes que se han formalizado bajo la nueva Ley de Contratos del Sector Público, no se aporta justificación relativa a la no alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni justificación relativa a que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen la cifra del contrato menor.
- No obstante, consta que la Entidad ha transmitido a los centros gestores de gasto instrucciones para subsanar dicha deficiencia.
- Los servicios de transporte de obras de arte y de impresión de folletos siendo recurrentes, no se licitan por un procedimiento abierto global, sino por procedimiento diferente para cada exposición.
- También se ha detectado la contratación de una necesidad con un mismo proveedor por importe acumulado superior a 15.000 euros mediante contratos menores.
- Se sigue detectando que en la numeración de expediente de contratos menores se repite el mismo número de referencia debido a criterios internos de asignación por diferentes departamentos, que puede llevar a confusión y errores.
- El pago de las facturas no cumple, en algunos casos, el plazo establecido legalmente.

## **II.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- No consta que la solicitud de inscripción al registro se realizara en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio analizado, tal y como se requiere en el artículo 17.2 del Real Decreto 176/014.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- Deben realizarse las gestiones oportunas a la mayor brevedad para cubrir el puesto de Auditor Interno, obligatorio para la Entidad por disposición legal.
- Dado que la nueva estructura orgánica del IVAM establecida mediante la Ley 1/2018, supone que el anterior cargo de “Director-Gerente” se desdoble en los de “Dirección” y “Gerencia”, se debe suscribir nuevo contrato de alta dirección con el anterior “Director Gerente” donde se estipulen las nuevas condiciones del contrato ajustadas al nuevo cargo de “Director” creado por Ley 1/2018, así como nuevo acuerdo del Consell que autorice el exceso de las retribuciones para el nuevo cargo de Director del IVAM, en caso de valorarse procedente.

### **III.2.- Contratación:**

- Se deben iniciar los trámites para la licitación en un mismo expediente de contratación de las necesidades que son comunes y recurrentes a las exposiciones que se efectúan; en particular nos referimos a los servicios de transporte de obras de arte y de impresión de folletos que se ha constatado en la auditoría que no se licitan por un procedimiento abierto global, sino por procedimiento diferente para cada exposición.
- Debe controlarse la utilización de los contratos menores para cubrir las necesidades de la Entidad, de forma que se utilice de forma excepcional para necesidades no recurrentes e imprevisibles de importe inferior a 15.000 euros. En todo caso debe impedirse que, como se ha detectado en los trabajos de auditoría, la contratación menor acumulada con un mismo proveedor supere los referidos 15.000 euros, umbral de la contratación menor.
- Es conveniente que se ponga atención a la codificación que se asigna a los expedientes de contratación menor, de forma que se evite la repetición de códigos identificativos que se viene reiterando en los últimos informes de auditoría realizados.



### **III.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- Sin aspectos a comentar.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Como resultado de los procedimientos realizados no se ha puesto de manifiesto ninguna incidencia significativa, emitiendo una valoración global **CONFORME**, sin salvedades, acerca del ajuste de la gestión de fondos públicos efectuada por la entidad a los principios de buena gestión.

### **II.- CONCLUSIONES.**

La Entidad incorpora las exposiciones previstas en el plan anual de actividades a la FP4 del Presupuesto, ello supone la necesidad de aprobación por el Consell de cualquier modificación de la misma.

### **III.- RECOMENDACIONES**

Recomendamos a la Entidad valorar la conveniencia de mantener la ficha presupuestaria FP4 (objetivos) la programación de las exposiciones a realizar durante el ejercicio.

Recomendamos a la Entidad, que mantenga la línea de realizar exposiciones que aumenten de forma sostenida el aumento de los visitantes.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**TURISME COMUNITAT VALENCIANA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Turisme Comunitat Valenciana
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo de la Generalitat Valenciana
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Presidencia de la Generalitat
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Entidad: 00022
<b>Norma de creación.</b>	Ley 7/1991 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 1992
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	LEY 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana Decreto 209/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana del Turisme, modificado por los decretos del consell 101/2011, de 26 de agosto y 131/2014, de 1 de agosto. Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Le corresponde el fomento y la ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana, y, en general la ejecución de la política turística de la Generalitat. Constituye el objeto de Turisme Comunitat Valenciana, como organismo público responsable de la gobernanza turística y del impulso y ejecución de la política en materia de turismo: a) El fomento e impulso del turismo ético definido en el Código ético mundial para el turismo. b) La mejora de la competitividad, la calidad del producto, la innovación tecnológica, la formación y la mejora del rendimiento del sector turístico valenciano. c) El desarrollo de la promoción, difusión y comunicación de la oferta turística de la Comunitat Valenciana. d) La planificación y contribución a la vertebración y la dinamización del territorio a través de los espacios turísticos. e) La sostenibilidad económica, social y medioambiental del turismo. f) Cualquier otro que le sea fijado expresamente por el Consell de la Generalitat. Asimismo, impulsará la colaboración público-privada a través de fórmulas de consenso, interlocución y diálogo con las marcas y responsables del sector turístico de la Comunitat Valenciana.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La totalidad del patrimonio de la Entidad corresponde a la Generalitat Valenciana
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2015, relativo al régimen económico-presupuestario básico del sector público de la Generalitat, el presupuesto de gastos de la entidad tiene carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación



<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Presidente de la Entidad
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Comité de Dirección
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Presidente de Turismo de la Comunitat Valenciana.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Existen delegaciones en la Directora de la AVT para contratos menores, tal y como se indica en la Resolución de 6 de febrero de 2015, del Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo y Presidente de la AVT, por la que se delegan atribuciones en determinados órganos y unidades administrativas de la AVT. (Revocada por la Resolución de 7 de mayo de 2018, del secretario autonómico de la AVT, por la que se revocan anteriores delegaciones y se efectúa una nueva delegación del ejercicio de competencias que tiene atribuidas como Presidente de la AVT).
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Favorable.

### II.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto a que Turisme Comunitat Valenciana es una entidad de derecho público integrante del Sector Público de la Generalitat. Asimismo, tal y como se menciona en la Nota 2.3 de la memoria adjunta, la Entidad ha aplicado el principio de empresa en funcionamiento, ya que la Generalitat viene facilitando de manera periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de Turisme Comunitat Valenciana. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
2. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2018 contiene las explicaciones que el Presidente de Turisme Comunitat Valenciana considera oportunas sobre la situación de la entidad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2018. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la entidad.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.
- I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.
- I.3.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración desfavorable.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

- La Entidad incumple la duración máxima de 3 años prevista en la contratación de trabajadores laborales temporales para la realización de obra o servicio determinados en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores. Durante 2018 tres de ellos han obtenido sentencia reconociendo su condición de indefinido, estando pendientes de resolución un elevado número de reclamaciones.



- La Entidad ha satisfecho costes de alojamiento por pernoctación que exceden de los importes máximos fijados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios para el territorio nacional y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para el extranjero.
- Dichos excesos pudieran estar originados por coincidir con periodos de alta demanda, como es el caso de las ferias de turismo a las que asiste el personal de TCV. No obstante, no queda justificación de ello en el expediente ni constancia de los intentos por conseguir el alojamiento más económico posible.
- Con carácter general, en los expedientes de indemnización al trabajador de la Entidad por comisiones de servicio no se explica con suficiente detalle el concreto papel activo a desarrollar por el trabajador y que motiva la necesidad de su desplazamiento, siendo la descripción del objeto de la comisión que figura en los documentos de autorización y verificación excesivamente genérica.

## **II.2.- Contratación:**

La gestión del área se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Con carácter general se han advertido debilidades relacionadas con las ausencia o insuficiente motivación y justificación de los extremos actualmente recogidos en el artículo 116 y 118 de la vigente ley de contratos del sector público, Ley 9/2017, tales como el cálculo del valor estimado del contrato o el informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios.
- La Entidad ha contratado bajo la figura de Secretarías Técnicas la gestión integral de determinadas líneas de trabajo distribuidas en lotes, externalizando parcialmente, en lo que a las mismas respecta, el objeto de la propia Entidad como ente público de la Generalitat a quien corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunidad Valenciana (Art. 12 de la Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunidad Valenciana)
- En lo que respecta a la contratación menor:
  - En función de la naturaleza, importes acumulados y/o duración de sus necesidades, la Entidad ha realizado diversos contratos menores a lo largo del ejercicio que debieran haberse adjudicado ordinariamente utilizando procedimientos en los que se aplique una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

## **II.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- El convenio tiene por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público (arts. 13, 16 y 17) por lo que debiera haberse ajustado a esta en cuanto a su naturaleza y régimen jurídico (Art. 11.1 Ley 40/2015).
- Se dota al convenio de efectos retroactivos desde el 01.01.2018, atendiendo actuaciones realizadas con anterioridad a su suscripción el día 03.07.2018.
- En el importe de encomienda se contienen determinados gastos no incluidos en el objeto del convenio.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- La entidad debe planificar adecuadamente sus necesidades de personal y efectuar las correspondientes ofertas anuales de empleo, prescindiendo, en la medida de lo posible, del recurso a la contratación laboral temporal y evitando la contratación administrativa como formas de suplir las necesidades permanentes de personal. Además de a las normas de aplicación general deberá prestar especial atención al reciente Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del



procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, concretamente a este respecto sus artículos 6 y 7.

### **III.2.- Contratación:**

- La Entidad debe prestar especial atención a la definición previa de las necesidades a satisfacer, la adecuada y diligente planificación de la contratación para cubrirlas; así como la adecuada cumplimentación de las numerosas motivaciones y justificaciones de todo tipo exigidas en la tramitación de los expedientes de contratación por la actual LCSP; evitando, en todo caso contrataciones y actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.
- Con el objetivo de reducir el número de contratos menores la Entidad debe utilizar procedimientos que garanticen la igualdad, la publicidad, la concurrencia y la mejor relación calidad-precio, así como la contratación por lotes cuando sea posible. La contratación menor debe reservarse únicamente para necesidades concretas, determinadas en el tiempo y de pronta respuesta, y no para actuaciones recurrentes ni las de tracto sucesivo.

### **III.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- La entidad debe evitar el empleo de la encomienda de gestión para la obtención de prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público y optar motivadamente por la alternativa más idónea para la satisfacción de las necesidades derivadas de sus fines institucionales.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

En particular, se ha analizado la operativa desarrollada por la Entidad en relación el complejo inmobiliario denominado Fabrica Giner y Masía del Collet, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Denegada.

### **II.- CONCLUSIONES.**

1. La operativa desarrollada por la Entidad en relación el complejo inmobiliario denominado Fabrica Giner y Masía del Collet se ha desarrollado sobre 3 líneas de actuación diferenciadas:
  - Autorización directa mediante resolución para la ocupación temporal gratuita por el ayuntamiento del Albergue Juvenil Francesc de Vinatea, Ermita-Sala de Exposiciones, Vivienda conserje-Casa Rural, Herrería-Sede Fundación Blasco de Alagón, Nave Calderas-Sala de exposiciones, alquiler BTT y aula-taller, Piscina y edificios anexos (Baños, Vestuarios, Bar), Circuito Multiaventura Saltapins (parque de cuerdas).
  - Encomienda de gestión mediante convenio de colaboración retribuida al ayuntamiento del control, conservación y mantenimiento de los inmuebles e instalaciones del complejo no incluidos en la autorización de la ocupación temporal anterior.
  - Rehabilitación por TCV mediante la tramitación de diversos contratos administrativos de dos naves, sin uso específico; y del antiguo hotel para su destino a Hotel-Escuela Centro de Turismo e Innovación (CDTI) Mediterráneo Rural, en cumplimiento del mandato contenido en la Ley 15/2018 de impulso de creación de un CDT interior para cada una de las tres provincias de la Comunitat Valenciana.



2.- La Entidad no ha contado con estudios e informes previos a la toma de decisiones, donde, con una visión global, se definan en su conjunto las necesidades de interés público a satisfacer, valoración de posibles alternativas, estudios de su racionalidad económico-financiera e instrumentos más convenientes para su formalización, que hayan fundamentado las anteriores 3 líneas de actuación como solución posible.

3.- La autorización directa de ocupación temporal de carácter gratuito no habilita para el desarrollo en el inmueble de actividades con contenido económico, ni por la administración autorizada ni por terceros (*art. 61 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana*).

4.- La encomienda de gestión no resulta instrumento adecuado para la obtención de prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público (*Art. 11.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*).

5.- Corresponde a TCV la defensa de los bienes que le han sido adscritos, facultad que incluye la investigación e inspección del uso a que son destinados (*art. 21 en relación con el 31 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana*).

### III.- RECOMENDACIONES

- a) La adecuada planificación sería el punto de partida de una gestión económica, eficiente y eficaz.
- b) La Entidad debería reconsiderar y adecuar la calificación jurídica de sus relaciones con el ayuntamiento respecto del complejo inmobiliario, considerándolas en su conjunto.
- c) La Entidad debería realizar los estudios comparativos previos que permitan fundamentar las soluciones que, dentro del marco legal, resulten más idóneas para la realización del servicio público al que están destinados los bienes del complejo inmobiliario.
- d) La Entidad debería realizar un adecuado seguimiento y control de las acciones realizadas por terceros sobre los inmuebles



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Entidad de derecho público de la Generalitat.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Entidad del sector público administrativo.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	00010
<b>Norma de creación.</b>	Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	-Decreto 170/1992, de 16 de octubre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana. -Decreto 111/2017, de 28 de julio, del Consell, de modificación del Decreto 170/1992, de 16 de octubre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana. -Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. -Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	La entidad tiene por objeto la gestión y explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, y, en general de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficiencia del uso de los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana, así como la gestión tributaria del Canon de Saneamiento.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	Ninguno
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Gerente de la Entidad
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo de Administración de la Entidad
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	EDP con carácter de Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Presidente del Consejo de Administración
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Vicepresidente o Gerente
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## **2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.**

### **I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA**

En nuestra opinión, excepto por los efectos de aquellos ajustes que podrían haberse considerado necesarios si hubiéramos dispuesto de la información mencionada en los párrafos 1 y 2, y excepto por los efectos de las salvedades mencionadas en los párrafos 3 y 4, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y de los flujos de efectivo del ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### **II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES**

1. Debido a que la entidad no dispone de información que permita evaluar el importe al que ascienden los ingresos por recaudación del canon devengado según el consumo del ejercicio (facturado por las entidades suministradoras y también por suministros propios) y el saldo de deudores por canon, no podemos emitir nuestra opinión sobre si las cuentas anuales reflejan la totalidad de los ingresos por canon del ejercicio 2018 ni la totalidad de los saldos deudores por este concepto.
2. Asimismo, la mayor parte del importe registrado en el epígrafe “Deudores Varios” corresponde a los importes declarados como facturados menos los recaudados en los ejercicios 2015 a 2018 por las entidades suministradoras sin que exista constancia de que los recibos, emitidos a los consumidores, que componen esas cifras facturadas y recaudadas, realmente correspondan al periodo 2015-2018 y por lo tanto sin que pueda efectuarse correctamente una evaluación de los recibos prescritos, ni de la antigüedad de los recibos emitidos en cada uno de los ejercicios. En este sentido, no hemos podido verificar la razonabilidad de las cifras de deuda de cada uno de los ejercicios registradas en el cuadro de la nota 8.1 de la memoria.
3. El epígrafe “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del Activo del Balance de situación adjunto incluye saldos a cobrar en concepto de canon de saneamiento por autoconsumos y por autoliquidaciones presentadas por las entidades suministradoras pero no ingresadas, procedentes de ejercicios anteriores de los que existen dudas sobre su cobrabilidad y que, a pesar de ello, no han sido deteriorados por la Entidad. Por lo tanto, en nuestra opinión, los mencionados saldos deberían ser objeto de deterioro por una cuantía aproximada de 4.111.450 euros, minorando los Activos y los Fondos Propios del ejercicio 2018 en el mencionado importe.
4. Considerando las declaraciones presentadas por las entidades suministradoras en el ejercicio 2018, la Entidad ha registrado un exceso de ingresos por canon de saneamiento debido a errores aritméticos, por importe de 2.176.944 euros. Por lo tanto, en nuestra opinión, los epígrafes de Deudores Varios y el Importe neto de la Cifra de Negocios del balance del ejercicio 2018 se encuentran sobrevalorados en el mencionado importe.

### **III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN**

1. Llamamos la atención al respecto de lo señalado en la Nota 2 de la memoria adjunta en la que se indica la existencia al 31 de diciembre de 2018 de fondo de maniobra negativo por importe de 13.230.088 euros, (76.246.276 euros para el ejercicio 2017), derivado del elevado endeudamiento de la Entidad para la financiación de las instalaciones técnicas que gestiona, y que, tal y como se señala en la mencionada Nota 2, para la continuidad de las operaciones de la entidad será necesario el apoyo financiero de la Generalitat y la generación de recursos suficientes para atender los pasivos existentes. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
2. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2018 contiene las explicaciones que el Gerente considera oportunas sobre la situación de la Entidad, la evolución de sus actividades y sobre otros asuntos y no



forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2018. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la sociedad.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable:

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

La gestión de fondos públicos en el área de personal efectuada por ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA se ha realizado de forma razonable de **conformidad** con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades y deficiencias que se considera que no tienen la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada en este informe y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- 1- La Entidad no dispone de autorización de la masa salarial para el ejercicio 2018 ni informe favorable de toda su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio, lo que constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo.
- 2- La EPSAR aplica el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, sin que exista un documento formal de adhesión al mismo.
- 3- En las comisiones de servicio se ha detectado la siguiente incidencia: abonar liquidaciones de gastos por taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kilómetros sin autorización.
- 4- La Entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de duración determinada que están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.

##### II.2.- **Contratación:**

La gestión de fondos públicos en el área de contratación efectuada por ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA se ha realizado de forma razonable de **conformidad** con la normativa aplicable, no obstante se han detectado debilidades y deficiencias que se considera que no tienen la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada en este informe y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- 1- En uno de los expedientes analizados la contratación del servicio se inició con anterioridad a la aprobación del contrato por parte del Órgano de Contratación (Expdte 2009/GV/0101).
- 2- En algún caso, en los informes técnicos justificativos de la estimación del precio del contrato se hace una mención a que el precio de licitación conlleva una variación determinada al alza o a la baja sobre el precio del contrato anterior sin mayor justificación técnica. En algún caso, a pesar de que, por motivos técnicos (como por ejemplo un menor caudal estimado), el precio debería ser inferior al del contrato anterior, se justifica que el precio de licitación sea similar al contrato anterior porque los contratistas suelen presentar bajas en las licitaciones anteriores y



considerando esas posibles bajas el potencial precio de adjudicación será razonable.

3- Se supera el plazo máximo establecido en los pliegos para la resolución de adjudicación, que era de seis meses desde la apertura de las proposiciones técnicas.

4- La Entidad ha incurrido en diversos gastos sin que exista expediente de contratación o contrato en vigor que dé cobertura a dichas prestaciones, pudiendo destacar:

- La Entidad ha suscrito un contrato menor con un proveedor y, una vez vencido éste, ha aceptado los gastos de los meses siguientes (en suma, 47.307,47 euros).

- La Entidad ha aceptado los gastos incurridos por un contratista, por importe de 61.319,29 euros, incurridos con posterioridad a la finalización del contrato, tramitado como procedimiento abierto.

- Se han aceptado gastos incurridos por un contratista, por un importe de 106.398,98 euros, por servicios no contemplados en el Convenio de colaboración entre la EPSAR y la Diputación Provincial de Alicante, para la ejecución del control del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones gestionadas y/o financiadas por la EPSAR en la provincia de Alicante ni se haya aprobado un nuevo Convenio.

- A este mismo contratista se le han aceptado gastos, por un importe de 373.002,15 euros, incurridos con posterioridad a la finalización del convenio anteriormente citado.

5- El seguro de responsabilidad civil del personal al servicio de la EPSAR, cuya póliza fue firmada en marzo de 2018, se contrató con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 3/2018, de 13 de julio, del Consell, por el que se modifica la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, que permite la contratación bajo determinadas circunstancias. Por lo tanto, en el momento de su contratación, ésta no estaba permitida por la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018.

6- En determinados expedientes de contratos menores tramitados al amparo de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no existe justificación de que no se está alterando el objeto y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor.

7- La Entidad utiliza la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente.

### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- Personal:

1- Recomendamos que la Entidad subsane los defectos identificados por la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio en su Relación de Puestos de Trabajo a fin de contar con la aprobación de la misma y de su masa salarial.

2- Recomendamos que la Entidad solicite adherirse de forma expresa al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, previos informes favorables de las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público (art. 35.1 y 35.2 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018).

3- Se recomienda que la Entidad utilice un procedimiento de contratación de los previstos en la normativa de contratación pública para los servicios de taxi que utiliza de forma recurrente con un mismo proveedor.

4- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.



### **III.2.- Contratación:**

- 1- Recomendamos que no se autoricen gastos de contratistas hasta que no se haya aprobado por el Órgano de Contratación el correspondiente contrato.
- 2- Recomendamos que la justificación del precio de los contratos se realice en base a informes económicos y teniendo en consideración la nueva situación del servicio, obra o suministro a contratar, y se deje constancia de estos cálculos en el expediente.
- 3- Se recomienda a la Entidad cumplir con los plazos máximos de adjudicación de los contratos a contar desde la apertura de las proposiciones técnicas.
- 4- Recomendamos que, para el ejercicio 2019, la Entidad solicite los informes exigidos por el Decreto Ley 3/2018 con anterioridad a la contratación del seguro de responsabilidad civil, y que utilice el Acuerdo Marco de mediación de seguros suscrito por la Generalitat.
- 5- Recomendamos que los expedientes de contratación menor contengan la justificación de que no se está alterando el objeto y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor.
- 6- Se recomienda que la Entidad no suscriba contratos menores para atender necesidades cuyo horizonte temporal sea mayor de 1 año ni en casos de necesidades recurrentes cuyo importe global se estime que vaya a superar los límites establecidos para la utilización de un contrato menor, ni atienda gastos sin cobertura formal (gastos aceptados por enriquecimiento injusto de la Administración). En estos casos se recomienda que se apliquen procedimientos que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

El sistema de recaudación del Canon de Saneamiento mediante su delegación en las entidades suministradoras permite la obtención de una cifra de ingresos elevada pero no permite a la EPSAR tener un control de la recaudación ni la certeza de que se están recaudando los mayores ingresos posibles por Canon de Saneamiento.

Su hecho imponible lo constituye la producción de aguas residuales, manifestada a través del consumo de agua de cualquier procedencia y la información de los puntos de suministro de agua pertenece a las entidades suministradoras e igualmente son estas las que facilitan las cifras recaudadas a la EPSAR de forma que el sistema de recaudación actual no es un sistema que se encuentre bajo el control de la Entidad.

### **II.- CONCLUSIONES.**

1- La consideración de que el devengo del Canon de saneamiento se produce en la fecha del consumo de agua por parte del consumidor final hace que no se disponga de información propia, generada internamente, ya que la Entidad no tiene acceso a los contadores de todos los consumidores de agua de la Comunidad Valenciana. Por lo tanto, el registro de los ingresos se realiza en base a la información externa recibida, parte de la cual se recibe con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales y, por lo tanto, se dejan de registrar en el ejercicio correspondiente una parte de los ingresos devengados, registrándose en el siguiente.

Asimismo, la EPSAR no dispone de información de todos los puntos (hogares, etc...) donde suministra agua cada entidad suministradora y por lo tanto, debe dar por buenos los ingresos que le indican las entidades suministradoras en los modelos que presentan.

Esta información podría ser objeto de verificación mediante actuaciones de inspección pero la ausencia de medios humanos suficientes hace que no se lleven a cabo estas actuaciones.

El sistema actual de funcionamiento mediante declaraciones hace que durante el ejercicio se registre como ingreso las cifras que las entidades suministradoras declaran en el modelo 101 Sin embargo, las



entidades suministradoras regularizan cualquier error o corrección de las cifras presentadas durante el ejercicio mediante los modelos 100, cuyo plazo de presentación es el 31 de marzo del año siguiente, es decir, con posterioridad a la fecha de formulación de las cuentas anuales de la Entidad y por ello muchas de estas regularizaciones se reciben una vez ya se han formulado las cuentas anuales.

2- En los casos de consumos de agua procedentes de redes de abastecimiento, las personas o entidades suministradoras de agua estarán obligadas al pago, **en calidad de sustitutos del contribuyente**, de las cuotas del Canon de Saneamiento de la Generalitat Valenciana que no hayan incluido en los recibos o facturas que emitan a cargo de los abonados del suministro.

No nos consta que la EPSAR realice una comprobación de que todos estos recibos tienen incluida la cuota por Canon de saneamiento debido al elevado volumen de facturas y el tiempo que ello supondría.

Además algunas entidades presentan sus modelos en soporte papel y algunos de los procesos de introducción de datos de las declaraciones en el sistema de gestión de la Entidad son manuales por parte del personal de EPSAR, pudiendo generarse errores de introducción.

3-Las liquidaciones presentadas no llevan un código de identificación que permita relacionar los ingresos realizados en las entidades bancarias por las entidades con las declaraciones.

4-En los modelos 102 se declaran muchos ingresos correspondientes a años anteriores, sin que la EPSAR pueda tener ningún control sobre su cobro ni el detalle de a qué ejercicio pertenecen esos cobros, ni por tanto es posible determinar la antigüedad de la deuda registrada contablemente.

5-Las liquidaciones por Autoconsumo tienen un ejercicio de diferimiento, es decir, en el ejercicio 2018 se contabiliza el ingreso de los consumos de agua del ejercicio anterior e incluso de varios ejercicios anteriores.

6-La aplicación del artículo 15.6 del Reglamento podría ocasionar que la EPSAR emitiese liquidaciones para reclamar el cobro de los recibos impagados y simultáneamente las entidades suministradoras lo reclamasen también por su parte.

Actualmente las Diputaciones Provinciales no realizan la recaudación en vía ejecutiva de las liquidaciones emitidas a los consumidores finales. La colaboración con las Diputaciones para recaudar en vía Ejecutiva realmente se hace frente a las entidades suministradoras, no frente a los consumidores, porque puede recaudarse en vía ejecutiva las autoliquidaciones presentadas por las entidades suministradoras pero no los recibos emitidos a los consumidores. Para poder hacer esto último, previamente debería haber un proceso de emisión de liquidaciones a los consumidores en periodo voluntario y una vez éstos resultasen impagados sí que se podrían tramitar en vía ejecutiva.

### III.- RECOMENDACIONES

1-Recomendamos el diseño de unos mecanismos sistematizados de obtención de la información de los suministros y del Canon de Saneamiento devengado en el ejercicio, que permitan su procesamiento y contabilización con anterioridad a la fecha de formulación de las cuentas anuales.

2-Recomendamos que la totalidad de los modelos de declaraciones se presenten de forma telemática y los datos se vuelquen en el sistema de gestión sin que se realicen procesos manuales. Igualmente se deben presentar las facturas emitidas por las entidades suministradoras de forma que se pueda comprobar mediante procedimientos informáticos que estas facturas incluyen el canon.

3-Recomendamos que las liquidaciones se identifiquen con un código para que en el banco se pudiera identificar los pagos con ese mismo código y a partir de ahí que en contabilidad tuviesen perfectamente identificados los cobros con sus liquidaciones correspondientes.

4-Recomendamos que se modifiquen los modelos de declaración de forma que pueda realizarse una trazabilidad de las cantidades facturadas en concepto de Canon por las entidades suministradoras en cada ejercicio y las cantidades ingresadas, de forma que pueda conocerse en todo momento los importes pendientes de cobro por ejercicios.



5-Recomendamos realizar las liquidaciones del Canon por Autoconsumo en el ejercicio en que se produce su devengo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992.

6- Consideramos que debería realizarse una reclamación de los recibos impagados por una única vía. En principio, debería corresponder a la EPSAR pero estableciendo una colaboración con las entidades suministradoras, que deberían filtrar las liquidaciones que se vayan a emitir, verificando los datos de envío y comprobando que no se haya cobrado alguno de los recibos con posterioridad a la presentación del modelo 401. En primer lugar se emitirían las liquidaciones en periodo de pago voluntario y posteriormente este sistema debería enlazarse con la recaudación ejecutiva que tienen encomendada a las Diputaciones Provinciales.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Ente Público Radiotelevisión Valenciana (en liquidación)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad pública de la Generalitat, artículo 2.3.a)
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional, artículo 3.2.
Conselleria de adscripción.	Presidencia
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad 006
Norma de creación.	Ley 7/1984 de 4 de julio de la Generalitat Valenciana
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	La disposición transitoria segunda de la Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana, estableció la entrada de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana en estado de disolución-liquidación.
Objeto/fines institucionales.	La disposición transitoria segunda de la Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana, estableció la entrada de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana en <b>estado de disolución-liquidación</b> .
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	El nivel de participación directa de la Generalitat Valenciana es del 100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, así como sus adaptaciones sectoriales y las modificaciones introducidas al mismo mediante el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre y las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el ICAC en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, especialmente la resolución de 18 de octubre de 2013 del ICAC sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuado el principio de empresa en funcionamiento
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de liquidación
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo de liquidación
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de la AAPP
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de liquidación
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. La Ley 3/2012 establece que Radiotelevisión Valenciana, S.A.U se subrogará en todos los contratos, excepto los de naturaleza financiera, y en general, en cuantos derechos y obligaciones en los que sea parte o titular el Ente Público Radiotelevisión Valenciana, así como los derechos y obligaciones de naturaleza laboral y de seguridad social respecto del personal de la entidad pública, no obstante el balance de las cuentas anuales adjuntas reflejan un saldo en el epígrafe “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” en concepto de “personal” de 55.784,34.-€ y en “otros créditos con administraciones públicas”, relativo a la seguridad social, de 29.988,77.-€, no disponiendo por nuestra parte, a fecha de



emisión del presente informe, de la documentación que justifique los mencionados saldos, lo que ha supuesto una limitación al alcance en el trabajo efectuado.

2. No hemos obtenido la valoración del riesgo asociado a determinados litigios en curso lo que ha supuesto una limitación al alcance en relación al epígrafe de provisiones tanto a largo como a corto plazo así como en cuanto a las contingencias que pudieran ser puestas de manifiesto en la memoria.

3. A la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a parte de la solicitud de confirmación de saldos enviada a una selección de deudores de la Entidad, no habiendo podido verificar la razonabilidad de dichos saldos mediante la aplicación de otros procedimientos alternativos. Por lo expuesto, no hemos podido satisfacernos de la razonabilidad del epígrafe de deudores comerciales y otras cuentas a cobrar del balance adjunto por un importe de 64.867,20 euros.

4. Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. se encuentra en liquidación, y su deuda con el Ente Público Radiotelevisión Valenciana (en liquidación) asciende a 7 de septiembre de 2018 a 8.766.341,76 euros. Consideramos que, debido a la situación de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. debería haberse considerado el efectuar una corrección valorativa por deterioro, dado que existen dudas acerca de la recuperabilidad de estos saldos. Por lo expuesto el activo de las cuentas anuales se encontraría sobrevalorado por el importe considerado como incobrable del mencionado crédito y los gastos se encontrarían infravalorados por el mismo importe.

5. Las cuentas anuales adjuntas se refieren al 7 de septiembre de 2018, no obstante por nuestra parte se ha comprobado que existen asientos introducidos en contabilidad posteriores a dicha fecha que supondrían una sobrevaloración de los gastos en 2.860,66 euros, una sobrevaloración de los ingresos en 7.283,71 euros, y una sobrevaloración del activo y del pasivo de 5.952,63 euros.

6. Las cuentas anuales adjuntas se encuentran incompletas, al no incluir el estado de cambios en el patrimonio neto ni el estado de flujos de efectivo referidos al 7 de septiembre de 2018, así mismo tampoco se incluyen en el balance de situación ni en la cuenta de pérdidas y ganancias los datos relativos al ejercicio inmediatamente anterior.

7. Hemos podido comprobar la existencia de los siguientes errores en la memoria de las cuentas anuales adjuntas:

- En el punto 4 de la memoria "Normas de registro y valoración", el inmovilizado material no se valora tal y como se expone en este apartado, dada su situación de liquidación.

- En el punto 5 "Inmovilizado material", en cuanto al cuadro donde se indican los movimientos del inmovilizado durante el ejercicio, el saldo final del coste del inmovilizado, tanto para el ejercicio 2017 como a 7 de septiembre de 2018, no asciende a 9.539.832,78 sino a 9.425.725,51.-€.

- En el punto 8 "Instrumentos financieros" indica "*En el informe de auditoría pública de regularidad contable del Ente Público Radiotelevisión Valenciana relativo a los ejercicios 2017 y a 7 de septiembre de 2018 la Intervención General de la Generalitat Valenciana consideraba...*", el informe de regularidad contable del Ente relativo al 7 de septiembre de 2018 no se encuentra emitido en el momento de formulación de la memoria.

Así mismo en este mismo punto, en el cuadro donde se indica la composición de los débitos y partidas a pagar 2018 en "Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar" asciende a 11.949,43.-€ y en "Total débitos y partidas a pagar" asciende a 1.445.143,47.-€, estos importes deberían ascender a 16.146,93.-€ y 1.449.340,97.-€ respectivamente.

- En el cuadro donde se expone el periodo medio de pago a proveedores, en la página 20 de la memoria, indica que en el 2018 existente pagos pendientes por 11.949,43.-€, esta cantidad debería ascender a 16.146,93.-€

- En el punto 9 "situación fiscal" en cuanto al cuadro donde se indican los créditos con las administraciones públicas, en el ejercicio 2018, en "Hacienda pública deudora por IVA" asciende a 543.602,35.-€ y el "Total de créditos con las administraciones" asciende a 573.591,12.-€, estos importes deberían ascender a 527.449,32.-€ y 557.438,09.-€ respectivamente.



### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 15 de la memoria adjunta en la que se indica que coincidiendo con la fecha de cierre, 7 de septiembre de 2018, el Consell ha aprobado la cesión global de activos y pasivos a la Generalitat Valenciana. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2018 contiene las explicaciones que el Consejo de Liquidación considera oportunas sobre la situación de la Entidad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2018, a excepción del periodo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2018, donde indica 45 días mientras que la memoria indica 30 días. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Entidad.

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**AGÈNCIA VALENCIANA D' AVALUACIÓ I PROSPECTIVA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP).
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Entidad de Derecho Público de la Generalitat.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo de la Generalitat
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	00094
<b>Norma de creación.</b>	Ley 5/2006, de 25 de mayo, de Creación de la AVAP.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Decreto 6/2008, de 18 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la AVAP (modificado por el Decreto 116/2013, de 6 de septiembre, del Consell).
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Garantizar la calidad y excelencia de los sistemas valencianos de educación superior, de ciencia y de innovación mediante la evaluación, la acreditación y la prospectiva; así como la evaluación y acreditación de la calidad de los centros y entidades prestadoras de servicios públicos, sus políticas y programas.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La totalidad del capital social corresponde a la Generalitat Valenciana (100%)
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	El Director General de la Entidad
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	El Comité de Dirección
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Director General
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los efectos y posibles efectos de los hechos descritos en el apartado "II.- Salvedades y/o limitaciones", las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Según se indica en la nota 4.2 de la memoria abreviada de la entidad, la Generalitat ha cedido temporalmente y de forma gratuita las instalaciones donde la Entidad desarrolla su actividad sin que se haya registrado contablemente. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable, debería haber contabilizado el derecho de uso, por el valor razonable del bien cedido, en la cuenta "Derechos sobre activos cedidos en uso" del epígrafe "Inmovilizado intangible" del activo del balance de situación abreviado adjunto, siendo la contrapartida la cuenta "Valor del derecho de uso de los bienes cedidos" del patrimonio neto. A la fecha de emisión de este informe no existe documentación



soporte sobre dicho valor razonable por lo que no podemos concluir sobre el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio 2018 y en el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2018.

2. Como resultado de la conciliación de saldos con la Generalitat Valenciana, los epígrafes “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y “Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo” del activo corriente y pasivo corriente respectivamente del balance de situación adjunto, no incluyen un importe que asciende a 100.000 euros, correspondiente a una modificación presupuestaria y al importe a reintegrar de acuerdo al Decreto 204/1990, de 26 de diciembre del Consell de la Generalitat València, respectivamente.

3. A la fecha de este informe no hemos recibido respuestas a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de saldos deudores cuyo importe total al 31 de diciembre asciende a 18.150 euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos incluidos en los epígrafes de “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del Balance de Situación adjunto.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención respecto a la información señalada en la Nota 2.3 de la memoria abreviada adjunta, en la que se indica que la entidad ha aplicado el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la misma. Esta cuestión no modifica nuestra opinión

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

➤ En relación con el área de personal, de acuerdo con el art. 4.4 del Decreto 95/2016, del Consell, “las personas que ejerzan la máxima responsabilidad o la dirección se vincularán con los entes por un contrato de alta dirección...”. D. Salvador Palazón Ferrando, desde su nombramiento (31 de julio de 2015) hasta su cese (28 de diciembre 2018) no había formalizado un contrato de alta dirección. Por su parte, D. Miguel Ginés Vilar, nuevo director general de la AVAP desde el 29 de diciembre 2018, tampoco ha formalizado un contrato de alta dirección, por lo que se incumple la previsión contenida en el art. 4.4 del mencionado Decreto. Derivado de lo anterior, no se ha solicitado el preceptivo informe que exige el art. 30.4 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018.

#### II.2.- **Contratación:**

➤ Por lo que respecta al área de contratación, en relación con los contratos menores realizados con Europa Travel, S.A. (acumulado de 20.258,25 euros -IVA excluido-) y con B The Travel Brand - Viajes Barceló, S.L.- (acumulado de 18.844,19 euros -IVA excluido-), cuyo objeto se corresponde con servicios de transporte y alojamiento de los evaluadores de la AVAP, el volumen total de operaciones del ejercicio se compone de operaciones de pequeño importe, que individualmente no superan el límite establecido por la legislación contractual para el contrato menor. Sin embargo, considerando el volumen total de operaciones realizadas, su similar naturaleza y su recurrencia,



debería haberse seguido un procedimiento abierto o negociado, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia

### III.- RECOMENDACIONES

A efectos de la corrección de las debilidades, deficiencias e incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto, se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

#### III.1.- Personal:

- Se recomienda a la entidad que incluya los importes retribuidos a los miembros de los comités de evaluación, así como sus dietas y resto de indemnizaciones, en los certificados remitidos a la Intervención General.

#### III.2.- Contratación:

- Se recomienda a la entidad que realice una contratación con una planificación adecuada que permita cumplir los principios de publicidad y concurrencia de la contratación pública, evitando el uso de la contratación menor encadenada para idénticos objetos de contratos y, por tanto, evitando el fraccionamiento de los mismos.

## 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

Como consecuencia del trabajo realizado, se ha puesto de manifiesto que, en los últimos tres ejercicios, los indicadores de cumplimiento de los objetivos básicos no han sufrido variación alguna, es decir, la entidad no ha actualizado dichos indicadores adecuándolos a las consecuciones anuales reales de dichos objetivos.

Adicionalmente no existen indicadores que permitan vincular el coste de cada proceso realizado por la Entidad tanto de manera directa (coste pagado por los evaluadores) como indirecta (imputación del coste indirecto de la Entidad a cada proceso realizado) lo que no permite hacer un seguimiento de si el coste pagado es razonable en términos económicos ni su evolución en el tiempo.

Asimismo, la Entidad adolece de criterios de carácter cualitativo que permitan evaluar los indicadores económicos establecidos legalmente y que, a su vez, permitan analizar la evolución de la Entidad en toda su dimensión. La existencia de dichos criterios es imprescindible para poder valorar, de manera objetiva, si los esfuerzos de la Entidad son acordes a la dotación presupuestaria que percibe la misma.

### II.- CONCLUSIONES.

Del trabajo realizado, detallamos las principales conclusiones obtenidas:

Según el Anexo F.P. 4 de la memoria de actuaciones de presupuesto de la Generalitat de los ejercicios 2018, 2017 y 2016, los indicadores establecidos para el cumplimiento del objetivo que estamos analizando, son los que resumimos en la siguiente tabla:

Descripción	Unidad de medida	Indicador		
		2018	2017	2016
Nº de profesores universitarios evaluados para su contratación por universidades valencianas	Número de profesores	300	300	300
Nº de evaluaciones de méritos del componente de movilidad de profesores de universidades valencianas	Número de evaluaciones	80	80	80
Nº de evaluaciones previas a la autorización de nuevas enseñanzas universitarias a implantar en la Comunitat Valenciana	Número de evaluaciones	50	50	50
Nº de evaluaciones de seguimiento de las enseñanzas universitarias implantadas en la Comunitat Valenciana	Número de evaluaciones	150	150	150
<b>TOTAL</b>		<b>580</b>	<b>580</b>	<b>580</b>



Tal y como se observa en el cuadro anterior, en los últimos tres ejercicios, los indicadores de cumplimiento de los objetivos básicos, no han sufrido variación alguna, por consiguiente, como primera conclusión obtenemos que la entidad no ha actualizado dichos indicadores adecuándolos a las consecuciones anuales reales de dichos objetivos.

En relación con los cuatro subobjetivos analizados, las principales conclusiones son las siguientes:

a) *Número de profesores universitarios evaluados para su contratación por las universidades valencianas.*

- Si comparamos la ejecución de evaluaciones del ejercicio con las presupuestadas en el Anexo F.P.4, concluiríamos que la entidad ha superado ampliamente lo presupuestado, dado que ha realizado 514 evaluaciones versus 300 presupuestadas. Sin embargo, si comparamos la realización del año con la del ejercicio anterior, la conclusión es distinta, ya que en 2017 se efectuaron 558 evaluaciones, una cifra algo mayor que la de 2018.

b) *Evaluaciones de méritos del componente de movilidad de profesores de universidades valencianas.*

- La entidad ha realizado 82 evaluaciones de méritos durante el ejercicio 2018, frente a las 89 realizadas en el ejercicio anterior, lo que supone un descenso del 8%.

- Por lo que se refiere al objetivo establecido para el ejercicio 2018 en el Anexo F.P. 4 del presupuesto, se puede considerar que dicho objetivo ha sido conseguido dado que estaba establecido en 80 evaluaciones y la entidad ha realizado 82.

c) *Número de evaluaciones previas a la autorización de nuevas enseñanzas universitarias a implantar en la Comunitat Valenciana.*

- La entidad ha realizado durante el ejercicio 48 evaluaciones, lo que supone 13 evaluaciones más que en el ejercicio anterior, principalmente, en la Universidad de Alicante y en la Universidad Internacional de Valencia, lo que supone un incremento del 37%.

- Podríamos concluir que la entidad, básicamente, ha cumplido con el objetivo establecido en sus presupuestos para el ejercicio 2018, realizado un total de 48 evaluaciones frente a las 50 que tenía presupuestadas.

- *Evaluaciones de seguimiento de las enseñanzas universitarias implantadas en la Comunitat Valenciana.*

- La AVAP ha realizado un total de 116 evaluaciones durante el ejercicio 2018, lo que representan 44 evaluaciones más que en el ejercicio anterior, es decir, un incremento del 61%. Por lo que respecta a la consecución del objetivo establecido por la entidad en los presupuestos, no ha alcanzado el indicador fijado, dado que ha realizado 116 evaluaciones de las 150 establecidas.

### III.- RECOMENDACIONES

1. Recomendamos a la entidad que para el presupuesto del ejercicio 2019 actualice las cifras relacionadas con los indicadores de los objetivos básicos, dado que de nuestro trabajo se ha puesto de manifiesto que en los últimos tres ejercicios no se han modificado y en concreto las evaluaciones de profesores universitarios para Universidades valencianas realizadas, son mucho mayores a lo presupuestado.

2. Adicionalmente, recomendamos que la Entidad estudie una serie de indicadores económicos donde se vincule el número de evaluaciones realizadas y su tipología con el coste total de la misma (tanto directo como indirecto) y de indicadores cualitativos de manera que se puedan marcar objetivos reales que puedan significar una evolución en el nivel del logro de los objetivos de la misma y pueda concluirse si el esfuerzo realizado por la Sociedad en la dotación anual del fondos presupuestarios a la Entidad es compensado por los logros de los resultados obtenidos por la misma.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

## **PATRONATO DEL MISTERI D' ELX**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	PATRONATO DEL MISTERI D' ELX
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Otras entidades de derecho público
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Administración Pública
Conselleria de adscripción.	Educación, Investigación, Cultura y Deporte
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	09/114
Norma de creación.	Ley 13/2005 de 22 de diciembre del Misteri d'Elx de la Comunidad Autónoma Valenciana
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Ley 13/2005 de 22 de diciembre del Misteri d'Elx de la Comunidad Autónoma Valenciana
Objeto/fines institucionales.	Protección, mantenimiento y celebración anual de la Festa del Misteri d'Elx de acuerdo con la tradición
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	33,33%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad de Entidades Sin Fines Lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Junta Rectora
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato Rector
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Junta Rectora
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Presidente ejecutivo y Tesorero
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

No actúa.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No actúa.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	IVACE
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Entidad de Derecho Público
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector Público Administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	00027
<b>Norma de creación.</b>	Disposición Adicional Séptima de la Ley 12/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 1989.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Entre los fines más importantes del IVACE encontramos: a) La gestión y trámite de líneas de ayuda para la creación y modernización de empresas valencianas; b) asistencia técnica y jurídica para dicha creación y modernización; c) Financiación a la empresa valenciana; d) Gestión de la seguridad, calidad y normativa industrial; e) Promover la movilidad sostenible y la utilización de nuevas tecnologías, energías renovables, f) Atraer y mantener la inversión en la Comunitat Valenciana...
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	100%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica parte del Plan General Contable 2007.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	La Dirección General
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	El Consejo de Dirección
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	La Presidencia
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Sí. Resolución de 18 de mayo de 2018, del presidente del IVACE, sobre delegación de funciones en materia de contratación. La delegación se realiza en los siguientes órganos: a) en la persona titular de la Dirección General del IVACE siempre que el valor estimado no supere los treinta y cinco mil euros (35.000 €) IVA excluido; b) en la persona titular de la Dirección adjunta del IVACE que ostenta las competencias de internacionalización como órgano directivo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, las necesidades de contratación del ámbito de IVACE Internacional cuyo valor estimado sea inferior a quince mil euros (15.000 €), IVA excluido.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No



## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el apartado “II.- Salvedades y/o limitaciones”, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

En la nota 20 de la Memoria referente a “Operaciones con partes vinculadas”, la entidad no ha informado sobre el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y miembros del órgano de gobierno. En concreto, la Directora General ha percibido, en el ejercicio 2018, como retribución salarial 65.280,82 euros.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto de lo señalado en la Nota 2.3 de la memoria, en la que se indica que la Entidad recibe de la Generalitat Valenciana los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines, y dado que no genera los recursos suficientes, la continuidad de la misma depende de dichas aportaciones. Al cierre del ejercicio 2018, el epígrafe “Generalitat, empresas del grupo, deudora por presupuesto” del activo corriente del balance, muestra un saldo acumulado de 128.574 miles de euros, del cual parte se corresponde a programas presupuestarios de ejercicios anteriores. Dicho epígrafe se ha visto incrementado en el presente ejercicio, por lo que es importante que las transferencias de la Generalitat de produzcan de forma puntual para evitar retrasos en el pago de las obligaciones y compromisos por parte de la Entidad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
2. Llamamos la atención respecto de lo señalado en las Notas 6, 7 y 11 de la memoria, en la que se indica que para la determinación al cierre del ejercicio del valor recuperable de determinados inmuebles y terrenos registrados en los epígrafes “inmovilizado intangible”, “inversiones inmobiliarias” y “existencias” del balance de situación, la Entidad ha utilizado valoraciones realizadas por expertos independientes. Estas valoraciones están basadas en análisis de mercado comparable, estimaciones de flujos de caja futuros, rentabilidades esperadas y otras variables. Dada la incertidumbre inherente a la determinación de dichas variables, la valoración de los activos afectados pudiera sufrir variaciones significativas; lo que debe ser tenido en consideración en la interpretación de las cuentas anuales. La Entidad ha registrado correcciones valorativas por deterioro en el ejercicio 2018 por 93 miles de euros, ascendiendo el importe acumulado de las mismas al 31 de diciembre de 2018 a 8.386 miles de euros. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
3. Las cuentas anuales del ejercicio 2018 fueron formuladas el 9 de abril de 2019.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.
- I.2.- **Contratación:** Valoración favorable.
- I.3.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable.
- I.4.- **Endeudamiento y otras operaciones financieras:** Valoración favorable.



## **II.- CONCLUSIONES**

### **II.1.- Personal:**

En relación con el área de personal el IVACE no cuenta con RPT aprobada y publicada correspondiente al ejercicio 2018, por lo que se ha incumplido el art. 18 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- Se recomienda al IVACE que realice las gestiones necesarias para formalizar el contrato de alta dirección con la Directora General.
- Se recomienda al IVACE que realice las gestiones oportunas para que proceda a la aprobación del nuevo Reglamento de Ordenación y Funcionamiento, en tanto que de su aprobación depende el informe favorable de la DG del sector público, modelo económico y patrimonio respecto de la RPT.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Del análisis de las operaciones de especial relevancia se desprende que, realmente, las becas Exterior y las becas E+E dan apoyo a la formación de recursos humanos especializados en la internacionalización. La plataforma de empleo Exportjobs, tal como su nombre indica, es una plataforma de empleo que pone en contacto a ofertantes y demandantes de empleos dirigidos a la exportación. Los programas, talleres y seminarios van dirigidos a ayudar en materia de exportación a las empresas valencianas.

### **II.- CONCLUSIONES.**

De acuerdo con los resultados del trabajo realizado, no hemos encontrado deficiencias e irregularidades con carácter general que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.

No obstante, y en relación con la plataforma de contratación denominada “Exportjobs”, se ha detectado que no se está realizando un seguimiento activo ni efectivo de la empleabilidad que de dicha plataforma puede derivar, es decir, se desconoce el número de empleos formalizados tras el contacto directo entre demandantes y ofertantes, siendo que el IVACE (en la actualidad) se limita tan solo a comprobar las ofertas publicadas por las empresas demandantes de empleo y los perfiles de los candidatos.

### **III.- RECOMENDACIONES**

Hacer un seguimiento más activo para comprobar la satisfacción de las empresas e instituciones con los recursos humanos y facilitar la empleabilidad de dichos becarios



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Entidad de derecho público
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Presidencia de la Generalitat
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	131
<b>Norma de creación.</b>	Ley 1/2017, de 1 de febrero, por la que se crea la Agencia Valenciana de la Innovación (DOGV 08.02.2017).
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Decreto 106/2017, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia Valenciana de la Innovación (DOGV 04.08.2017)
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	El objeto general de la Agencia es la mejora del modelo productivo valenciano mediante el desarrollo de su capacidad innovadora para la consecución de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Para ello, la Agencia diseñará y coordinará la estrategia de innovación de la Comunitat Valenciana, y promoverá el fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación en su conjunto, impulsando la generación, difusión, intercambio y explotación de conocimiento.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	---
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Presupuesto de gastos de carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana (Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo)
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Titular de la Secretaría General
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo de Dirección
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Vicepresidente ejecutivo
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	Sí (disposición adicional segunda de la Ley 1/2017, de 1 de febrero)

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

Como se recoge en la Nota 4.6 de la memoria adjunta, la Entidad no ha registrado contablemente el derecho de uso de las instalaciones de la Generalitat donde están situadas sus oficinas al no estar formalizada jurídicamente su cesión y no disponer de documentación acreditativa que justifique la valoración de este derecho de uso. En consecuencia, no podemos concluir sobre el adecuado registro y valoración de los inmuebles donde la Entidad ejerce su actividad.



### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

El Informe no incluye este apartado.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable.

### II.- CONCLUSIONES

➤ La entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de obra o servicio determinado que podrían llegar a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fija determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.

➤ Corresponde a la titular de la Secretaría General ejercer las competencias de dirección de personal de la Agencia, sin que se hayan conferido delegaciones. Sin embargo, durante 2018, este órgano no ha sido el que ha suscrito los contratos de trabajo del personal laboral ni ha autorizado las comisiones de servicio del personal.

➤ En las comisiones de servicio de personal directivo y laboral temporal no se ha indicado el servicio que se encomienda e indemniza ni se ha acreditado su vinculación con los fines institucionales de la Agencia.

En relación con los gastos de transporte y hospedaje contratados con la agencia de viajes, en virtud del contrato basado en el acuerdo marco formalizado por la Central de Compras, se observa problemas en la supervisión de la ejecución del contrato y control del gasto.

➤ Se detectan deficiencias en el soporte documental de los procesos selectivos analizados: no se deja huella de las publicaciones efectuadas, no se deja constancia expresa de la valoración de los cursos de formación complementaria ni si los mismos reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria (secretaría general) y no queda acreditada la baremación de los méritos realizada por el órgano técnico de selección.

➤ Respecto a la selección de personal laboral temporal, las bases que rigen el mencionado proceso no contienen prueba objetiva de aptitud, sin embargo sí se exige ser considerado apto en la fase de defensa de la memoria y entrevista para su incorporación en la bolsa de trabajo, siendo ésta una prueba subjetiva.

➤ La secretaria general, conforme al art 2.1 del Decreto 95/2016, no tiene la consideración de personal de empleado público y, dado que no ostenta la condición de funcionario de carrera de la Generalitat ni la de personal laboral por tiempo indefinido de entes del sector público instrumental de la Generalitat, con arreglo a lo establecido en el artículo 6 del mencionado Decreto 95/2016, no puede formar parte de su retribución ningún trienio.

➤ La Agencia no tiene aprobadas las instrucciones que garantizan en su aplicación práctica la correcta ejecución de los servicios externos contratados, tal y como exige la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

➤ La gestión de los contratos menores con referencia GM (hasta 3.000 €) no se ajusta a la normativa de contratos del sector público (83% de los contratos menores adjudicados): no se han tramitado conforme al artículo 118 LCSP y no han observado la asignación de competencias prevista en la normativa reguladora de la AVI.



- Se observan deficiencias en la tramitación de los expedientes con referencia CNME (más de 3.000 €): no recogen ninguna referencia a los códigos CPV que definen las prestaciones que conforman el objeto del contrato ni quedan convenientemente identificadas las prestaciones que se pretenden contratar; no recogen ninguna referencia al valor estimado del contrato, importe que justifica el recurso al contrato menor, y no se motiva adecuadamente la necesidad del gasto ni, en su caso, la insuficiencia de medios propios que justifica la externalización del servicio. Asimismo, la opción escogida por la Agencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 118.3 no recoge adecuadamente la comprobación que el precepto exige.
- Se han tramitado hasta tres contratos menores diferentes para la adjudicación las obras realizadas en la sede de Valencia, inmueble, por otro lado, adscrito a la Presidencia de la Generalitat y respecto del cual la Agencia no cuenta con un acuerdo de cesión que le habilite a hacer gastos de este tipo. En dos de estos expedientes, la factura que se incorpora no es factura electrónica ni consta su registro de entrada en la entidad. Los tres contratos adjudicados se tramitaron como contratos de servicios.
- La Agencia viene adjudicando contratos menores consecutivos para contratar la prestación del servicio de limpieza de sus sedes de Alicante y Valencia, no quedando justificado el uso de esta figura contractual, que excepciona la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, dado que la necesidad de la entidad trasciende del ámbito temporal del contrato menor.
- Se adjudica un contrato menor para el servicio de taxi que, pese a su importe, ha seguido la tramitación de los expedientes de referencia GM. El contrato firmado prevé la prórroga del mismo por anualidades sucesivas, incumpliendo la normativa de contratos menores. Las facturas recapitulativas emitidas por la empresa (excepto la primera) no incluyen referencia a los servicios concretos realizados y en tres de las cuatro facturas que constan en el expediente, el adeudo bancario se produce antes de que la Agencia preste su conformidad a los servicios facturados.
- Además de las apuntadas, se observan las siguientes incidencias en la fase de ejecución de los contratos: en un expediente analizado, la primera factura del contrato es anterior a la resolución de autorización y disposición del gasto y correspondiente documento contable, en dos expedientes analizados el primer período facturado no coincide con la fecha de adjudicación; en tres expedientes analizados el abono de alguna factura es de fecha anterior a la firma de la orden de transferencia.
- Pese a que el ROF de la Agencia atribuye la realización de los cobros y pagos y la gestión de la tesorería de la AVI al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, las órdenes de transferencia para el pago de las correspondientes facturas vienen firmadas por la secretaria general y el secretario general técnico.

### III.- RECOMENDACIONES

- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.
- El ejercicio de competencias por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva y la Secretaría General debe ajustarse al reparto competencial previsto en la ley de creación de la Agencia y su normativa de desarrollo. Asimismo, la Agencia debería regular, en su caso, el ejercicio de responsabilidades intermedias no previsto en la normativa anterior.
- Los servicios encomendados al personal en ejercicio de sus funciones deberán estar adecuadamente motivados en los expedientes, expresando su vinculación con los fines institucionales de la Agencia.
- Los procesos de selección deben prever la realización de pruebas objetivas de aptitud.
- En los expedientes de selección deben quedar debidamente reflejadas todas las actuaciones llevadas a cabo por el órgano de selección al objeto de justificar el cumplimiento de los principios



rectores del acceso al empleo público.

- Toda contratación de bienes y servicios, cualquiera que sea su importe, está sujeta a la normativa de contratación del sector público y al reparto competencial previsto en la normativa reguladora de la Agencia. Por tanto, la AVI deberá tramitar los correspondientes expedientes administrativos atendiendo a estas circunstancias, sin que razones de eficacia le permitan apartarse de ellas.
- Si bien no existe inconveniente en que la entidad utilice modelos normalizados de documentos para la tramitación de sus expedientes, deberá mejorar los siguientes aspectos: incluir una referencia al valor estimado del contrato (importe que justifica el recurso al contrato menor), incluir los correspondientes códigos CPV para definir las prestaciones que son objeto de contrato (tantos CPV como sean necesarios), motivar adecuadamente la necesidad del gasto, huyendo de motivaciones genéricas o de la definición de la necesidad en función del umbral del contrato menor. En el caso del cumplimiento del artículo 118.3, deberá modificar la redacción de la cláusula tipo empleada, siendo recomendable que quede constancia en el expediente del control ulterior realizado por el órgano de contratación del cumplimiento de los citados requisitos, tal y como lo ha recomendado la Junta de Contratación Pública del Estado en su Informe 42/2017.
- Todas las prestaciones que se contraten para satisfacer una misma finalidad deben licitarse en un único procedimiento el cual podrá, en su caso, dividirse en lotes.
- Se recomienda a la Agencia que incida en la programación de su actividad contractual, tanto la que debe desarrollar durante el ejercicio presupuestario como en períodos superiores, sobre todo para aquellas necesidades inherentes al normal funcionamiento de la entidad. Esta programación, junto con la correcta definición de sus necesidades, limitaría el recurso al contrato menor, reservándolo para satisfacer necesidades perentorias y no recurrentes y de escasa cuantía.





# ANEXO II



**SOCIEDADES MERCANTILES**





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS, S.A.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	<b>VAERSA</b>
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	<b>Sociedad mercantil de la Generalitat Valenciana.</b>
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	00015.
<b>Norma de creación.</b>	Se constituyó mediante escritura pública el 31 de enero de 1986, bajo la denominación social de "VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS, S.A.". En fecha 27 de noviembre de 2015 se acordó el cambio de denominación de la Sociedad, adoptando el de "VAERSA, VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A.U".
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	La Sociedad se rige por sus estatutos sociales (no hay modificaciones en el ejercicio 2018). Su actual régimen jurídico aparece regulado en el artículo 4, de la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación de Empleo ( <b>D.O.C.V Nº 6316, 22 de Julio de 2010</b> ).
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Regulado en el artículo 2 de sus estatutos sociales, podemos destacar las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"><li>- Gestión de residuos, desde su almacenamiento, minimización, eliminación, transformación, reciclaje y depósito.</li><li>- Participar en campañas de fomento del reciclaje, devolución de envases y reutilización.</li><li>- Fomento de hábitos medioambientales ecológicos y alimentarios saludables, intervención en procesos ecológicos y alimentarios saludables.</li><li>- Protección, conservación, mejora, vigilancia, gestión, recuperación y rehabilitación de cualquier espacio natural, recurso forestal, flora y fauna.</li><li>- Investigación, experimentación y seguimiento de técnicas para combatir el cambio climático, así como su posible comercialización. También la realización de estudios de impacto medioambiental.</li><li>- Consultoría de sistemas de calidad y gestión empresarial relacionados con la eficiencia medioambiental.</li><li>- Detención y prevención de catástrofes medioambientales, extinción de incendios y restauración paisajística.</li><li>- Explotación de infraestructuras hidráulicas, gestión y protección de recursos hídricos.</li><li>- Divulgación, difusión y organización de jornadas relacionadas con el objeto social.</li><li>- Construcción civil, agraria, ganadera y medioambiental en cualquier espacio susceptible de aprovechamiento energético.</li><li>- Desarrollo, protección y mejora de las producciones agrícolas, ganaderas y pesqueras.</li><li>- Realización de políticas de paisaje y mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.</li><li>- Realización de actuaciones que sean objeto de encargo recibido a medio propio.</li></ul>



<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	Sociedad mercantil 99,99% de la Generalitat Valenciana.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Presupuesto de gastos de carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Consejo de Administración.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Junta General.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejo de Administración.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Director general según consta en la escritura de apoderamiento (reunión del Consejo de Administración de 20 de julio de 2017) y subdirector general según escritura de fecha 11 de octubre de 2018 (pendiente de inscripción en el Registro Mercantil).
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	Sí. De acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para Agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación del Empleo

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Vaersa, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A. a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

No aplica.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención con respecto a lo señalado en la nota 23 de la memoria en la que se indica que la Sociedad, como medio propio de la Generalitat, genera el 87% de sus ingresos con su accionista, la Generalitat. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

**I.1.- Personal:** Valoración desfavorable.

**I.2.- Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

**I.3.- Encargos a medios propios personificados:** Valoración desfavorable.

**I.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable con salvedades.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- Personal:

- En el caso del personal indefinido de la Sociedad perteneciente al colectivo de ejecución de encargos, la inexistencia de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos y de relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector



Público constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría que nos impide concluir sobre si este personal ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo.

➤ De los 1.885 trabajadores que ha tenido Vaersa en 2018 (excluido el personal directivo), 873 tenían un contrato laboral temporal, lo que supone un 46,31 % de su plantilla.

Vaersa mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de duración determinada que exceden o están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará las exigencias de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.

Concretamente, en el ejercicio auditado cinco trabajadores de Vaersa han adquirido, por resolución judicial, la condición de personal laboral indefinido no fijo, contratados previamente como temporales en ejercicios anteriores, para la ejecución de los “encargos a medio propio” recibidos.

➤ La Sociedad ha superado el límite de masa salarial informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos para el personal de plantas de la entidad.

➤ La Sociedad ha superado el crédito consignado en el capítulo destinado a gastos de personal autorizado por la ley de presupuestos de la Generalitat para 2018, incluidas sus modificaciones presupuestarias.

➤ Vaersa ha certificado incrementos retributivos de su personal que afectan a los tres colectivos de trabajadores de la entidad. Respecto a esta modificación de retribuciones, no consta la autorización de la conselleria con competencias en materia de hacienda en 14 supuestos de personal de estructura y plantas ni en los 47 supuestos de personal para la ejecución de encargos. Adicionalmente, se han tramitado reclasificaciones de puestos de trabajo que afectan a este último colectivo (incremento nivel complemento específico) que tampoco han contado con dicho informe.

➤ Vaersa cuenta, por decisión de su Consejo de Administración, con dos puestos de personal directivo que ejercen la máxima responsabilidad de la entidad, el director y el subdirector (con distinto nivel retributivo), no habiendo designado ningún personal directivo de segundo escalón si bien la Dirección General de Sector Público le autorizó, en diciembre de 2016, dos puestos de esta naturaleza.

➤ Indemnizaciones por razón de servicio:

- Se certifican como indemnizaciones por razón de servicio una serie de gastos en compras de bienes y servicios que no tienen esta naturaleza. El importe de los gastos así gestionados asciende a 27.642,87 euros y deberían haber sido contratados con arreglo a la normativa de contratos del sector público. Vaersa tampoco aplica los procedimientos de contratación previstos en la normativa cuando opta por contratar con empresas externas la prestación de los servicios de hospedaje.

- En materia de indemnizaciones por razón del servicio, el manual de instrucciones que aplica la Sociedad sólo se ajusta parcialmente a la regulación contenida en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano.

- Con carácter general, la sociedad solo aprueba liquidaciones mensuales de estos gastos donde no se identifican las firmas de las personas que aprueban el documento y no se detallan suficientemente los conceptos que dan lugar a la indemnización. La documentación justificativa que obra en el expediente no siempre es original y se aprecian enmiendas o tachaduras sin salvar. Adicionalmente, se aprueban liquidaciones que no se ajustan a las exigencias reguladas en normativa interna de la Sociedad, tanto en supuestos de desplazamiento con vehículo propio como en gastos de restauración.

➤ Selección y contratación de personal:



- La Sociedad realiza contrataciones de personal laboral temporal sin que medie proceso selectivo que garantice el cumplimiento de los principios rectores del acceso al empleo público: se realizan contrataciones directas de trabajadores que ya habían trabajado anteriormente en VAERSA sin que medie proceso selectivo ni bolsa de empleo temporal constituida al efecto y se realizan contrataciones recurriendo a entidades externas como el SERVEF o el Ayuntamiento de Sueca.

- En el caso de que las contrataciones se hayan realizado a través de bolsa de empleo, se observa que el director general no aprueba formalmente las bases de constitución y funcionamiento de las bolsas, las correspondientes convocatorias, ni las bolsas que finalmente quedan constituidas como resultado del proceso selectivo.

Asimismo, no se levantan actas documentando las actuaciones durante el proceso de constitución de las bolsas; no se deja constancia del tribunal o comisión que se encarga de valorar a los candidatos y del seguimiento de las bolsas, de la designación de los evaluadores y del resultado formal de sus revisiones.

- En la contratación de personal laboral temporal para la ejecución de encargos no se ha solicitado ni obtenido la autorización de la Dirección General de Presupuestos. Tampoco cuenta con el informe favorable de este centro directivo para los supuestos que la Sociedad denomina “promoción interna” del personal para la ejecución de encargos.

## **II.2.- Contratación:**

➤ Con carácter general, en los expedientes tramitados al amparo del TRLCSP, Vaersa no justifica adecuadamente en sus expedientes la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.

➤ En la contratación de la reconstrucción de la planta de Benidorm, las obras contratadas no se han ajustado al proyecto de obras que consta en el expediente y que fue redactado en 2010. Vaersa ha ido ejecutando en ejercicios anteriores obras incluidas en el citado proyecto y en 2018 ha contratado las partidas que quedaban pendientes. Los licitadores han presentado sus ofertas de acuerdo con las indicaciones verbales o por correo electrónico efectuadas por la Sociedad.

La adjudicataria del lote correspondiente a la obra civil no ha cumplido con el plazo de ejecución del contrato sin que, a fecha de emisión del presente informe, Vaersa haya valorado ni calificado el incumplimiento contractual ni haya adoptado las medidas oportunas.

➤ En los contratos de servicios y suministros analizados no se ha determinado con la precisión suficiente en la documentación preparatoria del expediente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

En el caso del servicio de planificación y desarrollo del mantenimiento de equipos en la planta de Picassent, la aprobación de la contratación es anterior a la documentación preparatoria que consta en el expediente.

➤ En el contrato de suministro de maquinaria, la posibilidad de modificación del contrato, cuantificada en un máximo del 5% PBL, no se ha detallado correctamente en el pliego con lo que no han quedado definidas con concreción las circunstancias y condiciones de la eventual modificación. Asimismo, la modificación finalmente tramitada responde a una ampliación del objeto del contrato, no ha sido aprobada por el órgano de contratación y su importe ha sido del 14,79% del PBL. El adecuado reflejo del importe de esta modificación en el valor estimado del contrato hubiera supuesto la tramitación de un contrato sujeto a regulación armonizada.

En el caso de la contratación de los trabajos de modificación de las líneas de proceso de las plantas de Villena, Castellón y Alzira, el pliego también prevé la posibilidad de modificación del contrato y, en este caso, tampoco se ajusta a las exigencias de la normativa de contratos ni las razones que



justifican la modificación del contrato se encuentran suficientemente motivadas en el expediente. También hay que destacar en este caso que el informe motivando la necesidad del contrato no se ha suscrito por el órgano de contratación.

➤ **Contratación menor:**

- En ocho expedientes analizados, tramitados bajo la vigencia del TRLCSP, la Sociedad no cumple la normativa de contratos ya que no elabora la memoria previa y preceptiva que debe obrar en el expediente.
- En siete expedientes analizados, las prestaciones facturadas no se ajustan a los importes de adjudicación; en uno de los expedientes incluso se supera el umbral de la contratación menor.
- Se han observado retrasos en la aprobación de las facturas o documentos que acreditan la conformidad con las prestaciones contratadas, circunstancia que afecta al cumplimiento del plazo legal de pago. También se observan retrasos en las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos.
- En dos contratos, la Sociedad ha finalizado el contrato por incumplimiento del contratista si bien no consta la aprobación por parte del órgano de contratación ni que se hayan ejercitado acciones tendentes a resarcir los perjuicios ocasionados.
- En cinco de los ocho contratos de obras analizados, no consta en el expediente el correspondiente presupuesto de las obras (y, en su caso, el correspondiente proyecto) tal y como exige la normativa de contratos; en otro expediente, no se ha elaborado un presupuesto de obra específico para el contrato que se adjudica.
- En tres de los expedientes analizados, la ejecución del contrato se lleva a cabo antes de la aprobación del gasto; un expediente no ha suscrito el informe motivando la necesidad del contrato.

### **II.3.- Encargos a medios propios personificados**

- El porcentaje de las actividades realizadas por Vaersa en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Generalitat es del 68%, por tanto, no cumple el requisito de actividad exigido por la LCSP (80%).
- Del análisis realizado concluimos que Vaersa no dispone de medios personales suficientes para la ejecución de estos encargos, teniendo que recurrir a la contratación de personal laboral temporal (38,63 % del personal destinado a la ejecución de los encargos analizados – 282 trabajadores-). En los cuatro encargos analizados existen contrataciones recurrentes de personal laboral temporal; en uno de ellos, cinco trabajadoras han devenido en personal indefinido no fijo por sentencia judicial. A esto hay que añadir que la entidad no ha contado con el informe preceptivo de la conselleria con competencias en materia de hacienda para estas contrataciones que, hasta en cinco ocasiones, se han realizado sin proceso selectivo previo y que, cuando ha mediado proceso selectivo, no siempre han quedado debidamente garantizados los principios de acceso al empleo público.

### **II.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- Para el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Villena no consta ni la autorización del Consell ni su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, tal y como exige la normativa reguladora en materia de convenios.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales



en indefinidos no fijos.

- La Sociedad debería ajustar su normativa interna sobre indemnizaciones por razón de servicio a la regulación del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano.

El abono de estas indemnizaciones debería quedar adecuadamente documentado y ajustarse a las exigencias reguladas por la Sociedad en su normativa interna. Las hojas de liquidación mensuales que se tramitan deberían contener la información imprescindible para una adecuada liquidación de los gastos a resarcir y estar aprobadas formalmente por el órgano competente.

- Para las contrataciones laborales temporales que realice, Vaersa deberá solicitar y obtener el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y tramitar el correspondiente proceso selectivo que garantice la efectiva aplicación de los principios rectores de acceso al empleo público. En caso de que opte por la gestión de bolsas de empleo temporal, el cumplimiento de estos principios debe quedar igualmente garantizado. Asimismo, todos los actos que impliquen el ejercicio de competencias en materia de personal deberán estar autorizados por el órgano con competencias para ello, quedando todas las actuaciones debidamente documentadas en los expedientes.

### **III.2.- Contratación:**

- Toda contratación de bienes y servicios, cualquiera que sea su importe está sujeta a la normativa de contratación del sector público, con las únicas excepciones reguladas en la propia ley. Por tanto, la Sociedad deberá tramitar el oportuno expediente administrativo para la contratación de todos estos gastos, incluso si decide aplicar su procedimiento interno IV-04 “Reembolso gastos de empresa/gastos diversos a justificar adelantados por el trabajador”.

En la tramitación de estos expedientes, la Sociedad deberá ceñirse a los requisitos y exigencias regulados en la normativa de contratos en la medida que le resulten de aplicación como poder adjudicador, así como a los que la propia entidad se ha obligado en sus instrucciones internas de preparación de expedientes, instrucciones que en ningún caso desplazan la aplicación obligatoria de los preceptos de la LCSP.

- Para los contratos de obra que tramite deberá aprobar el correspondiente presupuesto de las obras y, en su caso, el proyecto que exija la normativa sectorial. Dicho proyecto deberá referirse necesariamente a la obra completa objeto del contrato. En caso de que no fuera necesario el proyecto (contratos menores) se recomienda a la Sociedad que lo haga constar en el propio expediente.
- Se recomienda a la Entidad efectuar un mayor seguimiento de la ejecución y finalización de los expedientes de contratación, estableciendo un procedimiento específico de control interno de dicha fase procedimental.
- Por último, recomendamos a la Entidad que establezca sistemas de control adecuados para los pagos de las facturas a los proveedores en los plazos establecidos legalmente, así como para las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos.

### **III.3.- Encargos a medios propios personificados**

- Se recomienda a la Sociedad que estudie la posibilidad de desvincular su actividad como medio propio personificado de la Generalitat de su actividad empresarial como sociedad mercantil pública, a efectos de poder cumplir con los requisitos que la normativa de contratos del sector público impone para poder mantener la condición de medio propio.

### **III.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- En la tramitación de los convenios que suscriba, ya sea para determinar las medidas de compensación a favor de ayuntamientos o de cualquier otra naturaleza, la Sociedad deberá tener



en cuenta la aplicación del Decreto 176/2014, de 10 de octubre de la Generalitat, debiendo ceñirse a los trámites que allí se regulan y que le resultan de aplicación atendiendo a su condición de sociedad mercantil de la Generalitat. Los supuestos en los que no resulta de aplicación la tramitación allí prevista se encuentran expresamente regulados en el artículo 5 del decreto.

#### **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

##### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Como resultado de los procedimientos detallados en el informe de “resultados del trabajo”, concluimos que la entidad no cumple las exigencias reguladas en la Ley de Contratos del Sector Público para ser considerada medio propio personificado de la Generalitat.

##### **II.- CONCLUSIONES.**

- El porcentaje de actividad de Vaersa en ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Generalitat y sus poderes adjudicadores dependientes no alcanza el mínimo exigido por el artículo 32 LCSP.
- Vaersa no cuenta con los medios personales necesarios para la ejecución de los encargos que recibe de la Generalitat y sus poderes adjudicadores dependientes, debiendo acudir a la contratación de personal laboral temporal de forma recurrente.

##### **III.- RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la Sociedad que estudie la posibilidad de desvincular su actividad como medio propio personificado de la Generalitat de su actividad empresarial como sociedad mercantil pública, a efectos de poder cumplir con el requisito de actividad que la normativa de contratos del sector público impone para poder mantener la condición de medio propio.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	<b>RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A.</b>
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	<b>Sociedad mercantil de la Generalitat Valenciana.</b>
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional.
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, <b>a través de su matriz VAERSA, VALENCIANA D' APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A.</b>
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00015 (a través de su matriz, VAERSA).
Norma de creación.	La Sociedad se constituyó mediante Escritura Pública el 25 de julio de 1996, bajo la denominación social de "RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A.", con domicilio en Denia.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	En fecha 25 de julio de 1996 mediante la escritura nº 1.631 se inscribe en el Registro Mercantil los estatutos que regulan la Sociedad. En fecha 5 de noviembre de 2018, se aprueba por la Junta General de Accionistas, la modificación de los artículos 3 y 26. Los estatutos modificados se encuentran inscritos en el Registro Mercantil con fecha de 20 de mayo de 2019.
Objeto/fines institucionales.	Gestión de una planta de transferencias de los residuos sólidos urbanos generados por los municipios de la Marina Alta, así como su transporte y posterior tratamiento desde la planta de transferencias situadas en el término municipal de Denia hasta un centro autorizado.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	Forma parte del grupo de empresas denominado VAERSA cuya sociedad dominante es la mercantil VALENCIANA D' APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A., que posee el 93,33% de su capital social (el resto pertenece a ayuntamientos de la zona).
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	El presupuesto de gastos de carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de Administración.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta General.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de Administración.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Los dos consejeros delegados de la entidad (con carácter solidario).
Medio propio instrumental de la Generalitat.	En fecha 5 de noviembre de 2018 se aprueba en la Junta General de Accionistas, la consideración de la Sociedad como medio propio personificado y servicio técnico del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1. Se incluye en el artículo 3 de los Estatutos Sociales. Los estatutos modificados se encuentran inscritos en el Registro Mercantil con fecha de 20/05/2019.



## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, las cuentas anuales abreviadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Reciclatge de Residus la Marina Alta, S.A., a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

No aplica.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No aplica.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

- La inexistencia de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos y de relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría que nos impide concluir sobre si el personal de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo. Adicionalmente, al no aplicar ningún convenio colectivo ni existir aprobación formal por parte del Consejo de Administración de las retribuciones de los empleados, no hemos podido validar los conceptos retributivos satisfechos en nómina.
- No hemos podido verificar que RRMA se ha ajustado a las limitaciones presupuestarias impuestas legalmente a los gastos de personal de la Sociedad al no disponer de un presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración ni figurar el mismo en la ley de presupuestos de la Generalitat para 2018.
- En materia de indemnizaciones por razón del servicio, el manual de instrucciones que aplica la Sociedad sólo se ajusta parcialmente a la regulación contenida en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano. Asimismo, se ha observado que dicho manual hace diversas referencias a la “Dirección General”, no existiendo dicha figura en la organización de RRMA. La Sociedad no gestiona autorizaciones previas para las comisiones de servicio con derecho a indemnización; solo aprueba liquidaciones mensuales de estos gastos donde no se identifican las firmas de las personas que aprueban el documento y no se detallan suficientemente los conceptos que dan lugar a la indemnización. La documentación justificativa que obra en el expediente no siempre es original y se aprecian enmiendas o tachaduras sin salvar. Adicionalmente, en el caso de desplazamiento con vehículo propio, no se ha especificado el motivo por el que no se puede disponer de un vehículo de la flota, tal y como exige la normativa interna de la Sociedad.

#### II.2.- **Contratación:**

- La Entidad ha aprobado unas instrucciones internas para la preparación de expedientes de contratación no sujetos a regulación armonizada en las que se indica que el único órgano de

contratación de RRMA es la Dirección General, no existiendo en la Sociedad dicha figura.

- En la contratación del servicio de facturación, contabilidad, cuentas anuales, obligaciones fiscales y confección de nóminas, se aprecian incumplimientos de la normativa de contratos en la preparación y adjudicación del expediente: no se ha justificado suficientemente y con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la insuficiencia de medios propios que justificaría el recurso a la contratación externa ni la no división del objeto del contrato en lotes. Así mismo, en el pliego no se ha desglosado adecuadamente el presupuesto base de la licitación en los términos que exige la ley ni consta en el expediente la aprobación de instrucciones que garanticen, en su aplicación práctica, la correcta ejecución de los servicios externos contratados a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores. En cuanto a su ejecución, no consta la aprobación/conformidad de las facturas pagadas.
- En los dos expedientes analizados no consta la comunicación del contrato/prórroga al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- Contratación menor:
  - En el contrato de alquiler del compactador de residuos y transporte entre plantas, no se ha elaborado la memoria previa y preceptiva de la licitación ni consta la aprobación del gasto; en el contrato para la adquisición de maquinaria de soldadura, el órgano de contratación no ha suscrito el informe motivando la necesidad del contrato ni ha justificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 118.3 LCSP. La documentación que obra en el expediente está firmada por el jefe de planta.
  - Se han abonado facturas fuera del plazo legal del pago o del previsto en el contrato.
  - La Sociedad no ha comunicado los contratos menores al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat ni los ha publicado en la PCSP.
- Se han detectado gastos por importe acumulado de 56.217,58 euros sin que se haya tramitado el oportuno expediente de contratación y, por tanto, realizados al margen de la normativa de contratos del sector público.

### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- Personal:

- La Sociedad debería realizar las actuaciones necesarias para obtener el informe favorable de su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General de Sector Público y la correspondiente autorización de su masa salarial por la Dirección General de Presupuestos.
- La Sociedad debería ajustar su normativa interna sobre indemnizaciones por razón de servicio a la regulación del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano así como corregir cualquier referencia que se haga a la “Dirección General”, figura que actualmente no existe en esta organización.

El abono de estas indemnizaciones debería quedar adecuadamente documentado y ajustarse a las exigencias reguladas por la Sociedad en su normativa interna. Las hojas de liquidación mensuales que se tramitan deberían contener la información imprescindible para una adecuada liquidación de los gastos a resarcir y estar aprobadas formalmente por el órgano competente.

#### III.2.- Contratación:

- La Sociedad debería revisar sus instrucciones internas sobre preparación de expedientes de contratación no sujetos a regulación armonizada con el fin de eliminar toda referencia errónea a la “Dirección General” de la entidad como órgano de contratación.
- RRMA debería dictar instrucciones que garanticen, en su aplicación práctica, la correcta ejecución de los servicios contratados de manera que quede clarificada la relación entre los



gestores de la Entidad y el personal de la empresa contratada, evitando en todo caso, actos que pudieran considerarse determinantes para el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto de la Sociedad.

➤ Toda contratación de bienes y servicios, cualquiera que sea su importe está sujeta a la normativa de contratación del sector público, con las únicas excepciones reguladas en la propia ley. Por tanto, la Sociedad deberá tramitar el oportuno expediente administrativo para la contratación de todos estos gastos.

En la tramitación de estos expedientes, la Sociedad deberá ceñirse a los requisitos y exigencias regulados en la normativa de contratos en la medida que le resulten de aplicación como poder adjudicador, así como a los que la propia entidad se ha obligado en sus instrucciones internas de preparación de expedientes, instrucciones que en ningún caso desplazan la aplicación obligatoria de los preceptos de la LCSP.

➤ RRMA debería comunicar al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat todos los contratos que tramite, incluidos los contratos menores, así como sus incidencias y publicar estos últimos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

➤ Por último, recomendamos a la Entidad que establezca sistemas de control adecuados para los pagos de las facturas a los proveedores en los plazos establecidos legalmente.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS, S.A.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA).
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Sociedad mercantil.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Presidencia de la Generalitat (sección 05).
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	00017
<b>Norma de creación.</b>	Mediante Decreto 225/1991, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana publicado en el Diario Oficial de la Generalitat número 1.696 de 3 de enero de 1992, se acordó la constitución de la sociedad anónima "Valencia Ciencias y Comunicaciones S.A.", cuya escritura pública de constitución se formalizó el 3 de marzo de 1992. En julio de 1996, la Sociedad pasó a denominarse Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	La Sociedad se rige por sus estatutos sociales (última modificación el 11 de diciembre de 2017 tras la ampliación de capital aprobada durante el ejercicio 2017), por la vigente Ley de Sociedades de Capital, así como por la normativa general de presupuestos, contratación y personal aplicable, en atención a su carácter público de empresa pública de la Generalitat Valenciana y, normativa específica en función su actividad.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de la Generalitat Valenciana de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias de Valencia.</li><li>- La promoción, organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los inmuebles e instalaciones que integren los proyectos a que se hace referencia en el párrafo anterior.</li><li>- La venta de entradas tanto para, productos, espectáculos y eventos organizados por terceros que tengan lugar en sus instalaciones, como productos, espectáculos o eventos desarrollados por terceros y que tengan lugar fuera de las instalaciones de CACSA.</li><li>- La prestación de servicios de telemarketing para terceros.</li><li>- La prestación de servicios a terceros de consultoría y asistencia técnica en proyectos similares a aquellos desarrollados por la Sociedad, asesorando en materia de recursos humanos, marketing y elaboración de planes económico-financieros.</li></ul>
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	Su único accionista es la Generalitat Valenciana.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Presupuesto de gastos de carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	El Plan General Contable (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Consejo de Administración.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consell, reunido en Junta General de Accionistas.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública



<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejo de Administración
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Sí; delegado en el Director General, conforme a los poderes otorgados en escritura pública el 2 de octubre de 2015.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No.

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de la cuestión descrita en la sección “*salvedades y/o limitaciones*”, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de **Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.** a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

En la nota 6.2 de la memoria se indica que dentro del epígrafe de Otros activos intangibles del balance adjunto se incluyen, por importe de 9.889 miles de euros y bajo el concepto de bienes en cesión de uso, los importes satisfechos por la Sociedad para la adquisición por compraventa o expropiación, a nombre de la Generalitat, de terrenos sobre los que se asientan construcciones propiedad de la Sociedad, entendiéndose que se trata de un desembolso necesario para la formalización del derecho de uso. La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, juntamente con la Sociedad, está trabajando en la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la agrupación y segregación de las parcelas incluidas en las Áreas A (manzana del Palacio de las Artes) y B (manzana del Museo y Hemisfèric), sobre los que se constituirán los derechos necesarios para su utilización por la Sociedad según lo establecido en la Ley 14/2003 de Patrimonio de la Generalitat. La Sociedad, a la fecha de emisión de este informe, se encuentra en trámites de recibir la formalización de la concesión con la Generalitat, para asignar dichos activos a los epígrafes de inmovilizado adecuados, así como calcular su adecuada valoración y estimar las vidas útiles a efectos de determinar su correcta amortización, por lo que, no es posible cuantificar el posible efecto, en su caso, que tendrá la formalización de la concesión en el balance adjunto. Esta salvedad se incluía en nuestro informe de auditoría de las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2017.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención con relación a la situación financiera en la que se encuentra la Sociedad al 31 de diciembre de 2018, siendo su fondo de maniobra negativo en 468 millones de euros (400 millones de euros al 31 de diciembre de 2017) y unos resultados negativos de 19 millones de euros (24 millones de euros de resultado negativo en el ejercicio 2017).
2. Según se indica en la nota 2.c de la memoria, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión de la Sociedad, con fecha 30 de marzo de 1999 Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. suscribió con su accionista único un convenio de colaboración en virtud del cual la Generalitat se compromete a financiar mediante subvenciones corrientes aquellos gastos de explotación que la Sociedad no pudiera cubrir con los ingresos provenientes de su actividad, y a realizar las actuaciones necesarias para ampliar su capital social con el objetivo de mantener el equilibrio patrimonial. En este sentido, tal y como se indica en la nota 2.c) de la memoria, durante el ejercicio 2018 se ha aprobado una ampliación de capital de 19 millones de euros, la cual al estar pendiente de desembolso una parte, no ha sido inscrita en el registro mercantil.
3. Tal y como se indica en la nota 2.c) mencionada, de acuerdo con la metodología del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de 2010 (SEC 2010) la Sociedad se integra en el Sector de



las Administraciones Públicas, siendo una de las consecuencias la de poder acogerse a los mecanismos de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas (RDL 21/2012 de 13 de julio y RDL 17/2014 de 26 de diciembre), mecanismo al que se ha acogido desde el ejercicio 2014, tal y como se indica en la nota 8.2.2.b) de la memoria.

4. De esta forma la Generalitat apoya financieramente a Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A., asegurando una duración ilimitada de su gestión, y garantizando así el cumplimiento del principio de empresa en funcionamiento.

5. Estas condiciones indican la existencia de una incertidumbre material sobre la capacidad de la Sociedad para continuar con sus operaciones y, en consecuencia, para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2018, que han sido preparadas asumiendo la continuidad de la actividad, la cual dependerá del éxito de sus operaciones futuras y del mantenimiento del apoyo financiero necesario de su accionista único. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración desfavorable.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable.

I.4.- **Endeudamiento y otras operaciones de financiación:** Valoración favorable.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

- La Sociedad viene aplicando a su personal laboral tres convenios colectivos diferentes sin contar, para la adhesión a ninguno de ellos, con el informe favorable preceptivo de la conselleria con competencias en materia de hacienda.
- La inexistencia de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos y de relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría que nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo.
- La Sociedad paga, desde hace varios ejercicios, complementos personales según el puesto de trabajo, reconocidos a los empleados en sus contratos laborales o en adendas de reconocimiento. Para el abono de estos complementos no se ha solicitado el preceptivo informe previo de la conselleria con competencias en materia de hacienda.
- En relación a los procesos selectivos de personal que realiza la Sociedad, no se da publicidad a los criterios de evaluación de los méritos solicitados para la cobertura de los puestos. Tampoco reciben una publicidad adecuada los resultados de los procesos selectivos, en sus distintas fases, así como la selección definitiva de la persona que va a cubrir el puesto.

##### II.2.- **Contratación:**

- En los pliegos para la contratación de los servicios de asesoramiento jurídico no se han desglosado adecuadamente los costes tenidos en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación en los términos que exige la normativa de contratos.
- Al igual que en el ejercicio anterior, la Sociedad ha contratado un seguro de responsabilidad de las autoridades, gestores y personal al servicio de la entidad incumpliendo las limitaciones impuestas por el artículo 28 de la Ley 22/2017.
- La Sociedad ha contratado un suministro eléctrico para la ejecución de unos trabajos en terrenos adjuntos a la Autoridad Portuaria sin sujetarse a la normativa de contratación del sector público.

➤ **Contratación menor:**

- Para la tramitación de los contratos menores la Sociedad emplea un modelo normalizado, único documento del expediente que se utiliza para acreditar todos los requisitos que la ley impone al órgano de contratación. Este documento no incluye ninguna referencia al valor estimado del contrato, dato relevante que justifica el recurso al contrato menor; en algunos casos el valor tomado como referencia para la contratación ha sido el umbral máximo previsto en la ley. Tampoco queda documentado en los expedientes, salvo en cuatro contratos, que este dato se traslade al contratista al que se solicita que presente oferta.

- **De la muestra analizada de los 18 contratos menores sujetos a la LCSP, únicamente en 2 expedientes el informe de necesidad está firmado por el director general tal y como exige la normativa de contratos. En los 2 contratos tramitados al amparo del TRLCSP, la memoria del expediente no ha sido elaborada con carácter previo a la licitación ni ha incluido justificación de la correcta estimación y adecuación del precio del contrato proyectado.**

- **En los dos contratos de obras analizados no constan los presupuestos de las obras; en el caso del expediente de adecuación de Travelling Bricks, la Sociedad lo ha considerado como contrato de suministros si bien el código CPV que consta en el expediente corresponde a una obra.**

- **La Sociedad ha adjudicado un contrato menor para el servicio de mantenimiento integral del generador gráfico del sistema Full Dome en el Hemisfèric cuando este servicio se viene contratando año tras año y se prevé que siga necesitándose en ejercicios futuros. También ha adjudicado diversos contratos menores para la realización del evento “La Nit de Berklee” por lo que, existiendo una misma finalidad técnica y económica debería haber efectuado la licitación en un único procedimiento dividido, en su caso, en lotes.**

**II.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

➤ La gestión del área de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

**II.4.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación:**

➤ La gestión del área de endeudamiento y otras operaciones de financiación se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

**III.- RECOMENDACIONES**

**III.1.- Personal:**

➤ La Sociedad debería solicitar el informe preceptivo de la conselleria con competencias en materia de hacienda sobre la adhesión a los convenios colectivos que viene aplicando, siendo necesario que todos los conceptos retributivos que se abonen tengan soporte en dichos convenios. Así mismo, debería realizar las actuaciones necesarias para obtener el informe favorable de su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General de Sector Público y la correspondiente autorización de su masa salarial por la Dirección General de Presupuestos.

➤ La Sociedad debería reforzar la aplicación del principio de publicidad en los procesos selectivos que desarrolla para la contratación de personal, publicando los criterios de valoración de méritos que aplica así como los resultados en sus distintas fases del correspondiente procedimiento para que sean de general conocimiento.

**III.2.- Contratación:**

➤ La Sociedad deberá tener en cuenta las disposiciones de la LCSP que regulan la configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos (entre ellas, programación de la actividad contractual, objeto de los contratos, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato,...), que le resultan de aplicación aunque tenga la



consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública, incluso cuando tramite expedientes de contratación no sujetos a regulación armonizada.

➤ En lo sucesivo, para la contratación de seguros de responsabilidad de las autoridades, gestores y personal al servicio de la entidad, la Sociedad deberá ajustarse a los requisitos exigidos en la disposición adicional séptima del Decreto Ley 3/2018, de 13 de julio, y obtener los correspondientes informes preceptivos.

➤ Contratación menor:

- Si bien no existe inconveniente en que la entidad utilice modelos normalizados de documentos para la tramitación de sus expedientes, estos deben cumplir con todos los requisitos que la ley impone. Los contratos menores se definen por su cuantía (valor estimado) debiendo quedar reflejado en el informe del órgano de contratación que motive la necesidad del contrato, justificando así el recurso a la figura del contrato menor, que debe tener carácter excepcional. Este importe debería comunicarse igualmente a todos los contratistas a los que se les solicita oferta para que todos la puedan presentar en igualdad de condiciones.

- Se recomienda a la entidad que incida en la programación de su actividad contractual, tanto la que debe desarrollar durante el ejercicio presupuestario como en períodos superiores, sobre todo para aquellas necesidades que son inherentes al normal funcionamiento de la entidad. Todas las prestaciones que se contraten para satisfacer una misma finalidad deben licitarse en un único procedimiento el cual podrá dividirse, en su caso, en lotes.

- Esta programación, junto con la correcta definición de sus necesidades, limitaría el recurso al contrato menor, reservándolo para satisfacer necesidades perentorias y no recurrentes y de escasa cuantía. La LCSP ofrece herramientas para poder llevar a cabo una reducción sistemática de la contratación menor, como los contratos de suministros y de servicios a precios unitarios, los sistemas dinámicos de adquisición, acuerdos marco y el nuevo procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 LCSP.

#### 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

##### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

Como resultado de los procedimientos realizados no se ha puesto de manifiesto ninguna incidencia significativa, emitiendo una valoración global **CONFORME**, sin salvedades, acerca de los resultados de CACSA por líneas de negocio (Hemisfèric, Museu, Oceanogràfic, Umbracle,...) en cumplimiento del objetivo de la entidad de incrementar los ingresos por línea de negocio y mejorar la eficiencia en la gestión de costes e inversiones.

##### II.- CONCLUSIONES.

De la revisión realizada consideramos que la Sociedad tiene establecido un procedimiento adecuado para el análisis y seguimiento de los resultados obtenidos por líneas de negocio y que se ajusta a las necesidades de la Sociedad. No obstante, tal y como se ha puesto de manifiesto en el análisis realizado se podría mejorar el mismo con la realización de asignaciones de costes generales a las líneas de negocio.

##### III.- RECOMENDACIONES

Recomendamos a la Sociedad que analice la posibilidad de asignar los costes de personal de departamentos comunes a las distintas líneas de negocio, así como gastos de explotación, tratando de que la línea de negocio llamada “central” refleje únicamente ingresos y gastos que no sean posibles asignarse en otras líneas de negocio (ingresos comunes y gastos de alta dirección, mantenimientos de zonas comunes y resultados financieros, por ejemplo).



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunitat Valenciana S.A.U. (SPTCV)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Sociedad mercantil 100 % de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	00018
<b>Norma de creación.</b>	Acuerdo del Consell de fecha 26 de Noviembre de 1996
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Estatutos sociales (aprobados por el Gobierno de la Generalitat Valenciana con fecha 26 de noviembre de 1996, fecha de constitución de la sociedad)
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	<p>Su objeto social y actividad principal consiste en la promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento.</p> <p>El 18 de marzo de 2011 el Consell de la Generalitat, reunido como Junta General de Accionistas con carácter universal, acordó la ampliación del objeto social de la Sociedad y la modificación del correspondiente artículo de los Estatutos. Como consecuencia de ello, el objeto social se amplía a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar y ejercer una dirección estratégica de las acciones de promoción y difusión de la imagen de la Comunidad Valenciana para potenciar e incrementar el conocimiento sobre la realidad de la misma en España y en el mundo.</li> <li>• Incrementar la participación de los agentes sociales, económicos y culturales en la promoción global de la Comunidad Valenciana, y</li> <li>• Coordinar, desarrollar y ejercer acciones estratégicas de promoción y comunicación.</li> </ul>
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La sociedad tiene carácter unipersonal. Su accionista único es la Generalitat Valenciana.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Real Decreto 1514/2007
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Consejo de Administración
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Junta General
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de AAPP.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Director General
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No.

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los efectos de las salvedades, las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de SOCIEDAD DE PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA CV, S.A.U. a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.



## II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

En el informe de auditoría del ejercicio 2018 se detallan las siguientes limitaciones:

### Salvedad 1:

En la nota 6 de la memoria abreviada adjunta, los administradores informan que, para la ejecución de los objetivos de la sociedad, ésta realizó determinadas expropiaciones de suelo en el PEDUI Benidorm-Finestrat y en Ciudad de la Luz. Con fecha febrero de 2011, el Tribunal Supremo dictó sentencia, por la que se manifiesta que no existe, en el expediente de expropiación de Cerro Colmenares de Alicante-Ciudad de la Luz, causa expropiatoria que constituya el elemento legitimador que toda expropiación debe poseer, por lo que se anula y deja sin efecto el Plan Especial delimitador del área para la ampliación de suelo público, lo que acarrea la nulidad de los posteriores y sucesivos actos expropiatorios. Mediante Auto de fecha 2 de marzo de 2015, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana determinó qué parcelas son susceptibles de restitución a sus anteriores propietarios y cuales no pueden ser restituidas generándose la obligación de abonar una compensación económica a estos. A fecha del presente informe, dicha compensación económica no ha sido aún determinada por el órgano competente. Las cuentas anuales adjuntas no recogen provisión alguna por dicha compensación económica que se ha de abonar a los propietarios de las superficies que no pueden ser restituidas, al no haber sido está determinada y no disponer de elementos de juicio suficientes y razonables para estimar dicha compensación. En consecuencia, no podemos estimar objetivamente los efectos que la ejecución de esta sentencia podrá suponer en las cuentas anuales adjuntas. El informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2017 incluyó una salvedad al respecto.

### Salvedad 2:

En la nota 22 de la memoria abreviada adjunta se informa que ninguno de los administradores de la sociedad ha comunicado situaciones de conflicto de intereses tal y como establece el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital. No hemos obtenido evidencia de auditoría con respecto a ello, por cuanto tres de los miembros del Consejo de Administración no han realizado dicha comunicación. El informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2017 incluyó una salvedad al respecto en relación a un miembro del Consejo de Administración.

## III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Se ha determinado que no existen riesgos significativos considerados en la auditoría que se tengan de comunicar en nuestro informe.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.
- I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.
- I.3.- **Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración desfavorable.
- I.4.- **Resolución de incidencias del ejercicio anterior.**

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

1. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la entidad auditada no tiene puestos vacantes que permitan la inclusión en la misma de una trabajadora procedente de Ciudad de la LUZ S.A.



(mediante el proceso de asunción de activos y pasivos). Asimismo, la masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos para SPTCV no prevé ni da cobertura específica a la citada incorporación.

2. Respecto a la incorporación de personal directivo para cubrir la plaza de Adjunto de dirección, cabe destacar que, si bien se han aprobado unas bases y un procedimiento de selección por el Consejo de Administración de SPTCV, las mismas únicamente se remiten a tres candidatos sin procederse a la publicación de las mismas y, por tanto, sin promover una concurrencia efectiva.

3. La entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de duración determinada que están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fija determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.

## **II.2.- Contratación:**

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

1. Respecto del **expediente DD/001/18** (selección de socio privado para constitución de sociedad mixta), la aportación de la sociedad seleccionada (GGTECH) a la mercantil a constituir consiste en la cesión de derechos de explotación por 5 años de activos inmateriales.

De acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato, el Socio seleccionado no podrá ejercer el derecho de separación durante los 5 años siguientes a la constitución de la sociedad. Una vez transcurrido este período, la transmisión requiere consentimiento previo, expreso y escrito de SPTCV.

En el caso de que el Socio solicite este consentimiento pueden prestarse dos situaciones:

- Que SPTCV dé su consentimiento a la transmisión de las participaciones sociales del Socio, en cuyo caso SPTCV tendrá derecho de adquisición preferente (tanteo y retracto).
- Que SPTCV niegue este consentimiento, en cuyo caso el Socio podrá ejercer su derecho de separación. En este supuesto, el valor razonable de las participaciones sociales del Socio será abonado el plazo de dos años contados desde la determinación de dicho valor razonable, teniendo derecho el socio a percibir el interés legal del dinero.

En consecuencia, una vez finalizado el período de 5 años de cesión de activos inmateriales y de limitación del derecho de separación del Socio, si este solicita el consentimiento para transmitir sus participaciones, tanto si SPTCV deniega el consentimiento como si lo concede y ejerce el derecho de adquisición preferente, se produciría, de forma sobrevenida, la integración de la sociedad al Sector Público Instrumental de la Generalitat.

2. Respecto del **expediente DD/009/18** (arrendamiento de uso planta baja estación marítima), Debería haberse realizado, con carácter previo, un estudio de mercado acerca de la renta arrendaticia y su valoración realizada por personal externo a SPTCV con solvencia suficiente, con objeto de justificar la razonabilidad del precio de arrendamiento a abonar por SPTCV.

## **II.3.- Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

La gestión del área de subvenciones y ayudas concedidas no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado como incumplimientos más significativos los que se exponen en la conclusión siguiente:

La Resolución de 13 de febrero de 2018, del director general de SPTCV, aprobó las bases de la convocatoria pública para la concesión de incentivos, bajo la forma de donación modal, para la



promoción y creación de un distrito digital en la ciudad de Alicante, acogidas al Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea a las ayudas minimis, por importe máximo de 2,5 millones de euros.

El procedimiento de concesión de dichas ayudas ha seguido las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley General de Subvenciones, y, en particular, las relativas a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

No obstante, esta Intervención General considera que **SPTCV no pueden otorgar subvenciones, incentivos o entregas dinerarias sin contraprestación sujetas al derecho privado que persigan el fomento de una utilidad pública o interés general** (finalidad propia de las subvenciones otorgadas por entidades sujetas al derecho público), no pudiendo ejercer facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública. La referencia a las sociedades mercantiles públicas en el artículo 159.2 de la ley de Hacienda (Ley 1/2015) podría interpretarse como una habilitación a estas entidades para conceder subvenciones propiamente dichas, pero también permitiría otras interpretaciones (en un sentido análogo a las entregas sin contraprestación sujetas al derecho privado previstas en el artículo 3.2 de la LGS) y, en todo caso, plantearía muchos problemas interpretativos en cuanto a su configuración y ámbito de aplicación objetivo (no permitiendo el ejercicio de potestades administrativas en contraposición con el artículo 159.1 de la misma ley) así como en su aplicación práctica (órganos competentes, procedimiento de aprobación y gestión, etc).

#### **II.4.- Resolución de incidencias del ejercicio anterior:**

La contratación relativa al ejercicio 2018 ha estado correctamente planificada lo que ha evitado el posible fraccionamiento de contratos.

### **III.- RECOMENDACIONES**

#### **III.1.- Personal:**

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la SPTCV debe adecuarse a la realidad actual de la entidad una vez realizada la asunción de activos y pasivos de Ciudad de la Luz S.A.

De igual forma, la masa salarial solicitada y autorizada por la Dirección General de Presupuestos para SPTCV debería dar cobertura específica a la totalidad de la plantilla actual de la mercantil.

Por otra parte, los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

#### **III.2.- Contratación:**

Respecto del expediente DD/001/18 se recomienda, con carácter previo a la constitución de la mercantil, la adopción de un Acuerdo previo del Consell que autorice la mencionada operación. En este sentido, destacar que SPTCV ha solicitado a través de la Subsecretaría que se realicen los trámites necesarios para la citada autorización por el Consell.

#### **III.3.- Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

En la medida en que las ayudas a conceder tengan por objeto fomentar una utilidad pública o interés general, sus bases reguladoras sólo podrían ser aprobadas mediante orden del titular de la Conselleria de la que dependa la entidad, sin perjuicio de que pueda resultar admisible conforme a derecho la colaboración de la SPTCV configurada como entidad colaboradora.

#### **III.4.- Resolución de incidencias del ejercicio anterior:**

Se elabora una orden de inicio de los expedientes de contratación.



Constan incorporados en los contratos de servicios informes de insuficiencia de medios.

Las comisiones de servicio, tanto en lo que se refiere a su tramitación como a sus cuantías, se ajustan a lo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Así, las comisiones de servicio y las indemnizaciones derivadas de las mismas se autorizan por el Director General con carácter previo a su realización.

No obstante, en la documentación relativa a las comisiones de servicio siguen sin constar las horas de comienzo y fin de las comisiones con derecho a indemnización.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.U. (CMPD)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad Mercantil de la Generalitat Valenciana
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00016
Norma de creación.	Decreto 128/1998, de 1 de septiembre del Gobierno Valenciano, por el que se acuerda la constitución de la Sociedad Mercantil Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Estatutos propios aprobados en 1998, última modificación en 2018, tras la ampliación de capital
Objeto/fines institucionales.	De acuerdo con los estatutos el objeto social y los fines de su actividad son los siguientes: a) Organización, contratación y gestión de cuantas actividades requieran la preparación, construcción de instalaciones, ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto del circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana. b) La organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los terrenos, inmuebles e instalaciones del circuito de velocidad, así como la promoción de actividades deportivas que se correspondan con los objetos y fines que en materia deportiva tiene la Generalitat Valenciana.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	Participación directa del 100%.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	El presupuesto de gastos tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tiene carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, 16 de noviembre.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de Administración
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta General de Accionistas
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de Administración
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí, (servicios y suministros) poderes de 28/03/2018, con efectividad a partir de su inscripción registral: 18/04/2018
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Excepto por los efectos y posibles efectos de las cuestiones descritas a continuación, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.



## II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Durante los ejercicios 2018 y 2017 la Sociedad ha recibido una subvención de la Generalitat, socio único, de 2.610 y 2.600 miles euros respectivamente, de los que 2.000 miles euros se destinan a financiar gastos de explotación tales como aprovisionamientos, servicios exteriores y gastos de personal. La compañía ha registrado estos importes en el epígrafe “Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio” de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta, en sus respectivos ejercicios. De acuerdo con la norma Sexta de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias y la Norma de valoración 18º del Plan General de Contabilidad las citadas subvenciones deben ser registradas directamente en los Fondos Propios como aportación de socios. Por lo tanto, consideramos que en el ejercicio 2018 la Sociedad debería disminuir el epígrafe “Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio” de la cuenta de pérdidas y ganancias en 2.000 miles de euros e incrementar el epígrafe “Otras aportaciones de socios” del Patrimonio Neto en el mismo importe. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.
2. Los terrenos sobre los que la Sociedad ha construido el circuito son propiedad de la Generalitat Valenciana, no habiéndose formalizado cesión alguna al respecto, a fecha de emisión del presente informe. Por este motivo, la Sociedad no puede asignar las inversiones realizadas en dichos terrenos, a los epígrafes de inmovilizado adecuados, así como calcular su valoración y estimar sus vidas útiles a efectos de determinar su correcta amortización, por lo que no es posible cuantificar el posible efecto que, en su caso, tendrá en las cuentas anuales adjuntas. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.
3. En el ejercicio 2005 la Sociedad modificó los porcentajes de amortización de determinados elementos del inmovilizado material tomando como base un estudio realizado por los asesores tributarios de la entidad. En el ejercicio 2008 la Sociedad obtuvo un certificado emitido por un tercero independiente en el que confirmaba que los porcentajes empleados a partir de 2005 era más adecuados que los aplicados con anterioridad sin especificar los motivos por los cuales se justificaba el mencionado cambio de criterio. Teniendo en cuenta el elevado grado de especialización de los elementos del inmovilizado (boxes, gradas, palcos, paddock, helipuerto, pista,...), la Sociedad carece de un informe técnico motivado que justifique tal cambio de criterio. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.
4. Como consecuencia del proceso de fusión por absorción de la entidad Valmor Sports, S.L. en el ejercicio 2012 la Sociedad quedó subrogada en todos los derechos y obligaciones, así como en todas las relaciones contractuales que la entidad absorbida tenía frente a terceros. Entre dichos contratos se encontraba el suscrito entre Valmor Sports, S.L. y Formula One Administration Limited (FOA), el 4 de junio de 2007, para la promoción y organización del Gran Premio de Europa de Fórmula 1 para el periodo 2008-2014, así como sus posteriores adendas. En los ejercicios 2013 y 2014 no se celebró dicho evento, pudiendo la FOA reclamar, de acuerdo con la cláusula 28.2 de dicho contrato, en concepto de sanción por incumplimiento, el importe del canon relativo a dichos ejercicios que ascendía a 36.066 miles de dólares por año. La Memoria no recoge información sobre la situación en la que se encuentra el citado contrato, ni se nos ha aportado documentación que permita precisar la existencia de posibles contingencias o compromisos a los que la Sociedad pudiera tener que hacer frente derivado del mismo. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

## III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención sobre la nota 6 de la memoria en la que se señala que los terrenos utilizados por la Sociedad son propiedad de la Generalitat, los cuales fueron adquiridos por expediente de expropiación. Según escrito de 8 de febrero de 2000 de la Dirección General de Deporte de la Generalitat, dicho expediente debe ser finalizado por la Sociedad. En base a la información del Consejo de Administración y



de los asesores jurídicos dicho expediente aún no se ha finalizado pero entienden que no se derivara coste alguno para la misma.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración desfavorable.

I.2.- **Contratación:** Valoración desfavorable.

#### II.- CONCLUSIONES

##### I.1.- **Personal:**

- La autorización de la masa salarial por la Dirección General de Presupuestos estaba condicionada a la instrumentación de las modificaciones presupuestarias correspondientes. Las mencionadas modificaciones no se han producido, por lo que se considera que la citada masa salarial no ha sido aprobada, y la entidad ha superado, en 21.538,71 euros, el capítulo destinado a gastos de personal, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como el artículo 6.3 del Decreto Ley 1/2011.
- La entidad suscribe de forma reiterada desde hace varios ejercicios con personas físicas contratos administrativos de prestación de servicios cuyo objeto coincide con las tareas propias de un contrato laboral; esto supone un incumplimiento tanto de la normativa en materia laboral como en materia de selección de empleados públicos. Así mismo, no se ajusta a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al suponer un riesgo evidente de conversión de personal fijo en virtud de sentencia judicial, lo que determinará la exigencia de responsabilidad de los órganos competentes en materia de personal y contratación de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.
- En relación a las comisiones de servicios e indemnizaciones satisfechas por la entidad, ésta carece de control sobre el gasto, dado que el procedimiento, y en ocasiones el contenido de la indemnización no se ajusta a la regulación establecida por el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, careciendo incluso de datos respecto de las personas físicas beneficiarias de las mismas, y abonando liquidaciones realizadas por personal externo vinculado a la entidad con contrato mercantil.

##### I.2.- **Contratación:**

- Los expedientes carecen de nomenclatura estándar y no están debidamente referenciados, lo que motiva una deficiente gestión de los mismos.
- Las respectivas relaciones certificadas remitidas por la entidad auditada no han sido elaboradas con plena observancia de las previsiones contenidas en las instrucciones de la Intervención General. Además la entidad certifica la existencia de contratos excluidos que, sin embargo deben estar sometidos a la normativa de contratación pública.
- Se aprecian contratos licitados durante el presente ejercicio, tanto menores como no menores, que ya lo fueron en los ejercicios anteriores por igual concepto, importes similares y en muchas ocasiones adjudicados a los mismos licitadores. Incluso en el caso de los menores se adjudican en fechas cercanas y, de forma agregada, con lo que superarían el límite legalmente establecido para ellos. Todos ellos previsibles.
- La entidad, tal y como se ha manifestado en la conclusión anterior, no programa su actividad de contratación conforme al artículo 28.4 de la LCSP, ni tampoco contempla el valor estimado del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.10 LCSP, todo ello supone que resulte



muy difícil justificar conforme a lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP que no se está alterando el objeto del contrato y, sobre todo, que no se está haciendo con la intención de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

- En los procedimientos de contratación sujetos a publicidad y concurrencia:
  - Se ha comprobado la existencia de prórroga de un contrato celebrado con una empresa de trabajo temporal en el que no existía la previa autorización de la conselleria con competencias en materia de hacienda, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 22/2017, de Presupuestos para la Generalitat para el ejercicio 2018, artículo 36.7 sobre excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad. Incumple también lo dispuesto en el art. 23 del TRLCSP, dado que sus características no han permanecido inalterables.
  - Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil de las autoridades, gestores y personal al servicio de la Sociedad, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.2.b) de la Ley 22/2017 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018.
- Del análisis de contratos menores, además, hemos identificados las siguientes incidencias:
  - Se ha verificado así mismo la existencia de prórrogas de contratos menores.
  - Al no existir control sobre los expedientes de contratación, y dada la práctica de la entidad de fijar el valor de muchos contratos de servicios y suministros en función del límite del contrato menor, sin determinar el valor estimado de los mismos, éstos superan posteriormente la cuantía inicialmente fijada.
  - La entidad tramita en numerosas ocasiones facturas, no expedientes de contratos menores, no se ajusta con ello a lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP.

### III.- RECOMENDACIONES

#### I.1.- Personal:

- Se evitará, por el responsable de la entidad el recurso a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales, cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal. Este extremo, así como la falta de medios, deberá acreditarse mediante certificado y tendrá que incorporarse al expediente de contratación.
- Mejorar el sistema de control de indemnizaciones por razón de servicio con el fin de ajustarse a lo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Debería realizarse una propuesta de mejora de la Sociedad, donde se contuvieran las diferentes necesidades de personal, a fin de planificar su actividad y poder determinar si existe insuficiencia de medios para las prestaciones que se efectúan.

#### I.2.- Contratación:

- Mejorar el sistema de registro de expedientes mediante la implantación de un código que permita su identificación.
- Se recomienda a la entidad que incida en la programación de su actividad contractual, sobre todo para aquellas necesidades que son inherentes al normal funcionamiento de la entidad.
- La entidad debería llevar a cabo un esfuerzo en la determinación del valor estimado de los contratos. Esa determinación debe quedar recogida en el expediente.
- Sería conveniente que la entidad optara por el trámite de asesoramiento legal en materia de contratación dada la valoración que se contiene en este informe.



#### 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

##### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

###### Análisis de las actuaciones relativas a la gestión de la Escuela de Seguridad Vial

La Sociedad realiza una correcta gestión de la Escuela de seguridad vial, habiendo conseguido durante el ejercicio el objetivo fijado en el presupuesto de la Generalitat para 2018 de incremento de número de visitantes escolares y logrando que la actividad sea rentable gracias a los ingresos por patrocinio.

###### Análisis de las actuaciones relativas a la optimización comercial

Con respecto a la optimización comercial mediante el alquiler de instalaciones y ventas de publicidad según los presupuestos se esperaba incrementar el volumen de negocio en un 56%, objetivo que no se ha cumplido. Se ha logrado acuerdos con nuevos patrocinadores que han permitido el incremento de ingresos por publicidad y patrocinio, mayor número de alumnos inscritos en la escuela de motos y coches e ingresos similares a los del año anterior en alquileres de pista, boxes, palcos y otras instalaciones. En el caso de las escuelas, los gastos superan los ingresos por lo que como ya se puso de manifiesto en la auditoría operativa del ejercicio 2017 siguen siendo deficitarias.

##### II.- CONCLUSIONES.

- En la escuela de seguridad vial se ha realizado un esfuerzo en la captación de nuevos clientes, innovación en materiales y sistemas de enseñanza que han llevado a lograr un incremento de alumnos, además gracias a la búsqueda de patrocinadores se ha logrado conseguir un ligero beneficio con esta actividad.
- Con respecto a los ingresos por alquiler de publicidad se han realizado actuaciones con el fin de aumentar los espacios destinados a publicidad los resultados no han sido los esperados. El mayor incremento de los ingresos en publicidad se debe a la consecución de patrocinadores de las escuelas de motos y coches.
- En relación a los alquileres de instalaciones, las tasas de ocupación de pista son muy elevadas y similares en los dos últimos ejercicios, por lo que los ingresos apenas experimentan variación. Las escuelas por su parte han aumentado el número de alumnos inscritos pero siguen siendo deficitarias.

##### III.- RECOMENDACIONES

- Realizar un estudio de costes de cada una de sus líneas de negocio con el fin de optimizar gastos y conseguir reducir el déficit de las mismas. Este estudio debería servir de base para analizar las tarifas de inscripción en las escuelas, así como de alquileres de espacios vigentes.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, S.A.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Construcciones e Infraestructuras educativas de la Generalitat Valenciana S.A (CIEGSA)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Sociedad Mercantil
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	030
<b>Norma de creación.</b>	Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano, como empresa pública de conformidad con el artículo 5.2 del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano. Estatutos Sociales
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	<p>En la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, que contiene en su artículo 50, una modificación del artículo 29 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat que queda redactado como sigue:</p> <p><i>Artículo 29. Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, SA (CIEGSA).</i></p> <p><i>“En atención a las obligaciones contractuales existentes la extinción de la mercantil Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, SA, por cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre sociedades mercantiles y de modificaciones estructurales de estas sociedades, deberá llevarse a cabo como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, de manera transitoria la mercantil mencionada asumirá los encargos de gestión que, por necesidades expresamente justificadas en el respectivo expediente, realizase la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en cuanto a la instalación y conservación de las aulas prefabricadas de escolarización provisional, la adecuación y actualización normativa de proyectos constructivos ya contratados por CIEGSA a petición de la Administración.”</i></p>
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	100%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Consejo de Administración.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Junta General de Accionistas.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de AAPP.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejero Delegado.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	Si. Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se acuerda la constitución de la sociedad mercantil Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, SA.



## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención respecto a la información señalada en la nota 15.1 de la memoria adjunta, en la que se indica que en sesión del día 21 de diciembre de 2018, se aprobó declarar extinguidas por compensación, deudas recíprocas de la Generalitat y Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana (CIEGSA), a la cantidad concurrente de 210.700.207 euros.

Llamamos la atención respecto a la información señalada en la nota 2.3 de la memoria adjunta en la que se hace indicación que la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, que contiene en su artículo 50 una modificación del artículo 29 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Mediadas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat que queda redactado como sigue:

*Artículo 29. Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana SA (CIEGSA). En atención a las obligaciones contractuales existentes la extinción de la mercantil Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, SA, por cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre sociedades mercantiles y modificaciones estructurales de estas sociedades, deberá llevarse a cabo como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, de manera transitoria la mercantil mencionada asumirá los encargos de gestión que, por necesidades expresamente justificadas en el respectivo expediente, realizase la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en cuanto a la instalación y conservación de las aulas prefabricadas de escolarización provisional y la adecuación y actualización normativas de proyectos constructivos ya contratados por CIEGSA a petición de la administración.*

La Sociedad formula las Cuentas Anuales considerando el principio de empresa en funcionamiento, dado que considera que la misma es una empresa pública que realiza actividades para la Generalitat Valenciana como medio instrumental y cuya finalidad principal no es la generación de beneficios empresariales. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

El 05 de febrero de 2001, se firmó Convenio de Colaboración con la Conselleria cuyo objeto es regular las relaciones entre la Administración de la Generalitat Valenciana y la Sociedad, en lo referente a la realización y financiación de las obras de infraestructuras educativas que permitan la puesta en funcionamiento de los centros docentes incluidos en la programación de la Conselleria, estableciéndose en dicho Convenio como fecha límite para la reversión de los edificios construidos y actuaciones a desarrollar por la sociedad. El 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de que se pueda fijar otro plazo distinto. A este respecto no tenemos constancia de la realización por parte del Consejo de Administración de la sociedad o de su Accionista, acciones tendentes a modificar o dar cumplimiento a lo anteriormente comentado. Este hecho ya fue puesto de manifiesto en la auditoría realizada en el ejercicio precedente.



### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración favorable  
I.2.- **Contratación:** Valoración desfavorable.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades y deficiencias que se considera que no tienen la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada en este informe:

- Tal y como se ha indicado anteriormente en el apartado “*Objeto y alcance*”, CIEGSA no cuenta con RPT aprobada y publicada ni cuenta con autorización de la masa salarial correspondiente al ejercicio 2018, lo que constituye una limitación al alcance. Como consecuencia de ello, determinadas comprobaciones han tenido que ser realizadas con sistemas de información y pruebas alternativas.
- La Sociedad no se encuentra formalmente adherida a ningún convenio colectivo y tampoco tiene convenio colectivo propio. A estos efectos, debe recordarse que la firma o adhesión a un convenio colectivo, así como la aplicación del vigente Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la administración de la Generalitat y de los convenios colectivos de ámbito sectorial requiere informe de las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público (artículo 35 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018).

##### II.2.- **Contratación.**

La gestión del área de contratación no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado como debilidades, deficiencias e incumplimientos más significativos los que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Sociedad no realiza una adecuada gestión y planificación de sus necesidades que le permita ajustarse a los principios de la contratación pública, en tanto que continúa efectuando prórrogas anuales en los suministros de instalaciones educativas provisionales, así como efectuando modificaciones de los contratos de instalaciones educativas provisionales que afectan a las condiciones esenciales que rigieron su licitación y adjudicación.
- En relación con los contratos menores analizados, se ha constatado que existen servicios que vienen renovándose año tras año (mantenimiento climatización, renovación de licencias antivirus, renovación Navision...), de manera que se incumple con la previsión legal en virtud de la cual los contratos menores “no pueden tener una duración superior a un año ni prorrogarse” (art. 29.8 LCSP). A estos efectos la entidad debería realizar una planificación adecuada que permita cumplir los principios de publicidad y concurrencia de la contratación pública, evitando el uso de la contratación menor encadenada para idénticos objetos de contratos y, por tanto, evitando el fraccionamiento de los mismos.

### 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

De acuerdo con la Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Intervención General de la Generalitat, por la que se aprueba el plan anual de auditorías del sector público para el 2019 (cuentas anuales 2018), CIEGSA no está sujeta al Informe de auditoría de operativa y de gestión.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L.
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Sociedad mercantil de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Presidencia de la Generalitat
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	0040
<b>Norma de creación.</b>	Acuerdo del Gobierno Valenciano de 5 de noviembre de 2002
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Estatutos aprobados mediante Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana el 5 de noviembre de 2002. Última modificación del 21 de febrero de 2018 por ampliación cambio del capital social. Adicionalmente, la entidad está sujeta al Reglamento orgánico y funcional (ROF) de la Presidencia de la Generalitat aprobado por el Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	La Sociedad tiene por objeto la titularidad del aeropuerto de Castellón, cuya gestión y explotación están cedidas a un operador privado. La entidad vela por el cumplimiento del contrato de concesión y ejerce un papel activo en el desarrollo, divulgación, promoción y estrategia de la infraestructura aeronáutica. Además, es responsable del desarrollo urbanístico de la zona interior del aeropuerto destinada a actividades complementarias, comerciales e industriales.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	Directa 95,35% e indirecta 4,65%, a través de SPTCV.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, 16 de noviembre
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Consejo de Administración
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Junta General de Socios
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicar distinto de AA.PP. (PANAP).
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejo de Administración
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Sí: - Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de septiembre de 2015, se delega en la Comisión Ejecutiva todas las facultades legal y estatutariamente conferidas al Consejo de Administración, a excepción de las legalmente indelegables y, - Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de noviembre de 2015, se delega en el Director General las facultades en los procedimientos de contratación pública que tengan la condición de Contratos Menores y aquellos que tengan que ser adjudicados por el Procedimiento Negociado Sin Publicidad, y con fecha 2 de agosto de 2018, se aprueba la adaptación de los poderes de contratación del Director General a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector, pudiendo actuar como éste como órgano de contratación siempre que el valor estimado de los contratos sea inferior o igual a los siguientes límites: a) Contratos de obras, 200.000 euros; b) Contratos de servicios o suministros, 60.000 euros.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No



## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Excepto por los efectos de las cuestiones descritas a continuación, las cuentas anuales abreviadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

La Sociedad ha registrado en la partida de gastos financieros por deudas con empresas del grupo y asociadas de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta 892.955,39 euros, correspondientes a la provisión por intereses del procedimiento de ejecución de títulos no judiciales promovido por la UTE constructora del aeropuerto de Castellón, que se menciona en la Nota 8 de la Memoria. En consecuencia, dado que se trata de intereses devengados por un tercero ajeno al grupo, el saldo de gastos financieros por deudas con terceros y el saldo de gastos financieros por deudas con empresas del grupo y asociadas debería, respectivamente, incrementarse y disminuir en 892.955,39 euros.

Al 31 de diciembre de 2017, el saldo de la cuenta de deudas con empresas del grupo a largo plazo del balance adjunto recoge 41.722.537,73 euros, que corresponden al préstamo participativo recibido de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. con vencimiento 22 de marzo de 2018, y otros 18.500.000,00 euros, que corresponden a deuda financiera asumida por la Generalitat Valenciana en ejercicios anteriores y que forma parte de los créditos respecto a los que el Consell acordó anticipar su vencimiento y exigibilidad con la finalidad de realizar la operación societaria descrita en las Notas 7.3 y 9 de la memoria. En consecuencia, las deudas con empresas del grupo a largo plazo y las deudas con empresas del grupo a corto plazo al cierre del ejercicio 2017 están sobrevaloradas e infravaloradas, respectivamente, en la suma de los mencionados importes que asciende a 60.222.537,73 euros. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales de abreviadas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, consecuentemente, fue una opinión con salvedades. Nuestra opinión sobre las cuentas anuales abreviadas del periodo actual también es una opinión con salvedades debido al posible efecto de este hecho sobre la comparabilidad entre los datos del periodo actual y los del anterior.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención sobre la Nota 9 de la memoria que indica que las pérdidas del ejercicio han vuelto a colocar a la sociedad en causa de disolución, conforme al artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, al haber dejado reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. Este hecho indica la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas sobre la capacidad de la empresa para continuar como empresa en funcionamiento. No obstante, la Junta General de Socios ha adoptado las medidas mencionadas en la misma Nota 9 tendentes a la consecución del reequilibrio patrimonial. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

## II.- CONCLUSIONES

### II.1.- Personal:

- En relación al personal Directivo se han abonado algunas indemnizaciones sobrepasando las cuantías máximas fijadas en el Decreto 24/1997, sin la previa justificación que exige el artículo 29 del Decreto 56/2016, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat
- Se abonan gastos de representación de AEROCAS a sus consejeros sin respetar el procedimiento al efecto aprobado por el Consejo de Administración.

### II.2.- Contratación:

- Incumplimiento de determinadas cláusulas de los pliegos de los Acuerdos Marco de la Administración de la Generalitat o de las instrucciones de la Central de Compras en la tramitación de los contratos basados.
- La necesidad de contratación se repite en sucesivos ejercicios para contratos tales como el de asesoramiento jurídico, cesión escultura, estudios de viabilidad..., incumple con ello la obligación de programar la contratación y, en consecuencia, no se atiende a lo dispuesto en el artículo 101.10 de la LCSP.
- Determinados expedientes de contratación de contratos menores no incluyen la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los umbrales de la contratación menor.
- La entidad continúa sin llevar un adecuado registro de sus contratos menores, lo que supone que no exista un efectivo control sobre los gastos realizados y, en consecuencia una deficiente gestión de los mismos, así, se producen prórrogas de contratos menores, se han detectado diversos contratos con objeto o prestaciones similares adjudicados en fechas cercanas, siendo algunos de ellos de carácter recurrente por lo que debería contemplar el valor estimado total del contrato y tramitarlo mediante el procedimiento de adjudicación correspondiente.
- No publicación en el perfil del contratante conforme prevé el artículo 63.4 de la LCSP de aquellos gastos en los que no se ha tramitado expediente de contrato menor.

## III.- RECOMENDACIONES

### III.1.- Personal:

- Definición del convenio colectivo de aplicación y adhesión, con el fin de clarificar las condiciones retributivas y laborales del personal.

### III.2.- Contratación:

- Se recomienda a la entidad que incida en la programación de su actividad contractual, tanto la que debe desarrollar durante el ejercicio presupuestario como en períodos sucesivos, sobre todo para aquellas necesidades que son inherentes al normal funcionamiento de la entidad, a fin de evitar muchas de las debilidades puestas de manifiesto en el presente informe.

Esta programación, junto con la correcta definición de sus necesidades, limitaría el recurso al contrato menor, reservándolo para satisfacer necesidades perentorias y no recurrentes y de escasa cuantía.

- En el caso del cumplimiento del art. 118.3 LCSP para los contratos menores, la ley no establece un modo concreto de comprobación ni tampoco un sistema de constancia



documental en el expediente. No obstante, al tratarse de una norma de carácter imperativo, obligatoria para el órgano de contratación, es recomendable que quede constancia documental del control ulterior realizado por aquél.

➤ Se debe garantizar un control efectivo de los contratos menores, mediante la oportuna identificación en su sistema de gestión con una numeración única centralizada, de forma que permita obtener una relación completa de estos gastos.

#### **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

##### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

##### *Análisis de las actuaciones llevadas a cabo por la entidad para reclamar al gestor el importe de la prima del seguro de daños e incendio*

La cláusula 25ª del Contrato de Explotación y Mantenimiento del Aeropuerto de Castellón, firmado el 27 de mayo de 2014, y la cláusula 28.9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de gestión, recogen la obligación del gestor de contratar y mantener una póliza de seguro de daños e incendios por un importe mínimo, hecho que ha sido debidamente acreditado por el gestor a AEROCAS, por lo que no corresponde realizar reclamación de pago por el importe de la prima de seguro de daño e incendio que de forma paralela y voluntaria ha contratado AEROCAS, dado que el gestor ha dado efectivo cumplimiento a su obligación contractual.

Por tanto, la entidad no ha realizado actuación alguna tendente a recuperar los importes de la prima del seguro de daños e incendios contratada *motu proprio* y ha procedido a su no renovación a la finalización del periodo de vigencia de la póliza en el mes de julio de 2018.

##### *Análisis de las actuaciones relativas a la resolución del Contrato para la explotación y mantenimiento del Aeropuerto de Castellón*

Las actuaciones desarrolladas por la entidad para lograr la resolución por mutuo acuerdo del contrato y que han finalizado con la firma del acuerdo se han ajustado al interés general y a los principios de buena administración, dado que la entidad ha justificado y detallado en el expediente la razones de interés público que motivan la resolución del expediente desde el punto de vista económico y técnico, habiendo obtenido los correspondientes informes de profesionales especialistas en cada una de las materias, que justifican que mantener el contrato existente sería más oneroso para AEROCAS que la gestión y explotación directa del aeropuerto.

##### *Análisis de las actuaciones concretas realizadas para permitir el reequilibrio del turismo estacional propio de la temporada de verano, potenciando así el turismo rural*

Las actuaciones llevadas a cabo por la entidad no han ido directamente encaminadas al objetivo de permitir el reequilibrio estacional del turismo y potenciación del turismo rural, dado que no forma parte de su objeto social y competencias, sino a la consecución de un incremento del número de pasajeros que permita indirectamente aumentar el flujo de turistas durante todo el año.

La Sociedad dispone de un Plan Estratégico para el periodo 2018-2023 y de un Plan de Acción Conjunto, desarrollado conjunta y coordinadamente con otras entidades públicas y privadas relacionadas con el sector turístico, contando ambos entre sus objetivos estratégicos avanzar en la desestacionalización del sector turístico y la promoción de nuevas rutas aéreas internacionales que atraigan más pasajeros y, por tanto, más turistas, y adicionalmente, existe un tercer plan derivado de los anteriores de Posicionamiento en los Mercados Internacionales.

El resultado de las actuaciones realizadas y en particular, la adjudicación de un único lote de los cuatro licitados en la primera campaña del Plan de Posicionamiento del Aeropuerto, la pérdida de ayudas del convenio de colaboración con Turisme Comunitat Valenciana, y sobre todo la negativa evolución del número de pasajeros del Aeropuerto en 2018, que ha alcanzado la cifra de 117.368 pasajeros, lo que representa un descenso del 19% respecto al 2017, no parece que haya contribuido a mejorar el reequilibrio del turismo estacional.



## II.- CONCLUSIONES.

- La contratación adicional a la realizada por el gestor por obligación contractual de una póliza de seguro de daños e incendio, que ha supuesto a la entidad un gasto de 113 miles de euros entre los años 2016 y 2018 no se ajusta a los principios de buena gestión, eficiencia y economía en el gasto público.
- A pesar de que el informe económico avale que la asunción directa de la gestión y explotación del aeropuerto bajo ciertas hipótesis sea menos onerosa que el mantenimiento del contrato existente, la actividad continuará siendo deficitaria bajo las previsiones actuales, por lo que necesitará, al menos a medio plazo, de un apoyo económico-financiero de la Generalitat superior al previsto cuando se licitó el contrato de explotación y mantenimiento del aeropuerto.
- La ejecución parcial de las actividades previstas en el Convenio suscrito con Turisme Comunitat Valenciana, sin alcanzar el mínimo requerido del 30%, ha supuesto la pérdida de una subvención de 250.000 euros, a pesar de haber incurrido en un gasto de asistencia técnica para la gestión del convenio de 14.500 euros.
- El resultado de la primera campaña del Plan de Posicionamiento del Aeropuerto en los Mercados Internacionales, en la que únicamente se ha adjudicado un lote por valor de 360.000 euros para conectar Castellón con Bucarest, no es previsible que vaya a contribuir a la desestacionalización de la actividad turística, dada la escasa relevancia de Rumania como mercado emisor de turistas y las características de los usuarios de la ruta preexistente.

## III.- RECOMENDACIONES

- Realizar un análisis de posibles duplicidades en los contratos de prestación de servicios con el gestor teniendo en cuenta que tras de la finalización del periodo transitorio el próximo 31 de octubre de 2019, AEROCAS quedará subrogada en los contratos que el gestor tenga en vigor con terceros.
- Perseverar en la búsqueda de otras vías que permitan incrementar el uso del aeropuerto y aporten valor al territorio minimizando su coste al erario público.
- Con anterioridad a la firma de convenios de colaboración con dotación económica debería analizarse pormenorizadamente las posibilidades de ejecución real de las acciones subvencionables, en función del periodo subvencionable y experiencia pasada, estableciendo unos objetivos razonables para su consecución.
- Incorporar el análisis coste-beneficio en la selección de potenciales rutas en futuras campañas del Plan de Posicionamiento del Aeropuerto en los Mercados Internacionales.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA, S.A.U. (SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN)**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. (en liquidación)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Sociedad mercantil de la Generalitat, artículo 2.3.3º.b
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional, artículo 3.2.b.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Presidencia
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Entidad 112
<b>Norma de creación.</b>	Televisión Autonómica Valenciana, S.A. (antigua denominación de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U.) se constituyó el 18 de octubre de 1988 habiendo adaptado sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas el 26 de junio de 1992. En fecha 26 de marzo de 2013 Televisión Autonómica Valenciana, S.A. elevó a público el cambio de su denominación por la actual de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U., inscribiéndose el 16 de abril de 2013 en el Registro Mercantil.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	La Generalitat Valenciana estableció en la Ley 4/2013 de 27 de noviembre de 2013 la supresión de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, así como la disolución y liquidación de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. Asimismo quedó derogada la Ley 3/2012 de estatuto de Radiotelevisión Valenciana.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	El nivel de participación directa de la Generalitat Valenciana es del 100%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, así como sus adaptaciones sectoriales y las modificaciones introducidas al mismo mediante el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre y las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el ICAC en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, especialmente la resolución de 18 de octubre de 2013 del ICAC sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuado el principio de empresa en funcionamiento
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Consejo de liquidación
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo de liquidación
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de la AAPP
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejo de liquidación
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Tal y como se indica en la nota 5 de la memoria adjunta, una parte significativa de los terrenos y construcciones incluidos en el balance adjunto al 31 de diciembre de 2018 por valor neto contable de



27.296.- miles de euros, se incorporaron a la sociedad mediante aportación no dineraria en la operación de ampliación de capital realizada durante el ejercicio 2.013.

Esta ampliación de capital se enmarcó dentro del proceso de reequilibrio patrimonial de la Sociedad, en el que también se produjo en el mismo ejercicio la fusión por absorción de Radio Autonomía Valenciana, S.A.U.

El proceso de inscripción registral de los citados activos que fueron aportados no se ha materializado, en consecuencia, aunque la sociedad los mantiene registrados en el epígrafe “Inmovilizado material” del balance al 31 de diciembre de 2.018 adjunto, no es posible determinar si de la finalización del mencionado proceso podría desprenderse alguna incidencia que afectara a las cuentas anuales adjuntas.

2. Formando parte de la cifra de acreedores comerciales y otras cuentas a pagar del pasivo del balance, figuran cuentas a pagar “Acreedores prestación de servicios facturas pendientes de recibir” por importe de 1.324,34.-en miles de euros y “Dominio público radioelec” por importe de 87,24.- en miles de euros no siéndole posible a la mercantil facilitarnos su desglose y justificación.

Así mismo a la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a parte de la solicitud de confirmación de saldos enviada a una selección de acreedores de la Entidad, por valor de 85,83.- en miles de euros, no habiendo podido verificar la razonabilidad de dichos saldos mediante la aplicación de otros procedimientos alternativos.

Por lo expuesto, no hemos podido satisfacernos de la razonabilidad del epígrafe de acreedores comerciales y otras cuentas a pagar del balance adjunto por un importe de 1.497,41.- en miles de euros

3. Adicionalmente, tampoco hemos obtenido la valoración del riesgo asociado a determinados litigios en curso, ni hemos podido obtener evidencia suficiente y adecuada en relación a los mismos lo que ha supuesto una limitación al alcance en el epígrafe de provisiones a corto plazo del balance adjunto.

4. Hemos comprobado, en la aplicación de procedimientos de auditoría, la contabilización de gastos por parte de RTVV, S.A.U., por valor de 99,20.- en miles de euros., cuyo documento soporte se encuentra emitido a nombre del ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA.

### **III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN**

Llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 1 de la memoria adjunta en la que se indica que la Generalitat Valenciana estableció mediante la Ley 4/2013 de 27 de noviembre, la supresión de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, así como la disolución y liquidación de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. Asimismo quedó derogada la Ley 3/2012 de estatuto de Radiotelevisión Valenciana.

Así mismo también llamamos la atención sobre lo expuesto en el informe de gestión donde se indica que con fecha 7 de septiembre de 2018 en Junta General de Accionistas se adopta el acuerdo, por parte del Consell de la Generalitat, de aprobar el proyecto de cesión global de activos y pasivos propuesto por la Comisión de Liquidación a favor del socio único, la Generalitat, y que una vez publicado, para conocimiento de los acreedores, sin recibir oposición o impugnación alguna, en reunión de fecha 28 de diciembre de 2018, el pleno del Consell de la Generalitat aceptó la cesión global de activos y pasivos de la sociedad adquiriendo con ello la totalidad del patrimonio por sucesión universal.

A fecha de emisión de este informe no tenemos constancia de la inscripción de la mencionada cesión en el Registro Mercantil, estableciendo el artículo 89 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que la eficacia de la cesión global se producirá con la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad cedente.

Estas cuestiones no modifican nuestra opinión





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

## **SOCIEDAD ANÓNIMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	SAMC
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Sociedad mercantil
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Presidencia de la Generalitat
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	134
<b>Norma de creación.</b>	Se constituyó mediante escritura pública el 5 de abril de 2017 con un capital de 60.000 euros totalmente suscrito y desembolsado y cuyo accionista único es la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Ley 6/2016, de 15 julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Actividades de programación y emisión de televisión; actividades de radiodifusión y otras actividades de telecomunicaciones, así como el diseño y el desarrollo de proyectos, la generación de producciones y contenidos, y la prestación del servicio público de televisión, radio y transmedia, con la oferta y la difusión de los contenidos a través de las actuales y nuevas tecnologías que puedan surgir.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La SAMC se constituyó con un capital de 60.000 euros totalmente suscrito y desembolsado y cuyo accionista único es la CVMC
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	La Entidad formula y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, cuya última modificación se ha producido mediante el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Administrador Único.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo Rector de la CVMC.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Los órganos de contratación de la CVMC-SAMC se definen en el artículo 16.3.t) de la Ley 6/2016, que asigna al Consejo Rector la aprobación de contratos de importe igual o superior a un millón de euros, y el resto de contratos a la Presidencia o Dirección General (de la SAMC), informando al Consejo Rector. En la escritura de Constitución de la SAMC, sin embargo, se señala que la aprobación de contratos, convenios o acuerdos de cuantía igual o superior a 250.000 euros necesita el acuerdo de la Junta General (Consejo Rector).
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el apartado “II.- Salvedades y/o limitaciones”, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad SOCIETAT ANÓNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2.1 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. La Sociedad, conforme a lo indicado en la nota 4.10 de la memoria, viene registrando la adquisición y/o realización de “contenidos” (programas de producción) como existencias, y por tanto dentro del activo circulante, y ello aun cuando se indica que se utilizarán durante más de un ejercicio por cuanto su uso es a futuro y como emisión de contenidos dentro del ejercicio de su actividad. Según se indica en la nota citada, el sustento de este criterio viene dado por las “prácticas del sector” en el que opera la Sociedad y por la Resolución del ICAC del 28 de mayo de 2013 por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

Habida cuenta de una parte que entendemos se está realizando una interpretación errónea de la parte Sexta 3.3.a) 7 de la mencionada Resolución del ICAC (dado que el objeto de la adquisición/producción de los contenidos no es su venta ni el consumo en un único ejercicio) y de otra parte que no se está tomando en consideración lo establecido en el Informe 11/2009, de 3-12-2010, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, así como en el Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 31 de enero de 2013, de la Conselleria de Administraciones Públicas del Gobierno de las Islas Baleares en su informe 4/2012, dichas existencias deberían ser consideradas inmovilizado intangible y amortizadas en el periodo y porcentajes derivados de su utilización prevista, y en porcentajes no lineales al deberse tener en cuenta su pérdida mayor de valor en los primeros ejercicios de difusión (Resolución antes indicada del ICAC, parte Sexta 3.3.a) 6).

No nos resulta posible en cambio cuantificar los importes del mencionado ajuste por cuanto la Sociedad no tiene establecido el criterio de imputación a gastos vía amortización ni realizado estudio alguno al respecto, en la misma forma que lo que se indica en el punto siguiente (en ambos casos mantenemos por tanto una limitación al alcance de nuestros trabajos).

2. Dentro de este mismo epígrafe (existencias) y en la misma nota de la memoria indicada en el párrafo anterior, la Sociedad indica que la imputación a consumos del coste de adquisición o producción de los mencionados contenidos se realiza en función de unos porcentajes específicos y del número de pases o emisiones estimados. La Sociedad no ha podido proporcionarnos las bases de sustento acreditativas de la razonabilidad de los porcentajes y demás estimaciones establecidos en dicha nota. El importe de los consumos en 2018 se ha cifrado en 28,0 millones de euros (0,13 millones de euros en 2017).

3. Habida cuenta de las pérdidas del ejercicio para el conjunto de la Sociedad, considerada como una UGE en sí misma, y habida cuenta asimismo de los escasos ingresos propios que viene obteniendo, entendemos existen bases suficientes como para considerar que hay indicios de posible deterioro en el valor contable de los “contenidos” por la parte que no deba considerarse a cubrir en base a una finalidad social. La Sociedad no ha realizado test de deterioro sobre los mencionados activos así como no se encuentra fijado el porcentaje de sus actuaciones que responde a finalidad social, por lo que desconocemos si pudieran resultar necesarias correcciones valorativas sobre los mismos.

4. En la nota 12.3 de la memoria de las Cuentas Anuales, y en relación con la situación de desequilibrio patrimonial en que se encuentra la Sociedad como consecuencia de las pérdidas del ejercicio, cabe



indicar que lo indicado respecto de que dicha situación queda subsanada con la subvención corriente de 42,7 millones de euros aprobada en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 resulta erróneo por cuanto cualquier importe de dicha subvención que no fuera gastado/consumido en el ejercicio debería ser objeto de reintegro al presupuesto del Gobierno Valenciano en aplicación del Decreto 204/1990, por lo que no puede servir para restablecer el equilibrio patrimonial.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Los importes a reintegrar al presupuesto de la Generalitat Valenciana, por aplicación del Decreto 204/1990, correspondiente a subvenciones no aplicadas a su finalidad es un área de riesgo de incorrección material por cuanto su cálculo se realiza por medios manuales y en su aplicación existen elementos de juicio e interpretación que en ocasiones afectan a importes significativos.
2. La Sociedad presenta al 31-12-2018 un patrimonio neto contable negativo en importe de 748,6 miles de euros como consecuencia de las pérdidas del ejercicio, por lo que conforme al artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital la Entidad se encontraría en causa de disolución salvo que se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento del equilibrio patrimonial.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.
- I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

1. La entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.
2. En la documentación soporte de las indemnizaciones abonadas directamente al proveedor externo, se ha detectado que carecen de motivación, por lo que no es posible determinar si el servicio realizado con derecho a indemnización está directamente relacionado con el fin y actividad de la entidad.
3. Respecto a la persona que ocupa el nuevo puesto de carácter directivo (Subdirección de la Unidad de Comunicación y Publicidad) ha sido contratada sin la previa realización de un proceso selectivo que garantizase el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 46.5 de la Ley 6/2016, en virtud del cual la contratación de personal de la CVMC y sus sociedades (la SAMC) respetará los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, mediante las correspondientes pruebas de acceso establecidas y convocadas por el Consejo Rector. Pero es que, además, el personal directivo definido en el art. 2.3 del Decreto 95/2016, del Consell (que es el caso del puesto analizado), deberá ser seleccionado mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia, por lo que se publicará la correspondiente convocatoria con la finalidad de dar la máxima divulgación y garantizar la correcta recepción por parte de los candidatos. Al haberse omitido todo procedimiento en la contratación de este personal, se ha vulnerado la Ley 6/2016.

## **II.2.- Contratación:**

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

1. En 14 contratos seleccionados en muestra se advierte la existencia de un posible fraccionamiento contractual. Tanto el art. 86.2 del TRLCSP como el art. 99.2 de la LCSP son claros al señalar que “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”. La prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato (Informe 69/08 JCCA Estado e Informe 10/2014 Junta Superior Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana); en este mismo sentido, se pronuncia el artículo 101.4 LCSP.

En este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente- y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato-.

## **III.- RECOMENDACIONES**

A efectos de la corrección de las debilidades, deficiencias e incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto, se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

### **III.1.- Personal:**

- Se recomienda a la entidad, en el caso de indemnizaciones abonadas directamente al proveedor externo, que las motive adecuadamente. Por otra parte, las comisiones de servicio y las indemnizaciones derivadas de las mismas deberían autorizarse por la Directora General con carácter previo a su realización. Todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el Decreto 24/1997.
- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

### **III.2.- Contratación:**

- La contratación de la entidad ha de realizarse con una planificación adecuada que permita cumplir los principios de publicidad y concurrencia de la contratación pública, evitando el uso de la contratación menor encadenada para idénticos objetos de contratos y, por tanto, evitando el fraccionamiento de los mismos.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

La SAMC presenta para la muestra seleccionada la documentación soporte necesaria para su análisis en cada uno de los expedientes, pudiendo verificar la correcta aplicación de la exclusión de los contratos del Real Decreto Legislativo 3/2011, derivado del objeto de los contratos analizados.



## **II.- CONCLUSIONES.**

De acuerdo con los resultados del trabajo realizado, y en relación con los contratos excluidos analizados, no hemos encontrado deficiencias o irregularidades con carácter general que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, S.L.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Parque Empresarial de Sagunto S.L. (PES)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Sociedad mercantil.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	NO CONSTA
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	NO CONSTA
<b>Norma de creación.</b>	Escritura de constitución de 4 de octubre de 2001
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Estatutos sociales (aprobados por la Junta General de PES en fecha 11 de junio de 2015)
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	<p>La adquisición por cualquier título y la tenencia de terrenos y bienes inmuebles, para proporcionar y obtener suelo industrial, o de otros usos complementarios a este, comprendiendo la urbanización de los mismos, la construcción, promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial en cualquier otra forma o régimen de gestión o explotación, comprendiendo la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, para su tramitación ante los órganos correspondientes.</p> <p>La actuación urbanizadora y edificatoria, así como la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.</p> <p>La prestación de asistencia técnica para la gestión y el desarrollo de actuaciones en materia de suelo industrial.</p> <p>La liquidación y enajenación, por cualquier título de fincas rústicas y urbanas, promoción de contratos o realizaciones de parcelaciones, urbanizaciones, construcciones y obras privadas o públicas, la venta, hipoteca, arrendamiento, transformación y explotación misma, de fincas rústicas y urbanas, la organización, promoción y asesoramiento y gestión en su caso de Sociedades, Cooperativas, Comunidades, Entidades, Grupos o Empresas particulares orientadas a la construcción de suelo industrial.</p> <p>El asesoramiento financiero para la realización de obras, incluso de construcción, y las correspondientes tareas de consultoría en materia de suelo industrial.</p> <p>La gestión, dirección y ejecución de obras de construcción por cuenta propia o ajena, la realización de contratos; la rehabilitación, urbanización externa e interna de estructuras y revestimientos de edificios; limpieza, tratamiento, pintura, reconstrucción y la implantación, cuidado y mantenimiento de suelo, edificios y polígonos industriales.</p>
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	50%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Real Decreto 1514/2007
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Consejo de Administración
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Junta General
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de AAPP.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejo de Administración
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Consejeros delegados.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No.



## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables en el mismo.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración desfavorable.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable.

I.3.- **Resolución de incidencias del ejercicio anterior:** No hay valoración.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- Personal:

La gestión del área de gestión de personal no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado como incumplimientos más significativos los que se exponen en las conclusiones siguientes:

- a) La sociedad no ha solicitado en plazo autorización de masa salarial para el ejercicio 2018, no existiendo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la GVA en materia de masa salarial. No obstante, la entidad, en el plazo de alegaciones, ha remitido a la DGP solicitud de autorización de su masa salarial.
- b) No existe en el ejercicio 2018 relación de puestos de trabajo (RPT) de PES aprobada ni publicada por la entidad. De igual forma, no consta el preceptivo informe favorable de la Dirección General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio en relación con la RPT.
- c) La entidad no ha aplicado los incrementos retributivos del 1,5% y del 0,25% adicional (desde julio de 2018) fijados por el Decreto Ley 3/2018 y por el Acuerdo de 3 de agosto de 2018 del Consell por el que se actualizan las retribuciones del personal del sector público valenciano.
- d) Las retribuciones satisfechas durante el ejercicio auditado NO se han ajustado a los límites regulados en el título III de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2018. Se abonan en concepto de retribuciones en especie conceptos tales como seguro de vida, seguros médicos o vales de comida.
- e) Existe personal laboral de la mercantil que percibe (tomando en consideración las retribuciones en especie) retribuciones superiores a las de un funcionario A1-30-50 (deducidos complementos retributivos de carácter personal), por lo que se incumple con la previsión contenida en la disposición adicional 32ª de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2018.
- f) Durante el ejercicio 2018 se han concedido ayudas en concepto de acción social (ayudas escolares, ayudas guardería).
- g) Se han abonado durante el ejercicio 2018 incentivos (productividades) al personal de la plantilla de PES, conceptos retributivos no permitidos por el artículo 35.5 de la Ley 22/2017 de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018.
- h) La entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de



duración determinada que exceden de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015. En este sentido, la entidad ha solicitado a la Dirección General del Sector Público la estabilización de empleo temporal de los citados contratos de trabajo.

## **II.2.- Contratación:**

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante se han detectado debilidades y deficiencias que se considera que no tienen la significación suficiente como para afectar a la opinión expresada en este informe y que se exponen en las conclusiones siguientes.

- a) Los expedientes relativos a las enajenaciones patrimoniales únicamente se publican en la página web de la entidad.

## **II.3.- Resolución de incidencias del ejercicio anterior:**

PES ha sido incluido por primera vez en el Plan Anual de Auditorías de la Generalitat Valenciana en 2019 (cuentas anuales 2018) por lo que no existen incidencias detectadas en ejercicios anteriores.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- a) La entidad debe solicitar en plazo autorización de su masa salarial a la Dirección General de Presupuestos de la GVA. De igual forma debe proceder a aprobar y publicar una Relación de Puestos de Trabajo que deberá contar con el informe favorable previo de la Dirección General de Sector Público.
- b) PES debe ajustar las retribuciones y estructura retributiva a los límites y requisitos establecidos por las correspondientes leyes de presupuestos. En particular, no puede abonar ayudas en concepto de acción social, productividades (incentivos) ni retribuciones superiores a las de un funcionario A1-30-50 (deducidos complementos retributivos de carácter personal), sin perjuicio del establecimiento de complementos personales transitorios autorizados por la Dirección General de Presupuestos (DGP) mediante la aprobación de la masa salarial de la entidad. Asimismo, y una vez autorizada su masa salarial por la DGP, debe aplicar los incrementos retributivos anuales que determinen las correspondientes leyes de presupuestos.
- c) Las indemnizaciones por razón del servicio abonadas por PES a su personal se ajustan, con carácter general, a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002. No obstante, y al estar configurada PES como entidad integrante del sector público empresarial de la Generalitat Valenciana debe aplicar lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- d) La entidad debe realizar las actuaciones necesarias para cumplir con la legalidad vigente en materia de contratación de personal laboral. En este sentido debe adoptar las medidas adecuadas para evitar dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo de manera irregular.



### **III.2.- Contratación:**

- a) En los expedientes relativos a las enajenaciones patrimoniales, y dado que se trata de la actividad principal de la mercantil auditada, sería recomendable proceder a la publicidad de los mismos en la plataforma de contratación del Estado (únicamente se publicita en la página web de la entidad), con objeto de promover la máxima concurrencia posible y aumentar la transparencia de las licitaciones.
- b) De igual forma, en dichos expedientes, sería necesario que, una vez determinados los criterios de valoración de las parcelas en los pliegos, se definiese de forma clara los medios a través de los cuales se van a medir los citados criterios.
- c) Se recomienda que se proceda a regular en los pliegos que rijan la enajenación de parcelas los supuestos de exclusión de las ofertas presentadas. En este sentido, y al tratarse de contratos excluidos tanto de la legislación contractual como patrimonial, se recomienda a la entidad la elaboración de un manual de procedimientos que regule de forma clara y precisa las enajenaciones de parcelas.

### **III.3.- Resolución de incidencias del ejercicio anterior:**

PES ha sido incluido por primera vez en el Plan Anual de Auditorías de la Generalitat Valenciana en 2019 (cuentas anuales 2018) por lo que no existen recomendaciones efectuadas en ejercicios anteriores





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

## **PLAN CABANYAL CANYAMELAR, S.A.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	PLAN CABANYAL-CANYAMELAR, S.A. (PCCSA)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Sociedad mercantil.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Vivenda, Obres Públiques i Vertrebaçió del Territori.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	No consta en el Presupuesto de la Generalitat Valenciana.
<b>Norma de creación.</b>	Convenio de 10 de enero de 2005 entre la Generalitat y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para la gestión del Plan Especial de Protección y de Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Estatutos Sociales del Plan Cabanyal-Canyamelar
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Llevar a término todas las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la rehabilitación de los espacios comprendidos en el barrio Cabanyal-Canyamelar, así como llevar a cabo todas las intervenciones que, igualmente, contribuyan a la revitalización del Barrio del Cabanyal-Canyamelar.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	50%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	La Entidad formula y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, cuya última modificación se ha producido mediante el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Consejo de Administración
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Junta General.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Gerencia.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Apoderamiento presidente Consejo Administración de fecha 3 noviembre de 2015. Notario Ricardo Monllor González. Protocolo 2.152
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	Sí Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 7 de enero de 2010.

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los efectos y los posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección de Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1).- El epígrafe de Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar del activo del balance adjunto incluye un saldo a cobrar de Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por importe de 4.850 miles de euros no reconocido por la citada Conselleria. En consecuencia el activo del balance adjunto está sobrevalorado en esta cantidad y el epígrafe Subvenciones, donaciones y legados del Patrimonio Neto y el Pasivo por impuestos diferidos del Pasivo no corriente del balance adjunto, se encuentran



sobrevalorados en 2.846 miles de euros y 948 miles de euros respectivamente.

2).- El epígrafe de Subvenciones, donaciones y legados del Patrimonio neto del balance adjunto incluye de 4.544 miles de euros correspondiente a la subvención otorgada por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el ejercicio 2009, sin embargo, dicho importe excede en 1.888 miles de euros el valor neto de las existencias subvencionadas. En consecuencia, el importe de 1.416 miles euros debería traspasarse desde subvenciones a reservas, con consideración de 472 miles de euros por pasivos por impuestos diferidos.

3).- La Sociedad tiene la condición de medio propio de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de Valencia y no incluye información al respecto en la memoria abreviada adjunta. Adicionalmente, no dispone de los cálculos que justifiquen que más del 80% de su actividad durante el 2018 se ha llevado a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por éstos, en cumplimiento del requisito de actividad que recoge el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4).- La Sociedad no dispone de tasaciones actualizadas de inmuebles por importe de 10.121 miles de euros de valor neto contable que nos permitan evaluar la eventual razonabilidad de su valoración.

La Sociedad ha encargado a expertos independientes la tasación de activos incluidos en el epígrafe de Existencias del balance adjunto por 4.831 miles de euros. No hemos obtenido respuesta a nuestra solicitud de confirmación de la adecuada competencia, capacidad y objetividad de estos expertos.

5).- A la fecha de emisión de este informe no hemos recibido la preceptiva carta de manifestaciones de la dirección de la Sociedad manifestando su responsabilidad en la preparación de las cuentas anuales adjuntas, así como que reflejan adecuadamente la totalidad de las transacciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2018. En consecuencia, no hemos podido verificar el efecto que dicho hecho pudiera tener sobre las cuentas anuales adjuntas.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración desfavorable.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

La gestión del área de gestión de personal no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado como incumplimientos más significativos los que se exponen en las conclusiones siguientes:

- a) La sociedad no ha solicitado autorización de masa salarial para el ejercicio 2018 y, por tanto, no existe informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la GVA en materia de masa salarial.
- b) No existe en el ejercicio 2018 relación de puestos de trabajo (RPT) de PCCSA aprobada ni publicada por la entidad. De igual forma, no consta el preceptivo informe favorable de la Dirección General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio en relación con la RPT.
- c) El convenio colectivo aplicado por la entidad sigue la estructura del Convenio de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Valencia (Código 46000035011982), cuando según Acuerdo del Ayuntamiento Plena de València de 26 de enero de 2017 debería aplicarse el Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de València. Como consecuencia de ello, existen conceptos retributivos que no deberían emplearse, tales como complemento a bruto, plus actividad o plus transporte. Se abonan retribuciones en especie según el modelo 190 que no se han explicitado.
- d) Las retribuciones globales del gerente de la entidad superan las retribuciones fijadas para los puestos de máxima responsabilidad sin que conste autorización previa del Consell.



## **II.2.- Contratación:**

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- a) El expediente de contratación se aparta de las instrucciones de contratación aprobadas por la sociedad en algunos de los documentos que deben figurar obligatoriamente en el expediente: no consta acuerdo de inicio del expediente ni documento justificativo de la necesidad y oportunidad del contrato, cuando se trata de documentos exigidos en las instrucciones de contratación.
- b) La resolución de 8 de marzo de 2018 por la que se aprueban los pliegos de prescripciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas viene emitida por el gerente de la sociedad, no por el Consejo de Administración tal y como establece el apartado 4 la norma decimosexta de las instrucciones de contratación de la entidad.
- c) En el expediente de contratación no consta memoria en la que se justifique y motive la estimación del valor del contrato y del presupuesto de licitación, por lo que no se puede formar opinión técnica sobre la procedencia de la estimación realizada, si bien debe destacarse que las ofertas recibidas fueron bastante inferiores al precio base de licitación.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

A efectos de la corrección de las debilidades, deficiencias e incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto, se recomienda la adopción de las siguientes medidas en materia de gestión de personal:

- Se debe aprobar y publicar la RPT de la entidad
- Se debe aprobar la masa salarial por la Dirección General de Presupuestos
- Se debe incluir la entidad dentro de la ley de Presupuestos para el ejercicio 2019.

### **III.2.- Contratación:**

En materia de contratación, con carácter general se recomienda incluir en el expediente todos aquellos documentos requeridos por la legislación aplicable, así como justificar de forma más pormenorizada la estimación del presupuesto base de licitación.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**SOCIEDAD VALENCIANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS, S.A.U.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencia S.A. (SGISE).
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Sociedad mercantil de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Presidencia (a partir del Decreto 5/2019, de 16 de junio, se adscribe a la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública)
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 05 – Entidad 00142
<b>Norma de creación.</b>	Decreto Ley 4/2018, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias. Resolución 1513/IX, de 29 de noviembre de 2018, del Pleno de Les Corts, sobre la convalidación del Decreto ley 4/2018, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Conforme se establece en el artículo 2.2 del Decreto Ley 4/2018, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias, esta entidad se regirá por sus estatutos, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las demás normas que le resulten de aplicación.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	El objeto de la SGISE es la gestión del personal y de las necesidades logísticas de los servicios de extinción de incendios forestales y emergencias en los términos previstos por Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, así como la gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las necesidades derivadas de las necesidades logísticas contempladas al inicio de este párrafo, junto con el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	El nivel de participación de la Generalitat en la Entidad, de conformidad con su norma de creación es del 100%.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Presupuesto de gastos de carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	El Consejo de Administración.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	El Consell en su calidad de Junta Universal de Accionistas.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	El Consejo de Administración
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	Si. Según el artículo 1 del Decreto Ley 4/2018 de 9 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias.



## **2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.**

### **I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA**

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la SOCIEDAD VALENCIANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIA S.A. a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y de la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

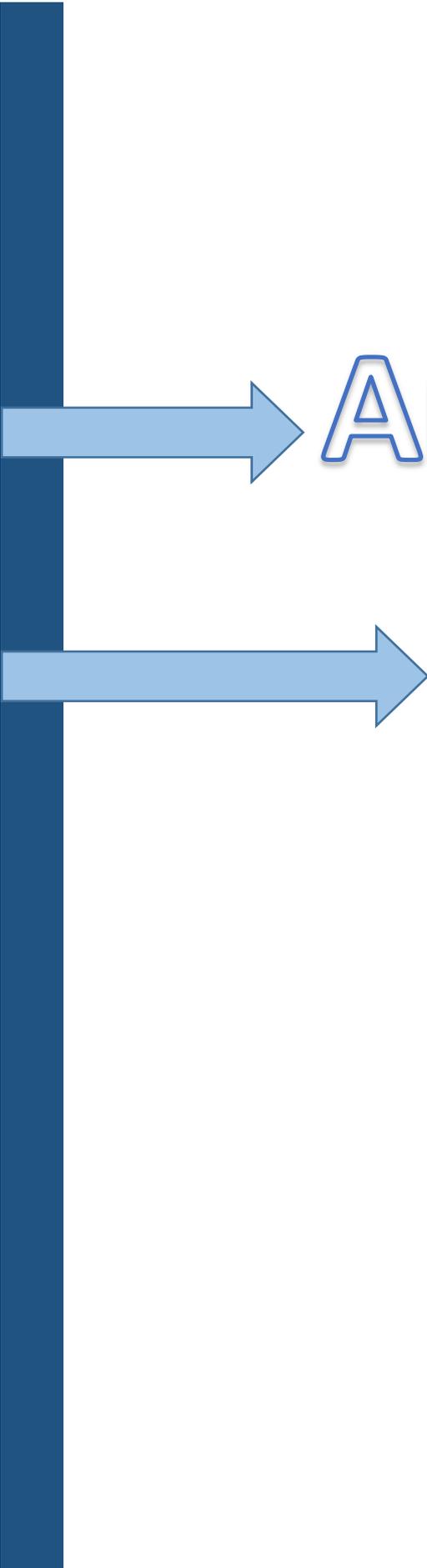
### **II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES**

-

### **III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN**

-





# ANEXO II

**UNIVERSIDADES PÚBLICAS**





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Universidad de Alicante (en adelante UA o la Universidad)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Art. 2.5 Universidad pública dependiente de la Generalitat.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	La Universidad de Alicante es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución española y la legislación vigente.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	No procede.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	No procede.
<b>Norma de creación.</b>	Ley 29/1979, de 30 de octubre, sobre creación de las Universidades de Alicante, Cádiz y Politécnica de Las Palmas (BOE de 31 de Octubre de 1979).
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	El Gobierno Valenciano mediante Decreto 25/2012, de 3 de febrero, aprobó los vigentes Estatutos de la Universidad de Alicante, previamente ratificados por el Claustro de la Universidad el 15 de diciembre de 2011.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	La Universidad de Alicante está al servicio de la sociedad en el ámbito de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. La UA, para el cumplimiento de sus fines, actúa en régimen de autonomía conforme a la normativa que le es de aplicación, sin perjuicio de las funciones que corresponden a las administraciones competentes. Sus fines son principalmente: a) Proporcionar una formación y preparación adecuadas en el nivel superior de la educación. b) Fomentar el conocimiento y el desarrollo científico, técnico y artístico mediante la investigación. c) Promover la transferencia y aplicación del conocimiento al desarrollo social. d) Facilitar la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria, la formación continua y las enseñanzas a lo largo de toda la vida.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	No procede.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por Orden de 16 de julio de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo (conforme al título VII de la Ley 1/2015, de 6 de febrero).
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Gerente. Y conforme al art. 212 del Estatuto de la UA "al terminar el ejercicio económico, la rectora o rector someterá a informe del Consejo de Gobierno las cuentas anuales de la Universidad".
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo Social de la UA.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Rectorado de la Universidad de Alicante.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Sí, delegación de firma de fecha 19/05/2016.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable con salvedades.

Excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del Trabajo [II.-SALVEDADES Y/O LIMITACIONES]”, las cuentas anuales de la Universidad de Alicante correspondientes al ejercicio 2018 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Universidad al 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

#### Limitación al alcance:

Hemos obtenido de la Universidad el inventario de elementos de inmovilizado cuyos totales acumulados al 31 de diciembre de 2018 están conciliados con las cifras del balance de situación a esa fecha. Esta conciliación, realizada en ejercicios anteriores la Unidad de Patrimonio e Inventario, supuso la confección de un inventario a partir de los registros contables y de información extracontable disponible en el Servicio Jurídico y en la Oficina Técnica, pero no incluyó la realización de un inventario físico de los bienes. Debido a ello, no es posible obtener evidencia de que todos los bienes inventariables han sido debidamente registrados como activos en los epígrafes de inmovilizado inmaterial y material que, según las cuentas anuales adjuntas, suponen un total de 216,2 millones de euros (210,7 millones de euros al 31 de diciembre de 2017) y su efecto en el patrimonio de la Universidad a la referida fecha.

#### Errores o incumplimientos de principios y normas contables:

En relación con el proceso de confección del inventario de inmovilizado descrito en el apartado “Limitación al alcance”, cabe mencionar que la valoración de los inmuebles y sus mejoras, adquiridos y/o realizadas con anterioridad a 1986, cuyo valor neto contable a 31 de diciembre de 2018 es de 7,8 millones (8,3 millones de euros a 31 de diciembre de 2017), no se efectuó por su coste de adquisición, según establece la normativa contable aplicable a la Universidad. No disponemos de información ni nos es posible realizar procedimientos alternativos que permitan cuantificar la sobrevaloración o infravaloración, en su caso, de estos inmuebles al 31 de diciembre de 2018 debida a este motivo.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto a la información indicada en la nota 6.5.9 de la memoria de las cuentas anuales relativa a los compromisos de ingresos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, derivados de la modificación, formalizada el 30 de diciembre de 2014, del Convenio de 29 de mayo de 2008 suscrito con la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana. De acuerdo con esta modificación del Convenio, la Universidad recibirá, desde 2019 hasta 2022, 57,5 millones de euros para la financiación de gasto corriente; en el activo del balance de situación al 31 de diciembre de 2018 figuran 14,5 millones de euros, que corresponden al importe pendiente de cobro por la deuda histórica que la Generalitat mantenía con la Universidad en el momento de formalización del mencionado Convenio en mayo de 2008. En aplicación del principio de prudencia, la diferencia de 43 millones de euros, surgida con la firma de la modificación de diciembre de 2014, no ha sido contabilizada como activo por la Universidad; ello, motivado además por el hecho de que en el convenio de modificación no se especifica a qué obedece este importe y, por tanto, no se dispone de información que permita identificar su naturaleza y su tratamiento contable. En consecuencia, la Universidad procederá a su registro contable en el momento en que se perciban los ingresos convenidos.

2. En la confirmación de saldos con la Generalitat Valenciana, se ha puesto de manifiesto que la misma ha reconocido en su presupuesto de 2018 la obligación correspondiente a la anualidad del citado convenio con vencimiento en 2019, por importe de 11,6 millones de euros. La Universidad nos confirma que no ha habido

ninguna novación del citado convenio por lo que, atendiendo al calendario de anualidades vigente, reconocerá el correspondiente derecho en su presupuesto de 2019.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

**I.1.- Personal:** Valoración favorable con salvedades

**I.2.- Contratación:** Valoración favorable con salvedades

**I.3.- Encargos a medios propios personificados:** Valoración favorable con observaciones.

**I.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable con observaciones.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- Personal:

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se exponen las conclusiones siguientes:

- En la muestra analizada se constata que los importes del complemento específico de un PAS, conforme a sus tablas salariales, exceden el importe máximo previsto en las tablas salariales de la Generalitat para el máximo nivel funcional (complemento específico EO 50).
- Algunas cuantías establecidas para hospedaje y restauración en la normativa aprobada por la Universidad el 30 de enero de 2018 son superiores a las establecidas en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios y en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Personal de la Oficina Técnica de Infraestructuras y Servicios han percibido gratificaciones que no se ajustan a la normativa que las regula, como ya se advirtió en el informe de la Sindicatura de Comptes para 2017 por importe global de 16.000 euros. Por lo anteriormente expuesto, la Universidad ha de proceder a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por los citados trabajadores de la misma.
- En relación con la muestra analizada de provisión de dos puestos de PAS, se han detectado algunos aspectos relacionados con la convocatoria, el plazo de presentación de candidaturas, insuficiente publicidad sobre las materias objeto de evaluación y sobre los criterios de valoración, que pueden comprometer el respeto a los principios de transparencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

##### II.2.- Contratación:

La gestión del área se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se exponen las conclusiones siguientes:

###### Contratación:

- En la tramitación de tres expedientes de contratación se ha aplicado indebidamente el régimen jurídico previsto en el TRLCSP, en lugar de aplicar la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- En varios de los expedientes analizados no consta documentación soporte justificativa de los criterios de solvencia o adjudicación elegidos; o la justificación del plazo contractual licitado es débil.
- En varios de los expedientes analizados no consta el documento que acredita la conformidad de los trabajos, previo al pago de las facturas.
- En los expedientes analizados licitados sin publicidad negociados con el proveedor que ostenta la exclusividad del suministro, no consta certificado de exclusividad emitido por un tercero independiente.
- En alguno de los expedientes analizados la prestación se ha iniciado con anterioridad a la firma del contrato.
- En un expediente analizado el procedimiento de bajas incurso en presunción de anormalidad no ha sido realizado por la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación (sino por su Secretario).

#### Contratos menores:

- Se han superado los importes previstos para la contratación menor en los expedientes analizados de compra de repuestos, impresión de títulos oficiales y suministro y alquiler de módulos prefabricados a aparatos a/c.
- En la mayoría de los expedientes analizados se ha puesto de manifiesto que: no consta aprobación de gasto; tampoco consta informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato; únicamente consta en los expedientes factura y documento contable ADO, por lo que no hemos podido comprobar: (a) el inicio de la ejecución del contrato con posterioridad a su formalización y (b) si las prestaciones facturadas coinciden con las prestaciones contratadas; y se ha incumplido el plazo legal del pago.
- En ninguno de los expedientes analizados, a los que aplica la LCSP, existe justificación de que no se está alterando el objeto del contrato y de que el contratista no haya suscrito más contratos menores, que pudieran hacer que se superase la cifra del contrato menor.

#### **II.3.- Encargos a medios propios personificados:**

La gestión del área se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante en los dos expedientes de encargos a medios propios analizados se ha puesto de manifiesto que:

- No consta justificado, de forma cuantitativamente motivada, que el encargo a medio propio resulte más eficaz y económico frente a contratación directa de personal o a la contratación administrativa para la adquisición de bienes y servicios. No consta evidencia de la verificación del cumplimiento del requisito de que, como mínimo, el 80% de la actividad de los entes encomendatarios deba realizarse para el poder adjudicador que los controla (Universidad); no consta esta información en las memorias de las Cuentas Anuales de 2017 de dichos entes (Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante y Fundación General de la Universidad de Alicante) ni consta en los respectivos informes de la auditora que dicho requisito haya sido objeto de verificación.
- No se ha localizado en la Plataforma de Contratación del Sector Público a la Fundación General de la Universidad de Alicante ni al Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante, por lo que no se ha podido evidenciar que su condición de medio propio personificado se ha publicado (art. 32.6 LCSP).
- Se ha puesto de manifiesto su carácter recurrente, permanente y estructural para hacer frente a necesidades que se precisan año tras año; no constando que la entidad encargante haya intentado dotarse de medios personales para cubrir las necesidades que pretenden satisfacerse mediante dichos encargos a medio propio contratando personal, siguiendo los principios y procedimientos previstos en la normativa de función pública y haya recibido la negativa de la Conselleria con competencias en materia de hacienda.
- En el expediente no consta el acto formal de recepción de conformidad de los trabajos y la correspondiente liquidación económica.

#### **II.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

La gestión del área se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante se ha puesto de manifiesto que para el reconocimiento de la condición de beneficiario no se han tenido en cuenta las prohibiciones previstas en la Ley. Además la justificación de no estar incurso en estas prohibiciones no se ha realizado de acuerdo con los medios previstos en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones. Adicionalmente, la Universidad no ha sujetado a los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 14 de la Ley.

### III.- RECOMENDACIONES

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

#### III.1.- Personal:

- Visto que los resultados de trabajo evidencian distintos niveles de retribución entre los órganos de gobierno unipersonales de administración y servicios de las universidades públicas valencianas, así como distinta configuración de los puestos ocupados por sus titulares y, en consecuencia, la aplicación de distinto régimen jurídico a perfiles idénticos funcionalmente conforme a la LOU, se insta a la Generalitat, en ejercicio de su competencia de coordinación de las universidades públicas, al establecimiento de un marco jurídico unitario y común que delimite con precisión los perfiles a los que debe ajustarse y su régimen jurídico correspondiente: el que resulte de una relación de servicios propiamente dicha y, por tanto, el régimen aplicable a los funcionarios por la normativa de función pública a través de puesto previsto en la RPT; o de una relación profesional mediante contrato laboral especial de alta dirección, o bien, de relación vinculada al ejercicio de cargo público a través de la configuración normativa de la figura del titular de dicho órgano como alto cargo.
- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio a todo el personal al servicio del sector público.
- Que la norma interna de la Universidad sobre indemnizaciones por razón de servicio establezca la necesidad de una autorización excepcional, previa y expresa, para abonar los desplazamientos en taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 km; este requerimiento sí se exige en la normativa estatal y autonómica.
- Respecto a de contratos del artículo 83 de la LOU de ejecución plurianual, y en particular, en lo que respecta a la generación de gastos de retribuciones a personal propio, debe mejorarse el seguimiento y control de la ejecución financiera de los contratos: cobros recibidos, pagos al trabajador, pago a la Universidad del 12% por coste indirecto, costes de seguridad social soportados por la Universidad, remanentes y correlación de ingreso y gasto, por ejercicio presupuestario y acumulado.
- A fin de garantizar el respeto de los principios de acceso al empleo público, en la publicidad de las convocatorias debe incluirse, entre otra información: el contenido de las pruebas, sus fases y los criterios de calificación, así como los méritos y sus criterios y normas de valoración.

#### III.2.- Contratación:

- Que en el informe de la necesidad de construcción de edificios y obras se detalle la concreta necesidad –cuantificada- que satisfarán los mismos, completando el argumento de oportunidad temporal –“que ha llegado el momento de construirlo”-.
- Siguiendo el informe 3/2018 de la Junta Consultiva del Estado, que la Universidad identifique el personal que redacta la documentación técnica para poder comprobar que los miembros de la Mesa de Contratación no han participado en la redacción de la documentación técnica.
- Que en el expediente de los procedimientos negociados se incorpore la evidencia documental de las tarifas del proveedor consultadas para la determinación del precio del contrato.

#### III.3.- Encargos a medios propios personificados:

- En el encargo realizado al Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante, realizar un estudio de los costes reales incurridos por la entidad encomendataria que soporte las tarifas aplicadas por la entidad encomandante, más allá de los posibles estudios de mercado analizando si las tarifas aplicadas representan precios que están dentro de los valores del mercado que se manejan en el entorno y con características similares de calidad.



- Que la Universidad solicite que las facturas le sean remitidas acompañadas por documentación justificativa del gasto (unidades de ejecución o servicio, identificación de la relación de personas que prestan el servicio, horario efectivo de trabajo, etc.), que permita su comprobación.
- Poner los medios oportunos para que los pagos de facturas sean efectuados sin exceder el plazo legal de pago.

#### **II.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- Recomendamos incluir en los expedientes evidencia documental soporte de las comprobaciones efectuadas sobre las justificaciones presentadas por los subvencionados.

### **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

#### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

De acuerdo con el objetivo y alcance recogidos en el Informe de auditoría operativa y de gestión, los procedimientos aplicados por la Universidad de Alicante en la gestión de los títulos propios de postgrado durante el ejercicio 2018 se adecúan a los principios de buena gestión que deben regir la actuación de la entidad, aunque presentan debilidades de control –seguimiento y documentación– que deben ser subsanadas.

#### **II.- CONCLUSIONES.**

##### Análisis General Procedimientos:

- La gestión de los títulos propios de postgrado se realiza directamente por la Universidad a través del Centro de Formación Continua y de acuerdo con la normativa interna que se ha desarrollado al respecto. En algunas titulaciones las tareas de administración y servicios son realizadas por Fundación General de la Universidad de Alicante a través de su Escuela de Negocios.
- La Universidad cuenta con un sistema de información integrado que permite la gestión de los títulos propios, a través de un control y seguimiento individualizado por Programa de Estudios Propios (que puede integrar varios títulos) y detallado de las actividades realizadas.
- Para la aprobación inicial de los títulos se confecciona una Propuesta de Título Propio que incorpora la programación académica y un presupuesto equilibrado de ingresos y gastos, determinando, a su vez, el número mínimo de alumnos necesarios para asegurar la viabilidad del título.

##### Análisis Específico:

En base al análisis realizado sobre la muestra seleccionada podemos concluir que en general la Universidad ha aplicado correctamente los procedimientos de gestión previstos en la normativa interna desarrollada en éste ámbito, no obstante:

- Se observa que en ninguna de las propuestas iniciales de los títulos revisados, ni de las posteriores memorias económicas anuales, constan las hipótesis en base a las cuales se han estimado los ingresos y gastos.
- No se ha podido comprobar que las horas de dirección y coordinación no se pagan a un importe superior al importe máximo por hora de docencia, ni tampoco se ha podido comprobar que todo el profesorado de la UA participante en el mismo título perciba idéntica retribución por hora impartida. En uno de los títulos el gasto por canon universitario está infracalculado.
- No consta que, a la finalización del curso académico, la universidad compruebe el grado de ejecución del presupuesto presentado; ni consta que se hayan analizado los motivos que explican las variaciones entre el presupuesto y lo realizado.
- Se ha puesto de manifiesto que uno de los títulos analizados estaba subvencionado al 100%, por tanto el superávit obtenido representa una inejecución conforme a las condiciones de la misma, procediendo su reintegro.
- Se ha puesto de manifiesto que, a la finalización del curso académico, el departamento de contabilidad



de la Universidad no recibe comunicación de los títulos extinguidos para que sus remanentes sean transferidos al presupuesto general de la UA o reintegrados, y sus códigos orgánicos de presupuesto cerrados.

➤ En ninguno de los cuatro títulos analizados se ha obtenido prueba documental de que se hayan realizado indicadores de resultados que midan el éxito del título, excepto en uno de ellos en que se realiza una encuesta de satisfacción de los alumnos. En consecuencia, no consta que el resultado se incorpore a la planificación de la siguiente oferta postgrado.

### III.- RECOMENDACIONES

#### Gestión económica:

- Debería modificarse la normativa sobre enseñanzas propias de la Universidad de Alicante, para que, transcurrido un breve plazo desde el inicio del curso académico, se cerraran de forma automática todas las claves orgánicas no incluidas en la oferta de enseñanzas propias vigente, y sus remanentes fueran traspasados al presupuesto general de la Universidad, parametrizando, consecuentemente, la aplicación informática. En este sentido, desde el Centro de Gestión de las Titulaciones Propias debería comunicarse al Servicio de Gestión Económica la oferta de títulos vigente al inicio de cada curso académico, para poder realizar una revisión de las claves orgánicas asociadas a las enseñanzas propias, con el objetivo de analizar las razones por las cuales figuran abiertas claves orgánicas que, de acuerdo con la fecha de finalización de la actividad, deberían haberse cerrado.
- Incorporar a las memorias económicas anuales de los títulos propios:
  - Las hipótesis –explicaciones– en base a las cuales se estima el presupuesto de ingresos y gastos.
  - El análisis –explicaciones– de los motivos que explican las variaciones entre el presupuesto y lo efectivamente realizado.
- Dejar evidencia documental soporte del cumplimiento normativo de los límites retributivos de las horas de dirección y coordinación y del profesorado de la Universidad.

#### Gestión de resultados:

- Aprobar una serie de indicadores de resultados que midan el éxito del título y que deban ser incorporados a la memoria económica anual, de forma que el resultado obtenido del curso finalizado se incorpore a la planificación del siguiente.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Universitat Jaume I de Castelló. (en adelante UJI o la Universitat)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Art. 2.5 Universidad pública dependiente de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	La Universitat Jaume I es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución española y la legislación vigente.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	No procede.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	No procede.
<b>Norma de creación.</b>	Ley 3/1991, de 19 de febrero, de la Generalitat Valenciana, por la que se crea la Universitat Jaume I de Castelló.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	El Gobierno Valenciano mediante Decreto 144/2015, de 18 de septiembre, del Consell, aprobó la última modificación de los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castelló, previamente reformados por Decreto 116/2010 y por Decreto 67/2013, aprobados por el Consell.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	La UJI procurará la formación integral de sus miembros para la participación en el progreso de la sociedad, y contribuirá a alcanzar una convivencia pacífica, justa, solidaria, no discriminatoria y respetuosa con el medio ambiente, y ejercerá su vocación universal a partir de la inserción en la tradición histórica y cultural del entorno, mediterránea y europea. Sus fines son, principalmente: a) Dedicar una especial atención al estudio y desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica de la Comunitat Valenciana, partiendo del entorno histórico, social y económico en que se encuentra insertada la Universitat. b) Desarrollar y prestar servicios con criterios de calidad mediante la promoción de la mejora continuada y el fomento de la excelencia. c) Sobresalir en la docencia y en la formación para la investigación. d) Sobresalir en la investigación, la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica en todos los campos de la ciencia, la técnica, las artes y la cultura.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	No procede.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por Orden de 16 de julio de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo (conforme al título VII de la Ley 1/2015, de 6 de febrero).
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Rectorado/ Gerencia. Conforme al artículo 154 del Estatuto de la UJI "al finalizar cada ejercicio económico, la Gerencia, bajo la dirección de Rectorado, formará las cuentas anuales de la Universitat Jaume I, que han de ser aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno".
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo Social de la UJI.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Rectorado de la Universitat Jaume I.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Sí, Departamentos Universitarios
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Excepto por el efecto del hecho descrito en el apartado “Resultados del Trabajo [II.-SALVEDADES Y/O LIMITACIONES]”, las cuentas anuales de la Universitat Jaume I de Castelló correspondientes al ejercicio 2018 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Universitat al 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

#### Errores o incumplimientos de principios y normas contables:

Hemos constatado la existencia de errores en la cuantificación de los importes por compensación de becas pendientes al 31 de diciembre de 2017 y de 2018, que han servido de base para efectuar las periodificaciones de ingresos propios por matrículas al cierre de los mencionados ejercicios. La estimación de becas académicas a 31 de diciembre de 2017 estaba sobrevalorada en 3,4 millones de euros y la estimación de becas académicas al 31 de diciembre de 2018 está infravalorada en 2,4 millones de euros. El efecto sobre las cuentas anuales de 2018 adjuntas supone que:

- La partida de “ingresos por tasas académicas y secretaría” de la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2018 está sobrevalorada en 3,4 millones de euros y la partida de “ingresos y beneficios de otros ejercicios” está infravalorada en el mismo importe. Este hecho no afecta al resultado del ejercicio 2018.
- Los epígrafes del activo circulante “deudores no presupuestarios” y acreedores a corto plazo “ajustes por periodificación” del balance al 31 de diciembre de 2018 están infravalorados en 2,4 millones de euros.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Ninguno.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.
- I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.
- I.3.- **Encargos a medios propios personificados:** Valoración favorable con observaciones.
- I.4.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable con observaciones.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se exponen las conclusiones siguientes:

- Entre la muestra analizada se constata la existencia de nóminas de una plaza identificada con el número 21123 cuya estructura retributiva responde a la propia de los funcionarios públicos, clasificada como GE40E093. Los importes correspondientes al complemento específico –siendo que el complemento de cargo es un componente del mismo–, exceden el importe máximo previsto en las tablas salariales de la Generalitat para el máximo nivel funcional (complemento específico EO 50). No obstante, la Universitat alega la consideración de alto cargo de su titular, sin que se haya acreditado documentalmente dicha condición y sin que conste normativa que así lo contemple ni a qué rango se asimila.
- Algunas cuantías establecidas para hospedaje y restauración en la normativa aprobada por la



Universitat son superiores a las establecidas en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios y en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

## **II.2.- Contratación:**

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante se exponen las conclusiones siguientes:

### Contratación:

- En tres expedientes de contratación analizados bajo TRLCSP, no consta evidencia documental que justifique la elección de los criterios de adjudicación elegidos.
- En el expediente analizado de procedimiento negociado por exclusividad no constan diversas justificaciones que afectan al proceso de elección de proveedor, ni evidencia de negociación efectiva.
- En un expediente, en caso de prórroga del contrato, se puede producir una revisión de precios – indexados a los precios de mercado eléctrico–, en contra de lo establecido.

### Contratos menores:

- Debido a problemas de operabilidad de los sistemas propios de la Universitat con PLACE, ninguno de los contratos de los expedientes en los que resulta de aplicación la LCSP había sido publicado, a la fecha del trabajo de campo de revisión, en la plataforma de contratación, estando, actualmente, en fase avanzada la solución de los mismos.
- Las necesidades cubiertas por los contratos de varios expedientes suministro de ordenadores y material de oficina ponen de manifiesto contrataciones recurrentes (no puntuales), sin que conste justificación suficiente de que no se está alterando (fraccionando) el objeto del contrato para el cálculo de su valor estimado.
- No resulta procedente la existencia de 46 unidades funcionales separadas, por cuanto no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017 en relación con el 101 de la misma Ley, en particular la realización de funciones singulares y la existencia de financiación específica y presupuestariamente diferenciada.

Es significativo todo ello, en cuanto que el importe adjudicado en 2018 por contratación menor representa sobre el total de contratos adjudicados un 40.01%, según los datos certificados por la entidad.

El Rector, como órgano de contratación, es el órgano responsable de comprobar el cumplimiento de las reglas de incompatibilidad establecidas en el artículo 118 (necesaria justificación por el órgano de contratación de la no alteración del objeto para evitar las reglas generales de contratación y no superación de las cuantías legales con el mismo contratista), pudiendo incurrirse en responsabilidades administrativas conforme a la disposición adicional 28ª de la LCSP, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que procediera por fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

## **II.3.- Encargos a medios propios personificados:**

La gestión del área se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante en los dos expedientes de encargos a medios propios analizados, se ha puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- No consta justificado la falta de medios del encargante ni, de forma cuantitativamente motivada, que el encargo a medio propio resulte más eficaz y económico frente a contratación directa de personal o a la contratación administrativa para la adquisición de bienes y servicios. No consta evidencia de la verificación del cumplimiento del requisito de que, como mínimo, el 80% de la actividad de los entes encomendatarios deba realizarse para el poder adjudicador que los controla (Universitat); no consta esta información en las memorias de las Cuentas Anuales de 2018 de dichos entes (Fundación Isonomia y Fundación General de la Universitat) ni consta en los respectivos informes de la auditora que dicho requisito haya sido objeto de

verificación.

- Se ha puesto de manifiesto su carácter recurrente, permanente y estructural para hacer frente a necesidades que se precisan año tras año; no constando que la entidad encargante haya intentado dotarse de medios personales para cubrir las necesidades que pretenden satisfacerse mediante dichos encargos a medio propio contratando personal, siguiendo los principios y procedimientos previstos en la normativa de función pública y haya recibido la negativa de la Conselleria con competencias en materia de hacienda.
- En el expediente no consta el acto formal de recepción de conformidad de los trabajos y la correspondiente liquidación económica.

#### **II.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

La gestión del área se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, con carácter general se ha puesto de manifiesto que:

- No se ha formalizado convenio en uno de los dos expedientes analizados.
- No queda constancia formal de que la Universitat haya sujetado a uno de los beneficiarios (Fundació General) al cumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 14 de la Ley.
- No consta en los expedientes analizados evidencia documental soporte del seguimiento, control y justificación posterior, por lo que no tenemos evidencia de la comprobación de que las actividades financiadas se hayan realizado y, por tanto, el importe financiado no haya superado los límites fijados.

### **III.- RECOMENDACIONES**

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

#### **III.1.- Personal:**

- Visto que los resultados de trabajo evidencian distintos niveles de retribución entre los órganos de gobierno unipersonales de administración y servicios de las universidades públicas valencianas, así como distinta configuración de los puestos ocupados por sus titulares y, en consecuencia, la aplicación de distinto régimen jurídico a perfiles idénticos funcionalmente conforme a la LOU, se recomienda que se inste a la Generalitat en ejercicio de su competencia de coordinación de las universidades públicas, al establecimiento de un marco jurídico unitario y común que delimite con precisión los perfiles a los que debe ajustarse y su régimen jurídico correspondiente: el que resulte de una relación de servicios propiamente dicha y, por tanto, el régimen aplicable a los funcionarios por la normativa de función pública a través de puesto previsto en la RPT; o de una relación profesional mediante contrato laboral especial de alta dirección, o bien, de relación vinculada al ejercicio de cargo público a través de la configuración normativa de la figura del titular de dicho órgano como alto cargo.
- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, deberán ajustarse su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997).
- En las comisiones de servicio, que se establezca la obligatoriedad de indicar el itinerario realizado en los tickets de taxis.
- Que los comisionados aporten a los expedientes de comisiones de servicios las tarjetas de embarque en los aviones, evitando así insuficiente justificación documental de la acreditación de la realidad de la realización de los desplazamientos.
- En las comisiones de servicio, que en la contratación del servicio de transporte, hospedaje o restauración, se apliquen los procedimientos de contratación previstos en la normativa de contratación pública, evitando la contratación directa con proveedores externos.
- En la provisión de plazas, amplíe la difusión pública de la escala pormenorizada de los criterios de valoración en aquellos casos en los que vienen siendo publicados tras la presentación de solicitudes de los



aspirantes, para garantizar los principios de publicidad y transparencia.

### **III.2.- Contratación:**

- La segregación de las funciones de redacción/adaptación de pliegos de cada licitación e informe jurídico de los mismos, evitando así actual situación de autorrevisión. Actualmente la Jefa del Servicio de Contratación realiza el informe jurídico de la adecuación del contenido de los pliegos a la legislación sobre contratación pública, una vez adaptado por ella el modelo tipo informado por Asesoría Jurídica.
- A la vista de un expediente analizado, mantener en el expediente las evidencias que permita constatar la fecha de entrada de la documentación requerida.
- A la vista de un expediente analizado, incorporar al expediente las evidencias documentales –folletos, tarifas, etc. – soporte del cálculo del valor estimado de los contratos.
- Modificar las instrucciones de la Universitat sobre contratación menor, eliminando las unidades funcionales que no cuenten con competencias normativamente atribuidas, con presupuesto diferenciado y financiación específica para la adjudicación.
- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco y resto de procedimientos previstos en la LCSP, y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.

### **III.3.- Encargos a medios propios personificados:**

- Solicitar que las facturas le sean remitidas a la Universitat acompañadas por documentación justificativa del gasto (unidades –horas– de ejecución o servicio, identificación de la relación de personas que prestan el servicio, horario efectivo de trabajo, etc.), que permita su comprobación.

### **III.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- Recomendamos que la Universitat mejore su Plan Estratégico de Subvenciones:
  - incluyendo el plazo necesario para su consecución, aunque se infiera por el artículo segundo –sobre el ámbito temporal– que son subvenciones anuales;
  - la descripción de los objetivos perseguidos en ocasiones es escueta o genérica;
  - e incluir los efectos que se pretenden con su aplicación.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

De acuerdo con el objetivo y alcance recogidos en el Informe de auditoría operativa y de gestión, los procedimientos aplicados por la Universitat Jaume I de Castelló en la gestión de los títulos propios de postgrado durante el ejercicio 2018 se adecúan a los principios de buena gestión que deben regir la actuación de la entidad, aunque presentan debilidades de control –seguimiento y documentación– que deben ser subsanadas.

### **II.- CONCLUSIONES.**

#### Análisis General Procedimientos:

- Los estudios propios de postgrado y de formación continua se adscriben a la Oficina de Estudios (OdE) de la Universitat, a quien corresponde su gestión de acuerdo con la normativa interna que ha desarrollado al respecto. En este sentido, la Universitat ha realizado una encomienda de gestión a la Fundación Universitat Jaume I-Empresa (FUE) para encargarle la prospectiva, promoción, organización, gestión de recursos y gestión económico-administrativa de los estudios que considere oportunos.
- La Universidad cuenta con un sistema de información integrado que permite la gestión de los títulos propios (los masters pueden ser ofertados de manera modular), a través de un control y seguimiento individualizado y detallado de las actividades realizadas.



- Para la aprobación inicial de los títulos se confecciona una Propuesta de Título Propio que incorpora la programación académica y un presupuesto equilibrado de ingresos y gastos, determinando, en ocasiones, el número mínimo de alumnos necesarios para asegurar la viabilidad del título.

#### Análisis Específico:

En base al análisis realizado sobre la muestra seleccionada podemos concluir que en general la Universidad ha aplicado correctamente los procedimientos de gestión previstos en la normativa interna desarrollada en éste ámbito, no obstante a continuación se detallan las debilidades o deficiencias significativas detectadas:

- Se observa que en ninguna de las propuestas iniciales de los títulos revisados, ni de las posteriores memorias económicas anuales, constan las hipótesis en base a las cuales se han estimado los ingresos y gastos.
- No consta que, a la finalización del curso académico, la universidad compruebe el grado de ejecución del presupuesto presentado; ni consta que se hayan analizado los motivos que explican las variaciones entre el presupuesto y lo realizado.
- Se ha puesto de manifiesto que, a la finalización del curso académico, el departamento de contabilidad de la FUE no recibe comunicación de la Universidad sobre el reintegro de los remanentes generados en los estudios propios.
- En ninguno de los cuatro títulos analizados se ha obtenido prueba documental de que se hayan realizado indicadores de resultados que midan el éxito del título, excepto en uno de ellos (curso de formación continua) en cuya memoria final se indica que se realiza una encuesta de satisfacción de los alumnos. En consecuencia, no consta que el resultado se incorpore a la planificación de la siguiente oferta postgrado.

### **III.- RECOMENDACIONES**

#### Gestión económica:

- Debería modificarse la normativa sobre enseñanzas propias de la Universidad Jaume I, para que, transcurrido un breve plazo desde el inicio del curso académico, se cerraran de forma automática todas las claves orgánicas no incluidas en la oferta de enseñanzas propias vigente, y sus remanentes fueran traspasados al presupuesto general de la Universidad, parametrizando, consecuentemente, la aplicación informática. En este sentido, desde la Oficina de Estudios (OdE) debería comunicarse al Servicio de Gestión Económica la oferta de títulos vigente al inicio de cada curso académico, para poder realizar una revisión de las claves orgánicas asociadas a las enseñanzas propias, con el objetivo de analizar las razones por las cuales figuran abiertas claves orgánicas que, de acuerdo con la fecha de finalización de la actividad, deberían haberse cerrado.
- Incorporar en la memoria académica y económica anual de los títulos propios:
  - Las hipótesis –explicaciones– en base a las cuales se estima el presupuesto de ingresos y gastos.
  - Detalle de la retribución euros/hora incurridos por docente en la memoria final.
  - El análisis –explicaciones– de los motivos que explican las variaciones entre el presupuesto y lo efectivamente realizado.
- Dejar evidencia documental soporte del cumplimiento normativo de los límites retributivos y cuantitativos de las horas de docencia del profesorado de la Universidad.
- Especificar en el Acta de “Aprobación de la actualización de la retribución del profesorado que impartirá cursos de postgrado propios” el periodo a partir del cual se aplica la horquilla derivada del mismo y el carácter retroactivo en su caso.
- Realización de guías docentes por asignaturas del estudio propio y no de forma global de igual manera que la Universidad realiza para los másteres y grados a las que se accede a través del SIA (Sistema de Información Académica).

#### Gestión de resultados:

- Aprobar una serie de indicadores de resultados que midan el éxito del título y que deban ser



incorporados a la memoria económica anual, de forma que el resultado obtenido del curso finalizado se incorpore a la planificación del siguiente.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**UNIVERSIDAD DE VALENCIA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Universitat de València (UV)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	<p>La Universitat de València (UV) es una institución de derecho público que, según lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, no se incluye dentro del sector público instrumental de la Generalitat.</p> <p>Por su parte, el artículo 2.1 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la UV como una universidad de titularidad pública incluida en el sistema universitario valenciano.</p>
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Las universidades públicas dependientes de la Generalitat no forman parte del sector público de la Generalitat a los efectos de esta ley, se incluyen en el sector administraciones públicas.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	La UV no se encuentra adscrita a ninguna Conselleria, si bien es la Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia dependiente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, el órgano a través del cual se relaciona con la Generalitat Valenciana.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	La Universidad no tiene asignado un código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat Valenciana.
<b>Norma de creación.</b>	El 30 de octubre de 1499 los jurados de la ciudad de Valencia redactaron las "Constitucions" de lo que iba a ser la primera Universitat de València, una institución autorizada por la Bula del 23 de enero de 1501, firmada por el papa valenciano Alejandro VI, y por el privilegio real de Fernando II el Católico, concedido el 16 de febrero de 1502.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Mediante el Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell, se modifican los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General), aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	El objeto y finalidad de la Universitat de València vienen establecidos en el artículo 3 de sus Estatutos. La UV, como servicio público que es, tiene como misión impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado de todos los niveles de enseñanza
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La participación económica de la Generalitat en la Universitat se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que la misma tenga una participación en los Fondos Propios de la Universitat.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo



<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de contabilidad pública de la GV, aprobado por Orden de la Conselleria de d'Economia, Hisenda i Ocupació de 16 de julio de 2001.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	La Rectora es la responsable de la formulación de las cuentas anuales de la Universitat.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	El Órgano encargado de aprobar las cuentas anuales es el Consejo Social.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	La Rectora
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	SI – De acuerdo con la Resolución de 5 de julio de 2018, del Rectorado, se delegan en el vicerrector de Economía e Infraestructuras las competencias atribuidas al órgano de contratación por la legislación vigente en materia de contratación administrativa, la facultad de autorizar y de disponer los gastos derivados de la misma, así como la competencia para realizar encargos a medios propios personificados de la Universitat de València.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

No existen.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No se indican.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Encargos a medios propios personificados:** Valoración favorable con salvedades.

I.4.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable con observaciones.

I.5.- **Endeudamiento y otras operaciones de financiación:** Valoración favorable con observaciones.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

➤ El cargo de gerente tiene la consideración de alto cargo según Resoluciones de nombramiento del Rectorado, sin que exista dicho reconocimiento a nivel normativo. Atendiendo a las funciones que le son propias conforme a la LOU, de administración y gestión, comparativamente con puestos funcionariales, los importes del complemento específico reconocido a dicho puesto exceden el importe previsto anualmente en las tablas salariales de la Generalitat para el máximo nivel funcional (complemento específico E050).

Existen tres puestos, éstos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), que tienen reconocido por acto administrativo conceptos retributivos adicionales al complemento específico



que figura en la citada RPT, resultando unos importes del complemento específico que, en cómputo anual, exceden el importe previsto anualmente en las tablas salariales de la Generalitat para el máximo nivel funcional (complemento específico E050).

- La Universitat tiene concertados dos contratos laborales de carácter especial de Alta Dirección: Gestor General en el Servei de Publicacions de la Universitat de València (contrato de 1 de septiembre de 2002) y Director de la oficina INTERREG de Valencia (desde el 1 de octubre de 2016 y por 4 años). Tal y como la propia Universitat certifica y considera, este personal ocupa puestos de responsabilidad en ámbitos funcionales especializados. En consecuencia, no constituye propiamente personal directivo sujeto a relación laboral especial. Dichos contratos no se ajustan al R.D. 1382/1985, de 1 de agosto, norma específica que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y que justificaría apartarse de la normativa general establecida en el Estatuto de los Trabajadores para los contratos laborales ajustándose a las especialidades derivadas de la D.A. Octava de la Ley 3/2012 para los contratos de alta dirección del sector público (aplicable al sector público autonómico y local según su ap.7).
- Las cuantías establecidas para dietas en concepto de alojamiento y para gratificaciones por asistencia a tribunales y comisiones de valoración en los puestos de presidente, secretario y personal colaborador son superiores a las establecidas en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- La normativa de la Universitat incluye indemnizaciones por gratificaciones no contempladas en el Decreto 24/1997 que retribuyen, entre otras circunstancias, la dirección, coordinación y asesoramiento a centros adscritos, el comisariado y la dirección de exposiciones, la colaboración en revistas de la Universitat, la delegación de protección de datos, la coordinación de programas específicos para estudiantes internacionales, la participación en actos institucionales y otras actividades organizadas por la Universitat fuera del horario de trabajo, así como la coordinación de programas de movilidad, la coordinación docente en estudios de grado y otros conceptos.
- En la contratación temporal de PAS, se sucede en ocasiones el nombramiento de varios funcionarios interinos por acumulación de tareas en un mismo puesto de trabajo durante todo el año. Esta circunstancia contraviene el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que limita el plazo de los nombramientos, con el objetivo de atender circunstancias coyunturales de trabajo y no estructurales.
- La normativa de bolsas de trabajo aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2017 regula que, en todos los casos, la constitución de nuevas bolsas de trabajo, se efectuará mediante convocatoria en el DOCV y con realización de una prueba objetiva. No obstante lo anterior, todavía subsisten bolsas que se constituyeron de forma extraordinaria por petición al SERVEF de candidatos en situación de desempleo e inscritos.
- El artículo 48.5 de la LOU, determina que el PDI con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente. Según nuestras estimaciones el porcentaje alcanzado al cierre del ejercicio representa un 50,8%.

## **II.2.- Contratación:**

### Contratación mayor

- Respecto a la determinación del precio del contrato, en los expedientes de contratación de servicios y suministros tramitados por la LCSP, la memoria justificativa no realiza en todos los casos un adecuado desglose del presupuesto base de licitación en costes directos, indirectos y otros gastos, desglosando en particular los costes salariales en los expedientes que proceda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP. Por otra parte, en el expediente 2018-



0024-SE-011, tramitado según el TRLCSP, la Universitat tampoco ha justificado los criterios que han servido de base para la determinación del precio, según establece su artículo 87.1.

➤ Respecto a la determinación del método de cálculo del valor estimado, en los expedientes de contratación de servicios y suministros tramitados por la LCSP, o bien, no figura en el pliego de cláusulas administrativas tal y como exige el art. 101.5 de la LCSP, o bien, la referencia es muy general e inconcreta, esgrimiendo argumentos como la media aritmética de los precios obtenidos en las últimas tres licitaciones o los precios recomendados por fabricantes.

#### Contratación menor

➤ No resulta procedente la existencia de 158 unidades funcionales separadas, tal como se desprende de la Instrucción de contratación 6/2018, por cuanto no se cumplen los requisitos de fondo y forma exigidos en el artículo 118 de la ley 9/2017 en relación con el 101 de la misma ley, en particular la existencia de financiación específica y presupuestariamente diferenciada y la existencia de competencias propias respecto a la adjudicación.

La rectora, como órgano de contratación, es el órgano responsable de comprobar el cumplimiento de las reglas de incompatibilidad establecidas en el artículo 118 (necesaria justificación por el órgano de contratación de la no alteración del objeto para evitar las reglas generales de contratación y no superación de las cuantías legales con el mismo contratista), pudiendo incurrirse en responsabilidades administrativas conforme a la disposición adicional 28ª de la LCSP, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que procediera ante el posible fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

El importe adjudicado en 2018 por contratación menor representa sobre el total de contratos adjudicados un 37,48%, según los datos certificados por la entidad.

➤ En diez expedientes de entre los treinta contratos menores analizados sujetos a la LCSP, la documentación es insuficiente: No consta la aprobación de gasto, el informe de necesidad o justificación de no alteración de las reglas de incompatibilidad del artículo 118 de la LCSP. Además, el registro de dos facturas de viajes de avión analizadas es anterior a la aprobación del gasto y al informe de necesidad; por otra parte, dicho informe dice expresamente que se ha superado el importe establecido para contrato menor por tipo de contrato, proveedor y ejercicio presupuestario.

### **II.3.- Encargos a medios propios personificados:**

En los expedientes relativos a los encargos objeto de análisis:

➤ No consta una memoria económica que contemple con detalle el importe correspondiente a los distintos conceptos de costes incluidos en las actuaciones objeto de encomienda.

➤ No consta aprobación de las tarifas. Si bien el sistema de información de costes, de carácter analítico, puede servir de base para la determinación de las tarifas, ajustando éstas a costes reales, no es por sí sólo suficiente para entender cumplido el requisito formal de aprobación de tarifas por la Universidad.

➤ Al igual que se constata en los informes de la Oficina de Control Interno y de la Asesoría Jurídica de la Universitat, se ha verificado en particular que, en los expedientes no se hace referencia ni se justifican las ventajas, en términos de mayor eficacia y eficiencia, que supone el encargo frente a la contratación pública.

### **II.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

➤ El objeto del Convenio de Colaboración suscrito en 2015 con la Fundació Lluís Alcanyís Universitat de València, es financiar la amortización de siete puestos ocupados por funcionarias interinas, incorporadas ahora a la Fundación. Al respecto, no hay constancia de que se haya realizado ningún procedimiento de selección por convocatoria pública y abierta.

## **II.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación:**

- En cinco cuentas corrientes, que acumulan un saldo total de 15.559 euros, la Universitat todavía figura como titular y, en cambio, no constan en sus estados financieros pues corresponden a entidades dependientes que abrieron incorrectamente las mismas con el CIF de la Universitat.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- Visto que los resultados de trabajo evidencian distintos niveles de retribución entre los órganos de gobierno unipersonales de administración y servicios de las universidades públicas valencianas, así como distinta configuración de los puestos ocupados por sus titulares y, en consecuencia, la aplicación de distinto régimen jurídico a perfiles idénticos funcionalmente conforme a la LOU, se recomienda a la Universitat que se inste a la Generalitat, en ejercicio de su competencia de coordinación de las universidades públicas, al establecimiento de un marco jurídico unitario y común que delimite con precisión los perfiles a los que debe ajustarse y su régimen jurídico correspondiente: el que resulte de una relación de servicios propiamente dicha y, por tanto, el régimen aplicable a los funcionarios por la normativa de función pública a través de puesto previsto a través de la RPT; o de una relación profesional mediante contrato laboral especial de alta dirección, o bien, de relación vinculada al ejercicio de cargo público a través de la configuración normativa de la figura del titular de dicho órgano como alto cargo.
- El departamento de Recursos Humanos debería analizar las circunstancias que motivan la sucesión de nombramientos de diferentes funcionarios interinos por acumulación de tareas en un mismo puesto de trabajo durante todo el año, con el fin de valorar si efectivamente su origen es estructural y no puntual, creando en su caso la correspondiente plaza para cubrirlo, o bien, realizar el correspondiente plan de reasignación de efectivos con una buena planificación de tareas.
- La Universitat debe realizar la convocatoria de bolsas de trabajo para a aquellas categorías cuya constitución no se adapte a la actual normativa de bolsas de trabajo aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universitat de fecha 19 de diciembre de 2017.
- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades de la Comunitat Valenciana, se recomienda la adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio de todo el personal al servicio del sector público.

### **III.2.- Contratación:**

#### Contratación mayor:

- Utilizar fórmulas linealmente proporcionales en la valoración de la oferta económica, que mantengan la proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos asignados. Y al mismo tiempo, para desincentivar bajadas excesivas en el precio que produzcan cumplimientos defectuosos de los contratos, mejorar los criterios de apreciación de ofertas anormalmente bajas, incluyendo parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta pueda considerarse anormal.
- Respecto a la determinación del precio del contrato, se recomienda mantener en el expediente, el adecuado desglose de costes directos e indirectos y de los costes salariales estimados (artículo 100 LCSP), pero también los cálculos realizados y la referencia a las fuentes de los importes, ya sea precios recomendados por fabricante, importe medio de licitaciones anteriores o costes salariales según convenio colectivo, entre otros.

#### Contratación menor:

- Modificar la Instrucción 6/2018, eliminando las unidades funcionales que no cuenten con presupuesto, financiación y competencias propias para la adjudicación.
- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco, y resto de procedimientos previstos en la LCSP y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.

#### **III.3.- Encargos a medios propios personificados:**

- El expediente administrativo debe incluir una memoria técnica y una memoria económica claras y concretas para que el objeto del encargo esté perfectamente definido. La memoria técnica debe presentar el nivel de desglose que permita el seguimiento a lo largo de la vida del mismo y detectar posibles desviaciones materiales o temporales. La memoria económica debe evaluar la rentabilidad económica del recurso al encargo, con valoración de recursos humanos y materiales dedicados a la actividad que se trate y con un calendario de pagos o hitos contractuales.

### **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

#### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Los procedimientos aplicados por la Universitat de València en la gestión de los títulos propios de postgrado durante el ejercicio 2018 se adecúan a los principios de buena gestión que deben regir la actuación de la entidad.

El análisis global de la gestión de los títulos de postgrado debe completarse con lo ya indicado en el informe de auditoría de cumplimiento de legalidad respecto a los encargos a medio propio, en particular, lo establecido en los apartados 4.13 y 5 de su dictamen ejecutivo.

#### **II.- CONCLUSIONES.**

##### Análisis General Procedimientos

- La gestión de los títulos propios de postgrado se realiza de forma conjunta a través de la Sección de Planes y Títulos, dependiente del Servicio de Estudiantes de la Universitat, la Fundació Universitat Empresa y la Fundació Lluís Alcanyís, para aquellos relacionados con las ciencias de la salud. Dicha gestión se formaliza por la Universitat desde el año 2015 mediante sendos encargos a medios propios.
- La gestión económica la realizan las fundaciones como una actividad encomendada dentro de los encargos y se exige el mantenimiento de una contabilidad analítica individualizada por cada título ofertado.
- La Universitat liquida a la Fundació Universitat Empresa a través del capítulo 7 de Transferencias de Capital, el importe soportado por las mismas en referencia a los gastos directos de los cursos gestionados y que no se incluyen en las tarifas del encargo.
- Los ingresos de las tasa por la matrícula de los títulos propios son recaudados por la Fundació Universitat Empresa por cuenta de la Universitat.
- En el marco del encargo realizado a la Fundació Lluís Alcanyís, es la propia Universitat quien contabiliza y paga todos los gastos, contabiliza y recauda todos los ingresos, sin realizar transferencias a través del capítulo 7.

##### Análisis Específico

- La externalización en las fundaciones de la gestión económica de los cursos y la ausencia de un control directo por parte de la Universitat sobre las operaciones realizadas por los responsables de los títulos, podría ocasionar ineficiencias o irregularidades en la gestión de los fondos empleados.



### III.- RECOMENDACIONES

- La Universitat debería establecer los controles oportunos sobre las actuaciones realizadas por los responsables de las acciones formativas, así como por las efectuadas por las fundaciones en relación con la gestión económica de las actividades encomendadas, habilitando para ello en su caso a la Unidad o Servicio correspondiente y todo ello con el fin de implantar salvaguardas y minimizar riesgos en su actividad.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Universidad Miguel Hernández de Elche. (en adelante la UMH o la Universidad)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Art. 2.5 Universidad pública dependiente de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	La Universidad Miguel Hernández de Elche es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución española y la legislación vigente.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	No procede.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	No procede.
<b>Norma de creación.</b>	Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	El Gobierno Valenciano mediante Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell, aprobó la modificación de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, previamente aprobados por el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell. Los Estatutos iniciales y su posterior modificación fueron ratificados por el Claustro de la Universidad el 11 de junio de 2004 y el 7 de marzo de 2012, respectivamente.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	La Universidad Miguel Hernández de Elche está al servicio de la sociedad en el ámbito de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. La UMH, para el cumplimiento de sus fines, actúa en régimen de autonomía conforme a la normativa que le es de aplicación, sin perjuicio de las funciones que corresponden a las administraciones competentes. Sus fines son principalmente: a) La búsqueda de la excelencia en el ejercicio del servicio público mediante la enseñanza superior, la investigación y la prestación de servicios. b) La formación integral de los ciudadanos miembros de su comunidad universitaria.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	No procede.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por Orden de 16 de julio de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo (conforme al título VII de la Ley 1/2015, de 6 de febrero).
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Consejo de Gobierno
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Pleno del Consejo Social
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Rectorado y Unidades Funcionales de la Universidad Miguel Hernández de Elche
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Sí. Resolución Rectoral 0633/18, de 15 de marzo.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No



## **2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.**

### **I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA**

Excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del Trabajo [II.-SALVEDADES Y/O LIMITACIONES]”, las cuentas anuales de la Universidad Miguel Hernández de Elche correspondientes al ejercicio 2018 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Universidad al 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

### **II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES**

1. El Estado del Remante de Tesorería de las cuentas anuales adjuntas muestra un exceso de financiación afectada de 103 millones de euros a 31 de diciembre de 2018. Según se indica en la página 70 de las cuentas anuales, de esta cantidad un total de 80,7 millones de euros corresponden al Plan Plurianual de Inversiones aprobado por el Consejo Social de la UMH financiado con recursos propios, por lo que se trata de un compromiso de financiación que no proviene de fondos finalistas recibidos de terceros. No obstante, cabe mencionar que el importe al que realmente asciende este compromiso sin financiación externa es de 72 millones de euros.
2. En la página 101 de las cuentas anuales adjuntas se incluye la información sobre la utilización de remanentes; los datos contenidos en este cuadro corresponden a los del ejercicio 2017. En consecuencia, no se da la información referida al ejercicio 2018.

### **III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN**

1. Llamamos la atención respecto a la información indicada en la nota 8.2 relativa a los compromisos de financiación asumidos por la Generalitat derivados de la modificación, formalizada el 30 de diciembre de 2014, del Convenio de 26 de mayo de 2008 suscrito con la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana. De acuerdo con esta modificación del Convenio, la Universidad recibirá, desde 2019 hasta 2022, 33,8 millones de euros para la financiación de gasto corriente; en el activo del balance de situación al 31 de diciembre de 2018 figuran 20,3 millones de euros, que corresponden al importe pendiente de cobro por la deuda histórica que la Generalitat mantenía con la Universidad en el momento de formalización del mencionado Convenio en mayo de 2008. En aplicación del principio de prudencia, la diferencia de 13,5 millones de euros que se considera compensación financiera, no ha sido contabilizada como activo por la Universidad; la Universidad procederá a su registro contable en el momento en que se perciban los ingresos convenidos.
2. En la confirmación de saldos con la Generalitat Valenciana, se ha puesto de manifiesto que la misma ha reconocido en su presupuesto de 2018 la obligación correspondiente a la anualidad del citado convenio con vencimiento en 2019, por importe de 7 millones de euros. La Universidad nos confirma que no ha habido ninguna novación del citado convenio por lo que, atendiendo al calendario de anualidades vigente, reconocerá el correspondiente derecho en su presupuesto de 2019.

## **3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.**

### **I.- OPINIÓN**

En los certificados remitidos por la Universidad, a instancias de la Intervención General de la Generalitat, o no cumplimenta el número de altos cargos o directivos que hay en la Universidad, o certifica que es cero; esto es incoherente con el hecho puesto de manifiesto en el primer guion del párrafo siguiente. Dicha omisión de información por parte de la Universidad se debe, según ha manifestado en fase de alegaciones, a que consideraban debía incluirse al “personal directivo” en los términos establecidos en el art. 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado.

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Encargos a medios propios personificados:** Valoración favorable con observaciones.

I.4.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable con salvedades.

## II.- CONCLUSIONES

### II.1.- **Personal:**

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se exponen las conclusiones siguientes:

- La Universidad certifica que no tiene altos cargos ni directivos; en cambio, reconoce a su Rector y Vicerrectores el complemento de destino equivalente al del puesto de Director General que establece el artículo 20.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, aplicando el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; cuando, tras haber ejercido al menos dos años de forma continuada o tres de forma interrumpida, se reincorporan al servicio activo. De acuerdo con lo manifestado por la Universidad en fase de alegaciones, la no inclusión de dichos cargos en el certificado (Anexo VI) obedece a que consideraban debía incluirse en el certificado al personal directivo en los términos establecidos en el art. 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- En la muestra analizada se constata que tres puestos de PAS perciben un complemento de cargo, adicional al complemento específico, que propiamente constituye un componente de éste. Con ello, los importes del complemento específico para dichos puestos, conforme a sus tablas salariales, exceden el importe máximo previsto en las tablas salariales de la Generalitat para el máximo nivel funcional (complemento específico EO 50).
- Algunas cuantías establecidas para hospedaje y restauración en la normativa aprobada por la Universidad son superiores a las establecidas en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios y en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- En la muestra analizada de expedientes de comisiones de servicios se ha puesto de manifiesto en cinco de ellos que no constan las tarjetas de embarque en los aviones, suponiendo una insuficiente justificación documental de la acreditación de la realidad de la realización de los desplazamientos.
- En la muestra analizada de comisiones de servicio se ha puesto de manifiesto, en una de ellas, que no consta en el expediente evidencia justificativa del motivo de parte del viaje y, en consecuencia, el personal de la entidad ha percibido cobros superiores a los previstos legalmente de acuerdo con su correspondiente régimen retributivo. Por lo anteriormente expuesto, la Universidad ha de proceder a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas cuyo importe asciende a 472,25 euros.

### II.2.- **Contratación:**

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se exponen las conclusiones siguientes:

#### Contratación:

- En los dos expedientes analizados relacionados con el suministro de equipos informáticos se ha puesto de manifiesto que los informes justificativos de la necesidad son meramente declarativos sin constar cuantificación de la misma; y no consta justificación de los criterios de adjudicación elegidos ni del precio del contrato –que tampoco consta en un tercer expediente-.
- En un expediente analizado de Obras: La empresa preseleccionada presentó la documentación fuera del plazo máximo establecido para la recepción de la misma.

#### Contratos menores:

- No resulta procedente la existencia de 53 unidades funcionales separadas, por cuanto no se



cumplen los requisitos exigidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017 en relación con el 101 de la misma Ley, en particular la realización de funciones singulares y la existencia de financiación específica y presupuestariamente diferenciada.

- Todo ello, en cuanto que el importe adjudicado en 2018 por contratación menor representa sobre el total de contratos adjudicados un 17.06%, según los datos certificados por la entidad.
- El Rector, como órgano de contratación, es el órgano responsable de comprobar el cumplimiento de las reglas de incompatibilidad establecidas en el artículo 118 (necesaria justificación por el órgano de contratación de la no alteración del objeto para evitar las reglas generales de contratación y no superación de las cuantías legales con el mismo contratista), pudiendo incurrirse en responsabilidades administrativas conforme a la disposición adicional 28ª de la LCSP, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que procediera por fraccionamiento indebido del objeto del contrato.
- En ninguno de los expedientes analizados, a los que aplica la LCSP, consta la aprobación previa del gasto, ni existe justificación de que no se está alterando el objeto del contrato que pudiera hacer que se superase la cifra del contrato menor. En algunos expedientes también falta el informe motivando la necesidad del contrato.
- Respecto a la duración del contrato, en algunos expedientes analizados se supera el periodo máximo de un año establecido en la normativa para la contratación menor.

### **II.3.- Encargos a medios propios personificados:**

La gestión del área se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante en los dos expedientes de encargos a medios propios analizados, se ha puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- No consta justificado, de forma cuantitativamente motivada, que el encargo a medio propio resulte más eficaz y económico frente a contratación directa de personal o a la contratación administrativa para la adquisición de bienes y servicios. No consta evidencia de la verificación del cumplimiento del requisito de que, como mínimo, el 80% de la actividad de los entes encomendatarios deba realizarse para el poder adjudicador que los controla (Universidad).
- Se ha puesto de manifiesto su carácter recurrente, permanente y estructural para hacer frente a necesidades que se precisan año tras año; no constando que la entidad encargante haya intentado dotarse de medios personales para cubrir las necesidades que pretenden satisfacerse mediante dichos encargos a medio propio contratando personal, siguiendo los principios y procedimientos previstos en la normativa de función pública y haya recibido la negativa de la Conselleria con competencias en materia de hacienda.
- En el expediente no consta el acto formal de recepción de conformidad de los trabajos y la correspondiente liquidación económica.

### **II.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

La gestión del área se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- Los premios al talento docente (por importe de 1.350.000,00 euros) reconocen la consecución de objetivos alcanzados por el personal propio de la Universidad, en forma de un complemento abonado en nómina). En consecuencia, entendemos que, de acuerdo con su naturaleza, no procede su registro en el capítulo 4 de transferencias corrientes (pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores) en el que está presupuestado, pues el cobro de estos premios por el personal propio de la Universidad trae causa de la calidad de su trabajo. Sería adecuado su clasificación en el capítulo 1, artículo 16 "Incentivos al rendimiento", por tratarse de un concepto de retribución complementaria que debería encuadrarse entre los contemplados en el art.24 del EBEP, concretamente en la letra c).

### III.- RECOMENDACIONES

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

#### III.1.- **Personal:**

- Visto que los resultados de trabajo evidencian distintos niveles de retribución entre los órganos de gobierno unipersonales de administración y servicios de las universidades públicas valencianas, así como distinta configuración de los puestos ocupados por sus titulares y, en consecuencia, la aplicación de distinto régimen jurídico a perfiles idénticos funcionalmente conforme a la LOU, se recomienda que se inste a la Generalitat, en ejercicio de su competencia de coordinación de las universidades públicas, al establecimiento de un marco jurídico unitario y común que delimite con precisión los perfiles a los que debe ajustarse y su régimen jurídico correspondiente: el que resulte de una relación de servicios propiamente dicha y, por tanto, el régimen aplicable a los funcionarios por la normativa de función pública a través de puesto previsto en la RPT; o de una relación profesional mediante contrato laboral especial de alta dirección, o bien, de relación vinculada al ejercicio de cargo público a través de la configuración normativa de la figura del titular de dicho órgano como alto cargo.
- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997) con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio de todo el personal al servicio del sector público.
- En las comisiones de servicio, que en la contratación del servicio de transporte, hospedaje o restauración, se apliquen los procedimientos de contratación previstos en la normativa de contratación pública, evitando la contratación directa con proveedores externos.

#### III.2.- **Contratación:**

- Que se agilicen los plazos de tramitación de expedientes para dar cumplimiento, con rigurosidad, a los plazos establecidos en la normativa de contratos del sector público y, especialmente, el de apertura de proposiciones.
- Modificar las instrucciones de la Universidad sobre contratación menor, eliminando las unidades funcionales que no cuenten con competencias normativamente atribuidas, con presupuesto diferenciado y financiación específica para la adjudicación.
- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco y resto de procedimientos previstos en la LCSP, y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.

#### III.3.- **Encargos a medios propios personificados:**

- En el encargo realizado de gestión del parque científico de la UMH a la Fundación UMH, realizar un estudio de los costes reales incurridos por la entidad encomendataria que soporte las tarifas aplicadas por la entidad encomandante.
- Solicitar que las facturas sean remitidas a la Universidad acompañadas por documentación justificativa del gasto (unidades de ejecución o servicio, identificación de la relación de personas que prestan el servicio, horario efectivo de trabajo, etc.), que permita su comprobación o, en caso de que se trate de facturas a cuenta de una liquidación posterior, ésta se efectúe en el plazo más breve posible una vez finalizado el ejercicio económico (máximo primer trimestre del ejercicio siguiente).

## 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

De acuerdo con el objetivo y alcance recogidos en el Informe de auditoría operativa y de gestión, los procedimientos aplicados por la Universidad Miguel Hernández de Elche en la gestión de los títulos propios de postgrado durante el ejercicio 2018 se adecúan a los principios de buena gestión que deben regir la actuación de la entidad, aunque presentan debilidades de control –seguimiento y documentación– que deben ser subsanadas.

### II.- CONCLUSIONES.

#### Análisis General Procedimientos:

- La gestión de los títulos propios de postgrado se realiza directamente por la Universidad a través del Centro de Postgrado y Formación Continua y de acuerdo con la normativa interna que se ha desarrollado al respecto. En algunas titulaciones la gestión es realizada por Fundación Universitat Miguel Hernández a través de encargos de gestión.
- La Universidad cuenta con un sistema de información integrado que permite la gestión de los títulos propios, a través de un control y seguimiento individualizado por Itinerario de Estudios Propios (que puede integrar varios títulos) y detallado de las actividades realizadas.
- Para la aprobación inicial de los títulos se confecciona una Propuesta de Título Propio que incorpora la programación académica y un presupuesto equilibrado de ingresos y gastos, determinando, a su vez, el número mínimo de alumnos necesarios para asegurar la viabilidad del título.
- La UMH, en diciembre de 2018, aprobó una nueva normativa interna sobre títulos propios distinta a la vigente en el curso de nuestra auditoría y que, por tanto, no ha sido objeto de nuestro análisis.

#### Análisis Específico:

- En base al análisis realizado sobre la muestra seleccionada podemos concluir que en general la Universidad ha aplicado correctamente los procedimientos de gestión previstos en la normativa interna desarrollada en éste ámbito, no obstante a continuación se detallan las debilidades o deficiencias significativas detectadas:
- Se observa que en ninguna de las propuestas iniciales de los títulos revisados, ni de las posteriores memorias económicas anuales, constan las hipótesis en base a las cuales se han estimado los ingresos y gastos.
- En tres de los títulos analizados el número final de alumnos ha sido inferior al mínimo aprobado –por el Consejo de Gobierno- en la propuesta inicial.
- En uno de los títulos analizados los gastos de dirección superan el 10% del total de ingresos del título establecido la normativa interna de la Universidad. Adicionalmente, en uno de los títulos el gasto por gasto por retención en concepto formación para el personal de la UMH está sobrevalorado en unos 130 euros.
- No consta que, a la finalización del curso académico, la universidad compruebe el grado de ejecución del presupuesto presentado; ni consta que se hayan analizado los motivos que explican las variaciones entre el presupuesto y lo realizado.
- En ninguno de los cuatro títulos analizados se ha obtenido prueba documental de que se hayan realizado indicadores de resultados que midan el éxito del título, excepto en uno de ellos en que se realiza una encuesta de satisfacción de los alumnos. En consecuencia, no consta que el resultado se incorpore a la planificación de la siguiente oferta postgrado.

### III.- RECOMENDACIONES

#### Gestión económica:

- Incorporar a las memorias económicas anuales de los títulos propios:
  - Las hipótesis –explicaciones– en base a las cuales se estima el presupuesto de ingresos y gastos.
  - El análisis –explicaciones– de los motivos que explican las variaciones entre el presupuesto y lo efectivamente realizado.



- Dejar evidencia documental soporte del cumplimiento normativo de los límites retributivos de las horas de dirección y coordinación.

Gestión de resultados:

- Aprobar una serie de indicadores de resultados que midan el éxito del título y que deban ser incorporados a la memoria económica anual, de forma que el resultado obtenido del curso finalizado se incorpore a la planificación del siguiente.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Universitat Politècnica de València (UPV)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de sus Estatutos, la Universitat Politècnica de València (UPV) es una institución de derecho público que, según lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, no se incluye dentro del sector público instrumental de la Generalitat.</p> <p>Por su parte, el artículo 2.1 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la UPV como una universidad de titularidad pública incluida en el sistema universitario valenciano.</p>
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Las universidades públicas dependientes de la Generalitat no forman parte del sector público de la Generalitat a los efectos de esta ley, se incluyen en el sector administraciones públicas.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	La UPV no se encuentra adscrita a ninguna Conselleria, si bien es la Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia dependiente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (en adelante CEICD), el órgano a través del cual se relaciona con la Generalitat Valenciana.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	La Universidad no tiene asignado un código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat Valenciana.
<b>Norma de creación.</b>	Mediante Decreto 495/1971, de 11 de marzo, se constituye en universidad, el Instituto Politécnico Superior de Valencia y cambia su denominación a Universidad Politécnica de Valencia.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre del Consell de la Generalitat, se aprobaron los actuales Estatutos de la Universitat Politècnica de València, que fueron publicados en el DOGV número 6661 de fecha 29-11-2011.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Los fines de la Universitat vienen definidos en el artículo 2 de sus Estatutos. La Universitat es una institución de educación superior, que forma a personas para potenciar sus competencias; investiga y genera conocimiento, con calidad, rigor y ética, en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, el arte y la empresa, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de la sociedad y contribuir a su progreso tecnológico, económico y cultural.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La participación económica de la Generalitat en la Universitat se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que la misma tenga una participación en los Fondos Propios de la Universitat.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de contabilidad pública de la GV, aprobado por Orden de la Conselleria de d'Economia, Hisenda i Ocupació de 16 de julio de 2001.



<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	El Gerente bajo la dirección del Rector, es el responsable de la formulación de las cuentas anuales de la Universidad
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	El Órgano encargado de aprobar las cuentas anuales es el Consejo Social.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	El Rector.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

No existen.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No se indican.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con observaciones.

I.3.- **Encargos a medios propios personificados:** Valoración favorable con salvedades.

I.4.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable con observaciones.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

➤ El marco legal regulador del régimen retributivo del PAS se establece en el artículo 74 de la LOU, que remite su establecimiento a la Universidad pero dentro de los límites máximos que determine la Generalitat.

Se constata que el personal funcionario PAS que ocupa determinados puestos percibe, según el Acuerdo de Gobierno de fecha 27 de junio de 2013, un complemento por el cargo que ocupa. La suma de los componentes que conforman el complemento específico de tres categorías de PAS, exceden al previsto en las tablas salariales de la Generalitat para el máximo nivel funcional (E050).

➤ En cuanto a las retribuciones adicionales propias del PDI, el componente de productividad variable académica establecido en la UPV, se aprobó por el Consejo Social en noviembre de 2009, pero sus características se definieron y regularon con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 174/2002, por ello, no ha sido debidamente aprobado por la Comunidad Autónoma tal y como regula el artículo 69 de la LOU.

➤ Respecto a los contratos de personal de investigación que tienen su origen en convocatorias de ayudas de formación postdoctoral, no consta que la Universitat haya realizado una convocatoria pública para la selección previa de los candidatos a presentar junto con la solicitud de la ayuda.



## **II.2.- Contratación:**

- En relación con la adecuada tramitación de los expedientes de contratación administrativa analizados, destacar los siguientes aspectos:
  - Con respecto a los cuatro contratos de servicios analizados, en dos de ellos, no se incluye el informe de insuficiencia de medios que exige el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017.
  - El objeto del expediente MY18/VCS/O/13 contempla la adjudicación conjunta del proyecto y la obra, por lo que su ejecución exige que el contratista presente el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo como elemento esencial (artículos 231.2 y 234.3 de la LCSP), a partir del cual debe establecerse un procedimiento contradictorio si existen defectos o referencias de precios inadecuados, entre otras consecuencias previstas en la LCSP. En el expediente no consta la presentación del proyecto.  
Pero además, no se han concretado en el pliego de cláusulas administrativas las circunstancias especiales que exige el apartado cuarto del citado artículo 234, respecto a la aprobación de gasto y adquisición de compromiso.
- En la tramitación de los contratos menores analizados se han detectado las siguientes incidencias:
  - Los contratos de obra con número de referencia 201800090273, 201800257069, 201800257071 y 201800391652, son contratos menores con el mismo proveedor y se refieren a trabajos de acondicionamiento y reformas de las naves en las que se ubican el edificio 7H. Por las características de los trabajos y el espacio temporal en que se ejecutaron, debieron tramitarse en un mismo expediente y su importe conjunto es superior al límite establecido para el contrato menor de obras.

## **II.3.- Encargos a medios propios personificados:**

- No se dispone de un expediente administrativo conforme exige la normativa de contratos del sector público, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos para los encargos de gestión, así como la aptitud del medio para recibirlos. Se constata:
  - La falta de memoria técnica que sustente la actuación y describa los trabajos concretos y, en su caso, la documentación asociada al encargo.
  - La ausencia de una memoria económica detallada en la que se especifiquen los medios personales y materiales de los que dispone la Fundación CEDAT para realizar las tareas encomendadas, así como la justificación de la idoneidad de los mismos para la prestación del servicio.
  - No se justifica la conveniencia de acudir a la encomienda de gestión frente a la contratación pública y acreditación de que la Universitat carece de medios propios para llevar a cabo la actividad encargada.
  - No se han aprobado las tarifas aplicables por la Universidad.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- Visto que los resultados de trabajo evidencian distintos niveles de retribución entre los órganos de gobierno unipersonales de administración y servicios de las universidades públicas valencianas, así como distinta configuración de los puestos ocupados por sus titulares y, en consecuencia, la aplicación de distinto régimen jurídico a perfiles idénticos funcionalmente conforme a la LOU, se recomienda a la Universitat que se inste a la Generalitat, en ejercicio de su competencia de coordinación de las universidades públicas, al establecimiento de un marco jurídico unitario y común que delimite con precisión los perfiles a los que debe ajustarse y su régimen jurídico correspondiente: el que resulte de una relación de servicios propiamente dicha y, por tanto, el



régimen aplicable a los funcionarios por la normativa de función pública a través de puesto previsto a través de la RPT; o de una relación profesional mediante contrato laboral especial de alta dirección, o bien, de relación vinculada al ejercicio de cargo público a través de la configuración normativa de la figura del titular de dicho órgano como alto cargo.

- En relación con los contratos de investigación que son financiados con ayudas formativas, las unidades de investigación de la Universitat deberían elaborar un protocolo de actuación para la selección de candidatos a incluir en la solicitud de las ayudas, en el cual se determinen los requisitos que deben cumplir los candidatos, los aspectos a valorar y la publicidad que se debe realizar al objeto de poder garantizar la concurrencia.
- Las comisiones de servicios que dan lugar a indemnización por razón del servicio, siempre deben solicitarse y autorizarse antes del inicio de la comisión y para garantizarlo, se recomienda que se modifique la aplicación informática que gestiona las mismas.
- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades de la Comunidad Valenciana, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio a todo el personal al servicio del sector público.

### **III.2.- Contratación:**

- El servicio de infraestructuras de la Universitat, antes de la elección del procedimiento para realizar una licitación de prestaciones, debe evaluar si existen necesidades adicionales y similares, al objeto de elegir el procedimiento adecuado según el importe del valor estimado para todas ellas.
- Respecto a la determinación del precio del contrato, se recomienda mantener en el expediente, el adecuado desglose de costes directos e indirectos y de los costes salariales estimados (artículo 100 LCSP), pero también los cálculos realizados y la fuente de los importes.

### **III.3.- Encargos a medios propios personificados:**

- La Universitat debe revisar el instrumento jurídico utilizado para realizar las prestaciones de mantenimiento y reposición de las jardineras de edificios, y de reparto y recogida de correspondencia y paquetería, teniendo en cuenta que debe justificarse la utilización del recurso a encargos de medios propios con carácter excepcional frente a la contratación.

### **III.4.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:**

- Se recomienda que, tanto las bases que regulan las convocatorias como los convenios, cuando regulen subvenciones sometidas a la Ley General de Subvenciones, hagan referencia expresa a que los beneficiarios deben cumplir con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la LGS.



#### 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

##### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

Los procedimientos aplicados por la Universitat Politècnica de València en la gestión de los títulos propios de postgrado durante el ejercicio 2018 se adecúan a los principios de buena gestión que deben regir la actuación de la entidad.

##### II.- CONCLUSIONES.

###### Análisis General Procedimientos

- La gestión administrativa de los títulos propios de postgrado se realiza directamente por la Universitat a través del Centro de Formación Permanente y de acuerdo con la normativa interna que se ha desarrollado al respecto.
- La Universitat cuenta con un sistema de información integrado para la gestión de los títulos propios, el cual le permite tener un control y seguimiento individualizado y detallado de las actividades realizadas.
- Indicar que para la aprobación de los títulos, se confecciona de forma previa una Memoria Académica del Plan de Estudios y una Memoria Económica que incluye un presupuesto equilibrado de ingresos y gastos, determinando a su vez el número mínimo de alumnos necesarios para asegurar la viabilidad del título.

###### Análisis Específico

- En el análisis específico de uno de los títulos, se observa que la clave específica asociada a su gestión, permanece abierta después de haber transcurrido tres meses de la finalización de la actividad, plazo máximo para liquidar la totalidad de gastos pendientes.

##### III.- RECOMENDACIONES

- El Servicio de Gestión Económica debería realizar una revisión de las claves específicas asociadas a las actividades de formación con el objetivo de analizar las razones por las cuales figuran abiertas claves específicas que de acuerdo con la fecha de finalización de la actividad deberían haberse cerrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento Regulator de la Gestión de las Actividades de Investigación, Desarrollo, Transferencia de Tecnología y Formación no reglada.

A este respecto debería cerrar aquellas que ya hubieran liquidado la totalidad de los gastos y retribuciones pendientes, y en su caso el responsable de la actividad debería justificar las razones por las cuales se debe prorrogar su vigencia.

Por último se debería parametrizar la aplicación informática que gestiona las claves específicas de modo que, de forma automática y una vez transcurrido el plazo de tres meses previsto, automáticamente se cerrara y ya no se pudieran aplicar gastos o retribuciones a dichas claves.



# ANEXO II



**FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN DE LA C.V. CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	CEAM
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Fundación del sector público de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 12 Entidad 00071
<b>Norma de creación.</b>	La Fundación se constituyó el 15 de mayo de 1991 mediante escritura pública por la Generalitat Valenciana y Bancaja (actualmente Bankia), con apoyo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y de la Comisión Europea (DG XII). Está clasificada como cultural, privada, de promoción y servicio, por Resolución de 29 de julio de 1991 del Secretario General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana y figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número 93 (V)
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Con fecha 17 de octubre de 2017 se elevaron a público los acuerdos sobre modificación y refundición de los Estatutos de la Fundación, adoptados por el Patronato en su reunión de 4 de febrero de 2016. La Fundación CEAM se rige por lo establecido en la normativa reguladora de las fundaciones de competencia del Protectorado de la Generalitat, fundamentalmente: Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana; y Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Asimismo, resultan de aplicación las disposiciones relativas al sector público instrumental de la Generalitat contenidas en el Título IX de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y las normas específicas sobre sector público empresarial y fundacional, en particular el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional; y la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	La Fundación tiene por objeto la investigación específica sobre medio ambiente. Los objetivos científicos y las actividades llevadas a cabo por la Fundación, de acuerdo con el fin fundacional, de conformidad con los Estatutos, corresponden, básicamente, al estudio, descripción y comprensión de los cambios en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	99,01%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo



<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobadas por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, y Plan General de Contabilidad en lo no modificado específicamente por las normas de adaptación. Las normas aplicables se refunden en el Anexo I de la Resolución de 26 de marzo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Directora Ejecutiva
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Patronato
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de AAPP
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Dirección Ejecutiva
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

No se incluyeron salvedades y/o limitaciones en la opinión de auditoría del ejercicio 2018.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

La Fundación obtiene una parte muy significativa de sus ingresos de la Generalitat Valenciana y mantiene saldos deudores con ésta. Cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales de la Fundación debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con observaciones.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

- La Fundación no ha regularizado la relación contractual de la Directora Ejecutiva, mediante el establecimiento de una relación especial de alta dirección de acuerdo con las disposiciones del Decreto 95/2016.
- La Fundación no ha aprobado y ni publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), donde se recojan las retribuciones, características y funciones del personal en el ejercicio 2018, lo que constituye una limitación al alcance en la realización de los trabajos de control.

### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- **Personal:**

- La Fundación debería proceder a la regularización de su personal directivo.
- La Fundación debería aprobar y publicar en el DOGV su Relación de Puestos de Trabajo (RPT).



#### **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

##### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

No se han puesto de manifiesto incidencias respecto a la gestión del Programa de Investigación en Meteorología y Contaminación Atmosférica - Área de Meteorología y Dinámica de Contaminantes – Investigación específica en el ámbito de la dinámica de contaminantes y la meteorología que ha llevado a cabo CEAM.

##### **II.- CONCLUSIONES.**

No se han puesto de manifiesto deficiencias que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Fundación.

##### **III.- RECOMENDACIONES**

No hay recomendaciones a realizar.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN DE LA C.V. LA LUZ DE LAS IMÁGENES**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Fundación de la C. V. Luz de las Imágenes
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Fundaciones del Sector Público de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Sin adscripción
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	n/a
<b>Norma de creación.</b>	Fundación constituida al amparo de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre de Fundaciones por la Generalitat Valenciana
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Estatutos fundacionales de 24 de marzo de 1999. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el nº 314.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	La restauración de bienes muebles e inmuebles que representen el patrimonio histórico-artístico de la Comunidad Valenciana y la organización de exposiciones o muestras de carácter artístico e histórico
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	76,85%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad de Entidades Sin Fines Lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Comisión Liquidadora
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Patronato
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Comisión Liquidadora
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	n/a
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

No actúa.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención sobre la Nota 2.3 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas, en la que se describen los criterios específicos, complementarios al Plan General de Contabilidad, y las hipótesis alternativas al principio de empresa en funcionamiento, utilizados por los administradores en la formulación de dichas cuentas anuales, de acuerdo con la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN DE LA C.V. PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, LA DOCENCIA Y LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA EL DESARROLLO DEL HOSPITAL CLÍNICO  
UNIVERSITARIO DE VALENCIA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Fundación Para La Investigación Del Hospital Clínico De La Comunitat Valenciana (INCLIVA)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Fundación pública integrante del sector público empresarial y fundacional de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 letra C, 3.2 y 157, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Se trata de una entidad de las previstas en el artículo 3. 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 10, Entidad 00080
<b>Norma de creación.</b>	La Fundación se constituye el 19 de enero de 2000 ante Notario, tras acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de junio de 1999.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	La Fundación se rige por sus estatutos aprobados por el Patronato, los cuales fueron modificados en el ejercicio 2015 y aprobados por la Junta de Patronos el 15 de diciembre de 2015.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia, y así mismo ejercer el seguimiento y control de la misma en el seno del Hospital Clínico Universitario de Valencia, y de su Departamento de Salud (Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa), así como en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y el desarrollo del mismo.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	El Director General, Secretario del Patronato y el Vicepresidente Patronato
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	El Patronato
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	De conformidad con los Estatutos aprobados por el Patronato, y de conformidad con la escritura de poder otorgada ante el Notario de Valencia, D. Fernando Pascual de Miguel, de fecha 23 de mayo de 2017, número de protocolo 1721/2017, se conceden poderes al Vicepresidente de la Junta de Gobierno, al Director General y al Director Económico, para que cualquiera de ellos, de manera solidaria suscriba los correspondientes contratos con el límite económico de 18.000 euros, a partir del cual, deberán firmar de manera mancomunada dos de ellos.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No



## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión favorable con salvedades” las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA** a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. A la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de determinada información vinculada a subvenciones otorgadas básicamente por organismos públicos a 31 de diciembre de 2018. Por ello, no hemos podido completar todos los procedimientos de auditoría que nos permita concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos en los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” del activo no corriente y “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente del Balance de Situación adjunto por importe de 3.530 miles de euros, así como de determinados importes de las deudas transformables en subvenciones relacionadas con dichos saldos cobrar, por importe total de 6.974 miles de euros, registradas en los epígrafes “Otros pasivos financieros” del pasivo corriente y no corriente del Balance de Situación adjunto.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto a que los excedentes atribuibles a los ensayos clínicos realizados y ya finalizados en la Fundación son registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias en cada ejercicio económico para posteriormente pasar a nutrir su cuenta de reservas. El origen de estos excedentes, así generados, es controlado por la propia Fundación a través de registros auxiliares de forma tal, que los mismos suponen un derecho tácito a su disposición en proyectos o gastos propuestos por los propios gestores que dieron origen al excedente generado y hasta el montante acumulado de los beneficios por ellos producidos. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

II.3.- **Subvenciones, ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

➤ La inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada favorablemente, aprobada y publicada para el ejercicio 2018 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría, nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo o la realización de algunas pruebas de las que se habían programado para el área de personal. Debemos resaltar, por tanto, la necesidad y obligatoriedad de tener la masa salarial de la entidad autorizada por la Dirección General de Presupuestos y la relación de puestos de trabajo aprobada por parte de la Dirección General del Sector Público y publicada en la página web de la Fundación.



Cabe destacar que de la propia información proporcionada por la Fundación se desprende que existen empleados con contrato laboral temporal para la realización de una obra o servicio determinado que llevan prestando servicios durante períodos de tiempo superior a tres años. Este hecho supone una consecuencia legal, convirtiendo en indefinido el contrato temporal. Dicha conversión, en el ámbito de la Administración y su sector público, se realizará como indefinido no fijo, puesto que en otro caso resultaría contrario a los principios legales y constitucionales que garantizan el acceso al empleo público, tanto funcional como laboral, en condiciones ajustadas a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

- Se certifican como indemnizaciones por razón de servicio una serie de gastos en compras de bienes y servicios que no tienen esta naturaleza. Esta práctica se lleva a cabo sin que medie el oportuno expediente de contratación.
- No se ha podido determinar suficientemente si el gasto indemnizado está relacionado con el fin y actividad de la Entidad. Asimismo, tampoco queda justificado que la autorización de la comisión y autorización del gasto que conlleva se haya llevado a cabo por el órgano competente.
- La normativa interna que aplica la Entidad en materia de indemnizaciones por razón de servicio no cumple con los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, el cual le es de aplicación, por lo que la Entidad deberá realizar una modificación de su normativa y ajustarse a dicho Decreto, dado que los importes aplicados actualmente son superiores a los establecidos en la normativa de aplicación.

## **II.2.- Contratación:**

- Contratación no menor:
  - Con carácter general a todos los expedientes analizados se ha verificado que si bien existe entre la documentación preparatoria de cada expediente la identificación correctamente el objeto y las necesidades que han de cubrirse, en la misma no se ha motivado de manera suficientemente detallada que el objeto sirva para cumplir con los fines institucionales de la Entidad, dado que se únicamente se referencian los fines institucionales pero sin establecer la relación entre el concreto fin y el objeto del contrato.
  - Asimismo, los Pliegos de Prescripciones Técnicas no han sido firmadas por el órgano de contratación, sino que los firman bien el investigador principal o bien el responsable del área o departamento.
  - Por último, no consta la incorporación al expediente del certificado de existencia de crédito o documento equivalente, contraviniendo lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.
- Contratación menor:
  - Se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. La contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que no periódicas. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.
  - Se observan proveedores con los que la Fundación realiza a lo largo del ejercicio numerosas operaciones de pequeño importe, que individualmente no superan el límite establecido por la legislación contractual para el contrato menor. Sin embargo, considerando el volumen total de operaciones realizado, su similar naturaleza, debería haberse seguido un procedimiento de contratación no menor, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia en el que se podría considerar, asimismo, unificar los servicios pudiendo formar parte de un mismo objeto de contrato.



### **II.3.- Subvenciones, ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en este informe.

### **III.- RECOMENDACIONES**

#### **III.1.- Personal:**

- Se recomienda realizar un seguimiento del motivo de la inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada favorablemente, de tal manera que se subsane y se dé cumplimiento a este trámite legal.
- En relación con la contratación de personal, destaca el elevado número de contratación temporal de los empleados que prestan servicios a la Fundación, por lo que se recomienda que se realice una buena gestión, debido a los riesgos e incidencias que ello conlleva.
- Se recomienda que normativa interna que aplica la Entidad en materia de indemnizaciones por razón de servicio se ajuste a los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

#### **III.2.- Contratación:**

- Se recomienda planificar su actividad contractual, para de ese modo atenerse a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuyendo a garantizar una utilización eficiente de los fondos públicos. En particular, la contratación menor de servicios y suministros evidencian la necesidad de mejorar su planificación contractual con el fin de evitar la contratación menor para aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

Se ha analizado, el sistema interno de gestión de los procesos que tienen lugar dentro de la actividad investigadora del Instituto, la gestión de la financiación en sus diferentes modalidades, el tratamiento presupuestario de la actividad investigadora y la organización interna de dicha actividad en unidades de actuación, prestando especial atención a proyectos de investigación financiados a través de ayudas en concurrencia competitiva y ensayos clínicos llevados a cabo por la Fundación, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Valoración favorable con salvedades.

### **II.- CONCLUSIONES.**

- En relación a los ensayos clínicos, se ha puesto de manifiesto que aún cuando los excedentes de los mismos desde un punto de vista jurídico deberían ser atribuidos a la Fundación, la misma mantiene un control a través de registros auxiliares de forma tal, que dichos excedentes generados suponen un derecho tácito a su disposición en proyectos o gastos propuestos por los propios gestores que dieron origen a los mismos y hasta el montante acumulado de los beneficios por ellos producidos.

### **III.- RECOMENDACIONES**

- Se recomienda, que el destino de los excedentes de los ensayos clínicos, sean regulados por el Patronato de la Fundación, de tal manera que la gestión de los créditos disponibles (excedentes) no queden reservados para los intervinientes en el proceso.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA FE DE LA C.V.**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunidad Valenciana
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Fundación pública integrante del sector público empresarial y fundacional de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 letra C, 3.2 y 157, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Se trata de una entidad de las previstas en el artículo 3. 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Entidad 00097- Sección 10. Sanidad Universal y Salud Pública
<b>Norma de creación.</b>	La Fundación se rige por sus estatutos aprobados, a propuesta del Conseller de Sanidad, por parte del Gobierno Valenciano el 8 de febrero de 2002 y modificados el 20 de diciembre de 2004 por el Patronato de la Fundación. Acreditada como Instituto de Investigación Sanitaria por el Ministerio de Ciencia e Innovación el 23 de abril de 2009 y renovada en el año 2014. Desde esta fecha incorpora dicha distinción en su denominación, ostentando las prerrogativas que la normativa sobre los institutos de investigación sanitaria le confiere.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Universitario La Fe y su Instituto de Investigación Sanitaria.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en la dotación fundacional es del 100%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Javier Santos Burgos, Director Gerente
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	El Patronato
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Director Gerente
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No



## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Debido al efecto muy significativo de los hechos descritos en el apartado “Fundamentos de la denegación de opinión”, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. A la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de determinada información vinculada a subvenciones otorgadas básicamente por organismos públicos a 31 de diciembre de 2018. Por ello, no hemos podido completar todos los procedimientos de auditoría que nos permitan concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos en el epígrafe “Otros créditos con las Administraciones Públicas” del activo corriente del Balance de Situación adjunto por importe de 12.796 miles de euros, así como de determinados importes de las deudas transformables en subvenciones relacionadas con dichos saldos cobrar, por importe total de 15.816 miles de euros, registradas en los epígrafes “Otros pasivos financieros” del pasivo corriente y no corriente del Balance de Situación adjunto, y de importes a reintegrar que ascienden a 568 miles de euros, registrados en el epígrafe “Otras deudas con las Administraciones Públicas” del pasivo corriente del Balance de Situación adjunto.
2. El inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce parte de su actividad, y sobre el que ha realizado inversiones por 13,5 millones de euros, es propiedad de la Generalitat Valenciana. La Fundación no dispone del valor contable por el que debería incorporar el inmueble a su patrimonio ni la totalidad de la documentación soporte de formalización del derecho de uso, encontrándose registrado en el epígrafe de “Inmovilizado Material” únicamente por el valor de las inversiones realizadas por la Fundación. Por esta razón, no podemos concluir sobre el adecuado registro y valoración del inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce su actividad, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y patrimonio neto al 31 de diciembre de 2018.
3. El balance de situación adjunto incluye saldos a cobrar por ingresos de ensayos clínicos o subvenciones privadas por importe de 2.307 miles de euros y otros pasivos financieros a largo y corto plazo por importe de 19.580 miles de euros, correspondientes a deudas transformables en subvenciones vinculadas a proyectos de investigación privados y ensayos clínicos. Debido al sistema de control interno establecido en la Fundación en relación con la gestión individualizada de este tipo de expedientes, no hemos obtenido evidencia suficiente del adecuado control del corte de operaciones de ingresos y gastos al inicio y al cierre del ejercicio, ni hemos podido concluir sobre la posibilidad de que como consecuencia de la finalización del proceso de investigación o ensayo realizado, pudiera ponerse de manifiesto importes que fueran objeto de posible reintegro o que debieran reconocerse en la cuenta de resultados del ejercicio.
4. Tal y como se indica en la nota 10.2 de la memoria adjunta, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad comunicó a la Fundación el inicio de revocación del préstamo cuyo capital pendiente a 31 de diciembre de 2018 asciende a 2,4 millones de euros, al no disponer de la titularidad del edificio en el que se están acometiendo las inversiones objeto de la ayuda. En este sentido, la Fundación realizó los trámites para el traspaso de titularidad y con fecha 23 de enero de 2015 levantó acta notarial constatando la existencia de las inversiones realizadas. Desconocemos el desenlace de este procedimiento y sus efectos sobre las cuentas anuales adjuntas.
5. A la fecha del presente informe, la Fundación se encuentra inmersa en un proceso judicial por la comisión de presuntas irregularidades en el ámbito de su gestión. Desconocemos los posibles efectos que esta circunstancia pudiera tener en las cuentas anuales adjuntas.

6. Tal y como se detalla en las notas 2.7 y 13, la Fundación ha cambiado el criterio de reconocimiento de los gastos repercutidos a los proyectos de ensayos clínicos. Este cambio de criterio ha provocado un aumento en reservas y en el resultado del ejercicio de 533 miles de euros y 764 miles de euros, respectivamente. Como consecuencia, las cifras del presente ejercicio no son comparables con el ejercicio anterior, dado que no se han reexpresado los saldos, incumpliendo así la normativa contable en vigor.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

**I.1.- Personal:** Valoración desfavorable.

**I.2.- Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

**I.3.- Subvenciones, ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable con salvedades.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- Personal:

➤ Cabe destacar que, de la información proporcionada por la Entidad en cuanto a la antigüedad del personal laboral temporal, se desprende que un número significativo de estos empleados llevan prestando servicios durante períodos prolongados (antigüedad superior a tres años). Estos hechos ponen de manifiesto un riesgo de permanencia en la Entidad de empleados que han sido contratados mediante sistemas de provisión de empleo temporal y podría motivar también la correspondiente exigencia de responsabilidad prevista en la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat.

Al respecto, el artículo 38 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, prevé que la condición de indefinido no fijo sólo podrá atribuirse cuando derive de una resolución judicial. En la actualidad existen demandas interpuestas contra la Entidad por este tipo de situaciones.

Con fecha 24 de abril de 2019, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, (referente al expediente 46/0006129/19- con asunto: informe/contestación denuncia) emite informe en el cual concluye, entre otras, que al menos 62 trabajadores, de los cuales 27 están vinculados al área de trabajo de Gestión y 35 al área de trabajo de las Plataformas de la Fundación, tienen contratos de trabajo temporales que estarían en fraude de ley.”

➤ La inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada y publicada para el ejercicio 2018 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría al imposibilitar la realización de pruebas en el área de personal. Tal y como se establece en los art. 34 y 35 de la Ley 22/2017 es obligatorio disponer de las autorizaciones correspondientes de la masa salarial y de la RPT, por lo que la Entidad debe realizar los trámites necesarios para obtener las mismas.

➤ Se ha podido verificar que las retribuciones que perciben algunos trabajadores de la Fundación en concepto de “Producto en especie”, que se corresponde con la compensación que reciben determinados trabajadores por el parking, no están contempladas en el convenio colectivo de aplicación a la entidad, si bien se ha negociado en comisión paritaria para incluir el mismo en el Convenio. A fecha de este informe, no tenemos constancia de la aprobación del mismo por parte del órgano correspondiente.

➤ La Fundación no cuenta con el informe favorable preceptivo de la Conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda para la contratación temporal realizada en el ejercicio que ha sido objeto de análisis, incumpliendo lo establecido en el art. 36.6 de la 22/2017.

➤ El procedimiento de contratación implementado por la Entidad no contempla todos los principios básicos de contratación pública que establece la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la

Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, destacando los siguientes aspectos:

- No se incluye en las bases de la convocatoria la composición del tribunal evaluador.
  - En cuanto a la publicidad, el procedimiento contempla que la convocatoria debe constar publicada previamente en la página web aunque no se especifica el plazo concreto de publicación. Asimismo, la convocatoria no se publica en el DOGV.
  - Las contrataciones realizadas mediante el procedimiento de urgente necesidad no contemplan el cumplimiento del principio de publicidad e igualdad.
  - La baremación de méritos no queda suficientemente documentada tanto en la base de la convocatoria como en la documentación de selección del candidato que consta en el expediente.
  - No se contempla en ninguno de los procedimientos llevados a cabo por la Entidad pruebas de aptitud que valoren la capacidad de los candidatos para el puesto a desempeñar.
- En lo que se refiere al procedimiento interno de indemnizaciones por razón de servicio, no hemos obtenido evidencia de que dicho procedimiento esté aprobado por órgano competente. Además, se ha podido comprobar que dicho procedimiento no cumple con los límites cuantitativos establecidos en el Decreto 24/1997.
- En los expedientes analizados no consta evidencia de la autorización previa del gasto que devenga las indemnizaciones por razón de servicio y se han satisfecho gastos a personal miembro de los órganos rectores para los que en el expediente no consta documentación justificativa de la necesidad del gasto en relación con los fines de la Fundación.
- Se han incluido como indemnizaciones por razón del servicio abonos a personal que no forma parte de la plantilla de la Entidad, cuando este concepto debería ceñirse a los abonos que corresponde percibir al personal de la Fundación y al adscrito funcionalmente a su servicio, y no a personal ajeno a la misma.

## **II.2.- Contratación:**

### *En relación con los contratos no menores:*

- Con carácter general a todos los expedientes analizados se ha verificado que no ha quedado evidenciada la existencia de informes jurídicos con respecto a los Pliegos. Según se ha podido comprobar, la Entidad solicita para cada expediente que la Abogacía de la Generalitat informe los Pliegos correspondientes, concluyendo este organismo en todas las ocasiones que no es el competente. Ante esta situación, no consta que la Entidad haya llevado a cabo las acciones necesarias para realizar los informes jurídicos por sus propios medios, a pesar de que el año anterior sí contaba con dicho asesoramiento jurídico propio.
- Con carácter general y para la totalidad de los expedientes analizados, se ha detectado que la Entidad utiliza una cláusula genérica para todos los expedientes para justificar la insuficiencia de medios, entendiendo que no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 de la LCSP. Asimismo, no consta reflejo documental que justifique la inexistencia de medios personales y materiales para acometer dichas funciones ni la inconveniencia de su ampliación para la realización del objeto de cada contrato, tal y como establece el artículo 116 de la LCSP. A este respecto, la Entidad estaría en disposición de valorar la posible contratación de medios propios para atender dichas necesidades o al menos, debería incluir la pertinente justificación para no hacerlo, especialmente en los contratos relativos a la asesoría laboral y fiscal.
- No consta la incorporación al expediente del certificado de existencia de crédito o documento equivalente, contraviniendo lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.



Asimismo, se han detectado las siguientes incidencias respecto al expediente tramitado por procedimiento abierto:

- No se ha dejado constancia de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, tal y como se establece en el artículo 22 de TRLCSP, así mismo, tampoco se han elaborado memorias previas y preceptivas a toda la licitación sujeta a las instrucciones de contratación.
- No se adjunta al expediente resolución de aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, su financiación y la apertura del procedimiento de adjudicación, incumpliendo lo previsto en el artículo 110 TRLCSP.
- Se ha verificado que el acta de fecha 13 de julio de 2018 no ha sido firmado por todos los miembros de la mesa.
- La resolución de adjudicación es previa a la solicitud de la documentación requerida en el artículo 151.2 del TRLCSP.
- No consta la notificación individualizada al resto de licitadores de la resolución de adjudicación.
- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas no constan firmados por el adjudicatario, sin perjuicio de la remisión a los mismos que se hace en el contrato.
- No constan de actas de replanteo de forma previa a iniciar la obra/instalación.

En cuanto a los procedimientos negociados con y sin publicidad, se han detectado las siguientes incidencias:

- No se adjunta al expediente resolución de aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, su financiación y la apertura del procedimiento de adjudicación, incumpliendo lo previsto en el artículo 110 TRLCSP.
- No se ha justificado el método de cálculo del valor estimado ni del precio del contrato.
- No se ha solicitado la constitución de garantía definitiva ni se ha justificado su exención.
- No se ha podido verificar la existencia de documentación que acredite que se ha llevado a cabo la preceptiva negociación con los licitadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del TRLCSP.
- Falta de motivación suficiente en las resoluciones de adjudicación.

*En relación con los contratos menores:*

- Se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. La contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que no periódicas. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.
- Se observan proveedores con los que la Fundación realiza a lo largo del ejercicio numerosas operaciones de pequeño importe, que individualmente no superan el límite establecido por la legislación contractual para el contrato menor. Sin embargo, considerando el volumen total de operaciones realizado, su similar naturaleza, debería haberse seguido un procedimiento de contratación no menor, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia en el que se podría considerar, asimismo, unificar los servicios pudiendo formar parte de un mismo objeto de contrato.

En términos generales, la contratación de una parte significativa de los servicios y suministros que realiza la Entidad, contraviene la normativa sobre contratación pública en la medida en la que la contratación de bienes y servicios por parte de las administraciones públicas requiere de la tramitación de un expediente administrativo, aunque sea de contenido mínimo como en el caso de los contratos menores, y que la figura del contrato menor está prevista para satisfacer necesidades



puntuales no siendo aceptable la contratación de determinados servicios y suministros de carácter recurrente mediante contratos menores sucesivos.

Por su parte, de la revisión de los contratos menores con expediente se han detectado las siguientes deficiencias:

- En varios expedientes analizados no se evidencia que la aprobación del gasto correspondiente cuente con un informe que exprese con suficiente detalle la justificación/motivación/finalidad del gasto.

### **II.3.- Subvenciones, ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

La gestión del área de ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable; no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las **conclusiones** siguientes:

Las ayudas verificadas y certificadas como ayudas de concurrencia competitiva por la entidad responden a convocatorias publicadas en la página web de la Fundación, de carácter intra-mural, en las que se concede un contrato laboral determinado a la persona beneficiaria de la ayuda y en contraprestación, la misma debe de desarrollar un proyecto de investigación en la Fundación.

- En relación a las ayudas analizadas, no se han obtenido evidencias del cumplimiento de los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS ni de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.
- No se especifican, en las bases reguladoras y/o convocatorias, los baremos de puntuación que se otorga a cada uno de los criterios de valoración de los candidatos.
- Las bases de las convocatorias no hacen mención alguna a la LGS.
- En relación a la convocatoria de contratos de investigación para Postresidentes, se han observado las siguientes incidencias:
  - La Fundación no ha solicitado en fase de solicitud, los documentos necesarios para la acreditación de otros méritos, se ha solicitado la presentación de un anexo para la autovaloración de los mismos.
  - No coinciden el importe de gasto ejecutado según el listado de ayudas facilitado por la Fundación, con el importe realmente incurrido en el ejercicio 2018.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- Se recomienda realizar un seguimiento del motivo de la inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada favorablemente, de tal manera que se subsane y se dé cumplimiento a este trámite legal.
- En relación con la contratación de personal, destaca el elevado número de contratación temporal de los empleados que prestan servicios a la Fundación, por lo que se recomienda que se realice una buena gestión, debido a los riesgos e incidencias que ello conlleva.
- Se recomienda que la normativa interna que aplica la Entidad en materia de indemnizaciones por razón de servicio se ajuste a los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

### **III.2.- Contratación:**

- Se recomienda planificar su actividad contractual, para de ese modo atenerse a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuyendo a garantizar una utilización eficiente de los fondos públicos. En particular, la contratación menor de servicios y suministros evidencian la necesidad de mejorar su planificación contractual con el fin de evitar la contratación menor para



aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.

### **III.3.- Subvenciones, ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

Se recomienda que la tramitación de las ayudas se instrumentalice como becas para prácticas profesionales, a parte de la correcta aplicación de la normativa básica estatal y el resto de preceptos que le resulten de aplicación sobre subvenciones, en particular que estas se ajusten a lo establecido en Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas y al Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.3 de este mismo Decreto, y la Orden 17/2001, de 6 de mayo, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el capítulo II, de las prácticas profesionales del Decreto.

Se recomienda que se firme y date por la persona responsable en materia de ayudas el Procedimiento regulador general para la concesión de ayudas coordinadas desde el área científica.

A tenor de lo dispuesto en el *Artículo 2* de la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, estas ayudas están sujetas al cumplimiento de la citada norma básica. Se recomienda la correcta aplicación de esta normativa básica y del resto de preceptos que le resulten de aplicación, en particular la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones para la concesión de ayudas de la Fundación.

Se recomienda que la tramitación de las ayudas, que se instrumentalicen a través de un convenio, se adecúe a la regulación contenida en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Favorable con salvedades.

### **II.- CONCLUSIONES.**

- De manera mayoritaria las indemnizaciones por razón de servicio están ligadas a ensayos clínicos o proyectos de investigación financiados bien con fondos públicos o privados, y por tanto se justifican conforme a las normas del organismo financiador de la ayuda económica, independientemente de lo que establece el Decreto 24/1997 respecto de las indemnizaciones por razón del servicio. En este sentido, se ha puesto de manifiesto que la Fundación no contempla en sus procedimientos internos el procedimiento a seguir con respecto a los gastos de estructura.
- Hemos observado que a las indemnizaciones por razón de servicio que no tienen relación con gastos vinculados a ensayos clínicos o proyectos de investigación financiados por otras instituciones públicas o privadas también se les aplica el procedimiento interno denominado "Compra de bienes y servicios".
- En este sentido, se ha podido comprobar que existen discrepancias, en cuanto en los criterios, condiciones y límites a los que se debe sujetar la gestión económica de estos gastos, entre el procedimiento interno por el que se rige la entidad y la regulación contenida en el Decreto 24/1997. Cuestión que ya se indicó en el Informe de Auditoría de Cumplimiento.
- En relación a los ensayos clínicos, se ha puesto de manifiesto que aun cuando los excedentes de los mismos desde un punto de vista jurídico deberían ser atribuidos a la Fundación, la misma mantiene un control a través de registros auxiliares de forma tal, que dichos excedentes generados suponen un derecho tácito a su disposición en proyectos o gastos propuestos por los propios gestores que dieron origen a los mismos y hasta el montante acumulado de los beneficios por ellos producidos.
- Por último, la Fundación no tiene descrito un procedimiento específico para las indemnizaciones



por razón de servicio y las gratificaciones extraordinarias.

➤ Únicamente en la “Normativa de reversión de fondos generados en fomento de la investigación”, que entró en vigor a partir del 5 de septiembre de 2018, se dedica dos apartados a las colaboraciones de personal y a la impartición de docencia, que son las principales razones por las que se entregan gratificaciones extraordinarias. En estos casos, en la normativa de la Fundación no se establecen los criterios para cuantificar el importe de las gratificaciones.

### III.- RECOMENDACIONES

➤ Se recomienda que la Fundación explique de manera más clara en sus procedimientos aquellos casos en los que resulta de aplicación el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, o el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y detalle los límites que resultan de aplicación en dichos casos, dado que de manera general, tanto en los procedimientos como en los formularios de justificación de gastos se hace mención a los importes de acuerdo con los límites fiscales vigentes.

➤ Se recomienda, que el destino de los excedentes de los ensayos clínicos, sean regulados por el Patronato de la Fundación, de tal manera que la gestión de los créditos disponibles (excedentes) no queden reservados para los intervinientes en el proceso.

➤ Se recomienda que se clarifiquen los criterios de cuantificación de las gratificaciones extraordinarias.

➤ Se recomienda que la Fundación apruebe instrucciones internas específicas con el objeto de regular las indemnizaciones a abonar por la Fundación como consecuencia de los gastos derivados de viajes, desplazamientos, asistencias, estancias y similares realizados por su personal incluido en el ámbito de aplicación de esta normativa, así como de las gratificaciones extraordinarias como consecuencia de la realización de actividades fuera de su lugar y horario habitual de trabajo, asistencia a tribunales u órganos de representación, ejecución de actividades docentes y de investigación, etc.

➤ Con la aprobación de esta normativa se conseguiría además transmitir mayor claridad y transparencia en los criterios y demás condiciones y límites a los que se debe sujetar la gestión económica de estos gastos, con el objetivo de la mejora continua de la eficacia de esta gestión y con el compromiso de implementar determinados procesos que aumenten también la eficiencia y economía de los recursos, mediante una sistemática clara, que identifique nítidamente las distintas cuestiones objeto de regulación: supuestos que dan derecho a indemnización, clases y cuantías de las indemnizaciones, anticipos, justificación y liquidación.

➤ En todo caso, deberá recoger correctamente los criterios de indemnización y cuantías reguladas en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero.



**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FUNDACIÓ COMUNITAT VALENCIANA – REGIÓ EUROPEA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Fundació Comunitat Valenciana – Regió Europea
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Fundación del sector público de la Generalitat, art. 2.3.c)
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional, art. 3.2.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Presidencia
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 05, Entidad 00084
<b>Norma de creación.</b>	Acuerdo del Consell de la Generalitat, de 3 de octubre de 2003. Constituida el 7 de noviembre de 2003, mediante escritura de constitución, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de las Generalitat Valenciana con el número 398.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Los estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Consell de 3 de octubre de 2.003, modificados mediante escritura de formalización de acuerdos (de modificación de estatutos) de fecha 25 de enero de 2.010 y mediante escritura de elevación a público del nuevo texto refundido de los estatutos de fecha 26 de octubre de 2.016.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	La FCVRE tiene por objeto potenciar la participación de todos los sectores con presencia en la CV en las políticas desarrolladas por el UE e impulsar el conocimiento de estas
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo y no vinculante, salvo gastos de personal (limitativo y vinculante).
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Directora
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Patronato.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de la AAPP
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Directora
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Las instalaciones donde la Fundación desarrolla su actividad en Valencia y Alicante no son de su propiedad, ni están arrendadas, sino que se trata de instalaciones cedidas gratuitamente a la Fundación. Para el ejercicio 2018 no se dispone de documentación que permita determinar cuál es el efecto que dicha cesión pueda tener en las cuentas anuales de la Fundación, asimismo, que epígrafes del balance abreviado adjunto y de la cuenta de resultados abreviada adjunta pudieran verse afectados por el tratamiento contable que le correspondiera en función de las condiciones y contenido del acuerdo de cesión.
2. Formando parte de la cifra de acreedores del pasivo del balance, figuran cuentas a pagar “remuneraciones pendientes de pago”, por importe de 5.053,38.-€, no siéndole posible a la Fundación facilitarnos su justificación, por consiguiente, no hemos podido satisfacerlos de la razonabilidad de dicho saldo.



3. Hemos podido comprobar la existencia de los siguientes errores en las cuentas anuales reformuladas adjuntas:

- En la cuenta de resultados abreviada consta en el punto 1.b) "Aportaciones de usuarios" el importe de 3.478,32.-€, el importe que debería constar en este punto sería 4.187,64.-€. Así mismo en el punto 8 "Otros gastos de actividad" consta un importe de 43.692,29.-€, este importe debería ascender a 43.242,29.-€. No obstante lo expuesto, estos errores en la cuenta de resultados no afectan al resultado del ejercicio.
- En el punto 6 de la memoria abreviada "Usuarios y otros deudores de la actividad propia", en el detalle de la partida BIII. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, constan en la partida "Hacienda pública, deudora por subvenciones concedidas" y en la partida "Hacienda pública, deudora por devolución de impuestos" las cantidades de 5,86.-€ y 30,44,€ respectivamente, estos importes deberían ascender a 37.529,25.-€ y -690,71.-€, lo que supondría que el total de este detalle ascendería a 37.067,70.-€ en lugar de 265,46.-€.
- En el punto 8 "Situación fiscal" de la memoria abreviada, en el detalle de los saldos con Administraciones públicas, consta un importe de 86.393,80.-€ en la partida "Hacienda pública, acreedora por subvenciones a reintegrar", este importe debería ascender a 119.806,76.-€, lo que supone que el total de este detalle ascienda a 132.163,51.-€ en lugar de 98.750,55.-€
- En el punto 14 de la memoria abreviada "Activos financieros", en el cuadro donde se exponen los activos financieros a corto plazo consta un importe de 265,46.-€, este importe debería ascender a 37.067,79.-€
- En el punto 15 de la memoria abreviada "Pasivos financieros", en el cuadro donde se detallan los pasivos financieros a corto plazo, se expone que el saldo de "acreedores varios" asciende a 19.774,55.-€, este saldo realmente asciende a 19.324,55.-€, este hecho supone que el total del detalle deba ascender a 19.790,60.-€, en lugar de 20.240,60.-€."

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 2 de la memoria adjunta en la que se indica que la Fundación depende del apoyo financiero de la Generalidad Valenciana, dado que no genera los recursos suficientes para el cumplimiento de su objeto social, para atender sus deudas y realizar sus activos.

Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

**I.1.- Personal:** Valoración favorable.

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante se han detectado debilidades y deficiencias que se considera que no tienen la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada en este informe.

**I.2.- Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- Personal:

- En relación con los complementos salariales que se liquidan al personal de la Fundación, los complementos "Mejora voluntaria" y "Complemento destino extranjero" no se encuentran reflejados en el convenio colectivo de aplicación. Estos complementos son incluidos en la masa



salarial presentada, encontrándose la misma informada por la Dirección General de Presupuestos con fecha 27 de Diciembre de 2018.

## **II.2.- Contratación:**

- En relación a los contratos menores, la memoria previa que debe realizar la Fundación según lo establecido en sus instrucciones internas, no justifica los cálculos o la base de la estimación del precio expuesto en la misma.
- La Fundación incumple con la previsión legal de que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, en tanto que se ha detectado un expediente prorrogado pese a existir dicha prohibición legal.
- Para los gastos tramitados en base a la LCSP no existe en los expedientes justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación ni existe justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor.
- En cuanto al expediente 4bis/2018 cabe destacar que entre las ofertas presentadas existe una oferta cuyo precio es inferior a la seleccionada como adjudicatario. La oferta del adjudicatario asciende a B.I.: 6.919,30.-€ y existe una oferta cuya B.I. asciende a 6.600,92.-€. El motivo que se expone para no adjudicar el contrato a la oferta más barata es textualmente “la oferta es más completa y se valora sobre todo el hecho de que realice la instalación la empresa que se va a encargar del mantenimiento para evitar posibles problemas de futuro”.
- En el expediente 5/2018 se solicitan varias ofertas para la adquisición de un ordenador con memoria RAM de 8GB y, tras la recepción de tres ofertas, uno de los licitadores envía con posterioridad otra oferta más barata, siendo este finalmente el adjudicatario. No obstante la nueva oferta presentada se basa en un ordenador con memoria RAM de 4GB. La Fundación no debió admitir esta oferta debido a que el objeto de la misma no se corresponde con las características iniciales solicitadas.

## **III.- RECOMENDACIONES**

Cuando la Fundación solicite varios presupuestos para la contratación de suministros o servicios menores se recomienda que sean tenidos en cuenta la totalidad de factores que se solicitan al objeto de realizar comparativas equitativas entre las distintas ofertas recibidas.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

En relación a las diferentes líneas de actuación a revisar, para la consecuencia del objetivo indicado en el punto 3 de dicho informe y una vez estudiada la memoria de actividades presentada por la Fundación, y aportada documentación justificativa de una muestra de las diferentes reuniones, conferencias, actos, publicaciones... etc., que han sido llevadas a cabo durante el ejercicio 2018 para la consecución de este objetivo consideramos que el mismo ha sido cumplido.

### **II.- CONCLUSIONES.**

De acuerdo con los resultados del trabajo no existen deficiencias e irregularidades detectadas que requieran de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.

### **III.- RECOMENDACIONES**

No hay recomendaciones a realizar.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

## **FUNDACIÓN DE LA C.V. PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación de la CV para la atención de las víctimas del delito (FAVIDE)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundaciones del Sector Público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	07/124
Norma de creación.	Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana en la reunión del día 16 de abril de 2004.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana en la reunión del día 16 de abril de 2004.
Objeto/fines institucionales.	Defensa de las víctimas de delitos y actos violentos
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad de Entidades Sin Fines Lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Presidencia del Patronato (vacante). En su lugar formula el Secretario Autonómico de Justicia
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Patronato
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Presidente
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. El pasivo del balance de situación no refleja adecuadamente la clasificación de las deudas financieras y por los mecanismos de pago a proveedores, asumidos por la Generalitat, todo ello, al margen de la inadecuada utilización de las cuentas contables, que deberían ser referidas a "Otras deudas a largo con partes vinculadas" (cuenta 163) y a "Otras deudas a corto plazo con partes vinculadas" (cuenta 513). Este hecho afecta a la adecuada presentación y clasificación de los estados financieros, así como que ha supuesto que el pasivo no corriente esté sobrevalorado por importe de 952.098,34 euros, a la vez que el pasivo corriente esté infravalorado por dicha cantidad, todo ello, al margen de que la deuda a corto plazo está recogida en el epígrafe de acreedores comerciales, cuando debería haberse individualizado en el epígrafe correspondiente a deudas con partes vinculadas a corto plazo.

2. En la nota 2.b).1 de la memoria la Fundación se indica que las cuentas anuales se han elaborado de acuerdo con el principio de gestión continuada, cuando por acuerdo del Consell de 3 de agosto de 2012 se autorizó su extinción. En consecuencia, no le es de aplicación los criterios y normas de valoración de empresa en funcionamiento, en relación al marco de referencia de la información financiera.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No aplica.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Fundación del sector público de la Generalitat.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	103
<b>Norma de creación.</b>	Acuerdo del Consell de 14 de enero de 2005.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Estatutos (última modificación y publicación el 17 de enero de 2018)
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	<p>Fin fundacional: la programación y gestión de actividades de naturaleza artística en los espacios escénicos con que está dotado el "Palau de les Arts". En particular:</p> <p>a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades – conocidas y futuras-, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquellas se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes.</p> <p>b) Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran el patrimonio artístico; y la defensa, promoción e investigación del patrimonio lírico-musical valenciano.</p> <p>c) Fomentar la difusión, aprecio y conocimiento de estas artes, así como la asistencia de la ciudadanía a su programación y actividades. Asimismo, estudiar y coordinar - conceptual, estética y técnicamente - todos aquellos aspectos que son precisos para llevar a efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual general de las representaciones, en condiciones culturales idóneas.</p> <p>d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Palau de les Arts.</p> <p>e) Prestar según sus posibilidades el asesoramiento y la información que le sean requeridos o deriven de los convenios o contratos otorgados.</p> <p>f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones, y en particular con centros de producción de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales.</p>
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	100%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Carácter estimativo y no vinculante. Salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, unificado en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Comisión Ejecutiva.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Patronato de la Fundación.



<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública.
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Director General (artículo 25 de los Estatutos).
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No.

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de **PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA** a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria adjunta) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.c) de la memoria adjunta en la que se indica que, con fecha 5 de octubre de 2018 el Consell ha aprobado el traspaso de la deuda que la Entidad mantenía con la Generalitat Valenciana por importe de 32.478 miles de euros, como mayor dotación fundacional, para en el mismo acto, proceder a reducir por el mismo importe la dotación fundacional y compensar las pérdidas de ejercicios anteriores. No obstante, al cierre del ejercicio 2018 la Entidad presenta un Patrimonio neto negativo de 5.492 miles de euros (32.453 miles de euros en el ejercicio anterior). Adicionalmente, el balance presenta un déficit en su fondo de maniobra, por importe de 7 millones de euros (34 millones de euros en el ejercicio anterior). En este sentido, la Generalitat, como entidad fundadora única y desde la constitución de la Fundación, facilita el apoyo financiero necesario para garantizar el cumplimiento de los fines sociales, mediante la concesión de subvenciones y los distintos planes de pago a proveedores, tal y como se explica en la nota 21 de la memoria adjunta.
2. Estas condiciones indican la existencia de una incertidumbre material sobre la capacidad de la Fundación para continuar con sus operaciones y, en consecuencia, para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2018 adjuntas, que han sido preparadas asumiendo la continuidad de la actividad, la cual dependerá del éxito de sus operaciones futuras y del mantenimiento del apoyo financiero necesario de su entidad fundadora. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración desfavorable.
- I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.
- I.3.- **Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- Personal.

- La Entidad no ha obtenido la autorización ni el informe favorable de la masa salarial ni de la relación de puestos de trabajo (RPT) del ejercicio 2018, por parte de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General del Sector Público, respectivamente (art.34 y 35 ley 22/2017 de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018).



- La Entidad ha abonado conceptos retributivos fuera de convenio, por un total de 4.447,20 euros, sin que se hayan solicitado los informes preceptivos previos previstos en el art. 28 de la ley 22/2017. Se debe proceder a la exigencia del reintegro de estas cantidades indebidamente percibidas por los trabajadores de la misma.
- Las contrataciones de personal temporal analizadas se han formalizado sin haber recibido las autorizaciones previas preceptivas.
- La Entidad no tiene unas normas de contratación de personal debidamente aprobadas por el Patronato. El “protocolo” de funcionamiento para la selección y contratación de todos los empleados (excepto artistas y azafatas/os) se encuentra pendiente de aprobación por el Patronato.
- Respecto la contratación del personal artístico y la contratación de azafatas/os, los procedimientos selectivos que se aplican no se ajustan adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público (artículo 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 51 de la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana).
- En los dos ceses de Director General habidos en el ejercicio 2018, la Comisión Ejecutiva ha decidido abonar indemnizaciones para finalizar inmediatamente la relación laboral sin atender al plazo de preaviso de 15 días naturales que corresponde en estas situaciones (artículo 7.3 del Decreto 95/2016), pese a disponer expresamente y por escrito de la voluntad del trabajador de desistir del contrato y con efectos en fecha próxima o exacta al preaviso que establece la normativa en estos casos (art.10.1 Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección).
- La normativa interna que aplica la Entidad en materia de indemnizaciones por razón de servicio no cumple con los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, el cual le es de aplicación. También se ha observado, respecto de la muestra analizada, que algunas de las comisiones de servicio no disponían de la autorización previa que requiere la normativa interna.

## **II.2.- Contratación.**

- La Entidad recurre a la contratación menor para cubrir servicios de carácter periódico o recurrente a lo largo del ejercicio que, sin perjuicio del importe agrupado que alcancen las mismas, precisarían de la tramitación de una licitación conjunta mediante un único procedimiento.
- Las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana se realizan fuera del plazo establecido o no se realizan.
- En un 58% de los contratos menores analizados no se ha cumplido con los plazos legales de pago o los indicados contractualmente.
- En algunos contratos menores se ha realizado la prestación del servicio sin haberse obtenido la aprobación previa del gasto. En el 42% de los gastos certificados por la Entidad como realizados sin tramitación de expediente, se ha constatado que falta de la referida aprobación previa; es decir, en ambos supuestos, se han realizado gastos al margen del órgano competente para la aprobación de los mismos en la Entidad.
- En algunos expedientes de contratación analizados no queda justificado adecuadamente el método de cálculo del valor estimado, (art. 101 LCSP).

## **II.3.- Subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio.**

- La gestión del área de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- Personal.

- Recomendamos a la Entidad que realice las gestiones oportunas junto a la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Sector Público para obtener los informes favorables de la RPT y la masa salarial correspondientes.
- Recomendamos a la Entidad que incluya todos los conceptos retributivos aplicables a los empleados tanto en el convenio colectivo que actualmente está en negociación como en la masa salarial a informar, de cara a que únicamente se pague a los empleados los conceptos retributivos informados favorablemente.
- Recomendamos a la Entidad la realización y aprobación por parte del Patronato de las normas internas de contratación, las cuales deberán ajustarse adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público, tal y como se establece en los artículos 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Recomendamos a la Entidad que adapte la normativa interna correspondiente a las Indemnizaciones por razón de servicio a los aspectos requeridos por el Decreto 24/1997.
- Recomendamos a la Entidad que se abstenga de efectuar contrataciones temporales que previamente no hayan sido debidamente autorizadas por la DGP (art.36.6 de la Ley 22/2017).

#### III.2.- Contratación.

- Recomendamos a la Entidad que establezca sistemas de control adecuado para los pagos de las facturas a los proveedores en los plazos establecidos legalmente.
- Recomendamos a la Entidad que realice una planificación adecuada de los plazos y tiempos necesarios para la realización de los procedimientos y sean comunicados a todos los departamentos de la Entidad, de manera que se pueda planificar por parte de cada departamento de manera adecuada las necesidades que se van a tener a medio y largo plazo y el tiempo necesario para realizar el procedimiento, evitando así la realización de procedimientos de urgencia o procedimiento inadecuados.

## 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

Como resultado de los procedimientos realizados no se ha puesto de manifiesto ninguna incidencia significativa, emitiendo una valoración global **CONFORME**, sin salvedades, acerca de la gestión de la actividad artística durante el ejercicio 2018.

### II.- CONCLUSIONES.

- La Entidad debe mejorar el sistema de realización de los presupuestos, incluyendo todos los costes directos de las actividades (SGAE, costes de alojamientos y dietas de artistas, refuerzos de plantilla necesarios...) a fin de realizar la toma de decisiones de las actividades con los datos más exactos.
- Muchas de las actividades artísticas son deficitarias en su realización, la Entidad debe analizar las actividades que cumplan lo máximo posible su fin fundacional y puedan realizarse sin incurrir en costes adicionales.

### III.- RECOMENDACIONES

- Recomendamos a la Entidad que tras la finalización de la temporada se realice, y documente, un análisis detallado de las causas de las desviaciones producidas, no solo de los gastos, sino de los ingresos, de manera que sirvan de base para la mejora de las estimaciones de las siguientes temporadas.



- Recomendamos que en la preparación de los presupuestos de las actividades se traten de tener en cuenta todos los costes directos necesarios, incluidos temas como las tasas a pagar (SGAE...) o los gastos de alojamiento en caso de ser necesarios, de manera que se reduzcan las desviaciones con los datos definitivos.
- Recomendamos a la Entidad que realice análisis de mercado de cara a ofrecer actividades que interesen al público objetivo de la Entidad.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INVESTIGACIÓN AGROALIMENTARIA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	AGROALIMED
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Fundación del sector público de la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	
<b>Norma de creación.</b>	Mediante acuerdo de 25 de febrero de 2005, del Consell de la Generalitat, se acordó la constitución de la Fundación y la aprobación de sus estatutos. Este acuerdo se elevó a escritura pública el 29 de abril de 2005 y se inscribió en el Registro de Fundaciones el 30 de agosto de 2005, con el número 429 (V)
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Como se ha indicado, sus estatutos fueron aprobados mediante acuerdo de 25 de febrero de 2005, del Consell. Debe ponerse de manifiesto en este punto que, en la reunión del Patronato celebrada el 23 de febrero de 2017, se acordó solicitar al Consell autorización para proceder a la extinción de la Fundación, conforme a lo establecido en el artículo 31.c) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, al no poder realizarse el fin fundacional. El Patronato, reunido el 18 de mayo de 2017, aprobó el acuerdo de extinción, tras la autorización del Consell de fecha 10 de marzo de 2017, nombrándose una comisión liquidadora con el informe favorable de la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio, de fecha 19 de abril de 2017
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	La Fundación tenía como finalidad primordial fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, económico y de la sanidad animal y vegetal, y la innovación en el ámbito agroalimentario. Para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos debía promover, tal y como definen sus estatutos, cuantas iniciativas coadyuvasen al cumplimiento del fin fundacional
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	100%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobadas por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, y Plan General de Contabilidad en lo no modificado específicamente por las normas de adaptación. Las normas aplicables se refunden en el Anexo I de la Resolución de 26 de marzo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Vocal del Patronato D <sup>a</sup> María Teresa Cháfer Nàcher
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Patronato
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de AAPP
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Vocal del Patronato D <sup>a</sup> María Teresa Cháfer Nàcher
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No



## **2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.**

### **I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA**

Opinión favorable.

### **II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES**

No se incluyeron salvedades y/o limitaciones en la opinión de auditoría del ejercicio 2018.

### **III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN**

No se incluyeron en la opinión de auditoría del ejercicio 2018.

## **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

No se han puesto de manifiesto incidencias respecto al cumplimiento del procedimiento de extinción y liquidación de AGROALIMED.

### **II.- CONCLUSIONES.**

No se han puesto de manifiesto deficiencias que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Fundación.

### **III.- RECOMENDACIONES**

No hay recomendaciones a realizar.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN INSTITUTO PORTUARIO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la C.V.
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundaciones del Sector Público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	08/113
Norma de creación.	Fundación constituida al amparo de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre de Fundaciones por la Generalitat Valenciana, y por las autoridades portuarias de Valencia, Castellón y Alicante.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Texto Refundido Estatutos Fundacionales de 17 de diciembre de 2008 (depositados en el R Fundaciones de la C. V. con el nº 301V)
Objeto/fines institucionales.	Fines científicos, de investigación, docentes, de cooperación y culturales en el ámbito portuario
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	51%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad de Entidades Sin Fines Lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Comisión Ejecutiva
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Comisión Ejecutiva
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Director-Gerente
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. El epígrafe de "Gastos de personal" de la cuenta de resultados del ejercicio contiene, en concepto de provisión por indemnización despidos, un cargo por importe de 19.405,74 euros, cuya contrapartida se encuentra reflejada en el epígrafe de "Provisiones a corto plazo" del pasivo corriente del balance. Al respecto de dicho importe, no hemos podido obtener evidencia suficiente, pertinente y fidedigna, al no habernos aportado la Fundación la justificación acerca del procedimiento y cálculos realizados para su determinación, ni así tampoco la justificación acerca del marco normativo laboral aplicable teniendo en cuenta la naturaleza de la vinculación laboral del personal con la entidad.
2. Así también el epígrafe de "Gastos de personal" contiene sendos cargos reclamados por la Gerencia de la entidad, por importes de 1.222,22 y 256,08 euros. Dichos cargos se corresponden con intereses de demora en el pago de salarios y diferencias de trienios respectivamente. Al respecto de dichos importes, y desde el punto de vista de la vinculación laboral de la Gerencia con la entidad, no hemos obtenido por parte de la Fundación la justificación adecuada en relación con el marco normativo o fundamento legal aplicable que justifique su cálculo e imputación.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No aplica.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN DE LA C.V. PARA EL FOMENTO DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Fundación Comunitat Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Fundación del Sector Público de la Generalitat, artículo 2.3.c)
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público empresarial y fundacional, artículo 3.2.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 09, Entidad 00083
<b>Norma de creación.</b>	Acuerdo del Consell de la Generalitat, de 1 de julio de 2005.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Los Estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Consell de 01 de julio de 2005, modificados mediante escritura de formalización de acuerdos del Consell de fecha 07 de marzo de 2014 y modificados el 16 de noviembre de 2017.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Promoción del acceso a la educación superior y el desarrollo de otras actividades de carácter educativo y cultural, tales como la realización de programas de formación permanente, de postgrado, de potenciación de las artes y humanidades, de investigación, de intercambio de la información tecnológica de interés internacional y de colaboración y cooperación al desarrollo y la innovación, así como participar en el proyecto educativo de la Universitat Internacional Valenciana (VIU).
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Estimativo y no vinculante, salvo gastos de personal (limitativo y vinculante).
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Real Decreto 1491/2.011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Son formuladas por Gerente y firmadas por el Presidente de la Fundación.
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Patronato.
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de la AAPP
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Gerente
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	No
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión excepto por los efectos y el posible efecto de los hechos descritos en los párrafos de "Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión con salvedades", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación de la Comunitat Valenciana Fomento de Estudios Superiores, a 31 de diciembre de 2.018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.



## II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. La Fundación no ha incluido en la memoria adjunta en su nota 9 información sobre el porcentaje de participación del 30% que dispone sobre la Universitat Internacional Valenciana – Valencian International University SL -, así como de los dividendos que ha recibido durante el ejercicio 2018 cuyo importe asciende a 658.892,10.-€.
2. En la información contenida en la nota 2.7 de la memoria adjunta se indica que no se han detectado errores, no obstante durante el 2018 se ha procedido a efectuar ajustes de saldos de ejercicios anteriores tal y como se encuentra indicado en la nota 11 “Fondos Propios” de la memoria adjunta.
3. La Fundación al inicio del ejercicio 2018 tenía registrado un importe de 89.874,89.-€ tanto en el epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar” como en el epígrafe de “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” relativo a la aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre del Consell de la Generalitat, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital del ejercicio 2.016. Durante el ejercicio 2018 la Fundación ha procedido a la compensación de los saldos reflejados en ambos epígrafes sin que a la fecha de emisión del presente informe dispongamos de documentación justificativa que avale la compensación de los créditos ni consta información en la contestación obtenida por parte de la Generalitat Valenciana.

## III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto de la partida más significativa del estado de ingresos del ejercicio 2018 que la recoge el epígrafe de “Excedentes de las Operaciones Financieras” por importe de 658.892,10.-€ cuyo cobro supone un importe acumulado en el epígrafe de tesorería hasta alcanzar la cifra de 4.267.890,80.-€ al cierre del ejercicio 2018. Además destacar que en el epígrafe de “Acreedores comerciales y otras cuentas a cobrar” de pasivo corriente figura una cifra cuyo importe asciende a 1.301.297,33.-€ que procede del Mecanismo de Pago a Proveedores de ejercicios anteriores sin que a la fecha se haya tomado decisión alguna. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

#### I.1.- **Personal:** Valoración favorable.

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

#### I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones.

### II.- CONCLUSIONES

- La prórroga que ha certificado la entidad se corresponde con un contrato menor que ya fue adjudicado en el ejercicio 2015, vulnerando el artículo 23 del TRLCSP que establece que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- El análisis de los contratos menores suscritos en relación con la información certificada en ejercicios pasados permite concluir que se repiten año tras año contrataciones menores con el mismo objeto y mismo proveedor (destacar los servicios de asesoramiento fiscal, contable y laboral que viene prestándose por José Ignacio Marques Andrés y Monfort&Bonell, desde el ejercicio 2008 y 2012, respectivamente).
- En las memorias elaboradas de los expedientes no consta la estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.



### III.- RECOMENDACIONES

- Se recomienda una mejor planificación dentro de la entidad y así dejar de suscribir continuos contratos menores para atender necesidades cuyo horizonte temporal sea mayor de 1 año, y aplicar procedimientos que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.
- Sería recomendable que la Fundación llevase una numeración correlativa por fecha de los contratos menores.

## 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

En relación a la actividad desarrollada por la Fundación a lo largo del ejercicio 2018, consideramos que una vez estudiada la memoria de actividades presentada por la Fundación, y aportada documentación justificativa de reuniones, publicaciones, dosieres, carteles publicitarios, etc. que han sido llevadas a cabo para la consecución de este objetivo, consideramos que el mismo no ha sido cumplido.

Los indicadores previstos para un adecuado cumplimiento del objetivo antes referenciado venían definidos en la suscripción de convenios o acuerdos con universidades o centros de investigación públicos valencianos, así como en el destino de una cuantía económica para contratar investigadores en colaboración con universidades o centros de investigación de la Comunidad Valenciana.

De estos dos indicadores únicamente se han ejecutado 1.050 euros relativos a gastos de personal de la Fundación por la realización de varias reuniones para tratar los temas de contratación de investigadores, para destinarlos a Universidades o Centros de Investigación, pese a que el importe previsto ascendía a 1.689.272,92 euros.

### II.- CONCLUSIONES.

La Fundación no ha cumplido con el objetivo a desarrolla en sus líneas de actuación durante el ejercicio 2018.

### III.- RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Fundación tenga en cuenta sus fines fundacionales al objeto de realizar tantas actuaciones como estén a su alcance para la consecución de la totalidad de las principales líneas de actuación.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (FISABIO)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Fundación pública integrante del sector público empresarial y fundacional de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 letra C, 3.2 y 157, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Se trata de una entidad de las previstas en el artículo 3. 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 10, Entidad: 00085
<b>Norma de creación.</b>	Acuerdo del Consell de fecha 1 de agosto de 2008 para la constitución de la fundación. En virtud de dicho acuerdo la Fundación se constituye mediante escritura pública autorizada de 20 de octubre de 2008.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Estatutos aprobados por el Patronato en fecha 20 de octubre de 2008, los cuales fueron modificados y refundidos parcialmente y elevados a público ante Notario el 19 de noviembre de 2013 (La aprobación de las modificaciones por la Junta de Patronos es de fecha 19 de junio de 2013).
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Tiene como fin principal promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica de la Comunitat Valenciana, la prestación asistencial, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de asistencia sanitaria.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Director Gerente de la Fundación
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Patronato
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Poder adjudicador distinto de Administraciones Públicas
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	El Patronato delegando en: - Junta de Gobierno de FISABIO (Contratos de importe superior a 500.000 €) - Director Gerente de FISABIO (Contratos de importe inferior o igual a 500.000 €)
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Si, en los términos del apartado anterior.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	Sí; el art 3.2 de los estatutos de la Fundación establece que la misma tiene la consideración de medio propio instrumental (medio propio personificado, según redacción Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La condición de FISABIO como medio propio personificado cuenta con la autorización del Acuerdo del Consell de fecha 6 de mayo de 2011.



## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. A la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de saldos a cobrar cuyo importe total al 31 de diciembre asciende a 9.225 miles de euros. Asimismo, no se ha recibido conciliación entre los saldos indicados en las respuestas recibidas y el registro en contabilidad por importe de 73 miles de euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos en los epígrafes de “Usuarios y otros deudores de la actividad propia” por 1.027 miles de euros y “Otros créditos con las Administraciones Públicas” por 8.271 miles de euros del Activo corriente del Balance de Situación adjunto.
2. El inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce parte de su actividad es propiedad de la Generalitat Valenciana sin que se haya formalizado la ocupación del citado inmueble ni se disponga de la información necesaria que permita proceder al registro contable del valor del derecho de uso gratuito recibido.
3. El balance de situación adjunto incluye otros pasivos financieros a largo y corto plazo por importe de 8.335 y 10.862 miles de euros respectivamente, correspondientes a deudas transformables en subvenciones vinculadas a proyectos de investigación, así como periodificaciones a corto plazo por importe de 12.119 miles de euros correspondientes a ingresos anticipados por ensayos clínicos. Debido al sistema de control interno establecido en la Fundación en relación con la gestión individualizada de los expedientes, no hemos obtenido evidencia suficiente del adecuado control del corte de operaciones de ingresos y gastos al inicio y al cierre del ejercicio, ni hemos podido concluir sobre la posibilidad de que como consecuencia de la finalización del proceso de investigación o ensayo realizado, pudiera ponerse de manifiesto importes que fueran objeto de posible reintegro o que debieran reconocerse en la cuenta de resultados del ejercicio.
4. Por Resolución de la Dirección General de Eficiencia y Régimen Económico de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se ordena la ejecución de la Encomienda de Gestión cuyo objeto es la prestación asistencial integral oftalmológica por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a FISABIO (Expediente: 342/2018).  
En artículo 32. 2. b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se establece:
5. “El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”.
6. Se ha comprobado que, en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales de la Fundación, pertenecientes al ejercicio económico de 2018, no ha quedado constancia del cumplimiento efectivo de este requisito.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. En nuestra opinión, excepto por los efectos y posibles efectos de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión favorable con salvedades” las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FISABIO)** a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo



de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración desfavorable.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

I.3.- **Encargos a medios propios personificados:** Valoración desfavorable.

I.4.- **Subvenciones, ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:** Valoración favorable con salvedades.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

La gestión del área de personal no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado como debilidades, deficiencias e incumplimientos más significativos los que se exponen en las conclusiones siguientes:

➤ La Entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de duración determinada que exceden o están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fija determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación relativa a la duración máxima del contrato de obra o servicio determinado para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica en organismos públicos de investigación y que, en los supuestos contemplados en dicha norma, habilita a que dichos contratos tengan una duración superior a los tres años.

##### ➤ **Régimen retributivo:**

- Existen en la Fundación una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo cuatro convenios colectivos de las Entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal, no habiéndose culminado el proceso de formalización de un nuevo Convenio Colectivo, tal y como se exige en la Disposición Adicional cuarta del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell reproducida en la Ley 1/2013, de 21 de mayo de la Generalitat.

- En el ejercicio 2018, FISABIO ha abonado en concepto de carrera o desarrollo profesional 147.156,25€ a 38 trabajadores con contrato laboral indefinido, procedentes de la extinta Fundación Oftalmológica del Mediterráneo (FOM).

La disposición adicional segunda del Convenio Colectivo de trabajo de Sanidad Privada de la Provincia de Valencia (CCTSP), al que se encontraba adherido la FOM, prevé la posibilidad de que las empresas negocien la aplicación de los conceptos retributivos de la denominada carrera profesional (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias) y, asimismo, de desarrollo profesional para las demás categorías fijadas en el CCTSP.

Es decir, el Convenio prevé la posibilidad de que las profesiones sanitarias tituladas y reguladas en la Ley 44/2003 (licenciados sanitarios y diplomados sanitarios) puedan acogerse a un sistema de carrera profesional; mientras que, para el resto de categorías fijadas en el CCTSP se prevé un sistema de desarrollo profesional.



El 30/11/2006 la Comisión de Control de la FOM, con la asistencia de los patronos que se reseñan en el acta de la comisión, aprobó el concepto de carrera profesional a los profesionales sanitarios de la FOM, no así el concepto de desarrollo profesional previsto en el citado Convenio Colectivo.

La Fundación, a petición de esta Viceintervención, aporta acta de reunión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2005 del Patronato de la FOM con el nombramiento de los miembros de la Comisión de Control. En el artículo 17 de esta acta se establece que la Comisión de Control es el órgano colegiado de la Fundación y en su apartado “a” de este mismo artículo se establece “qué por delegación estatutaria, tiene atribuidas todas las facultades que no lo están al patronato por estos estatutos, ni éste ha conferido a apoderados generales de la Fundación.”

En la refundición de estatutos de la FOM, de fecha 15 de diciembre de 2005, en su artículo 8 se hace constar que los órganos de gobierno de la Fundación son el Patronato y la Comisión de Control. Sin embargo, a pesar de esta aprobación de un sistema de carrera profesional, la Comisión de Control no estableció los elementos mínimos indispensables para que pudiera ser aplicada. Elementos tales como, entre otros: personal al que resulta de aplicación, número de grados en que se articula el sistema, procedimiento para la obtención del primer grado y el acceso a los superiores (evaluación de los méritos, resultados de la actividad asistencial, tiempo necesario de ejercicio profesional en cada grado...), importes a retribuir, etc.

No obstante, esta ausencia de regulación, se han venido abonando desde entonces cantidades a los trabajadores procedentes de la FOM, tanto en concepto de la carrera profesional, aprobada, como de desarrollo profesional, que en ningún momento fue objeto de aprobación.

Respecto de los criterios empleados para el cálculo de estos abonos, FISABIO manifiesta que estos criterios se ajustan a la normativa reguladora sobre la carrera profesional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Sin embargo, en el transcurso del control se ha verificado que esta afirmación no se ajusta a la realidad, puesto que en el sistema empleado por FISABIO para la obtención del primer grado por parte de los trabajadores y el acceso a los superiores únicamente valora los servicios prestados en cualquier institución sanitaria, sin tener en cuenta otros aspectos que sí se exigen al personal sanitario dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, tales como evaluación de méritos y resultados de la actividad asistencial.

En consecuencia, se puede concluir:

**Respecto del personal incluido entre las profesiones sanitarias que especifica la Ley 44/2003:**

- No existe ninguna norma, acuerdo, o procedimiento escrito que dé cobertura al reconocimiento de grado inicial y el acceso a los superiores. A este respecto, se ha verificado que el criterio empleado no tiene en cuenta requisitos de evaluación de méritos y resultados de la actividad asistencial, que sí son exigidos al personal dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

**Respecto del resto de personal, no incluido entre las profesiones sanitarias que especifica la Ley 44/2003:**

- No existe ningún tipo de regulación o acuerdo que dé cobertura a las remuneraciones que se han venido abonado a estos trabajadores.
- La Fundación no dispone de una masa salarial autorizada lo que constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría, ya que nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo o la realización de algunas pruebas de las que se habían programado para el área de personal.
- La Entidad tiene elaborada una relación de puestos de trabajo (RPT) para el ejercicio 2018, no obstante, a fecha de emisión del presente informe no se ha recibido informe favorable de la misma por parte de la Dirección General del Sector Público, y en consecuencia tampoco ha sido publicada.



➤ Partiendo de la base de que la retribución para un puesto de trabajo de categoría A1, complemento de destino 30 y complemento específico E050, de acuerdo con la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018 es de 52.358,72 euros. En el análisis de la muestra sobre las retribuciones de personal se ha comprobado que el personal que ocupa los puestos de trabajo n.º 53 y 54, de la R.P.T. de 2017, con denominación “Área asistencial. Médico Oftalmólogo”, una vez deducidos los conceptos salariales personales, en estos casos la carrera profesional, complementos de guardias y la antigüedad, y los importes percibidos por los facultativos por las tardes de peonadas en intervenciones de cirugía de cataratas que se hicieron dentro del aumento del plan de autoconcierto de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública (“Plan de choque”), superan el mencionado importe, incumpliendo así la Disposición trigésima segunda de Ley.

➤ **Indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones extraordinarias:**

- La Entidad está certificando gastos de compras de bienes y servicios como una indemnización por razón del servicio. Este gasto está sujeto a la normativa de contratos del sector público y debió tramitarse el correspondiente expediente de contratación, incluyendo el informe motivando la necesidad del gasto.
- El devengo y percepción de gratificaciones satisfechas por guardias, por la participación en ensayos clínicos y gastos de estudio en el extranjero, no se corresponden con el concepto de “Gratificaciones por Servicios Extraordinarios” recogidos en el artículo 3 del Decreto 24/1997, de 11 de febrero. Sus devengos tampoco se ajustan, tanto en criterios ni con las cantidades a abonar conforme a este Decreto.

➤ **Selección y contratación de personal:**

- En relación con el procedimiento interno en materia de contratación de personal, destacamos los siguientes aspectos:
  - En cuanto a la publicidad, las ofertas de empleo se publican de forma abierta en la página web de la Fundación, pero no a través del DOCV, no cumpliendo así con lo establecido en el art. 52.3 de la Ley 10/2010.
  - El procedimiento implementado contempla la valoración por parte del Tribunal designado de los méritos que deben ser justificados por los candidatos, no obstante, no se contempla en ninguno de los procedimientos llevados a cabo por la Entidad criterios que valoren la capacidad de los candidatos para el puesto a desempeñar.
  - En el caso de que no se llegue a la fase de entrevista, el procedimiento recoge que el acta de selección tiene que ser firmada únicamente por el promotor/a y uno/a de los miembros de la comisión de evaluación de la contratación, no exige que sea firmada por la totalidad de los componentes de la comisión.

## **II.2.- Contratación:**

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Con carácter general a todos los expedientes analizados se ha verificado que si bien existe entre la documentación preparatoria de cada expediente la identificación correctamente el objeto y las necesidades que han de cubrirse, en la misma no se ha motivado de manera suficientemente detallada que el objeto sirva para cumplir con los fines institucionales de la Entidad, dado que únicamente se referencian los fines institucionales pero sin establecer la relación entre el concreto fin y el objeto del contrato.



En la solicitud de inicio, consta además un párrafo, en el que se indica que existe presupuesto suficiente para realizar el procedimiento de contratación, firmado por la responsable del departamento de contabilidad, sin embargo, no consta la concreta partida presupuestaria que se pretende aplicar, ni la firma del órgano de contratación, incumpliendo el artículo 116.3 de la LCSP.

➤ Asimismo, y con carácter general a todos los expedientes revisados, se ha comprobado que la resolución de adjudicación no se encuentra suficientemente motivada, sin que conste desarrollo de los resultados del proceso de selección del contratista.

➤ No constan que se verifique la conformidad del servicio, obra o suministro concreto prestado con las formalidades de los pliegos de forma previa al pago de las facturas correspondientes, ni se ha podido verificar la totalidad de la documentación de pago.

➤ No se establecen garantías ni provisionales ni definitivas, no justificándose su no inclusión en el contrato.

➤ **Contratación menor:**

- Se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. La contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que no periódicas. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.

- Considerando el volumen total de operaciones realizado en la compra de suministros, y su similar naturaleza, debería haberse seguido un procedimiento de contratación no menor, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia en el que se podría considerar, asimismo, unificar los servicios pudiendo formar parte de un mismo objeto de contrato.

- En relación con el expediente CM 10-2018, se trata de la contratación de un servicio de valoración científico-técnica de las solicitudes presentadas en los plazos establecidos, para las ayudas FISABIO 2018-2022, para el fomento de la actividad investigadora, dirigidas a investigadores y profesionales de los diferentes centros y departamentos de salud adscritos a FISABIO. Se trata de un programa de ayudas para cinco ejercicios, y únicamente se ha contratado para el año 2018. La entidad debería de tener en cuenta el horizonte temporal de la necesidad del servicio, ya que se trata de un servicio que va a ser recurrente, y tramitarlo a través de un contrato mayor para evitar situaciones de fraccionamiento.

- La entidad ha certificado la existencia de un contrato menor para la contratación de un seguro de responsabilidad civil sanitaria. Se trata de la contratación de un servicio recurrente, por lo que la entidad no debería hacer uso de la figura del contrato menor. Con fecha 21 de diciembre de 2018 FISABIO adjudicó un contrato abierto simplificado para este servicio para un período de un año con posibilidad de prórroga de dos (expediente 2018-23). La Fundación debería tener una mejor planificación de las necesidades contractuales.

### **II.3.- Encargos a medios propios personificados:**

➤ La Fundación no cumple con el requisito de ejecución de la parte esencial de la actividad del medio propio en ejercicio de los cometidos conferidos por el poder adjudicador y que la ley configura por encima del 80%, por lo que incumple el artículo 32.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para su consideración como medio propio personificado.

### **II.4.- Subvenciones, ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:**

➤ Las ayudas internas concedidas no quedan sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sino que le es de aplicación la regulación establecida en la propia base de convocatorias de las ayudas.



- En relación con el convenio con la Universidad Politécnica de Valencia se ha podido verificar que no cumple con los trámites previos a la firma del mismo que establece el artículo 12 del Decreto 176/2014 ni la obligación de su inscripción en el registro de la Generalitat que establece el artículo 17 de citado Decreto.

### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- Personal:

-

#### III.2.- Contratación:

Con carácter general sería recomendable adoptar las siguientes medidas:

- Efectuar una adecuada elaboración de un plan anual de necesidades que posibilite planificar correctamente las contrataciones y programar los correspondientes expedientes de contratación con el fin de que éstos se ajusten a criterios de necesidad, oportunidad y eficiencia en la contratación.
- Sería conveniente que la Fundación prestara atención especialmente a aquellos contratos que tienen carácter periódico y recurrente a fin de identificar los procedimientos de adjudicación que resulten más idóneos no solo desde el punto de vista legal sino también de los principios de la contratación pública relativos a la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.
- Así, se ha delimitar el uso del contrato menor para la satisfacción de necesidades recurrentes y periódicas.
- Finalmente, por lo que respecta a los contratos menores celebrados al amparo de la nueva LCSP, deben extremarse las cautelas con el fin de que la tramitación de estos expedientes se ajuste a la nueva regulación establecida en los artículos 101 y 118 de la LCSP y de que se dé cumplimiento a la obligación de publicación exigida por el artículo 63 de dicha norma.

## 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

Valoración favorable con salvedades.

La gestión de las ayudas recibidas y concedidas se ha realizado de forma razonable, por lo que los procedimientos y sistemas de información y gestión de estas ayudas funcionan y garantizan con suficiente transparencia y seguridad la adecuada y correcta aplicación de las ayudas otorgadas. No obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en el apartado de conclusiones del presente informe.

### II.- CONCLUSIONES.

#### Subvenciones recibidas por transferencias corrientes y de capital

- Tal y como se ha puesto de manifiesto en el informe de auditoría de regularidad contable de fecha 20 de junio de 2019, debido al sistema de control establecido por la entidad, no se puede determinar si como consecuencia de la finalización del proceso de investigación científica objeto de la ayuda, puedan ponerse de manifiesto importes que fueran objeto de posible reintegro ya que en cualquier momento del proyecto o después de su finalización, la entidad concesionaria podrá auditar el proyecto.



#### Ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio

- Las ayudas internas concedidas no quedan sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sino que le es de aplicación la regulación establecida en la propia base de convocatorias de las ayudas.
- El plazo de ejecución de las ayudas Polisabio comprende desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019. El plazo de justificación de las mismas se establece durante los tres meses posteriores a la terminación de la ejecución de las mismas. En consecuencia, no hemos podido verificar la correcta ejecución ni justificación de las ayudas debido al alcance temporal de nuestro trabajo.

#### **III.- RECOMENDACIONES**

- Se recomienda reforzar el sistema de control de las ayudas recibidas, de tal manera que se pueda determinar si como consecuencia de la finalización del proceso de investigación, puedan ponerse de manifiesto importes que fueran objeto de posible reintegro.
- Se recomienda que las órdenes de convocatoria de las ayudas internas concedidas se enmarquen dentro de la regulación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Se recomienda que se formalicen por escrito los procedimientos de concesión de las ayudas concedidas internamente.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS CIUDAD DE LA LUZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la C. V.
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundaciones del Sector Público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Sin adscripción
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	n/a
Norma de creación.	Acuerdo de Ciudad de La Luz, S.A.U. el 9 de diciembre de 2008
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Estatutos aprobados en fecha 4 de diciembre de 2012
Objeto/fines institucionales.	Desarrollar, promover y ejecutar actividades de interés general y de carácter cultural asistencial relacionadas con la Industria, Cultura, Educación e Investigación en artes y ciencias audiovisuales, Televisivas, cinematográficas y afines
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100% a través de CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad de Entidades Sin Fines Lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Comisión Liquidadora
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Comisión Liquidadora
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	n/a
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1.- El epígrafe de "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del Patrimonio Neto del Balance a 31 de diciembre de 2018 y de 2017, recoge la subvención procedente de la Generalitat Valenciana para cubrir los gastos derivados del proceso de liquidación de la Fundación, por importe 2.042.671,51 euros, cuyo origen data del ejercicio 2015 y anteriores.

Dado que las aportaciones de la Generalitat Valenciana tienen naturaleza de subvención de explotación sin una finalidad concreta o específica, el reconocimiento de las mismas debió efectuarse a través de ingresos de la actividad en los ejercicios en que se recibieron. Por lo tanto, el epígrafe de Subvenciones, donaciones y legados recibidos y el epígrafe de Excedente de ejercicios anteriores, se encuentran sobrevalorados e infravalorados respectivamente en dicha cantidad de 2.042.671,51 euros. Con fecha 28 de mayo 2018, emitimos nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2017, en el que expresamos una salvedad por este motivo.

2.- En relación con el epígrafe 1 anterior, y en aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, la Fundación debería haber registrado en el Pasivo del balance, al cierre del ejercicio 2016, una deuda con la Generalitat en concepto de subvención reintegrable por el importe de 1.702.836,04 euros que correspondería con el importe que debió haberse reconocido en el anterior ejercicio de 2015, de 1.711.653,34 euros, corregido por la aplicación de los importes imputados en el ejercicio 2016, pero



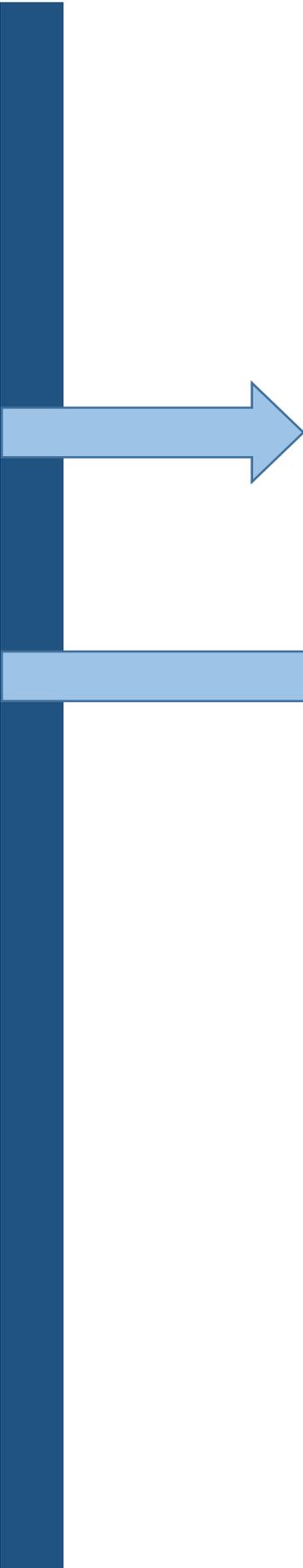
que corresponden a gastos devengados y no reconocidos en el ejercicio anterior, por importe conjunto de 8.817,30 euros. Con fecha 28 de mayo 2018, emitimos nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2017, en el que expresamos una salvedad por este motivo.

3.- Aun cuando la entidad informa en la nota 2.1 de que las cuentas anuales han sido formuladas bajo criterios de liquidación, al haberse aprobado la extinción de la Fundación por acuerdo del Consell de fecha 8 de agosto de 2014, las partidas de inmovilizado material y de existencias, con un saldo neto agregado al cierre de 2018 de 40.279,42 euros (ejercicio 2017 de 43.295,13 euros), se han valorado por el valor neto contable por considerar que el mismo se asimilan a su valor de liquidación. Al respecto, no hemos podido obtener evidencia suficiente en relación con la adecuación de que los valores contables se correspondan con los valores netos de realización, en el contexto de liquidación de la entidad. Nuestro informe de auditoría del ejercicio 2017 expresaba una salvedad en estos mismos términos.

### **III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN**

1. Llamamos la atención sobre lo mencionado en la Nota 2.3, de “Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre”, en relación a la aprobación por parte del Consell, el día 8 de agosto de 2014, de la extinción de la Fundación. Es por ello que la Fundación ha aplicado la Resolución del ICAC del 18 de octubre de 2013 para entidades en liquidación. Al cierre de 2018 la liquidación y extinción de la Fundación no es efectiva, aunque ha cesado toda la actividad relacionada con el objeto fundacional. Esta cuestión no modifica nuestra opinión





# ANEXO II

**CONSORCIOS**





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

## **CONSORCIOS DE MUSEOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Consortio Museos de la Comunidad Valenciana (CMCV)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Consortio adscrito a la Generalitat, letra d)
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 09, Educación Investigación, Cultura y Deporte Entidad 00115
<b>Norma de creación.</b>	Acuerdo de 5 de marzo de 1996, del Gobierno Valenciano, de constitución, junto con las diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y Valencia y los ayuntamientos de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia, del Consortio de Museos de la Comunidad Valenciana. (DOCV 2.717, de 27 de marzo de 1996).
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Los aprobados en el Acuerdo de 5 de marzo de 1996, (DOGV 2.717 de 27 de marzo), modificados por Acuerdo 22 de septiembre de 1998 (DOGV 3.344, de 05 de octubre de 1998)
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	El Consortio tiene como finalidad principal, según sus estatutos: a) Coordinar e impulsar el patrimonio museístico de la Comunidad Valenciana. b) Establecer una línea de actuación coherente y global en relación con la política museística valenciana. c) Fomentar la creación de nuevos espacios expositivos. d) Establecer los criterios orientativos para la política de adquisiciones del consortio. e) Favorecer el mecenazgo y conseguir fondos para el cumplimiento de sus fines. f) Regular la correcta y adecuada exhibición de los diversos fondos y colecciones. g) Facilitar a visitantes e investigadores el acceso a los museos. h) Impulsar el conocimiento y difusión didáctica del arte valenciano. i) Estimar el trabajo creativo de artistas valencianos o relacionados con la Comunidad Valenciana. j) Cualquier otra actividad relacionada con la actuación de los museos integrados en el consortio.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La participación económica de la Generalitat en el Consortio consiste en la financiación anual de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, teniendo una participación en los Fondos Propios del Consortio del 86,32%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo y vinculante
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001 (DOCV número 4.057 de 3 de agosto)
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Comisión ejecutiva
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo General
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejo General
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Sí, por resolución 19 de enero de 2012 (DOCV 03 de febrero 2012) se delega en el Gerente del Consortio de Museos de la Comunitat Valenciana
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable con salvedades.

En nuestra opinión, las cuentas anuales, excepto por los efectos de las cuestiones que se describen en el siguiente apartado, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CONSORCIO DE MUSEOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y de la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

En las cuentas anuales se han detectado los siguientes aspectos relevantes a comentar:

➤ Bienes de patrimonio histórico.

El Consorcio registra en la cuenta de “bienes de patrimonio histórico” por importe de 2.355.449,57 euros, 2.007.449,57 euros correspondiente al valor histórico de la ubicación de las oficinas con derecho de uso de ocupación temporal y 348.000,00 euros por la adquisición de una obra de arte.

La contrapartida de la ubicación de las oficinas se encuentra contabilizada en el epígrafe del Patrimonio Neto “patrimonio recibido en adscripción”.

Consideramos que el importe de 348.000,00 euros debiera contabilizarse de forma separada distinguiendo los bienes históricos en propiedad de los bienes históricos en “cesión de uso” del inmovilizado, e informarse en el apartado 8.2.1. de la memoria “inmovilizado material propio” como elemento en propiedad del Consorcio y no como “inmovilizado material recibido en cesión”.

➤ Desglose del inmovilizado material.

Las cuentas anuales no incorporan información de la composición del inmovilizado material.

El Consorcio no nos ha facilitado un registro auxiliar del inmovilizado que detalle la composición de los activos en una base individualizada, separando el coste y la amortización acumulada. Según las cuentas anuales adjuntas el Inmovilizado Intangible asciende a 268.504,39 euros y el Inmovilizado Material a 524.501,24 euros.

Al no realizar un inventario del inmovilizado no nos hemos podido satisfacer por otros procedimientos alternativos de la existencia de los elementos adquiridos con anterioridad al ejercicio 2018, por lo que no es posible determinar la razonabilidad de este epígrafe del balance al 31 de diciembre de 2018, en su amortización del ejercicio, elementos totalmente amortizados y obsolescencia de elementos.

Por otra parte, no se nos ha facilitado facturas de inmovilizado material adquiridas durante el ejercicio 2018 por importe de 51.957,98 euros.

➤ Acreedores a corto plazo.

En el epígrafe de “2. Acreedores no presupuestarios” por importe de 67.442,61 euros se contabilizan las “Retenciones de IRPF practicadas” por importe de 29.765,24 euros. Por procedimientos alternativos se ha acreditado que esta cuenta debería ser deudora por importe de 41.380,13 euros.

➤ En el epígrafe “3.b) Subvenciones corrientes” se han registrado por duplicado un ingreso de 75.000 euros correspondiente a la aportación realizada por un ente local, por lo que el resultado del ejercicio está excedido por dicho importe

➤ Está pendiente de recibir la confirmación de los saldos de la entidad bancaria “Bankia”.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

El Consorcio puso a disposición de la Intervención General de la Generalitat las cuentas anuales del ejercicio 2018 el 26 de junio de 2019, no habiendo facilitado información financiera con anterioridad a la fecha indicada.



### 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

#### II.- CONCLUSIONES

##### II.1.- **Personal:**

La gestión del área de personal efectuada por el CMCV se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La entidad aplica el II Convenio Colectivo de Personal Al Servicio De La Generalitat. Dicho convenio fue publicado por Resolución de 31 de mayo de 1995 de la Directora General de Trabajo. No se ha realizado ninguna adhesión formal a dicho convenio, cómo indica el artículo segundo b) del propio Convenio y el artículo 92 del TRLET.
- El consorcio no ha solicitado la masa salarial para el 2018. Los requerimientos efectuados por la DG de presupuestos para la autorización de la masa salarial del ejercicio 2017 no tenemos constancia de que hayan sido atendidos. Por tanto, nos hemos encontrado con limitaciones a la hora de comprobar si las percepciones salariales y el CPT creado para absorber el incremento marcado por la Ley de presupuestos han sido las correctas. El hecho de no tener aprobada la masa salarial conlleva que el CPT no se encuentre tampoco aprobado.
- La entidad no ha certificado a la IG de forma correcta las indemnizaciones por comisiones de servicio satisfechas durante el ejercicio 2018. La falta de claridad de los datos proporcionados ha supuesto una limitación al alcance de nuestro trabajo al no poder conocer los importes satisfechos en global.
- En relación con las Indemnizaciones por razón de servicio, se ha detectado que se utilizan taxis para desplazamientos dentro del término municipal no existiendo autorización expresa sobre la excepcionalidad del mismo.
- En las indemnizaciones satisfechas a través de proveedor externo se rebasan los límites de hospedajes fijados en el Decreto 24/1997 en un 35% de los expedientes analizados.

##### II.2.- **Contratación:**

La gestión del área de contratación efectuada por el CMCV se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La entidad ha remitido la información requerida al ejercicio con deficiencias. En concreto, no se certifica dicha información, sino que únicamente se informa y se incluye un párrafo explicando que la entidad no se encuentra en disposición de certificar la información requerida debido a la falta de medios. La información de la que hemos dispuesto ha sido presentada de manera confusa y tras múltiples requerimientos efectuados por parte del equipo auditor y de la Intervención General, en algunos casos llegando incluso a la advertencia de dar parte a la Conselleria de adscripción. Esta circunstancia ha supuesto una limitación al alcance de nuestro trabajo, al no tener la certeza absoluta del total de contratos adjudicados y su importe.
- De la contratación no menor analizada se han detectado las siguientes incidencias:
  - 2 de 3 contratos mayores analizados están incompletos: El “máster con la Universidad de Valencia” únicamente se incorpora al expediente la factura y el contrato, incumpliendo lo establecido en la LCSP; en el expediente físico del contrato “Sistema Operativo” no consta la fecha de publicación, los criterios de valoración, no se tiene constancia de las ofertas presentadas, ni se ha dispuesto de los pliegos que regulan el procedimiento.



- De los contratos menores y de las facturas revisadas de forma general:
  - En dos contratos menores se han detectado prorrogas no admitidas por la ley, incumpliendo lo previsto en el artículo 29.8 y 29.4 de la LCSP. En el servicio de desratización existe un informe de la Técnica Jurídica en el que justifica que por falta de personal para efectuar la licitación se mantiene la contratación del servicio. En el contrato de seguros se produce una prórroga tácita. Además, la correduría de seguros es uno de los servicios que deben tramitarse a través de la central de compras. Por tanto, la entidad recurre a la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor, lo que supone una incorrecta aplicación de la normativa de contratación pública y los principios que la informan.
  - Se han detectado facturas de 18 proveedores, con el mismo objeto, cuyo importe acumulado supera el del contrato menor, lo que supone fraccionamientos no permitidos por la LCSP. Además, se contrata directamente con terceros incumpliendo la obligación de tramitar el correspondiente expediente, según la normativa contractual.
  - En el 75% de los contratos menores analizados no hay constancia de que se incluya en el expediente la referencia a que no se está alterando el objeto del contrato y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen la cifra que consta en el art. 118.1 de la LCSP.
  - Se detectan deficiencias en la tramitación de los expedientes: en uno se emite informe de necesidad a posteriori; en otro, la prestación de los servicios es anterior a su tramitación administrativa; en 3 expedientes el órgano de contratación no motiva la necesidad del contrato. En otro, no existe informe propuesta por el servicio jurídico ni consta autorización del gasto.
  - En el 21,05% de los expedientes analizados no se cumple el plazo legal de pago establecido en el artículo 198.4 de la LCSP. En 31,16% no consta factura del servicio y por tanto no se puede verificar si se cumple el plazo legal de pago. En 3 expedientes no constan los justificantes de pago.

### III.- RECOMENDACIONES

#### II.1.- Personal:

- Recomendamos que la Entidad solicite adherirse de forma expresa al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica.
- La entidad debería efectuar las gestiones necesarias para modificar sus estatutos y adaptarlos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Recordamos que todos los requerimientos sean atendidos a la mayor brevedad posible para poder realizar los trabajos adecuadamente.

### 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

#### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

Valoración favorable.

Del examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos analizados podemos concluir que la actividad realizada por CMCV durante el ejercicio 2018 cumple con los principios de racionalidad económico financiera y buena gestión. No obstante, se detectan algunas debilidades que se reflejan en las conclusiones siguientes.

#### II.- CONCLUSIONES.

De acuerdo con los resultados del trabajo, los aspectos más significativos a resaltar son:

- La comisión ejecutiva no se ha reunido en todo el ejercicio.
- No existen procedimientos escritos, y por tanto tampoco aprobados, que contengan instrucciones básicas y generales sobre la ejecución de las exposiciones realizadas por el Consorcio.



- Cuando se producen desviaciones en los presupuestos, dicha circunstancia no se refleja en el informe resumen de la exposición.

### **III.- RECOMENDACIONES**

Proponemos que el Consorcio adopte las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión:

- Recomendamos que se modifiquen los estatutos con el fin de establecer una composición de la comisión ejecutiva que la haga operativa.
- Recomendamos que el CMCV formalice y apruebe un manual de procedimientos en el que se establezcan unas instrucciones básicas y generales sobre la ejecución de los diferentes tipos de exposiciones (permanente, monográficas, temporales, itinerantes), en la medida que puedan ser válidas según la idiosincrasia de cada una de las exposiciones que realiza el Consorcio.
- Ya que en caso del CMCV el retorno económico no es indicador de mejores resultados, sería recomendable que quedara constancia del grado de satisfacción de los visitantes con las exposiciones, comprobando si se han cumplido sus expectativas.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Consortio Hospitalario Provincial de Castellón
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Consortio Sanitario
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 10. Entidad 00116
<b>Norma de creación.</b>	Convenio de Colaboración firmado por la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Castellón, suscrito el 17 de diciembre de 2003.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	- Convenio de colaboración entre la Conselleria de Sanidad de la CV y la Diputación de Castellón, de 17 de diciembre de 2003, junto con sus Estatutos. - Acuerdo de delegación de competencias en materia de personal, contratación administrativa y gestión económica aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de noviembre de 2011, así como sus modificaciones posteriores.
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Prestación de la asistencia y servicios sanitarios, socio-sanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, así como la participación en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La participación económica de la Generalitat en el Consorcio se corresponde con la financiación de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, vía financiación capitativa.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Director Gerente
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo de Gobierno
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejo de Gobierno.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Si, conforme al punto 2º del Acuerdo de 14 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del CHPC.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No.

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable con salvedades.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

- La memoria adjunta, de acuerdo al marco normativa de referencia indicado en las notas 4.1 y 4.2, adolece de falta de información necesaria para la adecuada comprensión de la situación financiera y económica del Consorcio.
- Las cuentas anuales muestran un Fondo de Maniobra Negativo de 88.651 miles de euros debido, fundamentalmente, al reconocimiento de las obligaciones contraídas con terceros, especialmente con



la Generalitat por la adhesión del Consorcio a los distintos mecanismos de financiación. A su vez, los Fondos Propios reflejados en el Pasivo del Balance de Situación adjunto son negativos por importe de 38.845 miles de euros, derivado por la acumulación de resultados negativos, que, al cierre del ejercicio ascienden a 99.004 miles de euros. Con todo ello, las cuentas anuales adjuntas han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la entidad cuenta con el apoyo financiero institucional que viene produciéndose de forma periódica, mediante las aportaciones de la Excm. Diputación de Castellón y de la Generalitat Valenciana.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No se indican.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

**I.1.- Personal:** Valoración favorable con salvedades.

**I.2.- Contratación:** Valoración desfavorable.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- Personal:

- La Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio no está aprobada por la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
- No se ha presentado la solicitud de autorización de la masa salarial del ejercicio 2018, incumpliendo el precepto del artículo 34.4 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2018.
- En relación con los trienios abonados solamente en 4 de los 8 casos analizados existen resoluciones de derecho al percibo de trienios, no obstante éstas no están actualizadas y se abona un número de trienios superior al resuelto. Adicionalmente en 5 de los 8 casos analizados los expedientes incluyen un certificado de los servicios prestados, no obstante este certificado no indica el número de trienios consolidado ni el grupo en el cual se han devengado.
- El Consorcio no mantiene un histórico de la documentación justificativa (solicitud, méritos aportados, titulación y experiencia valorada) que permita verificar que el proceso de selección del personal laboral temporal se haya realizado conforme a las Bases Generales del Bolsas de Trabajo, BOP Castellón, número 16, de 7 de febrero de 2006.
- En la totalidad de indemnizaciones por razón de servicio analizadas no consta la fecha de autorización del pago en el "Certificado de Comisión de Servicios". Y su vez en 3 de las 5 analizadas no se indican las horas de comienzo y fin del derecho indemnizatorio.

#### II.2.- Contratación:

- Durante el ejercicio 2018, se han recibido servicios y suministros sin el oportuno expediente de contratación por importe de 23.240.032,17 euros. Este importe representa el 65% del total del gasto ejecutado en bienes y servicios, de acuerdo con la liquidación del presupuesto de la Entidad.
- Los medios para acreditar la solvencia técnica, descritos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no establecen unos valores mínimos a cumplir por el contratista según exige el artículo 62 del TRLCSP.
- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas no incluyen, como cláusula de resolución, el incumplimiento por el contratista de la obligación de tener empleados, y mantener durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, artículo 2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos



de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

- En el 85% de los pagos derivados de los expedientes de contratación analizados no se cumple el plazo legal de pago de pago al proveedor.
- En uno de los expedientes analizados los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, descritos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se encuentran insuficientemente definidos en cuanto a la ponderación de cada uno de los aspectos que se valoran dentro de cada criterio.
- En la contratación del seguro de responsabilidad civil, servicio declarado de contratación centralizada por la Central de Compras de la Generalitat, el consorcio suscribe contrato menor sin acogerse al acuerdo marco en vigor.

### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- Personal:

- Los miembros del Consejo de Gobierno deberían esforzarse en llegar a acuerdos que hagan posible la finalización de todas las medidas iniciadas para la consolidación de una plantilla estable que proporcionará beneficios tanto al propio personal como a la población atendida.
- En relación con las bolsas de trabajo, sería conveniente mantener un archivo con la documentación justificativa (solicitud, méritos aportados, titulación y experiencia valorada) que permita verificar la adecuada prelación de los integrantes de cada bolsa.

#### III.2.- Contratación:

- La entidad debe proceder a tramitar las adjudicaciones de servicios y suministros sin expediente de contratación mediante el procedimiento de enriquecimiento injusto.
- Para las contrataciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco, y resto de procedimientos previstos en la LCSP y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.

## 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

Las compras de productos farmacéuticos y material fungible no se adecúan a los principios de buena gestión.

### II.- CONCLUSIONES.

- Existe un adecuado registro y control de las facturas de compra y una adecuada supervisión de la correcta ejecución del suministro de acuerdo con las condiciones pactadas.
- Para las clasificaciones económicas que registran las obligaciones por compra de fármacos y material fungible existe crédito presupuestario suficiente, por tanto, las compras se efectúan con la adecuada cobertura exigida por la normativa presupuestaria. La falta de crédito presupuestario no es la causa directa que impida la tramitación de más expedientes de contratación.
- Los precios de compra son razonables.
- Los pagos derivados de las facturas recibidas, de los servicios y suministros tramitados sin el oportuno expediente de contratación, no se instrumentan mediante expedientes de enriquecimiento injusto.

### III.- RECOMENDACIONES

- El Consorcio debería crear, y dotar con los recursos necesarios, un departamento de control interno.



- Aunque los expedientes de resarcimiento no son un procedimiento de adjudicación de contratos, sino un medio de validación de actos nulos con arreglo a la legislación contractual y presupuestaria, la entidad debe proceder a tramitar las adjudicaciones de servicios y suministros sin expediente de contratación mediante el procedimiento de enriquecimiento injusto, antes que efectuarse las mismas en ausencia de ningún procedimiento.
- Para las contrataciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco, y resto de procedimientos previstos en la LCSP y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.
- Proponer a la Comisión de Compras de la Central de Compras de la Conselleria de Sanidad la licitación de aquellos productos farmacéuticos y material sanitario de mayor consumo y no vinculados a ningún procedimiento de contratación.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**CONSORCIO GESTIÓN DEL CENTRO DE ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Consortio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana (CGCACV)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Consortio adscrito a la Generalitat
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 11, Entidad 00117
<b>Norma de creación.</b>	El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesiones celebradas el 12 de marzo y 9 de abril de 1987, y el Consell de la Generalitat Valenciana, en su reunión del día 13 de abril de 1987, acordaron la creación del Consorcio y la aprobación de sus Estatutos, que fueron publicados en el DOGV núm. 594 de 26 de mayo de 1987.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Estatutos publicados en el DOGV núm. 594 de 26 de mayo de 1987. Modificados por Resolución de 21 de junio de 2016, de la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV núm. 7815, de 27 de junio de 2016)
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	La gestión y administración del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana, así como la difusión y potenciación de la artesanía mediante la adopción de políticas promocionales, informativas, formativas, de análisis, de asistencia y de coordinación, y en general, cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriormente citadas que así se acuerde por la Junta Rectora del mismo.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La participación económica de la Generalitat en el Consorcio consiste en la financiación anual de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, con una participación en los Fondos Propios del Consorcio del 50%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001 (DOCV número 4.057 de 3 de agosto)
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Director Gerente
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Junta Rectora
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Junta Rectora
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Por Acuerdo de 19 de julio de 2018 se delegan atribuciones en materia de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable.

En nuestra opinión, las cuentas anuales, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ARTESANIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y de la liquidación del



presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

## II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

Opinión sin salvedades.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable con salvedades.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- A fecha actual, el Consorcio no tiene comunicación de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo por parte de la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio lo que ha supuesto una limitación al alcance para nuestro trabajo.
- A fecha del informe, no se ha recibido la aprobación de la masa salarial del Consorcio por parte de la Dirección General de Presupuestos lo que ha supuesto una limitación al alcance para nuestro trabajo.

#### II.2.- **Contratación:**

La gestión del área de contratación efectuada se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La entidad ha suscrito un contrato menor que supera el importe autorizado por el órgano de contratación en un 39%.
- Del estudio de los contratos de Limpieza, Asesoría Laboral, Contable y Fiscal, mantenimiento de ascensores, mantenimiento de aires acondicionados y mantenimiento de extintores se ha comprobado que la entidad recurre a la contratación menor para cubrir dichas necesidades incumpliendo lo establecido en la LCSP. Dichos servicios recurrentes deberían de cubrirse a través de procedimientos abiertos o negociados.

### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- **Personal:**

- La entidad debería fijar por escrito los procedimientos de contratación de personal, buscando protocolizar los distintos procesos que se pueden producir, fijando los pasos a seguir y la documentación necesaria para ello.

#### III.2.- **Contratación:**

- Se recomienda realizar una planificación de las necesidades recurrentes para su adecuada licitación.
- Se debería utilizar el procedimiento abierto simplificado para evitar fraccionamientos recurrentes en los contratos menores.



#### **4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN**

##### **I.- VALORACIÓN GLOBAL.**

Valoración favorable.

Del examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos analizados podemos concluir que la actividad realizada por CGCACV durante el ejercicio 2018 cumple con los principios de racionalidad económica financiera y buena gestión. No obstante se detentan algunas debilidades que se reflejan en las conclusiones siguientes.

##### **II.- CONCLUSIONES.**

De acuerdo con los resultados del trabajo, los aspectos más significativos a resaltar son:

- Se observa que la entidad no prepara un presupuesto desglosado y formal para cada una de las exposiciones a realizar, con el fin de facilitar el estudio de la viabilidad de su realización y su posterior cotejo con el coste finalmente ejecutado.
- No existen procedimientos escritos, y por tanto tampoco aprobados, que contengan instrucciones básicas y generales sobre la ejecución de las exposiciones realizadas por el Consorcio. En todo caso el personal del CGCACV es conocedor de los procedimientos a seguir en cada tipo de exposición. Los posibles efectos de esta debilidad detectada surgirían en el momento en el que nuevo personal tuviese que organizar dichas exposiciones, lo que supondría ineficiencias en la gestión.
- El Consorcio no elabora memorias finales sobre los resultados obtenidos para cada una de las exposiciones, aunque sí que recopila los datos de las mismas con el fin de elaborar la memoria de actividades del ejercicio y para comunicar a la Junta Rectora el resultado global de las exposiciones. De esta forma, el resultado de cada una de las exposiciones es conocido, aunque no se deja constancia de forma individual de los diferentes indicadores establecidos en base al presupuesto anual.

##### **III.- RECOMENDACIONES**

Proponemos que el Consorcio adopte las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión:

- Recomendamos que prepare un presupuesto en el que se incluya un desglose por partidas de gastos en cada una de las exposiciones a realizar por el consorcio, con el fin de facilitar tanto el estudio de la viabilidad de su realización como su posterior cotejo con el coste finalmente ejecutado.
- Recomendamos que el CGCACV formalice y apruebe un manual de procedimientos en el que se establezcan unas instrucciones básicas y generales sobre la ejecución de los diferentes tipos de exposiciones (permanente, monográficas, temporales, itinerantes), en la medida que puedan ser válidas según la idiosincrasia de cada una de las exposiciones que realiza el Consorcio.
- Recomendamos que el CGCACV elabore, al finalizar cada una de las exposiciones realizadas, un informe de resultados finales, en base a los indicadores establecidos en el presupuesto anual.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERISTARIO DE VALENCIA (CHGUV)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Consortio Sanitario
<b>Entidades consorciadas</b>	Diputación Provincial de Valencia y Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 10. Entidad 00118
<b>Norma de creación.</b>	Convenio de Colaboración firmado por la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia, suscrito el 26 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) de fecha 31 de diciembre de 2001, modificado el 29 de marzo de 2006.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Convenio de colaboración entre la Agencia Valenciana de Salud y CHGUV, de 26 de diciembre de 2006, para la gestión de los centros sanitarios del Departamento de Salud nº 9 y dependientes de ésta.</li><li>- Estatutos refundidos de CHGUV, publicados en el DOGV de fecha 24 de julio de 2017.</li><li>- Resolución 28 diciembre de 2015, de la presidenta, por la que se aprueba el reglamento de organización, estructura y funcionamiento del CHGUV.</li></ul>
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Prestación de la asistencia y servicios sanitarios, socio-sanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, así como la participación en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación, en los términos previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La participación económica de la Generalitat en el Consorcio se corresponde con la financiación de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, vía financiación capitativa.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001.
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Director Gerente
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Consejo de Gobierno
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública y poder adjudicador (artículo 3.3 d).
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	Consejo de Gobierno
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Sí, conforme al punto 5º del Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del CHGUV.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	Si



## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable.

### II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

No se indican.

### III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Tal y como se indica en la nota 4.1 de la memoria adjunta, las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2018 muestran un Fondo de Maniobra Negativo de 61.809 miles de euros, debido fundamentalmente al aumento de la deuda frente a la Generalitat por la adhesión a distintos mecanismos de financiación y la falta de recursos financieros y económicos necesarios para hacer frente a los pagos y obligaciones contraídas con terceros. A su vez, el Resultado del ejercicio presenta unas pérdidas de 17.260 miles de euros y el Pasivo del Balance, unos Fondos Propios negativos de 25.659 miles euros. Con todo ello, las cuentas anuales adjuntas han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la entidad cuenta con el apoyo financiero institucional que viene produciéndose de forma periódica mediante las aportaciones de la Excm. Diputación de Valencia y de la Generalitat Valenciana.
2. El Consorcio registra y controla mediante un software específico las adiciones, retiros y la amortización del inventario de bienes del Consorcio. Esta aplicación no está integrada con el sistema contable del Consorcio, por lo que al 31 de diciembre se efectúan una serie de ajustes en el valor de coste del inmovilizado para adecuar los saldos contables a los valores que arroja el sistema informático que controla el inmovilizado. Estos ajustes, que durante el ejercicio 2018 han ascendido, en valores absolutos, a 1.458.998 euros se incluyen en las columnas denominadas "Traspasos" de los cuadros relativos al inmovilizado de las notas 4.3 y 4.4 de la memoria. Por tanto, en relación con estos cuadros, los importes reflejados como "entradas", "salidas" y "traspasos" no son correctos, aunque los importes reflejados como "saldo inicial" y "saldo final" si lo son. Los importes correctos de adiciones y retiros de inmovilizado, según el registro auxiliar, son 4.261.493 euros y 469.204 euros, respectivamente.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

- I.1.- **Personal:** Valoración desfavorable.
- I.2.- **Contratación:** Valoración desfavorable.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

- La solicitud de autorización de la masa salarial se presenta fuera del plazo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018.
- Durante el ejercicio 2018 no se ha producido la absorción del complemento personal de garantía, contraviniendo lo establecido en la Disposición Adicional trigésimo primera de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat de 2018. Por tanto el Consorcio debe proceder a calcular y solicitar el reintegro de los importes abonados, durante el 2018, en concepto de incremento retributivo a todos los empleados que perciben dicho complemento. El cálculo del reintegro se deberá efectuar según lo dispuesto en el artículo 31.1.i de la misma Ley.
- Se han abonado retribuciones e indemnizaciones de servicio de forma irregular a diez empleados por un importe total de 23.713,92 euros las cuales deben de ser reintegradas, su



composición se detalla en el Anexo a los Resultados del Trabajo, siendo la naturaleza de las mismas la siguiente:

- Retribuciones por importe de 22.161,13 euros cuyo abono no se realiza de acuerdo al IV Convenio Laboral.
  - Indemnizaciones por importe de 167,98 euros cuyo abono no se realiza de acuerdo al Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
  - 1.384,81 euros en concepto de incrementos retributivos abonados al personal analizado y que perciben el complemento personal de garantía establecido en la Disposición Adicional trigésimo primera de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018.
- El Director de RRHH no pertenece al grupo de titulación requerido en la convocatoria publicada en el DOGV núm. 8231 de 09 de febrero de 2018. Adicionalmente, el documento de toma de posesión asocia el nivel retributivo del grupo A2 a un complemento de destino reservado para otro grupo de titulación.

## **II.2.- Contratación:**

- Durante el ejercicio 2018, se han recibido bienes y servicios sin el oportuno expediente de contratación por importe de 86.521.507 euros. Estos gastos representan un 57% del total del gasto ejecutado en bienes y servicios, de acuerdo con la liquidación del presupuesto de la Entidad.
- Durante el ejercicio 2018, se han contabilizado gastos en la cuenta 409 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" por importe de 12.305 miles de euros, (9.620 miles de euros en 2017), sin la existencia de crédito presupuestario. Por tanto, al incumplimiento de la normativa contractual se suma el incumplimiento de la normativa presupuestaria y, en consecuencia, estos actos administrativos quedarían supeditados a lo establecido en el artículo 39.4 Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- En el 54% de los pagos derivados de los expedientes de contratación analizados no se cumple el plazo legal de pago al proveedor.

## **III.- RECOMENDACIONES**

### **III.1.- Personal:**

- Se recomienda redactar y aplicar una instrucción que regule el cobro de las indemnizaciones por razón de servicio, que especifique de forma clara y particularizada, el procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 24/1997. Esta instrucción debería incluir unos nuevos modelos para la tramitación de los resarcimientos, que detallen los límites máximos de los importes a indemnizar y los supuestos de aplicación. A su vez, se debería realizar, a posteriori, algún control aleatorio sobre dichas indemnizaciones y modificar la forma actual de registrar contablemente el gasto de las indemnizaciones, la cual dificulta su control y revisión.

### **III.2.- Contratación:**

- Deberían iniciarse procedimientos abiertos o acuerdos marco para las compras de productos farmacéuticos y material sanitario.
- Hacer constar, al pie del documento, una diligencia, que constate que los documentos que ha de firmar el órgano de contratación han sido previamente verificados por el servicio jurídico.
- Sería conveniente que el servicio promotor del suministro, obra o servicio emitiese un informe sobre el seguimiento del contrato y que, a su vez, incluyese el cumplimiento de las mejoras



ofertadas por el adjudicatario. Este informe debería remitirse, para su conocimiento, a los servicios de contratación, e incorporarse al expediente del procedimiento de contratación.

- La entidad debería crear, y dotar con los recursos necesarios, un departamento de control interno.
- Efectuar una adecuada segregación de funciones en el Servicio de Farmacia, de forma que no recaiga en la misma persona, la selección y contacto con los proveedores, la elección del producto, la validación del pedido y el control de su consumo.

#### 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

##### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

**I.1.: Adaptación de retribuciones:** En base al incumplimiento legal derivado de la no absorción del complemento transitorio no se puede afirmar que la totalidad de las acciones relacionadas con la homologación de los puestos de trabajo, se adecúan a los principios de buena gestión.

**I.2.: Productividad Variable:** Su procedimiento se adecua a los principios de buena gestión que deben regir la actuación de la entidad.

**I.3.: Tramitación del convenio laboral:** No es valorable la adecuación a los principios de buena gestión la tramitación del nuevo convenio colectivo, dado que su evolución depende de la totalidad de los agentes sociales implicados.

##### II.- CONCLUSIONES.

➤ A tenor de lo establecido en el artículo 121 La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Disposición adicional trigésimo primera La Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2018, el Consorcio ha adaptado los puestos de trabajo desde un punto de vista retributivo, a los homónimos en la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública. Las diferencias surgidas por exceso, debido a esta homologación, deben computarse mediante un complemento personal de garantía de carácter transitorio y absorbible. Durante 2018 no se ha producido la absorción de dicho complemento transitorio, contraviniendo lo establecido en la anteriormente citada Disposición Adicional trigésimo primera.

➤ En relación con la tramitación del V Convenio Laboral, tanto la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública como la Conselleria de Hacienda, han efectuado una serie de reparos al texto provisional, que deben ser subsanados para que ambas instituciones lo autoricen y aprueben.

##### III.- RECOMENDACIONES

➤ El Consorcio debería crear, y dotar con los recursos necesarios, un departamento de control interno.

➤ El Consorcio, así como los distintos agentes sociales implicados, deberían esforzarse en llegar a acuerdos que hagan posible la finalización de todas las medidas iniciadas para la consolidación de una plantilla estable que proporcionará beneficios tanto al propio personal como a la población atendida.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA

**CONSORCIO ESPACIAL VALENCIANO, VAL SPACE CONSORTIUM**

**Informe resumen de conclusiones y recomendaciones**

**Ejercicio 2018**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019**



## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

<b>Denominación completa del ente auditado.</b>	Consortio Espacial Valenciano (VSC)
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).</b>	Consortio adscrito a la Generalitat, letra d)
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).</b>	Sector público administrativo
<b>Conselleria de adscripción.</b>	Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
<b>Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.</b>	Sección 09, Educación Investigación, Cultura y Deporte Entidad 00119, Consortio Espacial Valenciano
<b>Norma de creación.</b>	Acuerdo de 12 de marzo de 2010, del Consell, de constitución del Consortio Espacial Valenciano, entre la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia, la Universidad Politécnica de Valencia y la Universitat de València-Estudi General (DOCV 6227, de 16 de marzo de 2010).
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.</b>	Los aprobados en el Acuerdo anteriormente mencionado (DOCV 6227, de 16 de marzo de 2010). Dichos estatutos han sido modificados por la Junta de Gobierno del Consortio Espacial Valenciano en su reunión de fecha 23 de febrero de 2016 (DOCV 7854, de 19 de agosto de 2016).
<b>Objeto/fines institucionales.</b>	Según el art. 6 de sus Estatutos el objeto es articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades que lo componen, a fin de poner en común medios para la investigación sobre el sector espacio. Realiza actividades de investigación científica y servicios de desarrollo tecnológico en cualquier ámbito de actividad relacionado con el sector espacio.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.</b>	La participación económica de la Generalitat en el Consortio consiste en la financiación anual de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, y una participación en los Fondos Propios del Consortio del 25%
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).</b>	Limitativo
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable).</b>	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001 (DOCV número 4.057 de 3 de agosto)
<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales.</b>	Director Gerente
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales.</b>	Junta de Gobierno
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</b>	Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad.</b>	La Junta de Gobierno
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.</b>	Sí, se delega en el Gerente del Consortio Espacial Valenciano para importes inferiores a 500.000 € según RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015 de la presidencia del Consortio Espacial Valenciano,
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat.</b>	No

## 2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

### I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Opinión favorable.

En nuestra opinión, las cuentas anuales, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CONSORCIO ESPACIAL VALENCIANA a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

## II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

Opinión sin salvedades.

## 3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

### I.- OPINIÓN

I.1.- **Personal:** Valoración favorable con salvedades.

I.2.- **Contratación:** Valoración favorable.

### II.- CONCLUSIONES

#### II.1.- **Personal:**

La gestión del área de personal efectuada por el VSC se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La entidad aplica el II Convenio Colectivo de Personal al Servicio de la Generalitat. Dicho convenio fue publicado por Resolución de 31 de mayo de 1995 de la Directora General de Trabajo. Aunque la entidad lo aplica desde sus inicios, formalmente no se ha solicitado la adhesión como indica el artículo segundo b) del propio Convenio y el artículo 92 del TRLET.
- Las instrucciones internas para comisiones de servicios fueron aprobadas por el Director Gerente, siendo la Junta de Gobierno el órgano competente para ello, de acuerdo con lo establecido en el punto 8.1 f) de sus estatutos.
- Durante el ejercicio 2018 el VSC ha contratado una persona a través de un procedimiento en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y cofinanciado por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil. Dado que esta clase de ofertas no son objeto de publicación en la página web del SERVEF, no tenemos constancia de que se haya cumplido totalmente el principio de publicidad en el acceso al empleo público, ni que se haya garantizado adecuadamente la concurrencia de quien, teniendo los requisitos, hubiese querido optar a la contratación.

#### II.2.- **Contratación:**

La gestión del área de contratación efectuada por el VSC se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

### III.- RECOMENDACIONES

#### III.1.- **Personal:**

- Recomendamos que la Entidad solicite adherirse de forma expresa al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica.
- Se recomienda que el consorcio de publicidad a través de su página web de todos los procesos de selección de personal, incluyendo aquellos que realiza a través del Servef.

## 4.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

### I.- VALORACIÓN GLOBAL.

Valoración favorable.

Del examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos analizados podemos concluir que la actividad realizada por el VSC durante el ejercicio 2018 cumple con los principios de racionalidad económico financiera y buena gestión.



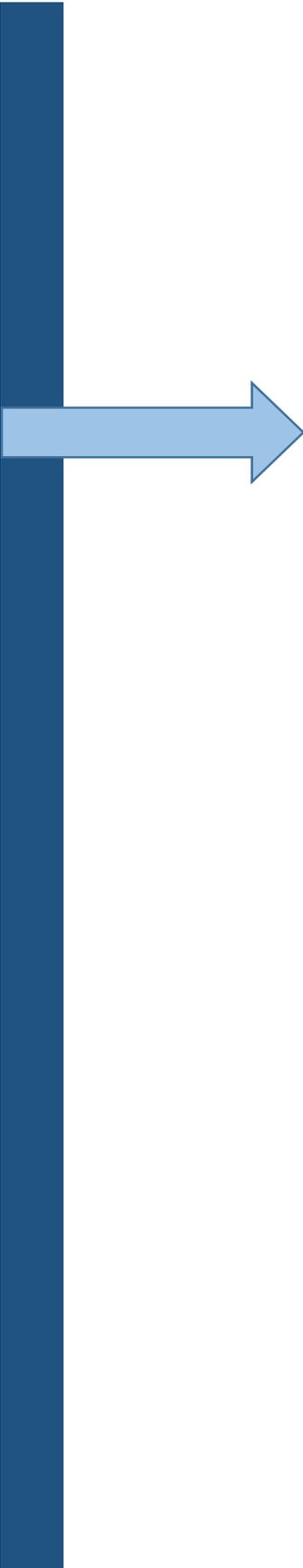
Aunque los resultados obtenidos en sus proyectos de investigación están clasificados, se ha constatado que la actividad financiada por los distintos organismos europeos ha aumentado y lo seguirá haciendo en los ejercicios 2019 y 2020, lo que es una muestra de que los resultados obtenidos son satisfactorios. Los procedimientos de gestión de las ayudas recibidas para la adquisición y actualización de infraestructuras, equipamientos y tecnologías de última generación se han realizado de forma eficiente, y garantizan con suficiente transparencia y seguridad la correcta aplicación de las ayudas otorgadas.

## **II.- CONCLUSIONES.**

De acuerdo con los resultados del trabajo, no se han detectado incidencias significativas en la gestión que requieran la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Entidad.

## **III.- RECOMENDACIONES**

No se indican.



# ANEXO III

**Aprobación del PAA 2019 de fecha 28-09-2018**

**Modificación del PAA 2019 de fecha 10-01-2019**

**Modificación del PAA 2019 de fecha 02-07-2019**





# ANEXO III



**APROBACIÓN PAA2019  
(28-09-2018)**





---

**RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2019 (CUENTAS ANUALES 2018)**

---

La Intervención General de la Generalitat, al amparo de lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante Ley 1/2015), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla.

En materia de auditoría pública, es la Intervención General quien ostenta las competencias de control; en virtud de ello y conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, se ha elaborado el Plan de Auditorías para el año 2019, que constituye el marco de planificación y programación de las actividades a desarrollar en este ámbito por la Intervención General de la Generalitat durante el año 2019.

No obstante, la planificación de las actuaciones de control y la organización del trabajo de auditoría aconsejan anticipar la aprobación de este Plan, con el objeto de dar cobertura al inicio de los trabajos de auditoría antes de la finalización del ejercicio objeto de control (2018); todo ello en consideración de que resulta conveniente dar comienzo ciertas actuaciones de comprobación con el propósito de mejorar el plazo de entrega de los informes.

El plan se estructura en torno a la clasificación del sector público de la Generalitat contemplada por el artículo 2 de la Ley 1/2015, así como las distintas modalidades que puede adoptar la auditoría pública, conforme el artículo 119.3 de la Ley 1/2015. De tal forma que se delimita, en primer lugar el aspecto subjetivo del Plan, concretando los Entes del sector Público objeto de control y, a continuación, la vertiente objetiva o material del Plan, especificando por modalidad de Auditoría (*regularidad contable, cumplimiento, operativa*) las Entidades auditadas.

Para la ejecución del citado Plan, la Intervención General, en aplicación de la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, cuenta con la colaboración de empresas privadas de auditoría en virtud de los expedientes de contratación CNMY14/INTGE/32, CNMY16/INTGE/35, CNMY17/INTGE/31 y CNMY18/INTGE/04. Esta colaboración se ajusta, en todo caso y por disposición legal, a las normas e instrucciones que determine la Intervención General quien, además, en el ejercicio de sus funciones de control, podrá acceder y recabar los papeles de trabajo y documentación soporte de las auditorías llevadas a cabo, así como efectuar los controles de calidad que estime oportunos.

Las actuaciones se realizarán a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Los resultados se reflejarán en informes escritos en formato digital (pdf) y firmados electrónicamente. En el caso de



informes de auditoría de regularidad contable de sociedades mercantiles se emitirá, además, una copia en formato papel a efectos de su presentación en el Registro Mercantil.

La estructura y contenido de los informes de auditoría de cumplimiento y de auditoría operativa se ajustará al modelo aprobado por Resolución de 29 de marzo de 2017, de la Intervención General de la Generalitat “por la que se dictan instrucciones en relación con el ejercicio del control financiero permanente”. Los informes de auditoría de regularidad contable se ajustarán a las norma técnica sobre los informes de cuentas anuales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado aprobado por Resolución de 11 de noviembre de 2013, excepto los de auditoría de cuentas anuales de las sociedades mercantiles que se adaptarán a los modelos que establezca el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Los informes de regularidad contable se publicarán en la web de la Intervención General junto con las cuentas anuales de la Entidad integradas en la cuenta general de la Generalitat conforme señala el artículo 135 de la Ley 1/2015. Asimismo, serán publicados, de igual forma, los dictámenes ejecutivos correspondientes a los informes de las auditorías de cumplimiento y las autorías operativas. Todo ello sin perjuicio de la publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat.

Los destinatarios de los informes serán: la persona titular del organismo o entidad controlada, la persona titular de la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda y la titular de la Conselleria de la que dependa o a la que esté adscrita el órgano o entidad controlada. Aquellas Entidades que cuenten con consejo de administración u otro órgano de dirección colegiado similar o con comité de auditoría, deberán remitir a los mismos los informes de auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, los informes de auditoría de cuentas anuales se rendirán en todo caso a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana junto con las cuentas anuales.

Por su parte, en aplicación del artículo 96.2 de la Ley 1/2015, la Intervención General de la Generalitat presentará al Consell, a través de la persona titular de la Conselleria competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, esta Intervención General

## RESUELVE

**Primero.-** Aprobar el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2019 que figura como ANEXO a la presente resolución.

**Segundo.-** Autorizar a la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías para que dicte las instrucciones que estime oportunas para la ejecución del Plan a efectos de que las empresas privadas de auditoría adapten su colaboración al contenido de las mismas.

**Tercero.-** En caso de insuficiencia de medios disponibles, iniciar los trámites oportunos para recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la ejecución de aquellos trabajos previstos en el Plan no incluidos en los expedientes CNMY14/INTGE/32, CNMY16/INTGE/35, CNMY17/INTGE/31 y CNMY18/INTGE/04.



**Cuarto.-** Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Generalitat en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

## **LA INTERVENTORA GENERAL**

PROPUESTO POR  
**EL VICEINTERVENTOR GENERAL  
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**



## ANEXO

### PLAN ANUAL DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2019

#### Ámbito Subjetivo

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este Plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda definido en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Por otra parte, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018), el control financiero de las Universidades Públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el Plan Anual de Auditorías.

Finalmente, el artículo 30 de la Ley 11/2016, sujeta a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana al control de la Intervención General de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2015.

Definido así el ámbito subjetivo del Plan de Auditorías del Sector Público, los cambios en el Plan de 2019 –cuentas anuales ejercicio 2018- respecto del Plan precedente son los siguientes:

- Inclusiones:
  - **Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.** El Decreto Ley 3/2018, de 13 de julio, del Consell, por el que se modifica la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, establece que durante dicho ejercicio el control interno de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia se ejercerá mediante la modalidad de auditoría pública.
  - **Parque Empresarial de Sagunto, S.L.:** el porcentaje de participación de la Generalitat en el capital social de esta mercantil es del 50%, correspondiendo el 50% restante a la participación del Estado (INFOINVEST, S.A.)
  - **Plan Cabanyal Canyamelar, S.A:** el porcentaje de participación de la Generalitat en el capital social de esta mercantil es del 50%, correspondiendo el 50% restante a la participación del Ayuntamiento de Valencia (Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia AUMSA)

La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat modificó el artículo 156 de la Ley 1/2015, determinando que, a partir de su entrada en vigor (01/01/2018), las sociedades mercantiles de la Generalitat son aquellas en las que la participación directa o indirecta en su capital social del Consell o de los entes del sector público instrumental sea igual o superior al 50%; a diferencia de la redacción anterior del mismo artículo que únicamente contemplaba su pertenencia al sector público instrumental de la Generalitat en el caso de que este porcentaje fuera superior al 50%



- Exclusiones:
  - **Advanced Bioanalytical Services, S.L.U.:** la sociedad está liquidada, según consta en la escritura de disolución y liquidación de 2 de noviembre de 2017.
  - **Consortio Alicante 2011, 2014 y 2017. Vuelta al Mundo a Vela:** su gestión ha sido asumida por Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.,

En base a lo anterior, las entidades del sector público de la Generalitat y universidades públicas dependientes incluidas en el *Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2019* son las siguientes:

#### **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

- Instituto Cartográfico Valenciano
- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
- Instituto Valenciano de la Juventud
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
- Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia

#### **ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES**

- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
- Instituto Valenciano de Finanzas
- Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación

#### **OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO**

- Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria
- Instituto Valenciano de Cultura
- Instituto Valenciano de Arte Moderno
- Agència Valenciana del Turisme
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la CV
- Ente Público Radiotelevisión Valenciana
- Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva
- Patronato del Misteri d' Elx
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial
- Agencia Valenciana de la Innovación
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV



### ***SOCIEDADES MERCANTILES***

- Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A.
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. –Grupo VAERSA-
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.
- Ciudad de la Luz, S.A.
- Aeropuerto de Castellón, S.L.
- Radiotelevisión Valenciana, S.A.
- Sociedad Anónima de Mitjans de Comunicació de la CV, Unipersonal
- Parque Empresarial de Sagunto, S.L.
- Plan Cabanyal Canyamelar, S.A

### ***FUNDACIONES PÚBLICAS***

- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo
- Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes
- Fundación de la C.V. para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V.
- Fundación Comunidad Valenciana-Región Europea
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C. V.
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana

### ***CONSORCIOS***

- Consorci de Museos de la Comunitat Valenciana
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V.
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia
- Consorcio Espacial Valenciano, ValSpace Consortium



### **UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

- Universidad de Alicante
- Universidad Jaume I de Castellón
- Universidad de Valencia
- Universidad Miguel Hernández de Elche
- Universidad Politécnica de Valencia

### **Ámbito Objetivo**

De acuerdo con el artículo 119.1 de la Ley 1/2015, las actuaciones a desarrollar sobre las operaciones realizadas y cuentas a rendir en el ejercicio 2018 consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Plan, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la propia Intervención General de la Generalitat. Los trabajos de auditoría adoptarán las modalidades de auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa. En función del ámbito objetivo del Plan, se distinguen cuatro niveles de actuación de auditoría pública para 2019:

#### **a) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable:**

- Ente Público Radiotelevisión Valenciana (extinción).
- Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. (extinción).
- Ciudad de la Luz, S.A.
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la CV.
- Fundación de la CV Luz de la Imágenes.
- Patronat del Misteri d'Elx.
- Fundación de la CV para la Atención de las Víctimas del Delito.
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la CV.

Las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de conclusiones y recomendaciones.

#### **b) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable y auditoría de cumplimiento:**

- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat, S.A.
- Sociedad Proyectos Temáticos de la CV, S.A.
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. –Grupo VAERSA- (\*)
- Agencia Valenciana de la Innovación
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV



- Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia
- Plan Cabanyal Canyamelar, S.A

Las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de auditoría de cumplimiento.
4. Informe de conclusiones y recomendaciones.

**c) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de cumplimiento:**

- Parque Empresarial de Sagunto, S.L.

Dado que esta sociedad mercantil dispone de un contrato en vigor para la ejecución de la auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2018, los trabajos a realizar en el marco de este Plan Anual adoptarán la modalidad de la auditoría específica prevista en el artículo 123 de la Ley 1/2015, centrándose en la verificación de aquellos riesgos del cumplimiento de la legalidad que se pongan de manifiesto como consecuencia del análisis del control interno realizado a cada una de las sociedades.

**d) Entidades sujetas a las tres modalidades de auditoría pública.**

En este supuesto estarán el resto de entidades incluidas en el Plan no mencionadas en los apartados a), b) y c). En este caso, las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de auditoría de cumplimiento.
4. Informe de auditoría operativa y de gestión.
5. Informe de conclusiones y recomendaciones.

---

(\*) En el caso de las mercantiles VAERSA y Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A (Grupo VAERSA) se realizará, además, un informe de auditoría de regularidad contable de las cuentas consolidadas.



# ANEXO III



**MODIFICACIÓN PAA2019  
(10-01-2019)**



**INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la **Democràcia, 77, Edificio B2**  
**46018 València**

---

**RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT POR LA QUE SE MODIFICA EL PLAN DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2019 (CUENTAS ANUALES 2018)**

---

En ejecución de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Intervención General aprobó el Plan de Auditorías del Sector Público para el ejercicio 2019 mediante Resolución de 28/09/2018.

En el anexo a la citada resolución figuraban los aspectos concretos a los que debe de ajustarse la ejecución del control a realizar mediante la modalidad de auditoría pública durante el ejercicio 2019 a las entidades integrantes del Sector Público Instrumental de la Generalitat, las Universidades Públicas de la Generalitat y a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En el caso de esta última entidad, la inclusión en el Plan de Auditorías venía determinada por la redacción del artículo 30 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que establecía que: *“La Agencia está sujeta a la Intervención General de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2015, de hacienda pública, sector público instrumental y subvenciones”*

Sin embargo, la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat ha modificado el citado artículo 30, determinando que: *“La Agencia está sujeta a la Intervención de Les Corts, en la forma que se determine, y justificará su gestión, anualmente, a la Sindicatura de Comptes”*.

Es decir, a partir del 01/01/2019, fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2018, ya no corresponde a la Intervención General de la Generalitat ejercer el control de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, sino que este control viene legalmente asignado a la Intervención de Les Corts y a la Sindicatura de Comptes.



Así pues, dado que, en función de lo señalado anteriormente, se han producido circunstancias que justifican la modificación del alcance inicial previsto en el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2019, y en virtud de lo previsto en el artículo 96.1 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Intervención General

### **RESUELVE**

Modificar el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2019, excluyendo de su ámbito subjetivo de aplicación a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

### **LA INTERVENTORA GENERAL**

**PROPUESTO POR  
EL VICEINTERVENTOR GENERAL DE  
CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**



# ANEXO III



**MODIFICACIÓN PAA2019  
(02-07-2019)**



---

## **RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT POR LA QUE SE MODIFICA EL PLAN DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2019 (CUENTAS ANUALES 2018)**

---

En ejecución de lo previsto en el artículo 96.1 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Intervención General aprobó el Plan de Auditorías del Sector Público para el ejercicio 2019 mediante Resolución de 28/09/2018.

Por otra parte, en el mismo artículo se establece la posibilidad de que, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, el mismo centro directivo pueda modificar las actuaciones inicialmente recogidas en el Plan Anual de Auditorías y su alcance.

A este respecto, cabe señalar que la SOCIEDAD VALENCIANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS SAU se constituyó, bajo el régimen jurídico de sociedad anónima, mediante escritura pública otorgada en fecha 21 de diciembre de 2018, por el Notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet, rectificada posteriormente mediante escritura otorgada ante el mismo notario en fecha 28 de enero de 2019. La inscripción en el Registro Mercantil de Valencia se produjo en fecha 7 de febrero del presente año.

Así pues, dado que, en función de lo señalado anteriormente, se han producido circunstancias que justifican la modificación del alcance inicial previsto en el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2019, y en virtud de lo previsto en el artículo 96.1 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Intervención General.

### **RESUELVE**

Modificar el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2019, incluyendo en su ámbito subjetivo de aplicación a la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias SAU, en la modalidad de auditoría de regularidad contable.

**PROPUESTO POR EL VICEINTERVENTOR DE  
CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**

**LA INTERVENTORA GENERAL**